

Ept. AXL. 16. 0058998  
06.SEP.2016

Vol 6691339      control urbano  
col 317 497 7298      #6 6501095  
                            Bett Sarmiento

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. AGOSTO 31 DEL 2016

ALCALDIA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

CONTROL URBANO en la CIUDAD

ASUNTO: DENUNCIA POR CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA DE CONFORMIDAD A LA LEY E INVASIÓN CONTRA PERSONA DETERMINADA.

DENUNCIANTE: EUGENIO PINEDA PUELLO

DENUNCIADOS: NANCY MENDEZ BELLIDO y ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ

URGENTE: MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA Y ENVIAR COPIA A LOS DEMÁS ORGANOS COMPETENTES.

Señores, cordial saludo

EUGENIO PINEDA PUELLO, con mucho respeto y por medio de este escrito promuevo DENUNCIA ante sus despachos y en contra de los señores NANCY MENDEZ BELLIDO y ERNYS ENRIQUE RODRIGEZ MENDEZ y contra la construcción misma por considerar que dicha construcción que adelante se anuncia no reúne los requisitos establecidos por la ley, sin Licencia de Construcción, ni los Requisitos de Seguridad así como la Ocupación ilegal de parte de un Bien de Propiedad del hoy Denunciante.

#### FUNDAMENTO DE HECHO

- 1) Los hoy denunciados vienen construyendo edificación de material con columnas para varias plantas sin ningún tipo de licencia otorgado por la ley competente.
- 2) Dicha construcción se viene ejecutando sin el lleno goce de los requisitos contemplados por la ley y carece de seguridad, aviso publicitario entre otros.
- 3) Dicha obra se viene ejecutando en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 7 de Cartagena de Indias, sector que compete a estas entidades según predio de propiedad de los ejecutantes.
- 4) Dicha obra carece de legalidad tanto que se han metido en parte del predio del hoy Denunciante, lo que se atenta contra el Derecho Fundamental a la Vivienda Digna.
- 5) Al requerirlos estos manifestaron que les corresponden veinte centímetros más y que según ellos están en mi predio.
- 6) Con precisión le manifiesto que soy poseedor y propietario del Bien Inmueble tipo casa por más de 25 años y soy uno de los primeros fundadores.
- 7) Con certeza le manifiesto que cuando los hoy denunciados llegaron al barrio MANZANARES ya mi casa estaba construida y habitada por mí y delimitado mi predio.
- 8) Debo anotar que estos denunciados se apropiaron abruptamente del predio que colinda con el fondo de su predio hoy objeto de Denuncia siendo aquel de propiedad de María García Guerra.

12

14

MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA URGENTE

Señores Control Urbano y Alcalde Menor, muy comedidamente en vista que la Construcción en comento no reúne los requisitos de ley y carece de licencia de construcción, y todos aquellos requisitos para que sea construida y ejecutada legalmente solicito como Medida Provisional Urgente la suspensión y cierre de la obra hasta que se resuelva de fondo el proceso, también solicito que se le comunique a todos los órganos que tengan que ver con este asunto.

PRUEBA

Sírvase hacer INSPECCIÓN al sitio Denunciado y Solicitar los requisitos Legales para su construcción.

*Copia de mi PROMESA de Compra-Venta N° 3600 487-1993 Pase a que Mi*

*Bien Fue comprado en 1988*

PETICIÓN

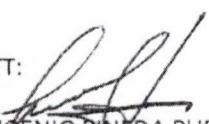
Abrir la investigación de fondo y como consecuencia ordenar la demolición de la nueva construcción, sancionar con la máxima multa por violación a las normas urbanísticas.

NOTIFICACIÓN

A los denunciados y construcción en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 7 y al suscrito en el mismo barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 9

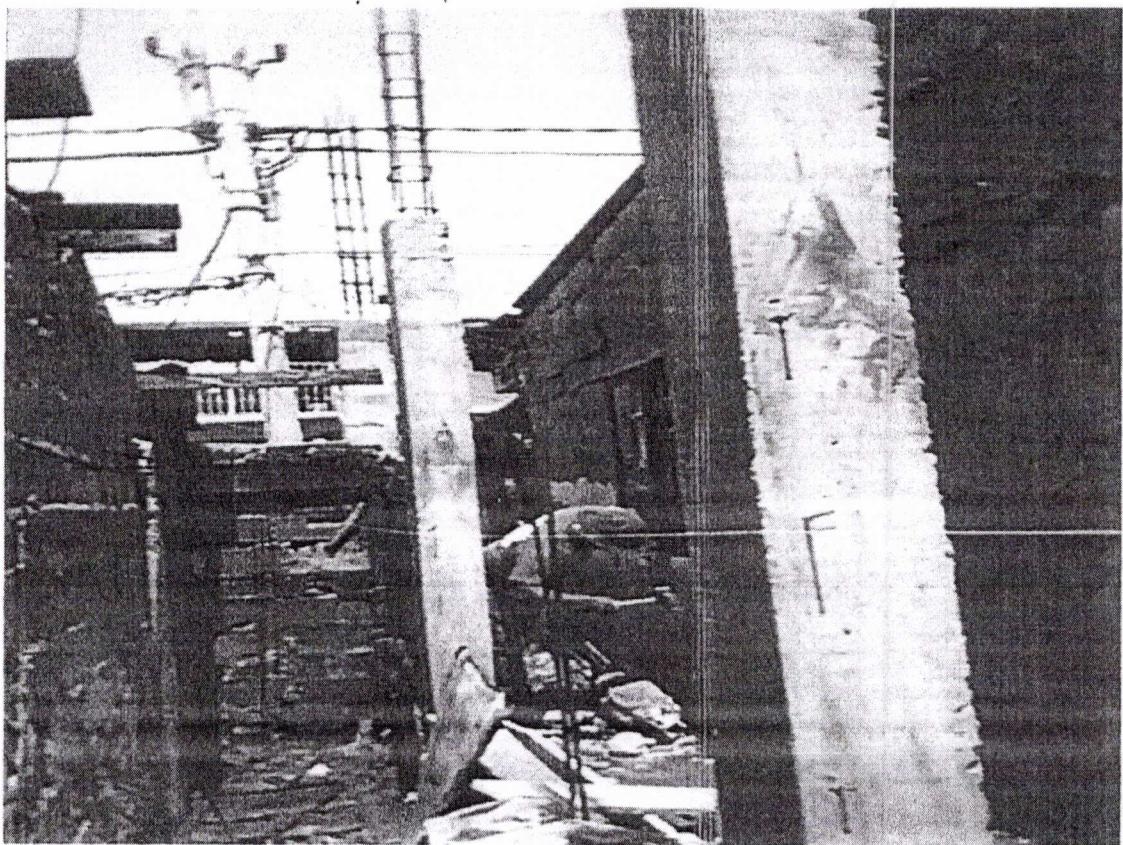
Compulsar copia para la Fiscalía General de la Nación

ATT:

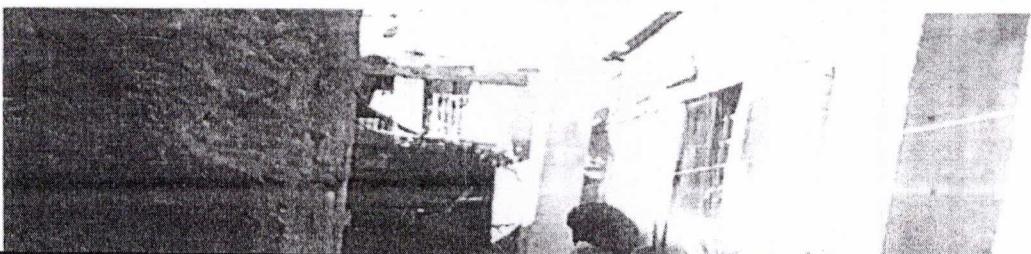
  
EUGENIO PINEDA PUELLO

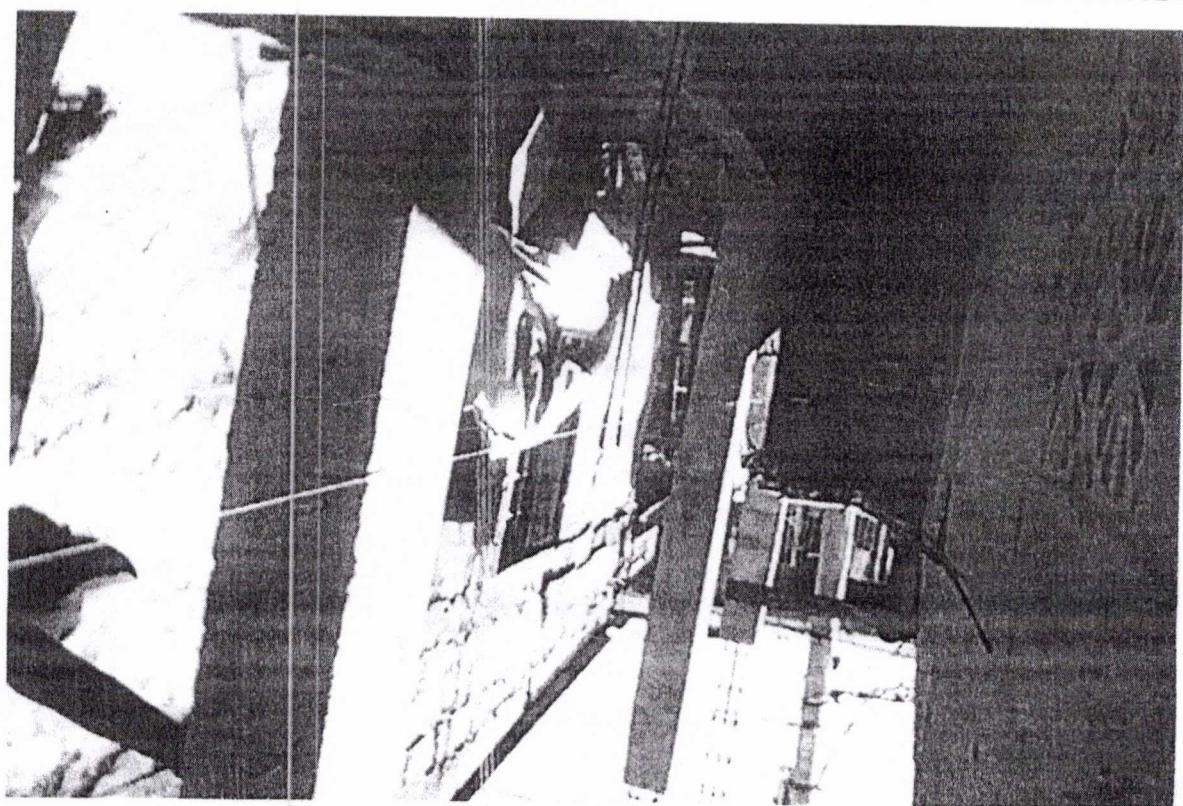
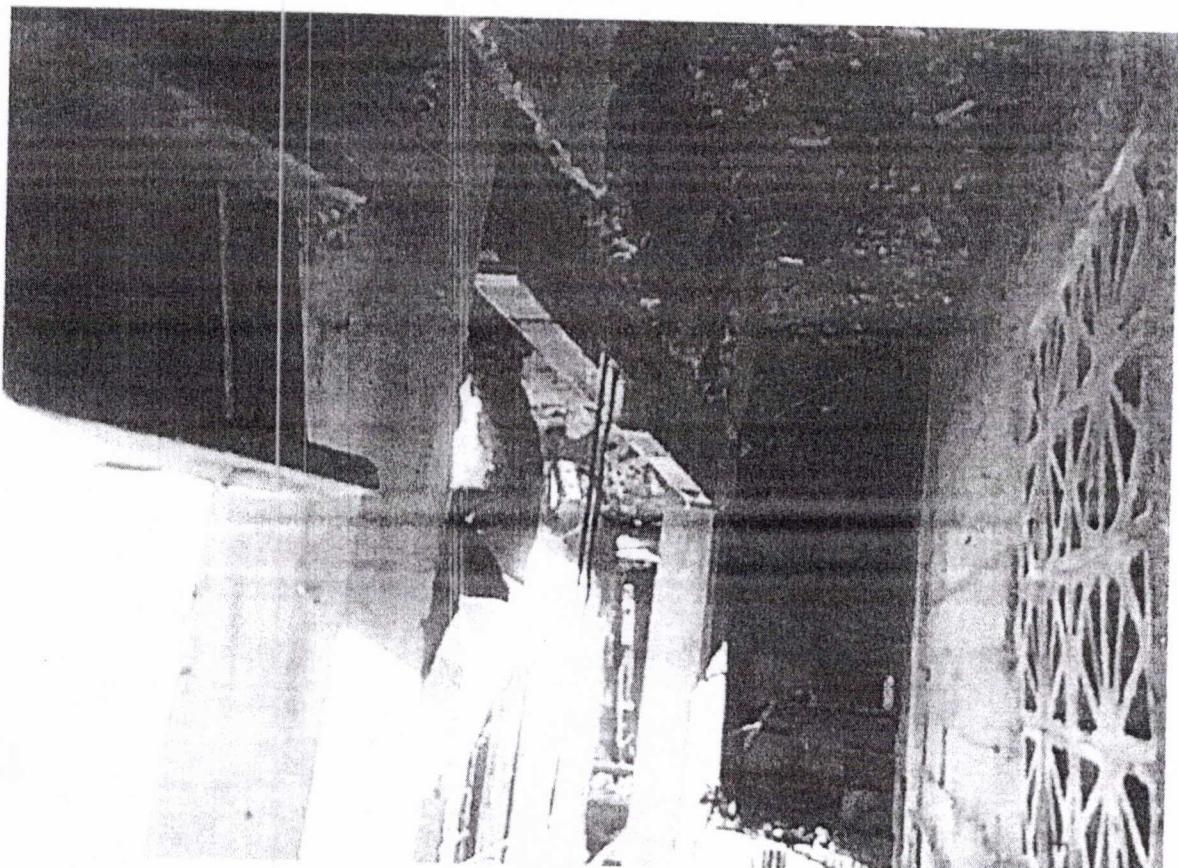
C.C. # 73,095.371

3a3



15



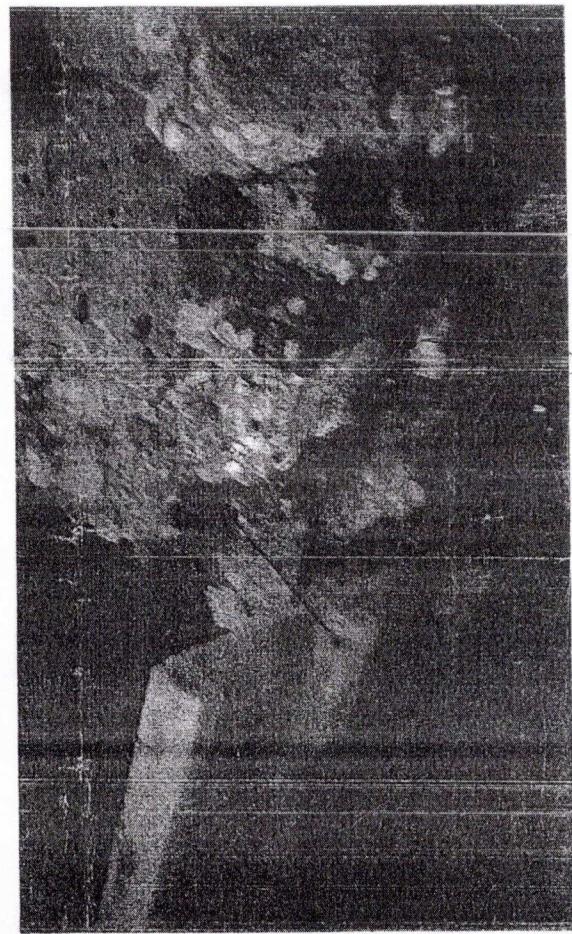
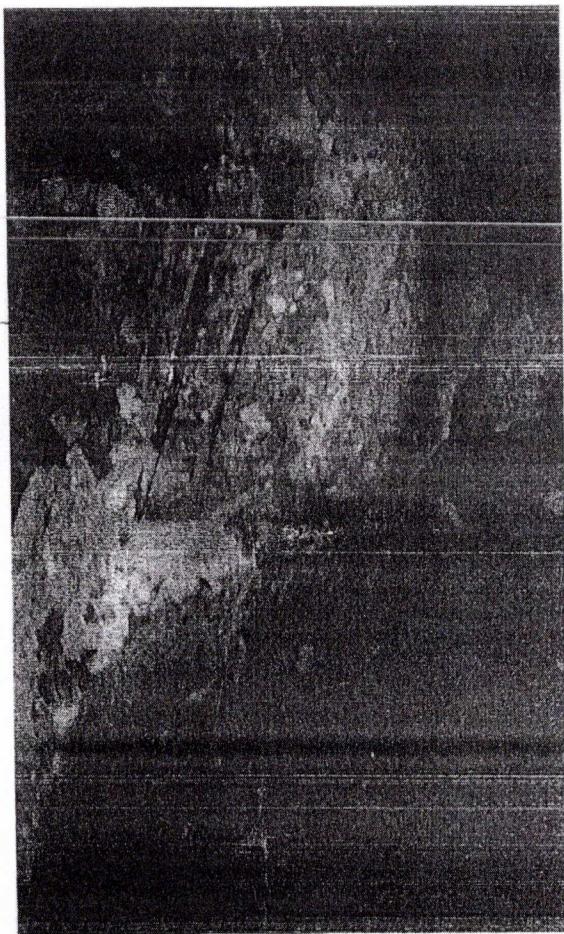


91

VIEJO DE MARK

17

SOCIEDAD  
A

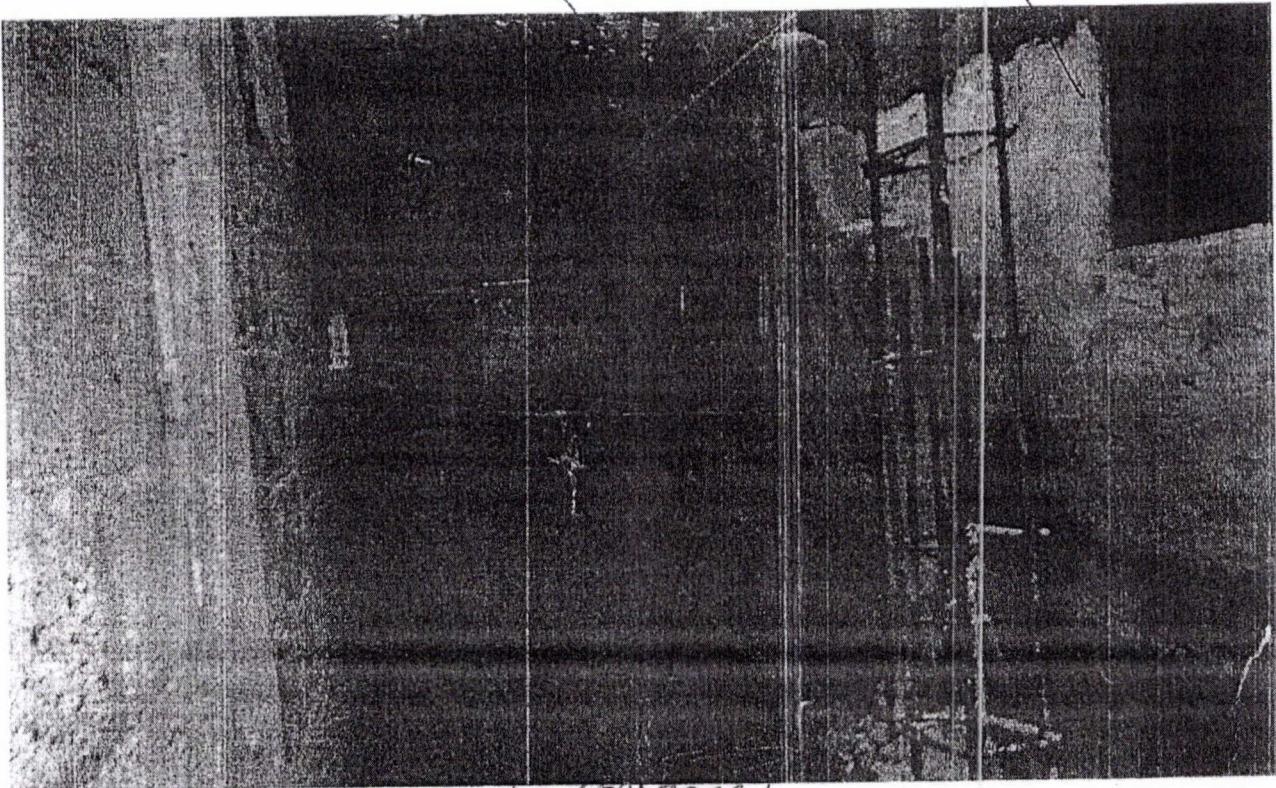


V  
Foto desfocada

5

Pared y columnas  
Desmolados

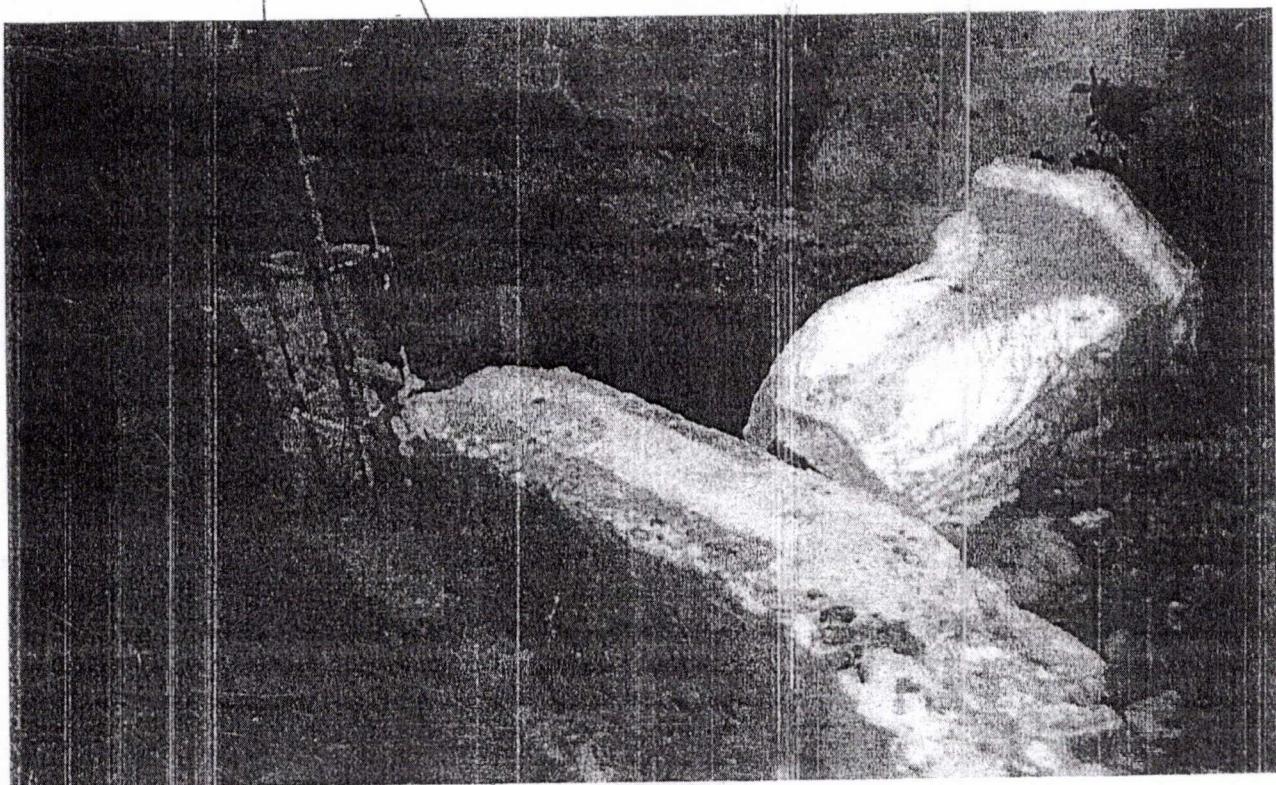
Paredes  
Desmolados



17454 06/07/1968

Pared y viga  
desmolados

Photo  
Debilitada



↓ ↓  
columna y Pared  
Desmolados

7  
19  
Criterios de Búsqueda

No. de radicado: EXT-AMC-16-0058998 Fecha radicación: 06/09/2016 06  
Descripción:   
Nombre del emisor:   
Buscar documento  
Área de destino:   
Dirigido a:   
Limpiar campos

Resultados de la búsqueda:

E	Código	Asunto	Fecha	Enviado por	Dirigido a
	EXT-AMC-16-0058998	DERECHO DE PETICION DE DENUNCIA POR CONSTRUCCION SIN LICENCIA DE CONFORMIDAD A LA LEY E INVASION CON.	06/09/2016	PINEDA PUELLO, EUGENIO	Vergara Vergara, Olimpo

**Detalle de la correspondencia**

 **Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**  
Distrito Turístico y Cultural

**DETALLE DE LA CORRESPONDENCIA**

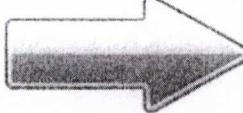
Estimado usuario, ahora puede hacer seguimiento de su correspondencia y ver la(s) respuesta(s) asociadas a la misma. Para observar la gestión de su correspondencia, dirigirse al apartado de Recorrido. Para descargar la(s) respuesta(s) asociadas dirigirse al apartado de Respuesta(s) y haga clic en la respuesta que desea consultar.

Código: EXT-AMC-16-0058998 Enviado por: PINEDA PUELLO, EUGENIO Fecha: 06/09/2016 12:00:00 a.m.  
Estado: En despacho Dirigido a: Vergara Vergara, Olimpo  
Asunto: DERECHO DE PETICION DE DENUNCIA POR CONSTRUCCION SIN LICENCIA DE CONFORMIDAD A LA LEY E INVASION CON

Recorrido	Última acción realizada	Copia	Estado	Última gestión	Cargo UG	Área - UG	Fecha y hora
		1	En despacho	Padilla Curiel, Laura	Asesor Externo	Secretaría de Planeación	07/09/2016

**Recorrido de la correspondencia**

 **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**  
Distrito Turístico y Cultural

Fecha recibido: 06/09/2016 11:00:53 a.m.  
Nombre: De Arco Flores, Jesus  
Área: VUAC  
Cargo: Técnico operario

Fecha recibido: 06/09/2016 11:02:13 a.m.  
Nombre: Sarmiento Morales, Betty  
Área: División de Control Urbano  
Cargo: Secretaria Ejecutiva



9



14

20

## MINUTA DE COMPRA-VENTA

La Notaría Señor 37 Círculo de Cartagena Da Fe de esta copia fechada con el original que tiene la vista.

- 6 SET 2016

MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOÑOS GUTIERREZ

En Cartagena, Capital del Departamento de Bolívar, República Colombia, a los 2<sup>o</sup> días del mes de noviembre de 1993, entre los suscritos a saber DIEGO IVAN CARABALI, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la C.C.N. 14.982.924 de Cali, por una parte quien se denominara Vendedor en el presente, y por la otra EUGENIO PINEDA PUELLO, igualmente mayor de edad, vecino y residente en esta Ciudad, identificado como aparece a el pie de su firma, se ha de celebrar el presente contrato a el tenor de la siguientes Cláusulas.....

PRIMERA. El Vendedor da en venta y el comprador así lo acepta un lote de terreno, ubicado en esta ciudad, Barrio Manzanares distinguido dentro de los siguientes linderos y medidas, por el frente calle por medio y mide 10.30 metros, por la derecha entrando con lote de propiedad del vendedor y mide 12 doce metros por la izquierda entrando con propiedad del mismo vendedor y mide doce (12) metros por el fondo con propiedad del mismo vendedor y mide (10.30) metros, para un área (123.60) metros cuadrados. ....

SEGUNDA. Que el precio de esta venta es de un millón de pesos, moneda legal Colombiana, que el comprador entregó en su totalidad el Vendedor manifiesta haberlo recibido a entera satisfacción.

TERCERA. El vendedor manifiesta que el lote materia de este contrato le pertenece por haberselo comprado a el señor Hernan Mejia Ramírez, en mayor extensión, con matrícula Catastral N-0103031600 L9000. , y que a demás se encuentra libre de toda clase de gravamen que impida el legal ejercicio del mismo, tales como Embargos Judiciales, Hipotecas, Censo, Condiciones Resolutiva, Etc.

CUARTA. El vendedor manifiesta que desde el tiempo que a venido en posesión material del lote no a sido molestado por persona alguna, ejerciendo sobre el una posesión pública, pacífica e inente rrumpida. ....

de este Circulo Notarial.

El VENDEDOR:

Diego Corahol - 982924 CALI

DIEGO IVAN CAR. PITT  
C.C. N. 14.982.924 de Cali.

COMPRADOR

EUGENIO PINEDA PUELLO

C.C. N. 73.095.371 6/9400



SUSCRIPCIÓN NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO  
DE CARTAGENA

en Cartagena el 22 NOV. 1993 de 19

Ante el Suscrito Notario, compareció (ron)  
X1460 JUAN AREAS  
C.C. 14.982.924 de Cali  
que rindió(s) juramento(s) como testigo(s) y/o  
firmó(s) satisfecha(s) en el anterior documento  
que consta en el contenido del mismo.

Diego Corahol



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OFICINA 305-A  
CARTAGENA-BOLIVAR



Cartagena, septiembre 30 de 2016

OFICIO: 1834

SEÑORES  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
CENTRO, PLAZA DE LA ADUANA  
CIUDAD.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. F. y C.  
SISTEMA DE TRAMISACABIMOS DOCUMENTAL  
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0065798  
Fecha: / hora de registro: 03-oct-2016 10:08:52  
Funcionario que registró: Zabelata, Jesus David  
Domicilio del destinatario: Oficina Acceso Jurídico  
Funcionario destinatario: RIQUEZ CAMPOS, EDDY EDUARDO  
Categoría destino: 10  
F. tramitación: 03-oct-2016 10:08:52  
www.123123.gov.co

**REF: ACCION DE TUTELA # 21.890**

Por medio del presente me permito comunicarle, que éste despacho judicial por proveido de la fecha dictado dentro de la ACCION DE TUTELA No. 21.890, instaurada por EUGENIO PINEDA PUELLO, en contra de ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, DIVISIÓN DE CONTROL URBANO Y ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE; Se admitió la misma, y se ordenó oficialle para que rinda un informe sobre cada uno de los puntos que conforman la acción de tutela.

Este despacho judicial le hace saber a la parte accionada que dicha respuesta debe estar aportada a los autos dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación, so pena de tener por cierto los hechos materia de esta acción.

Atentamente,

DIANA ALEXANDRA FLORES QUINTERO  
SECRETARIA

11  
77  
CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. SEPTIEMBRE 29 DEL 2016

JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN TURNO

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA (COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN DAÑO IRREPARABLE POSTERIORMENTE)

ACCIONADOS: DIVISIÓN DE CONTROL URBANO, ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y ALCALDE LOCAL HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE.

DERECHOS F. C. VIOLADOS: DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD A LO PEDIDO Y PETICIÓN

POR OMISIÓN: EN CUMPLIR CON EL DEBER LEGAL

Señor juez(a) cordial saludo y teniendo en cuenta la informalidad de la acción de tutela

EUGENIO PINEDA PUELLO, con estado de indefensión, mayor de edad muy respetuosamente acudo a usted con mucha urgencia, para presentar acción de tutela COMO MECANISMO TRANSITORIO por la OMISIÓN de cumplir en término y contra los hoy accionados es decir FALTA DE RESULTADOS.

#### FUNDAMENTO DE HECHOS

- 1) Con fecha 06 de septiembre del 2016 presente Denuncia por Construcción sin Licencia de Conformidad a la Ley e Invasión contra personas determinadas.
- 2) Dada la Urgencia y la Gravedad de los Hechos que afectan mi VIVIENDA y lo postulado por el ART. 318 de la Ley 599 del 2000 URBANIZACIÓN ILEGAL y la Ley de suspensión de obra 1356-2015 de octubre-2015 y ART.2º Delegación a los Alcaldes Locales y para evitar un daño o que se viole otros Derechos solicite con urgencia MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA LA SUSPENSION DE LA OBRA Y SU RESPECTIVO CIERRE, hasta que se resuelva de fondo la presente DENUNCIA, así mismo solicite que se le comunique a todos los órganos que tengan que ver con este asunto.
- 3) Me presente a la división de Control Urbano siendo atendido por BETTY SARMIENTO MORALES secretaria ejecutiva posteriormente los denunciados vociferaron y en forma sarcástica riéndose y diciendo que el director de Control Urbano OLIMPO es de su gente y le informo que construyeran todo lo antes posible, para cuando se haga la visita ya no se pueda hacer nada y como en efecto así viene ocurriendo ya que destruyen y construyen hasta debajo de los aguaceros, de noche etc. pero sin embargo regrese nuevamente el día 15 de septiembre del 2016 a la División de Control Urbano, me entreviste con el señor director de nombre OLIMPO VERGARA VERGARA, en seguimiento a la denuncia quien primeramente intento ignorarme lo que me preocupo y le puse en conocimiento lo manifestado por dichos denunciados sorprendiéndose este y muy risueño guardando silencio; lo que me genero duda.
- 4) Desde la fecha 06 de septiembre del 2016 hasta la presentación de esta acción Constitucional han transcurrido más de 16 días hábiles sin que se haya resuelto la medida PROVISIONAL URGENTE, ni que se me haya notificado resolución y/o decisión administrativa alguna lo que se han vencido los términos que indica el derecho de petición generando así por los hoy accionados FALTA DE RESULTADO.
- 5) En vista de tales incumplimientos por los hoy accionados y preocupado por los daños y perjuicios que se me vienen ocasionando a mi vivienda; y en vista que la omisión de los accionados en cumplir con prontitud con su deber legal e impedir la ejecución de dicha obra omitiendo su deber legal de hacerlo y de acuerdo al parágrafo del ART. 318 ley 599 del 2000 se constituyen como merecedor de dar lugar a la ejecución de los incisos señalados 1 y 2 del presente artículo , lo que procedí hoy 29 de septiembre del 2016 a consultar a través de la página web. De internet el recorrido de la correspondencia lo cual arrojo lo siguiente:

- 12
- b) Este remitió a la Secretaria Ejecutiva de la División de Control Urbano SARMIENTO MORALES BETTY quien recibió el 06-09-2016 hora 11:02:13 a.m.
  - c) Esta lo remitió al Director Administrativo de División de Control Urbano VERGARA VERGARA OLIMPO el día 07-09-2016 hora 04:03:31 p.m.
  - d) Y este se lo remitió al Asesor Externo Secretaria de Planeación PADILLA CURE ISAURA el día 07-09-2016 hora 04:12:11 p.m. y como lo indica no se muestra otro resultado.

#### MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA URGENTE

Sírvase ordenar urgente a la accionada Decretar la Medida solicitada en el libelo de la DENUNCIA por Construcción sin Licencia de conformidad a la Ley e Invasión contra personas determinadas.

#### JURAMENTO

No he presentado otra Acción de Tutela contra los hoy accionados

#### PRUEBA

Para que sea tomada en cuenta al momento de decidir las siguientes

#### DOCUMENTALES:

- 1) Sírvase oficiar a los accionados para que rindan informe.
- 2) Copia de la Denuncia presentada a los hoy accionados y recibida el 06 de septiembre del 2016 hora 10:59:17 a.m. donde se solicita las Medidas Preventivas con Urgencias.
- 3) Copia de fotografía donde se aprecia que vienen demoliendo parte de mi bien inmueble, donde ya han demolido y enseguida vienen urbanizando ilegalmente.
- 4) Copia del recorrido de la correspondencia a través de consulta que hice por internet el día 29 de septiembre del 2016 sin que haya existido algún otro Trámite Administrativo.)copia de mi Minuta de Compra-Venta.
- 5) Presente Querella Policial y Denuncia Penal contra los denunciados Administrativamente, por lo que me abstengo de aportar copia por reserva del sumario al menos que el presente juez me las solicite, no son las más idónea para la Urgencia del caso y agotando las vías judiciales y/u ordinarias del caso.

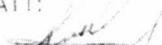
#### FUNDAMENTO JURIDICO

ART. 86, 29, 23 Constitución Decreto 2591-1991 y 306-1992 ART. 8 D.D.H.H. ART. 39 DEL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, ART. 25 de la CONVENCION DE DERECHOS HUMANOS y demás Normas Concordantes.

#### PETICIÓN

- 1) Considerar que los accionados omitieron resolver la Medida solicitada dejando traspasar los términos omitiendo dar cumplimiento oportuno a la denuncia presentada por el hoy accionante.
  - 2) Conceder mi presente acción de tutela considerando que me violo mis Derechos Fundamentales Constitucionales al Debido Proceso, a lo Pedido en conexidad al Derecho de Petición considerando que son los competentes para resolver dicha Denuncia y como consecuencia ordenar en un término improrrogable a las 48 horas que proceda a darle cumplimiento a la denuncia que nos ocupa.
  - 3) Compulsar copia a la Fiscalía y a lo Disciplinario para que se investigue si la conducta asumida por los accionados son merecedoras de la comisión de Delito y Disciplina.
- NOTIFICACIÓN: A los accionados en la Alcaldía Mayor de Cartagena y al accionante en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 9

ATT:





B

Oficio AMC-OFI-0099632-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/4/2016

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0016- 2016
Quejoso:	Eugenio Pineda Puello
Presuntos Infractores	Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez
Hechos	Por determinar

### COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio EXT-AMC-16-0058998, el señor Eugenio Pineda Puello, presentó denuncia por presunta violación de las normas urbanísticas, contra los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez, manifestando : *"los hoy denunciados vienen construyendo edificación (...) sin ningún tipo de licencia (...) carece de publicidad, aviso publicitario entre otros (...) dicha obra se viene ejecutando en el barrio MANZANARES MZ 1 LT.7 (...) se han metido en parte del predio del hoy denunciante(...9 solicito medida provisional de suspensión y cierre de la obra (...)"*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

87



Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7., con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7., con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística.





**TERCERO:** Notifíquesele personalmente los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

  
**OLÍMPO VERGARA VERGARA**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

  
Proyecto: IPadilla.  
Abogada Asesora Externa DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0099632-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/4/2016

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0016- 2016
Quejoso:	Eugenio Pineda Puello
Presuntos Infractores	Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez
Hechos	Por determinar

### COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio EXT-AMC-16-0058998, el señor Eugenio Pineda Puello, presentó denuncia por presunta violación de las normas urbanísticas, contra los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez, manifestando : *"los hoy denunciados vienen construyendo edificación (...) sin ningún tipo de licencia (...) carece de publicidad, aviso publicitario entre otros (...) dicha obra se viene ejecutando en el barrio MANZANARES MZ 1 LT.7 (...) se han metido en parte del predio del hoy denunciante(...9 solicito medida provisional de suspensión y cierre de la obra (...)"*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.



Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7., con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7., con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística.





**TERCERO:** Notifíquesele personalmente los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

  
**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

  
Proyecto J. Padilla.  
Abogada Asesora Externa DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Primero la  
Gente

RECIBIDO  
Oficina 15  
10/04/2016  
h. 4:30 P.M  
Luis P. Puello  
Quejoso

Oficio AMC-OFI-0099654-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/4/2016

Señor  
Eugenio Pineda Puello  
Quejoso  
Dir.: Barrio Manzanares manzana 1 lote 9.  
Cartagena

Ref.: Comunicación Apertura de Averiguación Preliminar- EXT-AMC-16-0058998.

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., me permite informarle que en virtud a la denuncia por usted interpuesta a través del oficio de la referencia, por presuntas violaciones a la normas urbanística, ésta Dirección Administrativa, ha dado apertura de Averiguación Preliminar, mediante auto 0016-2016, identificado con código de registro AMC-OFI-0099632-2016, en el cual se resolvió:

*"PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: 1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7., con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. TERCERO: Notifíquesele personalmente los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse*



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto".

Atentamente,

  
**OLIMPO VERGARA VERGARA**

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

  
Proyecto IPadilla.  
Abogada Asesora Externa DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Recibido Notificación 5 oct - 2016 copia / 16



Ernys Enrique Rodríguez M.  
Q. 3811257 Oficina

Oficio AMC-OFI-0099666-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/4/2016

Señores

Nancy Méndez Bellido- Ernys Enrique Rodríguez Méndez  
Presuntos Infractores.

Dir.: Barrio Manzanares, manzana 1 lote 7.  
Cartagena

Ref.: notificación Apertura de Averiguación Preliminar.

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., me permite informarle que en virtud a la queja por presuntas violaciones a la normas urbanística presentada por el señor Eugenio Pineda Puello, con código de registro EXT-AMC-16-0058998, ésta Dirección Administrativa, ha dado apertura de Averiguación Preliminar, mediante auto 0016-2016, identificado con código de registro AMC-OFI-0099632-2016, en el cual se resolvió:

*"PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: 1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7., con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. TERCERO: Notifíquesele personalmente los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto".*





Por las razones expuestas, se requiere su comparecencia a las instalaciones de la Dirección Administrativa de Control Urbano, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, barrio Chambacú, edificio Inteligente, mezanine 101, a fin de notificarse personalmente del oficio AMC-OFI-0099632-2016, se le informa que de no comparecer, se le dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**OLIMPO VERGARA VERGARA**

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

  
Yamila Padilla.  
Proyectó/Padilla.  
Abogada Asesora Externa DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0099688-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/4/2016

Señores  
Amaranto Leiva  
Marino Enciso  
Bienvenido Rodríguez  
Ciudad

Radicación	0016- 2016
Quejoso:	Eugenio Pineda Puello
Presuntos Infractores	Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodriguez Mendez
Hechos	Por determinar

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR al predio ubicado en el barrio MANZANARES MZ 1 LT.7, en cumplimiento a lo resuelto en el Auto de Averiguación Preliminar 0016-2016.

En consideración con lo anterior,

**ORDENESE:**

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.





Segundo : La visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

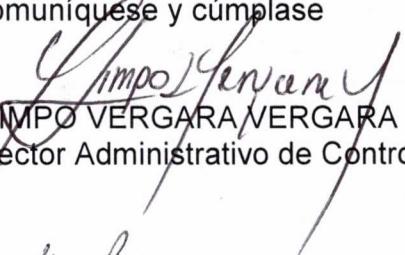
Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de un (1) día contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

  
OLIMPO VERGARA VERGARA  
Director Administrativo de Control Urbano.

  
Proyecto: IPadilla.  
Abogada Asesora Externa

  
05-09-2016



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Bienvenido  
Perniceza



Oficio AMC-OFI-0099688-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/4/2016

Señores  
Amaranto Leiva  
Marino Enciso  
Bienvenido Rodríguez  
Ciudad

Radicación	0016-2016
Quejoso:	Eugenio Pineda Puello
Presuntos Infractores	Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodriguez Mendez
Hechos	Por determinar

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR al predio ubicado en el barrio MANZANARES MZ 1 LT.7, en cumplimiento a lo resuelto en el Auto de Averiguación Preliminar 0016-2016.

En consideración con lo anterior,

**ORDENESE:**

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Nombre: Eugenio Gómez  
Folio 5 M-1 LOTE X-11 LOTE q-11 LOTE 11

Segundo : La visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

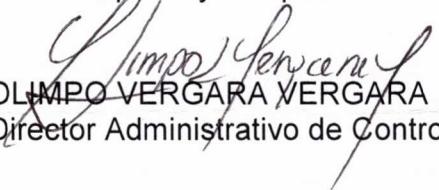
Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de un (1) día contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

  
OLIMPO VERGARA VERGARA  
Director Administrativo de Control Urbano.

  
Proyectó: Padilla.  
Abogada Asesora Externa



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



18

Oficio AMC-OFI-0100576-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/6/2016

**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**

**ASUNTO: ORDEN DE SUSPENSIÓN** de Obra en CONSTRUCCION, dirección Sector Manzanares Manzana 1 Lote 7, No.42-37.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante oficio EXT-AMC-16-0058998, el señor Eugenio Pineda Puello, presentó denuncia por presunta violación de las normas urbanísticas, contra los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez, manifestando : "los hoy denunciados vienen construyendo edificación (...) sin ningún tipo de licencia (...) carece de publicidad, aviso publicitario entre otros (...) dicha obra se viene ejecutando en el barrio MANZANARES MZ 1 LT.7 (...) se han metido en parte del predio del hoy denunciante(...9 solicito medida provisional de suspensión y cierre de la obra (...)".

Para tal efecto se comisionó al Arquitecto Marino Enciso Perez, y al señor Bienvenido Rodríguez, para la práctica inmediata de una visita en la dirección antes anotada con el fin de verificar la queja.

**I. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO:**

1. En virtud a la solicitud efectuada por el señor Eugenio Pineda Puello, ésta Dirección Administrativa aperturó Averiguación Preliminar, mediante auto 0016-2016, identificado con código de registro AMC-OFI-0099632-2016, en el cual se resolvió: "PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: 1.Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado predio ubicado en el Barrio



- MANZANARES MZ 1 LT 7., con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. TERCERO: Notifíquesele personalmente los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto".
2. La mencionada Averiguación Preliminar, se le comunicó al quejoso a través de AMC-OFI-0099654-2016, en el domicilio por el proporcionado en su solicitud.
  3. Sumado a lo anterior, se le notificó a los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la apertura de Averiguación Preliminar, mediante oficio AMC-OFI-0099666-2016.

4. En consonancia a lo expuesto, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, comisionó al Arquitecto Marino Enciso Perez, y al señor Bienvenido Rodríguez,, para realizar la visita de inspección técnica en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de la cual se generó el respectivo informe técnico a través de oficio AMC-OFI-0100299-2016, quienes en su informe manifestaron lo siguiente:

*"Al momento de la visita se constató que existe una vivienda en la cual se vienen adelantando el levantamiento de 8 columnas de 0,30 x 0,30 Mts, y un muro nuevo en el lateral derecho de la vivienda con una altura aproximada de 3.00 Mts.*

*En la zona de antejardín se está levantando un muro por el lateral derecho con unas dimensiones de 3.00 Mts de Largo y 1.80 Mts de alto.*

*El área construida tiene un área de 120.00 M2, los linderos del predio son los siguientes:*

*Frente: Con la Diagonal 23 y mide 10.00 Mts*

*Fondo: Con la Diagonal 23 A y mide 10.00 Mts*

*Lateral Izquierdo: Colinda con el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-03-1045-0006-000 y mide 23.00 Mts*

*Lateral Derecho: Colinda con propiedad del señor Eugenio Pinedo Puello.*



Se solicitó Licencia de Construcción en relación a los trabajos adelantados, para lo cual manifestó quien atiende la visita el señor Ernis Rodríguez Méndez en calidad de propietario, que esta no fue tramitada ante la respectiva curaduría urbana".

#### CONCLUSIONES DE LA VISITA TECNICA:

En consecuencia, de conformidad con visita de inspección realizada y a lo expuesto en el presente informe podemos concluir:

- En la vivienda identificada con Referencia Catastral No. 01-03-1045-0005-001 del barrio Altos de San Isidro, se evidenció la construcción de una obra en estado de levantamiento de columnas y un muro en el lateral derecho que colinda con la propiedad del señor Eugenio Pineda Puello, para un área construida de 120.00M2.
- La obra no cuenta con la respectiva licencia de construcción.
- El cerramiento en lateral derecho del antejardín, no cumple con lo señalado en el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001.

#### NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

De la inspección técnica efectuada en el asunto bajo estudio, y en atención a lo dispuesto en el informe técnico, se evidencia una presunta vulneración a lo establecido en el art 99 de la ley 388 de 1997, a saber: "Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (Negrita y subrayado fuera del texto).

De igual forma, se presume vulnerado lo dispuesto en el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001, el cual consagra : " CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros. Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes. En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes".

Por todo lo anterior, la Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar la **SUSPENSIÓN** de la Obra que se adelanta en el inmueble ubicado en el sector MANZANARES MZ 1 LT 7, como **MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL** para evitar

perjuicios que se pudieran llegar a causar con la misma, mientras se surten las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y hasta tanto se levante dicha medida.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Dirección Administrativa de Control Urbano, en uso de sus facultades legales y reglamentarias como ente de vigilancia y control de las obras que se desarrollan en el predio urbano:

II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión.

**SEGUNDO:** Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015.

**TERCERO:** Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2015; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLIMPO VERGARA VERGARA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.



Proyecto: IPadilla.  
Abogada Asesora.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Oficio **AMC-OFI-0100597-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/6/2016

**Alcalde**

**JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ**  
**Alcalde Localidad Historica y del Caribe Norte**  
**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**Cartagena**

**REFERENCIA: remisión de Orden de Suspensión de Obra dentro del proceso 0016-2016.**

Cordial Saludo,

Mediante el presente, me permito remitirle el oficio **AMC-OFI-0100576-2016** el cual trata de una orden de suspensión de obra donde se resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO:** Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión.

**SEGUNDO:** Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015.

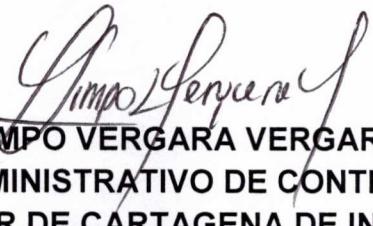
**TERCERO:** Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2015; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno".

Por lo tanto esperamos el cumplimiento oportuno de dicha Orden de Suspensión, por ser usted el competente acorde a lo dispuesto en el Decreto 1356 de 2015.

Se anexa copia del oficio AMC-OFI-0100576-2016.

Cordialmente,

  
**OLIMPO VERGARA VERGARA**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO**  
**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.**

Oficio **AMC-OFI-0100614-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/6/2016

Señores

Nancy Méndez Bellido- Ernys Enrique Rodríguez Méndez

Presuntos Infractores.

Dir.: Barrio Manzanares, manzana 1 lote 7.

Cartagena

Ref.: notificación orden de suspensión dentro del proceso 0016-2016.

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito informarle que mediante oficio AMC-OFI-0100576-2016 el cual trata de una orden de suspensión de obra, se resolvió lo siguiente: *'PRIMERO: Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión. SEGUNDO: Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015. TERCERO: Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2015; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016. CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno'.*

Por las razones expuestas, se requiere su comparecencia a las instalaciones de la Dirección Administrativa de Control Urbano, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, barrio Chambacú, edificio Inteligente, mezanine 101, a fin de notificarse personalmente del oficio AMC-OFI-0100576-2016, se le informa que de no comparecer, se le dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 1437 de 2011.

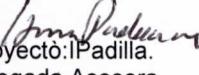
Atentamente,

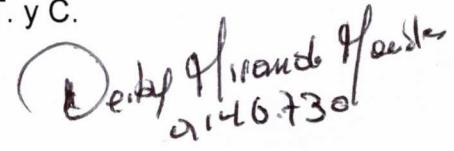


**OLIMPO VERGARA VERGARA**

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

  
Proyectó: IPadilla.  
Abogada Asesora



Denby M. Hernandez  
0146730

06-10-2016

Recibí GloriaOct 06/16

22  
No corre  
Oct 06/16  
fig

Oficio AMC-OFI-0100817-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/6/2016

Señor  
Juez Décimo Civil Municipal  
Centro, Edificio Cuartel del Fijo, oficina 305-A

La ciudad

Asunto: Respuesta Acción de Tutela propuesta por Eugenio Pineda Puello, contra la Alcaldía Mayor de Cartagena, División de Control Urbano y la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Radicado: 21.890. Oficio No. 1835  
Código INTERNO: EXT-AMC-16-0065798.

Cordial saludo,

Olimpo Vergara Vergara, Director Administrativo de Control Urbano, en ejercicio de mis funciones, con el mayor respeto, concurro ante usted para rendir informe de la tutela de la referencia de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTES

- 1) Mediante oficio con radicado EXT-AMC-16-0058998 el señor Eugenio Pineda Puello, presentó denuncia por presunta violación de las normas urbanísticas, contra los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez, manifestando : *"los hoy denunciados vienen construyendo edificación (...) sin ningún tipo de licencia (...) carece de publicidad, aviso publicitario entre otros (...) dicha obra se viene ejecutando en el barrio MANZANARES MZ 1 LT.7 (...) se han metido en parte del predio del hoy denunciante (...) solicito medida provisional de suspensión y cierre de la obra (...)"*
- 2) En virtud a lo anterior, ésta Dirección Administrativa aperturó Averiguación Preliminar, mediante auto 0016-2016, identificado con código de registro AMC-OFI-0099632-2016, en el cual se resolvió: *"PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: 1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7., con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. TERCERO: Notifíquesele*



personalmente los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto" (se anexa).

- 3) Sobre la mencionada Averiguación Preliminar, se le comunicó al quejoso a través de AMC-OFI-0099654-2016, en el domicilio por el proporcionado en su solicitud (se anexa)
- 4) Sumado a lo anterior, se le notificó a los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la apertura de Averiguación Preliminar, mediante oficio AMC-OFI-0099666-2016.
- 5) En consonancia a lo expuesto, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, efectuó, visita de inspección técnica en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de la cual se generó el respectivo informe técnico a través de oficio AMC-OFI-0100299-2016, (se anexa).
- 6) En virtud del referenciado informe técnico, se resolvió mediante oficio AMC-OFI-0100576-2016: "PRIMERO: Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión. SEGUNDO: Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015. TERCERO: Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2015; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016. CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno". (se anexa)
- 7) El citado auto de suspensión fue remitido al Alcalde de la Localidad No.1, para su ejecución, a través de oficio AMC-OFI-0100597-2016. (se anexa)
- 8) Mediante oficio AMC-OFI-0100614-2016, se informó a los presuntos infractores urbanísticos de la orden de suspensión ordenada por ésta Dirección Administrativa de Control Urbano. (se anexa).

## II. CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

Frente a las pretensiones propuestas se plantean las siguientes consideraciones:



#### A. CARENCIA DE OBJETO.

La presente acción constitucional carece de objeto, toda vez que como ya se ha indicado, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano dio respuesta mediante oficio identificado con código de registro AMC-OFI-0099654-2016, a la petición efectuada por el señor Eugenio Pineda Puello, y además, aperturó la respectiva Averiguación Preliminar por presuntas violaciones a la normatividad urbanística, a la cual se le otorgará el trámite consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

#### III. PRETENSIONES

En virtud a lo anterior, solicito al Honorable Juez Décimo Civil Municipal de Cartagena, declarar la improcedencia de la acción de tutela en el presente caso, debido a que existe una carencia de objeto, toda vez que la Dirección Administrativa de Control Urbano, no vulneró el derecho fundamental de petición del accionante, pues dio respuesta a los requerimientos efectuados por éste, mediante oficio identificado con código de registro AMC-OFI-0068221-2016, y además, ésta Dirección, ha efectuado las diversas actuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437.

#### IV. PRUEBAS DOCUMENTALES

Pruebas documentales que anexo con el presente oficio y las cuales relaciono a continuación:

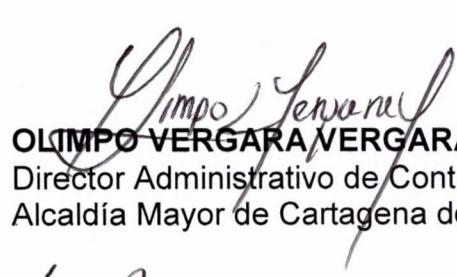
- Copia del oficio AMC-OFI-0099632-2016.
- Copia del oficio AMC-OFI-0099654-2016.
- Copia del oficio AMC-OFI-0099666-2016.
- Copia del oficio AMC-OFI-0100299-2016.
- Copia del oficio AMC-OFI-0100576-2016.
- Copia del oficio AMC-OFI-0100597-2016.
- Copia del oficio AMC-OFI-0100614-2016.

#### NOTIFICACIONES

Recibimos Notificaciones, en Chambacú Edificio Inteligente Piso 2 Secretaría de Planeación Distrital. Teléfono: 66501092.

Prestos a colaborar en lo que usted requiera señor Juez,

Atentamente,

  
**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

  
Proyecto IPadilla  
Abogada Asesora.

Oficio AMC-OFI-0113198-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 11/8/2016

RECIBIDO 08 NOV 2016

Carlos Alzola

15 folios. 3:30pm

Señor

Juez Quinto Penal Municipal para los Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cartagena de Indias.

Casa de Justicia de Canapote-cra 17 No.57-191-segundo piso.

La ciudad

Asunto: Respuesta Acción de Tutela propuesta por EUGENIO PINEDA PUELLO, OFICINA DE CONTROL URBANO Y OTROS.

Radicado: 13001-40-71-005-2016-00174-00. Oficio No. 1492

Código INTERNO: EXT-AMC-16-0074342 Y EXT-AMC-16-0073577

Cordial saludo,

Olimpo Vergara Vergara, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano, en ejercicio de mis funciones, con el mayor respeto, concurro ante usted para rendir informe de la tutela de la referencia de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES

- 1) Mediante oficio con radicado EXT-AMC-16-0058998 el señor Eugenio Pineda Puello, presentó denuncia por presunta violación de las normas urbanísticas, contra los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez, manifestando : *"los hoy denunciados vienen construyendo edificación (...) sin ningún tipo de licencia (...) carece de publicidad, aviso publicitario entre otros (...) dicha obra se viene ejecutando en el barrio MANZANARES MZ 1 LT.7 (...) se han metido en parte del predio del hoy denunciante(...9 solicito medida provisional de suspensión y cierre de la obra (...)"*
- 2) En virtud a lo anterior, ésta Dirección Administrativa aperturó Averiguación Preliminar, mediante auto 0016-2016, identificado con código de registro AMC-OFI-0099632-2016, en el cual se resolvió: *"PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: 1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7., con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución*

asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. TERCERO: Notifíquesele personalmente los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto" (se anexa).

- 3) Sobre la mencionada Averiguación Preliminar, se le comunicó al quejoso a través de AMC-OFI-0099654-2016, en el domicilio por el proporcionado en su solicitud (se anexa)
- 4) Sumado a lo anterior, se le notificó a los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la apertura de Averiguación Preliminar, mediante oficio AMC-OFI-0099666-2016.
- 5) En consonancia a lo expuesto, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, efectuó, visita de inspección técnica en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de la cual se generó el respectivo informe técnico a través de oficio AMC-OFI-0100299-2016, (se anexa).
- 6) En virtud del referenciado informe técnico, se resolvió mediante oficio AMC-OFI-0100576-2016: "PRIMERO: Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión. SEGUNDO: Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015. TERCERO: Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2015; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016. CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno". (se anexa)
- 7) El citado auto de suspensión fue remitido al Alcalde de la Localidad No.1, para su ejecución, a través de oficio AMC-OFI-0100597-2016. (se anexa)
- 8) Mediante oficio AMC-OFI-0100614-2016, se informó a los presuntos infractores urbanísticos de la orden de suspensión ordenada por ésta Dirección Administrativa de Control Urbano. (se anexa).
- 9) El Accionante, interpuso Acción de tutela, la cual surtió trámite en el Juzgado Décimo Civil Municipal, el cual resolvió no tutelar los derechos del accionante. Se anexa oficio AMC-OFI-0100817-2016 mediante el cual se da respuesta a la acción de tutela 21.890.

## II. CONSIDERACIONES SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS POR EL ACCIONANTE

Frente a los hechos narrados por el accionante, me permito informarle su Señoría, que esta Dirección Administrativa de Control Urbano, ha realizado todas las acciones administrativas pertinentes acordes al trámite establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, no es cierto que ésta Entidad ha omitido dar respuesta a las peticiones del Señor Eugenio Pineda Puello, todo lo contrario, no solo se atendió la acción constitucional presentada por él con anterioridad, sino que se le ha notificado de las actuaciones que ha ejecutado ésta Dirección respecto a las quejas ha presentado.

## III. CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

Frente a las pretensiones propuestas se plantean las siguientes consideraciones:

### A. CARENCIA DE OBJETO.

La presente acción constitucional carece de objeto, toda vez que como ya se ha indicado, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano ha dado respuesta a las peticiones presentadas por el señor EUGENIO PINEDA PUELLO, y existe actualmente apertura la Averiguación Preliminar No.0016-2016, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

## IV. PRETENSIONES

En virtud a lo anterior, solicito al Honorable Juez Quinto Penal Municipal para los Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cartagena de Indias, declarar la improcedencia de la acción de tutela en el presente caso, debido a que existe una carencia de objeto, toda vez que la Dirección Administrativa de Control Urbano, no ha vulnerado los derechos fundamentales alegados por el accionante.

De igual forma, solicito a su Señoría, estudiar el actuar del accionante respecto a la acción de tutela que había presentado con anterioridad, y la que en este caso nos ocupa, además, que se tenga en cuenta que el accionante tiene pleno conocimiento de la averiguación preliminar 0016-2016 que se encuentra en curso, toda vez que esto se le comunicó mediante oficio AMC-OFI-0099654-2016 (se anexa), a la dirección por el aportada.

## V. PRUEBAS DOCUMENTALES

Pruebas documentales que anexo con el presente oficio y las cuales relaciono a continuación:

- Copia del oficio identificado con código de registro AMC-OFI-0100817-2016, mediante el cual se dio respuesta a la Acción de Tutela interpuesta por el señor Eugenio Pineda Puello, ante el Juzgado Décimo Civil Municipal.
- Copia del oficio identificado con código de registro EXT-AMC-16-0065798.



- Copia escrito de tutela presentada por Eugenio Pineda Puello, ante el Juzgado Décimo Civil Municipal.
- Copia oficio EXT-AMC-16-0058998.
- Copia del oficio AMC-OFI-0100299-2016 correspondiente a informe técnico elaborado por la Dirección Administrativa de Control Urbano.
- Copia Oficio AMC-OFI-0099632-2016, correspondiente al auto de apertura de averiguación preliminar 0016-2016.
- Copia oficio AMC-OFI-0099666-2016, correspondiente a notificación de apertura de averiguación preliminar 0016-2016 a los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez.
- Copia de oficio AMC-OFI-0100597-2016 mediante el cual se remitió orden de suspensión de obra al Alcalde Local No.1, Javier Jaramillo Martínez
- Copia del oficio AMC-OFI-0099654-2016 mediante el cual se le comunicó al señor Eugenio Pineda Puello de la apertura de la averiguación preliminar 0016-2016.

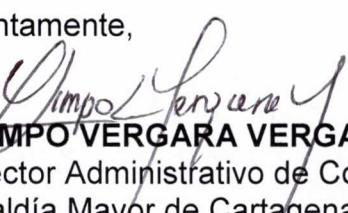
## NOTIFICACIONES

Recibimos Notificaciones, en Chambacú Edificio Inteligente Piso 2 Secretaría de Planeación Distrital.

Teléfono: 66501092

Prestos a colaborar en lo que usted requiera señor Juez,

Atentamente,

  
**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

  
Proyecto: IPadilla.  
Abogada Asesora.



CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. AGOSTO 31 DEL 2016

ALCALDIA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

CONTROL URBANO en la CIUDAD

ASUNTO: DENUNCIA POR CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA DE CONFORMIDAD A LA LEY E INVASIÓN  
CONTRA PERSONA DETERMINADA.

DENUNCIANTE: EUGENIO PINEDA PUELLO

DENUNCIADOS: NANCY MENDEZ BELLIDO y ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ

URGENTE: MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA Y ENVIAR COPIA A LOS DEMÁS ORGANOS  
COMPETENTES.

Señores, cordial saludo

EUGENIO PINEDA PUELLO, con mucho respeto y por medio de este escrito promuevo DENUNCIA ante sus despachos y en contra de los señores NANCY MENDEZ BELLIDO y ERNYS ENRIQUE RODRÍGUEZ MENDEZ y contra la construcción misma por considerar que dicha construcción que adelante se anuncia no reúne los requisitos establecidos por la ley, sin Licencia de Construcción, ni los Requisitos de Seguridad así como la Ocupación Ilegal de parte de un Bien de Propiedad del hoy Denunciante.

#### FUNDAMENTO DE HECHO

- 1) Los hoy denunciados vienen construyendo edificación de material con columnas para varias plantas sin ningún tipo de licencia otorgado por la ley competente.
- 2) Dicha construcción se viene ejecutando sin el lleno goce de los requisitos contemplados por la ley y carece de seguridad, aviso publicitario entre otros.
- 3) Dicha obra se viene ejecutando en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 7 de Cartagena de Indias, sector que compete a estas entidades según predio de propiedad de los ejecutantes.
- 4) Dicha obra carece de legalidad tanto que se han metido en parte del predio del hoy Denunciante, lo que se atenta contra el Derecho Fundamental a la Vivienda Digna.
- 5) Al requerirlos estos manifestaron que les corresponden veinte centímetros más y que según ellos están en mi predio.
- 6) Con precisión le manifiesto que soy poseedor y propietario del Bien Inmueble tipo casa por más de 25 años y soy uno de los primeros fundadores.
- 7) Con certeza le manifiesto que cuando los hoy denunciados llegaron al barrio MANZANARES ya mi casa estaba construida y habitada por mí y delimitado mi predio.
- 8) Debo anotar que estos denunciados se apropiaron abruptamente del predio que colinda con el fondo de su predio hoy objeto de Denuncia siendo aquel de propiedad de María García Guerra.

22

### MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA URGENTE

Señores Control Urbano y Alcalde Menor, muy comedidamente en vista que la Construcción en comento no reúne los requisitos de ley y carece de licencia de construcción, y todos aquellos requisitos para que sea construida y ejecutada legalmente solicito como Medida Provisional Urgente la suspensión y cierre de la obra hasta que se resuelva de fondo el proceso, también solicito que se le comunique a todos los órganos que tengan que ver con este asunto.

### PRUEBA

Sírvase hacer INSPECCIÓN al sitio Denunciado y Solicitar los requisitos Legales para su construcción.

Co Piso de Mi Piso en el invento nº 36 00 487 del año 1993 Pese a que mi  
Buen Fue comprado en el 1988

### PETICIÓN

Abrir la investigación de fondo y como consecuencia ordenar la demolición de la nueva construcción, sancionar con la máxima multa por violación a las normas urbanísticas.

### NOTIFICACIÓN

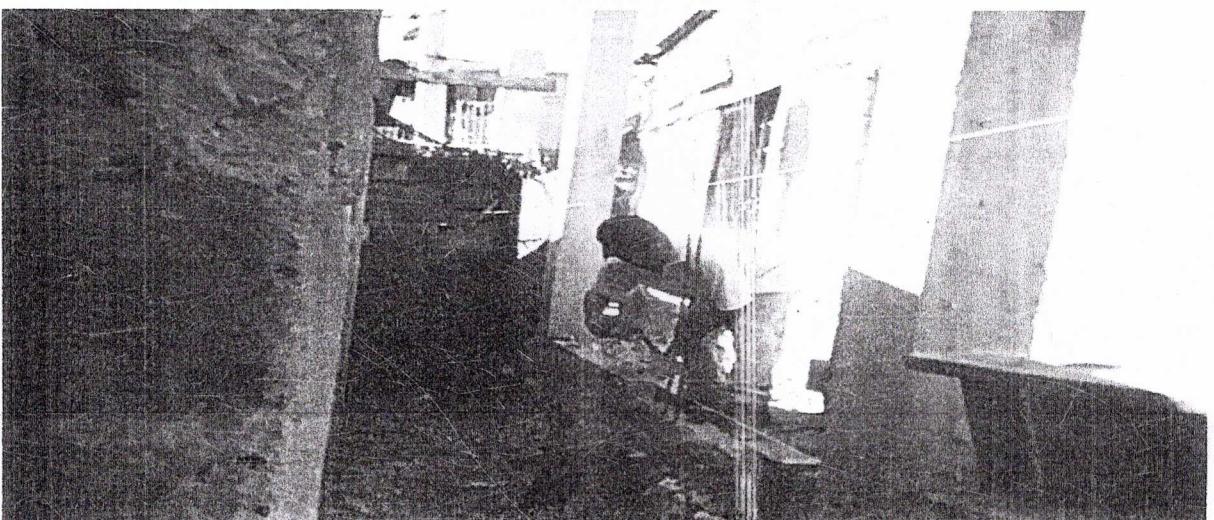
A los denunciados y construcción en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 7 y al suscrito en el mismo barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 9

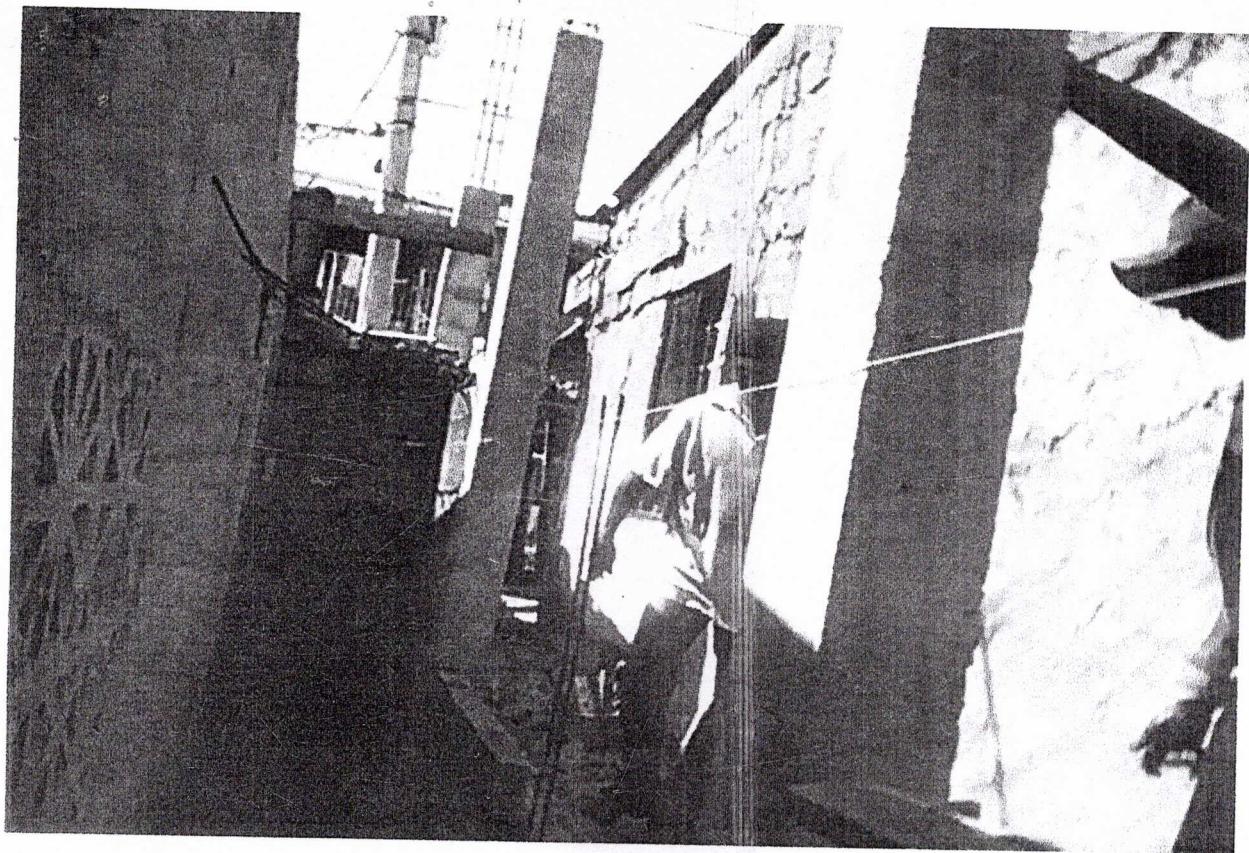
Compulsar copia para la Fiscalía General de la Nación

ATT:

  
EUGENIO PINEDA PUELLO

C.C. # 73,095.371



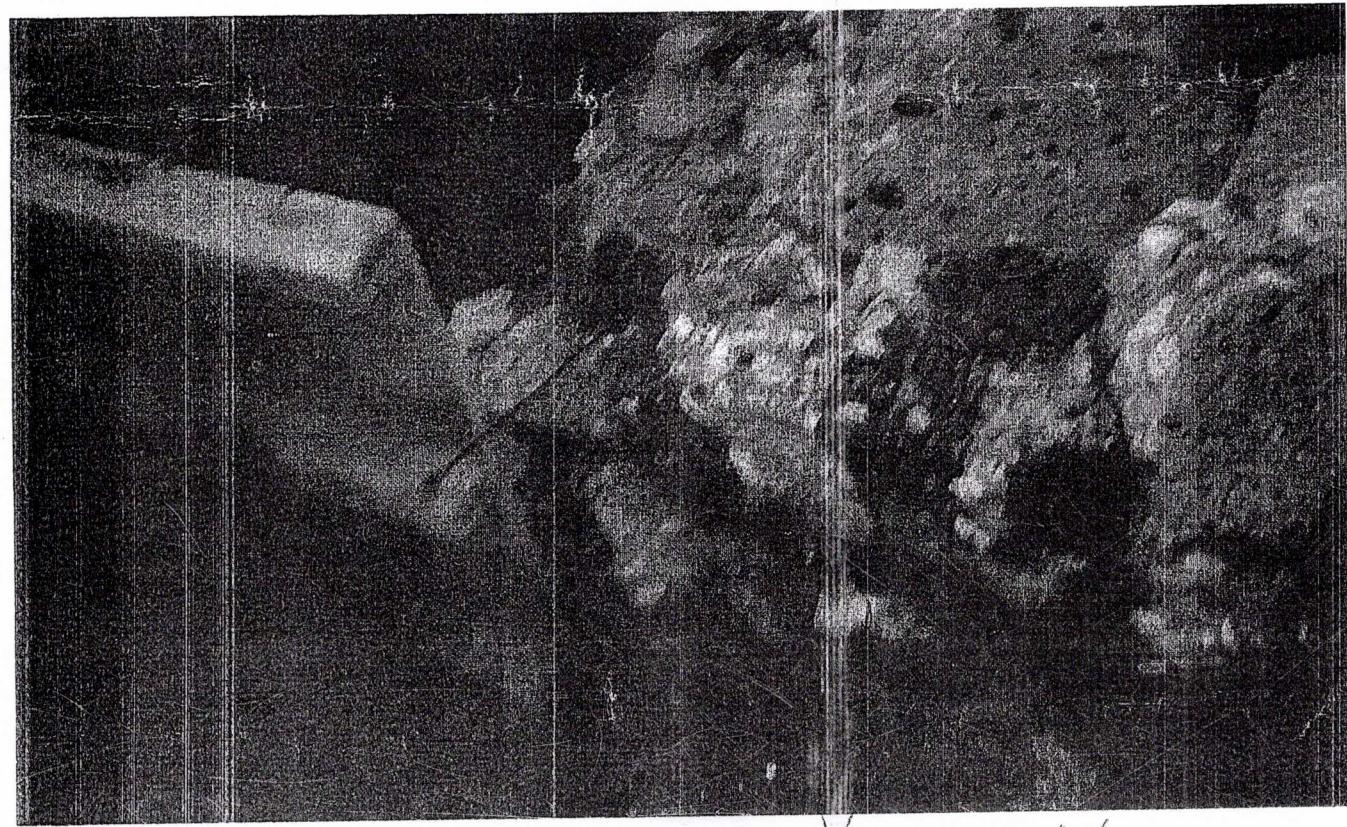
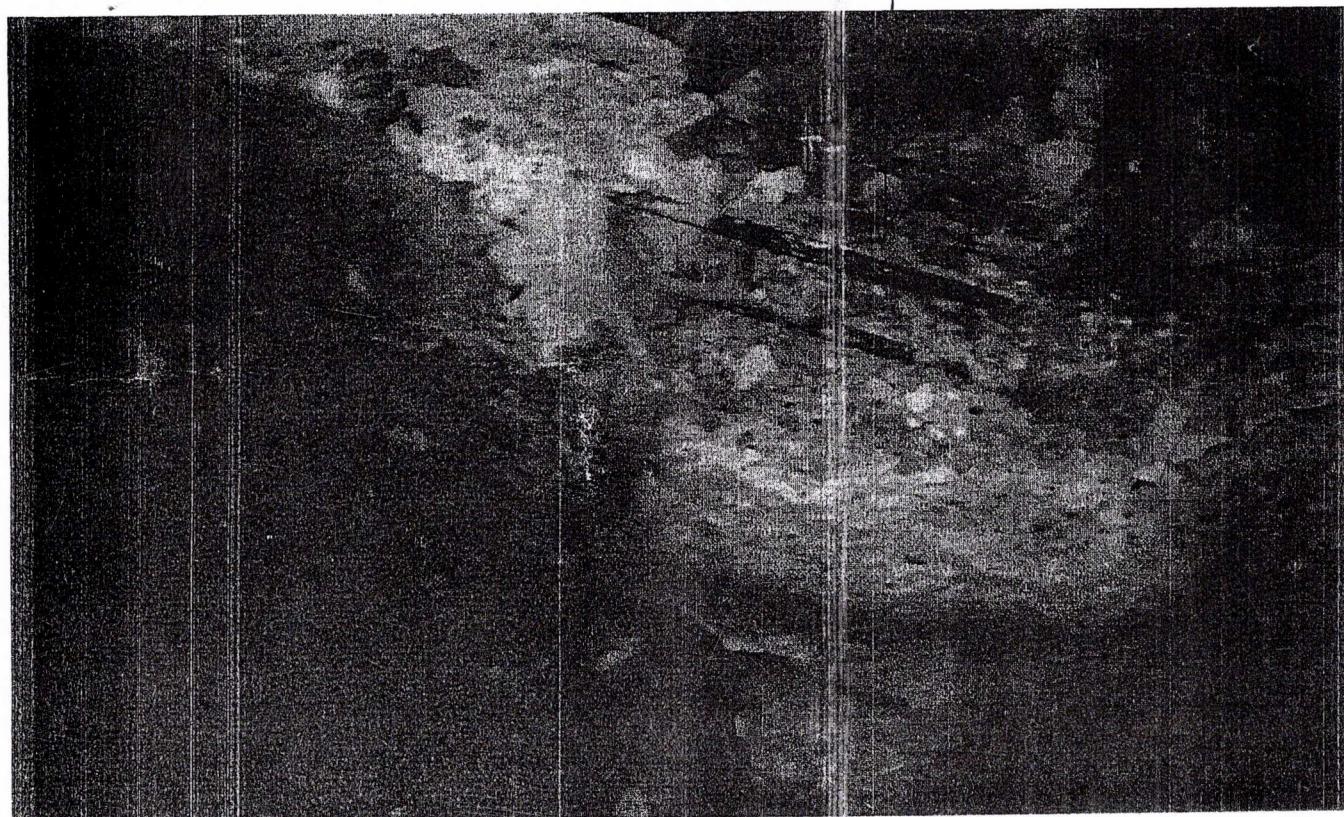


VIGA DE MARRE

50 C10

30

1

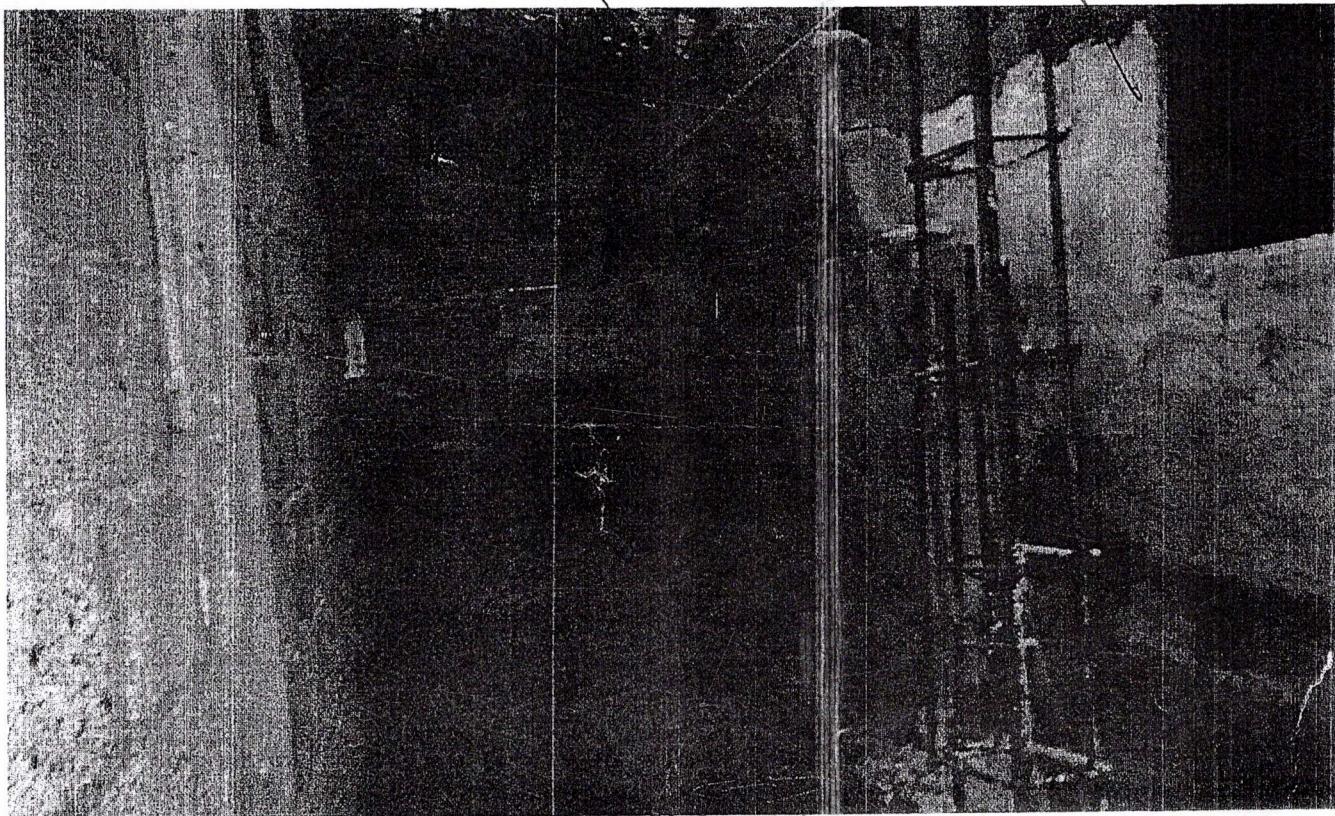


V  
Pore desolida

Por el y columna  
Dentro liclos

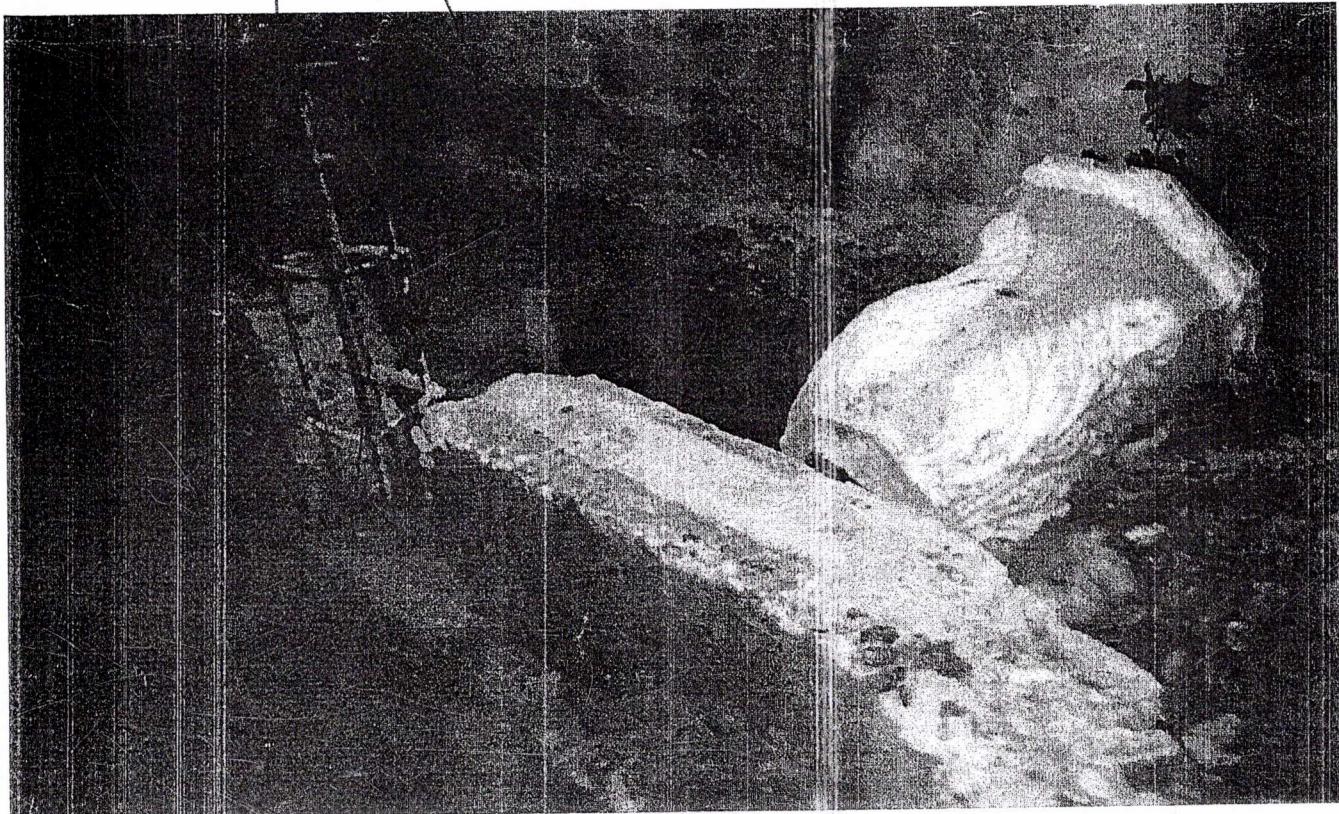
PEACE PLEASE

31



Pen and Pencil

Photo by  
Debilitada



↓ ↓  
columnas y paredes  
demolidas

32  
29  
u.

**Criterios de Búsqueda**

No. de radicado:	EXT-AMC-16-0058998	Fecha radicación:	06/09/2016	<input type="button" value="Filtrar"/>
Descripción:				
Nombre del emisor:				
Área de destino:				
Dirigido a:				

**Resultados de la búsqueda:**

Código	Asunto	Fecha	Enviado por	Dirigido a
EXT-AMC-16-0058998	DERECHO DE PETICION DE DENUNCIA POR CONSTRUCCION SIN LICENCIA DE CONFORMIDAD A LA LEY E INVASION CON	06/09/2016	PINEDA PUELLO, EUGENIO	Vergara Vergara, Olimpo

**DETALLE DE LA CORRESPONDENCIA**

Estimado usuario, ahora puede hacer seguimiento de su correspondencia y ver la(s) respuesta(s) asociadas a la misma. Para observar la gestión de su correspondencia, dirigirse al apartado de Recorrido. Para descargar la(s) respuesta(s) asociadas dirigirse al apartado de Respuesta(s) y haga clic en la respuesta que desea consultar.

**Código:** EXT-AMC-16-0058998 **Envío por:** PINEDA PUELLO, EUGENIO **Fecha:** 06/09/2016 12:00:00 a.m.  
**Estado:** En despacho **Dirigido a:** Vergara Vergara, Olimpo  
**Asunto:** DERECHO DE PETICION DE DENUNCIA POR CONSTRUCCION SIN LICENCIA DE CONFORMIDAD A LA LEY E INVASION CON

Recorrido	Última gestión	Cargo UG	Área - UG	Fecha y hora
Copia	Estado			
1.	En despacho	Padilla Cure, Isaura	Asesor Externo	Secretaría de Planeación 07/09/2016

**Recorrido de la correspondencia**

**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL**

Diagrama de flujo de la correspondencia:

```

graph LR
    A((De Arco Flores, Jesus)) --> B((Sarmiento Morales, Betty))
    B --> C((Vergara Vergara, Olimpo))
    C --> D((Padilla Cure, Isaura))
    D --> E((Secretaría de Planeación))
  
```

**Fecha recibido: 06/09/2016 11:00:53 a.m.**  
**Nombre:** De Arco Flores, Jesus  
**Área:** VUAC  
**Cargo:** Tecnólogo(a)

**Fecha recibido: 06/09/2016 11:02:13 a.m.**  
**Nombre:** Sarmiento Morales, Betty  
**Área:** División de Control Urbano  
**Cargo:** Secretaria Ejecutiva

**Fecha recibido: 07/09/2016 04:03:31 p.m.**  
**Nombre:** Vergara Vergara, Olimpo  
**Área:** División de Control Urbano  
**Cargo:** Director Administrativo Control Urbano

**Fecha recibido: 07/09/2016 04:12:11 p.m.**  
**Nombre:** Padilla Cure, Isaura  
**Área:** Secretaría de Planeación  
**Cargo:** Asesor Externo



9

14 33  
X 30

MINUTA DE COMPRA-VENTA

En Cartagena, Capital del Departamento de Bolívar, República  
Colombia, a los 2<sup>o</sup> días del mes de noviembre de 1993, entre los  
suscritos a saber DIEGO IVAN CARABALI, mayor de edad, domiciliado y  
residenciado en esta ciudad, identificado con la C.C.N-14.982,  
*MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOÑEZ*

924 de Cali, por una parte quien se denominara Vendedor en el presente, y por la otra EUGENIO PINEDA PUELLO, igualmente mayor de edad, vecino y residente en esta Ciudad, identificado como aparece a el pie de su firma, se ha de celebrar el presente contrato a el tenor de la siguientes Clausulas:

PRIMERA. El Vendedor da en venta y el comprador así lo acepta un

lote de terreno, ubicado en esta ciudad. Barrio Manzanares

distinguido dentro de los siguientes linderos y medidas, por el frente calle por medio y mide ~~10.30~~ (10.30) metros, por la derecha entrando con lote de propiedad del vendedor y mide (12) doce metros por la izquierda entrando con propiedad del mismo vendedor y mide doce (12) metros por el fondo con propiedad del mismo vendedor y mide (10.30) metros, para un area (123.60) metros cuadrados. ....

SEGUNDA. Que el precio de esta venta es de un millón de pesos, moneda legal Colombiana, que el comprador entregó en su totalidad y el Vendedor manifiesta haberlo recibido a entera satisfacción.

TERCERA. El vendedor manifiesta que el lote materia de este contrato le pertenece por haberse lo comprado a el señor Hernan Mejia Ramirez, en mayor extensión, con matricula Catastral N-0103031600 L9000. , y que a demás se encuentra libre de toda clase de gravamen que impida el legal ejercicio del mismo, tales como Embargos Judiciales, Hipotecas, Censo, Condiciones Resolutiva, Etc.

CUARTA. El vendedor manifiesta que desde el tiempo que a venido en posesión material del lote no a sido molestado por persona alguna, ejerciendo sobre el una posesión pública, pacífica e inente rrumpida.

QUINTA. El comprador queda facultado para para que eleve el presente documento a Escritura Pública en una Notaría Pública

de este Circulo Notarial,

El VENDEDOR:

Diego Corahal 982924 CALI

DIEGO IVAN CAR. RITT  
C.C.N. 14.982.924 de Cali.

COMPRADOR

EUGENIO PINEDA PUELLO

C.C.N. 73.095.371 6/9/16

SUSCRITA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO

DE CARTAGENA

en Cartagena a 22 NOV. 1993 de 19

Ante el Suscrito Notario, comparecio (ron)

Y (60) DIAN AREAS  
cui 44 586-964 de

dijo(s) que recorrio(s) como supuso (ron)

firmas(s) sotampadas(s) en el anterior documento

que consta en el contenido del mismo.

Diego Corahal



S. Francisco



## MINUTA DE COMPRA-VENTA

En Cartagena, Capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los 2<sup>o</sup> días del mes de noviembre de 1993., entre los suscritos a saber DIEGO IVAN CARABALI, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la C.C.N-14.982.

924 de Cali, por una parte quien se denominara Vendedor en el presente, y por la otra EUGENIO PINEDA PUELLO, igualmente mayor de edad, vecino y residente en esta Ciudad, identificado como aparece a el pie de su firma, se ha de celebrar el presente contrato a el tenor de la siguientes Clasulas.....

PRIMERA. El Vendedor da en venta y el comprador así lo acepta un lote de terreno, ubicado en esta ciudad, Barrio Manzanares distinguido dentro de los siguientes linderos y medidas, por el frente calle por medio y mide (10.30) metros, por la derecha entrando con lote de propiedad del vendedor y mide (12) doce metros por la izquierda entrando con propiedad del mismo vendedor y mide doce (12) metros por el fondo con propiedad del mismo vendedor y mide (10.30) metros, para un área (123.60) metros cuadrados. ....

SEGUNDA. Que el precio de esta venta es de un millón de pesos, moneda legal Colombiana, que el comprador entregó en su totalidad y el Vendedor manifiesta haberlo recibido a entera satisfacción.

TERCERA. El vendedor manifiesta que el lote materia de este contrato le pertenece por haberselo comprado a el señor Hernan Mejia Ramírez, en mayor extensión, con matrícula Catastral N-0103031600 L9000., y que a demás se encuentra libre de toda clase de Gravamen que impida el legal ejercicio del mismo, tales como Embargos Judiciales, Hipotecas, Censo, Condiciones Resolutiva, Etc.

CUARTA. El vendedor manifiesta que desde el tiempo que a venido en posesión material del lote no a sido molestado por persona alguna, ejerciendo sobre el una posesión pública, pacífica e inente rrumpida. ....

QUINTA. El comprador queda facultado para para que eleve el presente documento a Escritura Pública en una Notaría Pública

de este Circulo Notarial,

EL VENDEDOR:

Diego Coraholí 982924 CALI

DIEGO IVAN CARBALTI

C.C.N. 14.982.924 de Cali.

COMPRADOR

EUGENIO PINEDA PUELLO

C.C.N. 73.095.371 *Cartagena*

EN SUSCRIPCIÓN NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO

DE CARTAGENA

en Cartagena a 22 NOV. 1993 de 19

Ante el Suscrito Notario, compareció (ron)

Juan Coraholí

en 14.982.924. cali

que reconoció(s) como suyo(s) lo(s)

lo(s) estampado(s) en el anterior documento

que es el contenido del mismo.

Diego Coraholí



Sr. FANCISO

Control



Dra Laura Padilla  
Octubre 4/16/16

248

34

Oficio AMC-ADT-002591-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 03 de octubre de 2016

Doctora:

**Luz Elena Paternina Mora**  
**Secretaria de Planeacion Distrital**  
**Att. Oficina de Control Urbano**  
**La ciudad.**

Asunto: **ACCION DE TUTELA:** Oficio 1834 de 30 de septiembre de 2016, del Juzgado 10º Civil Municipal de Cartagena. Código de registro **EXT-AMC-16-0065798** del 03 de octubre de 2016. Accionante: **EUGENIO PINEDA PUELLO**, contra **OFICINA DE CONTROL URBANO – ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y ACRIBE NORTE- ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA.**

Por medio del presente muy comedidamente solicito a usted, se sirva rendir un informe con destino a esta Oficina y al Juzgado 10º Civil Municipal de Cartagena. Sobre los hechos constitutivos de la acción de tutela presentada por **EUGENIO PINEDA PUELLO – ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y CARIBE NORTE- ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA.**

Lo anterior con la finalidad de dar respuesta al Juzgado de conocimiento, cuyo término se vence el día **JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 2016.-**

Atentamente,

**KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO**  
Asesora - Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Karen Herrera

Buey  
04-10-16  
3:30pm



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OFICINA 305-A  
CARTAGENA-BOLIVAR



Dra Isaura Padilla  
Octubre 4/16 44/35

Cartagena, septiembre 30 de 2016

OFICIO: 1834

SEÑORES  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
CENTRO, PLAZA DE LA ADUANA  
CIUDAD.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EYT-AMC-16-0065708  
Fecha y Hora de registro: 03-oct-2016 10:28:52  
Funcionario que registró: Zeballos, Jesus David  
Dependencia del Contractor: Oficina Asesora Jurídica  
Funcionario Responsable: RICARDO PINELA, KELLY ESTELLA  
Cantidad de anexos: 10  
Contracción para consulta virtual: ANTARAKA  
Número de registro: 001-10

**REF: ACCION DE TUTELA # 21.890**

Por medio del presente me permito comunicarle, que éste despacho judicial por proveído de la fecha dictado dentro de la ACCION DE TUTELA No. 21.890, instaurada por EUGENIO PINEDA PUELLO, en contra de ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, DIVISIÓN DE CONTROL URBANO Y ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE; Se admitió la misma, y se ordenó oficiarle para que rinda un informe sobre cada uno de los puntos que conforman la acción de tutela.

Este despacho judicial le hace saber a la parte accionada que dicha respuesta debe estar aportada a los autos dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación, so pena de tener por cierto los hechos materia de esta acción.

Atentamente,

DIANA ALEXANDRA FLORES QUINTERO  
SECRETARIA

44-10  
Isaura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OFICINA 305-A  
CARTAGENA-BOLIVAR

Dra Isaura Pudilla  
Octubre 4/16 2019  
36



Cartagena, septiembre 30 de 2016

REGISTRO DE DOCUMENTOS  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO  
Código de registro: EXT-AMC-16-0065803

OFICIO: 1835

SEÑORES  
DIVISIÓN DE CONTROL URBANO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA  
CENTRO, PLAZA DE LA ADUANA  
CIUDAD.

**REF: ACCION DE TUTELA # 21.890**

Por medio del presente me permito comunicarle, que éste despacho judicial por proveído de la fecha dictado dentro de la ACCION DE TUTELA No. 21.890, instaurada por EUGENIO PINEDA PUELLO, en contra de ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, DIVISIÓN DE CONTROL URBANO Y ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE; Se admitió la misma, y se ordenó oficialle para que rinda un informe sobre cada uno de los puntos que conforman la acción de tutela.

Este despacho judicial le hace saber a la parte accionada que dicha respuesta debe estar aportada a los autos dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación, so pena de tener por cierto los hechos materia de esta acción.

Atentamente,

DIANA ALEXANDRA FLORES QUINTERO  
SECRETARIA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO  
Código de registro: EXT-AMC-16-0065803  
Fecha y Hora de registro: 03-oct-2016 10:34:00  
Funcionario que registró: Zeballos, Jesus David  
Dependencia del Descentralizado: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Germán Morales, Gerón  
Cantidad de anexos: 10  
Contraseña para consulta web: R0738897  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Betty  
04-10-16  
3:10 PM

JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN TURNO

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA (COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN DAÑO IRREPARABLE POSTERIORMENTE)

ACCIONADOS: DIVISIÓN DE CONTROL URBANO, ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y ALCALDE LOCAL HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE.

DERECHOS F. C. VIOLADOS: DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD A LO PEDIDO Y PETICIÓN

POR OMISIÓN: EN CUMPLIR CON EL DEBER LEGAL

Señor juez(a) cordial saludo y teniendo en cuenta la informalidad de la acción de tutela

EUGENIO PINEDA PUELLO, con estado de indefensión, mayor de edad muy respetuosamente acudo a usted con mucha urgencia, para presentar acción de tutela COMO MECANISMO TRANSITORIO por la OMISIÓN de cumplir en término y contra los hoy accionados es decir FALTA DE RESULTADOS.

#### FUNDAMENTO DE HECHOS

- 1) Con fecha 06 de septiembre del 2016 presente Denuncia por Construcción sin Licencia de Conformidad a la Ley e Invasión contra personas determinadas.
- 2) Dada la Urgencia y la Gravedad de los Hechos que afectan mi VIVIENDA y lo postulado por el ART. 318 de la Ley 599 del 2000 URBANIZACIÓN ILEGAL y la Ley de suspensión de obra 1356-2015 de octubre-2015 y ART.2º Delegación a los Alcaldes Locales y para evitar un daño o que se viole otros Derechos solicite con urgencia MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA LA SUSPENSION DE LA OBRA Y SU RESPECTIVO CIERRE, hasta que se resuelva de fondo la presente DENUNCIA, así mismo solicite que se le comunique a todos los órganos que tengan que ver con este asunto.
- 3) Me presente a la división de Control Urbano siendo atendido por BETTY SARMIENTO MORALES secretaria ejecutiva posteriormente los denunciados vociferaron y en forma sarcástica riéndose y diciendo que el director de Control Urbano OLIMPO es de su gente y le informo que construyeran todo lo antes posible, para cuando se haga la visita ya no se pueda hacer nada y como en efecto así viene ocurriendo ya que destruyen y construyen hasta debajo de los aguaceros, de noche etc. pero sin embargo regrese nuevamente el día 15 de septiembre del 2016 a la División de Control Urbano, me entreviste con el señor director de nombre OLIMPO VERGARA VERGARA, en seguimiento a la denuncia quien primeramente intento ignorarme lo que me preocupo y le puse en conocimiento lo manifestado por dichos denunciados sorprendiéndose este y muy risueño guardando silencio; lo que me genero duda.
- 4) Desde la fecha 06 de septiembre del 2016 hasta la presentación de esta acción Constitucional han transcurrido más de 16 días hábiles sin que se haya resuelto la medida PROVISIONAL URGENTE, ni que se me haya notificado resolución y/o decisión administrativa alguna lo que se han vencido los términos que indica el derecho de petición generando así por los hoy accionados FALTA DE RESULTADO.
- 5) En vista de tales incumplimientos por los hoy accionados y preocupado por los daños y perjuicios que se me vienen ocasionando a mi vivienda; y en vista que la omisión de los accionados en cumplir con prontitud con su deber legal e impedir la ejecución de dicha obra omitiendo su deber legal de hacerlo y de acuerdo al parágrafo del ART. 318 ley 599 del 2000 se constituyen como merecedor de dar lugar a la ejecución de los incisos señalados 1 y 2 del presente artículo , lo que procedí hoy 29 de septiembre del 2016 a consultar a través de la página web. De internet el recorrido de la correspondencia lo cual arrojo lo siguiente:
  - a) Recibió la Alcaldía Mayor de Cartagena 06-09-2016 hora 11:00:53 a.m. por DE ARCO FLOREZ JESUS.

- 30  
28
- b) Este remitió a la Secretaria Ejecutiva de la División de Control Urbano SARMIENTO MORALES BETTY quien recibió el 06-09-2016 hora 11:02:13 a.m.
  - c) Esta lo remitió al Director Administrativo de División de Control Urbano VERGARA VERGARA OLIMPO el día 07-09-2016 hora 04:03:31 p.m.
  - d) Y este se lo remitió al Asesor Externo Secretaria de Planeación PADILLA CURE ISAURA el día 07-09-2016 hora 04:12:11 p.m. y como lo indica no se muestra otro resultado.

#### MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA URGENTE

Sírvase ordenar urgente a la accionada Decretar la Medida solicitada en el libelo de la DENUNCIA por Construcción sin Licencia de conformidad a la Ley e Invasión contra personas determinadas.

#### JURAMENTO

No he presentado otra Acción de Tutela contra los hoy accionados

#### PRUEBA

Para que sea tomada en cuenta al momento de decidir las siguientes

#### DOCUMENTALES:

- 1) Sírvase oficiar a los accionados para que rindan informe.
- 2) Copia de la Denuncia presentada a los hoy accionados y recibida el 06 de septiembre del 2016 hora 10:59:17 a.m. donde se solicita las Medidas Preventivas con Urgencias.
- 3) Copia de fotografía donde se aprecia que vienen demoliendo parte de mi bien inmueble, donde ya han demolido y enseguida vienen urbanizando ilegalmente.
- 4) Copia del recorrido de la correspondencia a través de consulta que hice por internet el día 29 de septiembre del 2016 sin que haya existido algún otro Trámite Administrativo.)copia de mi Minuta de Compra-Venta.
- 5) Presente Querella Policial y Denuncia Penal contra los denunciados Administrativamente, por lo que me abstengo de aportar copia por reserva del sumario al menos que el presente juez me las solicite, no son las más idónea para la Urgencia del caso y agotando las vías judiciales y/u ordinarias del caso.

#### FUNDAMENTO JURIDICO

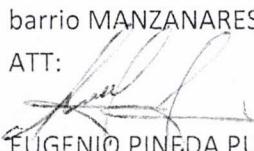
ART. 86, 29, 23 Constitución Decreto 2591-1991 y 306-1992 ART. 8 D.D.H.H. ART. 39 DEL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, ART. 25 de la CONVENCION DE DERECHOS HUMANOS y demás Normas Concordantes.

#### PETICIÓN

- 1) Considerar que los accionados omitieron resolver la Medida solicitada dejando traspasar los términos omitiendo dar cumplimiento oportuno a la denuncia presentada por el hoy accionante.
- 2) Conceder mi presente acción de tutela considerando que me violo mis Derechos Fundamentales Constitucionales al Debido Proceso, a lo Pedido en conexidad al Derecho de Petición considerando que son los competentes para resolver dicha Denuncia y como consecuencia ordenar en un término improrrogable a las 48 horas que proceda a darle cumplimiento a la denuncia que nos ocupa.
- 3) Compulsar copia a la Fiscalía y a lo Disciplinario para que se investigue si la conducta asumida por los accionados son merecedoras de la comisión de Delito y Disciplina.

NOTIFICACIÓN: A los accionados en la Alcaldía Mayor de Cartagena y al accionante en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 9

ATT:

  
EUGENIO PINEDA PUELLO

C.C. # 73,095.371

Oficio AMC-OFI-0100299-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 05 de octubre de 2016

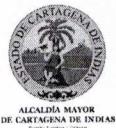
## INFORME TECNICO

ARQUITECTO:	MARINO ENCISO PEREZ
TECNICO:	BIENVENIDO RODRIGUEZ
CODIGO RADICADO:	EXT-AMC-16-0058998
ASUNTO:	INFORME TECNICO PARA ATENDER ACTA PRELIMINAR CON CODIGO AMC-OFI-0099688-2016.
SOLICITANTE:	EUGENIO PINEDA PUELLO

### LOCALIZACION GENERAL



Imagen No.1 Localización Predio en estudio



## INFORME TECNICO

Se realiza el presente informe, para atender solicitud de visita preliminar mediante oficio interno AMC-OFI-0099688-2016 proyectado por la Abogada ISAURA PADILLA, en la cual se solicita proceder a realizar visita al predio identificado con nomenclatura Diagonal 23 No.42-37 o Manzana 1 Lote 7 sector Manzanares, de acuerdo a la solicitud.

Lo anterior para dar soporte técnico a oficio radicado con código EXT-AMC-16-0058998 en el cual el señor Eugenio Pinedo Puello manifiesta "...los hoy denunciados vienen construyendo edificación (...) sin ningún tipo de licencia (...) se han metido en parte del predio del hoy denunciante (...)".

Que de acuerdo a la base datos SIG de la Secretaría de Planeación Distrital el predio, se encuentra identificado con la referencia catastral No. 01-03-1045-0005-000 con nomenclatura Diagonal 23 No. 42-37 del barrio Altos de San Isidro.

Para constatar lo anterior, se realizó visita de inspección el día 05 de Octubre de 2016, en el cual se verificó lo siguiente:

- Al momento de la visita se constató que existe una vivienda en la cual se vienen adelantando el levantamiento de 8 columnas de 0,30 x 0,30 Mts, y un muro nuevo en el lateral derecho de la vivienda con una altura aproximada de 3.00 Mts, tal como se observa en las siguientes fotos:



Foto No.1 Vista Fachada. Se observa levantamiento de columnas.



Foto No.2 Vista Muro Lateral Nuevo

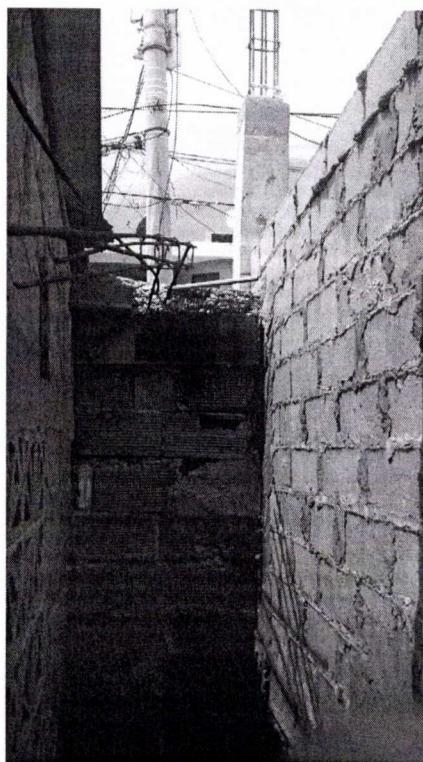


Foto No.13 Vista Levantamiento Muro Lateral Derecho 3.00 Mts alto

- En la zona de antejardín se está levantando un muro por el lateral derecho con unas dimensiones de 3.00 Mts de Largo y 1.80 Mts de alto.
- El área construida tiene un área de 120.00 M2
- Los linderos del predio son los siguientes:

Frente: Con la Diagonal 23 y mide 10.00 Mts

Fondo: Con la Diagonal 23 A y mide 10.00 Mts

Lateral Izquierdo: Colinda con el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-03-1045-0006-000 y mide 23.00 Mts

Lateral Derecho: Colinda con propiedad del señor Eugenio Pinedo Puello.

- Se solicitó Licencia de Construcción en relación a los trabajos adelantados, para lo cual manifestó quien atiende la visita el señor Ernis Rodríguez Méndez en calidad de propietario, que esta no fue tramitada ante la respectiva curaduría urbana.

## NORMAS URBANISTICAS

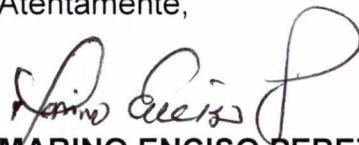
De conformidad con lo establecido en el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001 o Plan de Ordenamiento Territorial los CERRAMIENTOS. “(...) Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes. (...)”.

## CONCLUSION

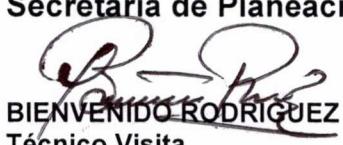
En consecuencia, de conformidad con visita de inspección realizada y a lo expuesto en el presente informe podemos concluir:

- En la vivienda identificada con Referencia Catastral No. 01-03-1045-0005-001 del barrio Altos de San Isidro, se evidenció la construcción de una obra en estado de levantamiento de columnas y un muro en el lateral derecho que colinda con la propiedad del señor Eugenio Pineda Puello, para un área construida de 120.00M2.
- La obra no cuenta con la respectiva licencia de construcción.
- El cerramiento en lateral derecho del antejardín, no cumple con lo señalado en el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001.

Atentamente,



**MARINO ENCISO PEREZ**  
Arquitecto Asesor  
Secretaría de Planeación Distrital



**BIENVENIDO RODRIGUEZ**  
Técnico Visita

41



Oficio AMC-ADT-000554-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 20 de febrero de 2017

Doctor.

**OLIMPO VERGARA VERGARA.**

Director Administrativo de Control Urbano.-  
Ciudad.-

Asunto: **ACCION DE TUTELA:** Oficio 0427 del Juzgado 2º Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías. Código de Registro.0011821 de 20 febrero de 2017. Accionante: **EUGENIO PINEDA PUELLO**, contra Alcaldía Mayor de Cartagena- Control Urbano.-

Por medio del presente muy comedidamente solicito a usted, se sirva rendir un informe con destino a esta Oficina y al Juzgado 2º Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías, sobre los hechos constitutivos de la acción de tutela presentada por **EUGENIO PINEDA PUELLO**, contra Alcaldía Mayor de Cartagena- Control Urbano.-

Lo anterior con la finalidad de dar respuesta al Juzgado de conocimiento, cuyo término se vence el día **MIERCOLES 22 DE FEBRERO DE 2017.**-

Adjunto copia del oficio referenciado, escrito de tutela y demás anexos , los cuales también fueron transferidos a su cuenta de sigob .-

Atentamente,

**KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO**

Asesora - Oficina Asesora Jurídica .-

Proyecto: R.Z.M.

Oficio 0  
FEB 22 2017  
11:30 am



44  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T y C  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXI-AMC-17-0011871  
Fecha y Hora de registro: 20-feb-2017 11:51:38  
Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica  
Funcionario Responsable: RUIZ CAMPILLO, KETTY ESTELA  
Cantidad de anexos: 12  
Contraseña para consulta web: C8U889454  
www.cartagena.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Centro, Sector la Matuna, Plazoleta Benkos Biohó, Kra 11 # 32º - 62 - Edf. Complejo Judicial  
para el Sistema Penal Acusatorio, 4 Piso  
Teléfono: 6640267

CARTAGENA DE INDIAS D. T y C, 16 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)

OFICIO No. 0427

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICACIÓN: TUTELA 13001-40-04-002-2017-0003300

ACCIONANTE: EUGENIO PINEDA PUELLO

ACCIONADO: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA – CONTROL URBANO

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

SEÑORES

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA – CONTROL URBANO

Centro, Plaza de la Aduana

Ciudad

Respetados señores

Por medio del presente, me permito comunicarles que este Despacho Judicial mediante Auto de la fecha, ordenó Admitir la presente Acción de Tutela elevada por el Sr. EUGENIO PINEDA PUELLO contra **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA – CONTROL URBANO.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En consecuencia de la anterior, se le concede traslado por el término de **TREINTA Y SEIS (36) HORAS**, contadas a partir del recibo del presente oficio, para que rinda un informe amplio, claro y detallado de los hechos narrados en el libelo de la misma, con las prevenciones establecidas en los ARTS. 19 y 20 del Decreto 2591/91.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo copias del traslado

Atentamente;

KEVIN ANDRÉS DÍAZ LECOMpte  
SECRETARIO

29  
CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. FEBRERO 13 DEL 2017

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN REPARTO

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EUGENIO PINEDA PUELLO

ACCIONADO: ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS y DR. MATILDE BELTRAN PEREZ Jefe de oficina asesora JURIDICA de la ALCALDÍA MAYOR y todos aquellos

D. F. C. VIOLADOS: DEBIDO PROCESO, POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL Y TODOS AQUELLOS A LO PEDIDO

Señor (a) Juez cordial saludo

EUGENIO PINEDA PUELLO, víctima muy comedidamente concurro a su digno despacho a través de este escrito, para interponer acción de tutela contra el señor Alcalde Mayor de Cartagena y la jefa de oficina Jurídica por considerar que la omisión de cumplir de fondo con la solicitud fechada 08 de noviembre del 2016 se me viene violando y/o vulnerando mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y todos aquellos en conexos.

#### FUNDAMENTO DE HECHOS

- 1) Con fecha 31 de agosto del 2016 presente denuncia ante CONTROL URBANO contra los señores NANCY MENDEZ BELLIDO y ERNYS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ por construcción sin el lleno goce de los requisitos legales.
- 2) Tras la desatención de la Denuncia por este órgano competente y la tanta demora, procedí a presentar acción de tutela contra dicho órgano competente lo que con la presión de dicha acción Constitucional dicho órgano competente procedieron a tramitar mi presente Denuncia, elaboraron inspección el sitio de los hechos y efectivamente encontraron que la obra no tiene licencia de Construcción y un encerramiento lateral derecho del antejardín que no cumple con lo dispuesto en el ART. 239 Decreto 0977-2001.
- 3) Visto dicha prueba, el representante legal de Control Urbano, ordenó la suspensión de dicha obra trasladándola a la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte para lo de su competencia.
- 4) Pese a dicha suspensión estos continuaron construyendo vociferando zarca ricamente que la influencia arregla el chico con plata y hasta la fecha más lo que corre vienen construyendo sin respetar lo ordenado por la Ley y lo peor que la Ley no da a respetar sus decisiones, lo que dicha continuidad fue puesta en conocimiento a Control Urbano el (competente).
- 5) Visto la falta de respeto de los denunciados y la omisión de Control Urbano en cumplir y hacer cumplir la Norma, con fecha 08 de noviembre del 2016 presente solicitud al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias SR. MANUEL VICENTE J. DUQUE VASQUEZ (Manolo) para que CONMINE a Control Urbano y al Alcalde Local Histórica y del Caribe Norte para que hagan cumplir la resolución Administrativa procediendo la Demolición de la Construcción oficio que nos ocupa, por violación a las Normas Urbanísticas y las demás sanciones objeto de dicha Violación.
- 6) El día 15 de noviembre del 2016 acudí a la oficina Jurídica de la Alcaldía, para conocer de mi solicitud y se me informa que ya requirieron a Control Urbano y al Alcalde Local Histórico y del Caribe Norte y que estaban esperando respuesta de estos para ellos resolver y cumplirme y como prueba me dieron una copia simple y sin firma la cual se la anexo.
- 7) Múltiples veces han sido mi llegada a dicha oficina Jurídica, pero me han dilatado en otra ignorándome y hasta desatendido la última visita la hice el día viernes 10 de febrero del 2017 manifestándome una funcionaria que la encargada no está razones suficientes para acudir a esta célula Constitucional para que se me protejan mis Derechos.

30

- 8) Señoría la entidad accionada no ha cumplido con mi solicitud objeto de Tutela, pero tenga mucho cuidado que Control Urbano puede aparecer con una respuesta con recibido sin que sea cierto caso que ya ocurrió ante un juez Constitucional, lo cual esto esta demandado en la Fiscalía para que se hagan las pruebas grafológicas y se determine sobre dicha firma objeto de recibido, por lo cual ruego que se me comunique si esto llegare a suceder en su despacho.

**PRUEBAS**

- 1) Copia de la solicitud fechado 08 de noviembre del 2016 con todo sus anexos que le hice al hoy accionado y que hasta la fecha omitió cumplir.
- 2) Copia del oficio AMC-P0006857-2016 por MARIA EUGENIA GARCÍA MONTES jefe oficina asesora Jurídica sin firma que rarifique donde traslada mi solicitud a Control Urbano Y Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte y en ella les recuerda que es vital importancia cumplir la Norma.

**JURAMENTO**

No he presentado otra acción de Tutela contra los hoy accionados, dejando claro que presente contra Control Urbano por lo que no vinculo a este salvo que su señoría lo haga.

**FUNDAMENTO JURIDICO**

ART.86, 29, 23 C. P. Decreto 2591-1991 y 306-1992 y demás Normas

**PETICIÓN**

- 1) Reconocer que los accionados omitieron resolver y cumplir de fondo con mi solicitud fechado 08 de noviembre del 2016, concediendo a mi favor la presente acción de Tutela.
- 2) Ordenando a la accionada dentro las 48 horas proceda a hacer cumplir la NORMA, así como darle la presunción de veracidad si no cumple dentro del término improrrogable por el despacho sin que medie otro requisito.

**NOTIFICACIONES**

A los accionados en el CENTRO PLAZA DE LA ADUANA y al suscrito en el barrio MANZANARES  
Manzana 1 Lote 9

ATT:



EUGENIO PINEDA PUELLO

C.C. # 73,095.371

31

PETICIÓN

- 1) CONMINAR a Control Urbano, Alcalde Local Histórica y del Caribe Norte para que hagan cumplir la resolución que nos ocupa.
- 2) Teniendo en cuenta que la construcción es ILEGAL por venirse ejecutando sin LICENCIA de CONSTRUCCIÓN solicito la DEMOLICIÓN de toda la nueva Construcción y las demás sanciones de Ley.

PRUEBA

- 1) Copia de la denuncia ante Control Urbano y Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte.
- 2) Copia de oficio AMC-OFI 0099632-2016 del 10/4/2016 por OLIMPO VERGARA VERGARA director Administrativo de Control Urbano, donde resuelve iniciar averiguación preliminar.
- 3) Copia del informe técnico por el Arquitecto MARINO ENCISO y el técnico BIENVENIDO RODRIGUEZ mediante oficio N° AMC-OFI-0100299-2016 donde concluyo que la obra no cuenta con la respectiva licencia de construcción y el cerramiento en lateral derecho del antejardín no cumple con lo señalado en el ART. 239 del Decreto 0977-2001.
- 4) Copia de la orden de suspensión de la obra.
- 5) Oficio donde se le da traslado al Alcalde Local Histórica y del Caribe Norte.
- 6) Copia de la comunicación a los denunciados recibida en su lugar de origen.
- 7) Copia de oficio fechado octubre 24-2016 donde les comunico la continuación de la obra por los denunciados pidiendo sanción por desacato
- 8) Copia de la Curaduría 2 Urbana quien certifica que no ha dado licencia de construcción, ni esta tramitándole a los denunciados

NOTIFICACIÓN: Barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 9

ATT:



EUGENIO PINEDA PUELLO

C.C. # 73,095.371 C/gena

Tel 66913391 } 766501095  
3174977298 } Beth Santiesteban

46  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0058998  
Fecha y Hora de registro: 06-sep-2016 10:59:17  
Funcionario que registró: De Arco Flórez, Jesus  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty  
Cantidad de anexos: 1

Consultar por consulta web: 91730946  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

ALCALDIA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

CONTROL URBANO en la CIUDAD

ASUNTO: DENUNCIA POR CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA DE CONFORMIDAD A LA LEY E INVASIÓN  
CONTRA PERSONA DETERMINADA.

DENUNCIANTE: EUGENIO PINEDA PUELLO

DENUNCIADOS: NANCY MENDEZ BELLIDO y ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ

URGENTE: MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA Y ENVIAR COPIA A LOS DEMÁS ORGANOS  
COMPETENTES.

Señores, cordial saludo

EUGENIO PINEDA PUELLO, con mucho respeto y por medio de este escrito promuevo DENUNCIA ante sus despachos y en contra de los señores NANCY MENDEZ BELLIDO y ERNYS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ y contra la construcción misma por considerar que dicha construcción que adelante se anuncia no reúne los requisitos establecidos por la ley, sin Licencia de Construcción, ni los Requisitos de Seguridad así como la Ocupación ilegal de parte de un Bien de Propiedad del hoy Denunciante.

#### FUNDAMENTO DE HECHO

- 1) Los hoy denunciados vienen construyendo edificación de material con columnas para varias plantas sin ningún tipo de licencia otorgado por la ley competente.
- 2) Dicha construcción se viene ejecutando sin el lleno goce de los requisitos contemplados por la ley y carece de seguridad, aviso publicitario entre otros.
- 3) Dicha obra se viene ejecutando en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 7 de Cartagena de Indias, sector que compete a estas entidades según predio de propiedad de los ejecutantes.
- 4) Dicha obra carece de legalidad tanto que se han metido en parte del predio del hoy Denunciante, lo que se atenta contra el Derecho Fundamental a la Vivienda Digna.
- 5) Al requerirlos estos manifestaron que les corresponden veinte centímetros más y que según ellos están en mi predio.
- 6) Con precisión le manifiesto que soy poseedor y propietario del Bien Inmueble tipo casa por más de 25 años y soy uno de los primeros fundadores.
- 7) Con certeza le manifiesto que cuando los hoy denunciados llegaron al barrio MANZANARES ya mi casa estaba construida y habitada por mí y delimitado mi predio.
- 8) Debo anotar que estos denunciados se apropiaron abruptamente del predio que colinda con el fondo de su predio hoy objeto de Denuncia siendo aquel de propiedad de María García Guerra.

4  
33

MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA URGENTE

Señores Control Urbano y Alcalde Menor, muy comedidamente en vista que la Construcción en comento no reúne los requisitos de ley y carece de licencia de construcción, y todos aquellos requisitos para que sea construida y ejecutada legalmente solicito como Medida Provisional Urgente la suspensión y cierre de la obra hasta que se resuelva de fondo el proceso, también solicito que se le comunique a todos los órganos que tengan que ver con este asunto.

PRUEBA

Sírvase hacer INSPECCIÓN al sitio Denunciado y ~~Solicitar~~ los requisitos Legales para su construcción.

*Copia de mi PROMESA de Com Praventa N° 3600 487-1993 Pese a que Mi  
Bien Fue comprado en 1988*

PETICIÓN

Abrir la investigación de fondo y como consecuencia ordenar la demolición de la nueva construcción, sancionar con la máxima multa por violación a las normas urbanísticas.

NOTIFICACIÓN

A los denunciados y construcción en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 7 y al suscrito en el mismo barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 9

Compulsar copia para la Fiscalía General de la Nación

ATT:

  
EUGENIO PINEDA PUELLO

C.C. # 73,095.371



47  
34

Oficio AMC-PQR-0006857-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 10 de noviembre de 2016

Doctor:

**JAVIER JARAMILLO MARTINEZ**

Alcalde Localidad Historica y del Caribe N.  
Cartagena

Doctor:

**OLIMPO VERGARA VERGARA**

Control Urbano

Asunto: TRASLADO DERECHO DE PETICION	Código de registro: EXT-AMC-16-0074509
---	--

Tema: REQUERIMIENTO POR CONSTRUCCIÓN SIN PERMISOS CORRESPONDIENTES
---

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, trasladamos la presente solicitud suscrita por el señor Eugenio Pineda Puello, quien en virtud de los hechos relacionados en el derecho de petición anexo de referencia EXT-AMC-16-0058998 en relación a la falta de requisitos de ley para la construcción de la obra ubicada en el barrio Manzanares Mz 1 Lote 7 solicita lo siguiente:

- Se requiera a Control Urbano y a la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte para que hagan cumplir la resolución de 6 de Octubre de 2016.
- Solicitud la demolición de toda la nueva construcción y las demás sanciones de la Ley.

Sírvase de dar una pronta respuesta conforme en los términos establecidos por la ley, tenga en cuenta que los términos van corriendo y es de vital importancia cumplir con la norma.

Para su conocimiento y fines pertinentes se anexan veintidós (22) folios útiles y escritos.

Atentamente,

**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: lo Vanessa Buelvas  
Revisó: Matilde Beltran

D.C. 30/11/2016  
B. B.  
W. B.  
P. P.  
C.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0100576-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/6/2016

**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**

**ASUNTO: ORDEN DE SUSPENSIÓN de Obra en CONSTRUCCION, dirección Sector Manzanares Manzana 1 Lote 7, No.42-37.**

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante oficio EXT-AMC-16-0058998, el señor Eugenio Pineda Puello, presentó denuncia por presunta violación de las normas urbanísticas, contra los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez, manifestando: "los hoy denunciados vienen construyendo edificación (...) sin ningún tipo de licencia (...) carece de publicidad, aviso publicitario entre otros (...) dicha obra se viene ejecutando en el barrio MANZANARES MZ 1 LT.7 (...) se han metido en parte del predio del hoy denunciante(...9 solicito medida provisional de suspensión y cierre de la obra (...)".

Para tal efecto se comisionó al Arquitecto Marino Enciso Pérez, y al señor Bienvenido Rodríguez, para la práctica inmediata de una visita en la dirección antes anotada con el fin de verificar la queja.

**I. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO:**

1. En virtud a la solicitud efectuada por el señor Eugenio Pineda Puello, ésta Dirección Administrativa aperturó Averiguación Preliminar, mediante auto 0016-2016, identificado con código de registro AMC-OFI-0099632-2016, en el cual se resolvió: "PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: 1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado predio ubicado en el Barrio



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



36

MANZANARES MZ 1 LT 7., con el objeto de que se rinda un informe en él que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. TERCERO: Notifíquesele personalmente los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto".

2. La mencionada Averiguación Preliminar, se le comunicó al quejoso a través de AMC-OFI-0099654-2016, en el domicilio por el proporcionado en su solicitud.
3. Sumado a lo anterior, se le notificó a los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la apertura de Averiguación Preliminar, mediante oficio AMC-OFI-0099666-2016.
4. En consonancia a lo expuesto, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, comisionó al Arquitecto Marino Enciso Pérez, y al señor Bienvenido Rodríguez, para realizar la visita de inspección técnica en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de la cual se generó el respectivo informe técnico a través de oficio AMC-OFI-0100299-2016, quienes en su informe manifestaron lo siguiente:

"Al momento de la visita se constató que existe una vivienda en la cual se vienen adelantando el levantamiento de 8 columnas de 0,30 x 0,30 Mts, y un muro nuevo en el lateral derecho de la vivienda con una altura aproximada de 3.00 Mts.

En la zona de antejardín se está levantando un muro por el lateral derecho con unas dimensiones de 3.00 Mts de Largo y 1.80 Mts de alto.

El área construida tiene un área de 120.00 M2, los linderos del predio son los siguientes:

Frente: Con la Diagonal 23 y mide 10.00 Mts

Fondo: Con la Diagonal 23 A y mide 10.00 Mts

Lateral Izquierdo: Colinda con el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-03-1045-0006-000 y mide 23.00 Mts

Lateral Derecho: Colinda con propiedad del señor Eugenio Pinedo Puello.

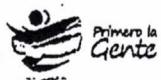


Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092  
Línea gratuita: 018000985500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

41



37

Se solicitó Licencia de Construcción en relación a los trabajos adelantados, para lo cual manifestó quien atiende la visita el señor Ennis Rodríguez Méndez en calidad de propietario, que esta no fue tramitada ante la respectiva curaduría urbana".

#### CONCLUSIONES DE LA VISITA TECNICA:

En consecuencia, de conformidad con visita de inspección realizada y a lo expuesto en el presente informe podemos concluir:

- En la vivienda identificada con Referencia Catastral No. 01-03-1045-0005-001 del barrio Altos de San Isidro, se evidenció la construcción de una obra en estado de levantamiento de columnas y un muro en el lateral derecho que colinda con la propiedad del señor Eugenio Pineda Puello, para un área construida de 120.00M2.
- La obra no cuenta con la respectiva licencia de construcción.
- El cerramiento en lateral derecho del antejardín, no cumple con lo señalado en el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001.

#### NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

De la inspección técnica efectuada en el asunto bajo estudio, y en atención a lo dispuesto en el Informe técnico, se evidencia una presunta vulneración a lo establecido en el art 99 de la ley 388 de 1997, a saber: " Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (Negrita y subrayado fuera del texto).

De igual forma, se presume vulnerado lo dispuesto en el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001, el cual consagra : " CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros. Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes. En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes".

Por todo lo anterior, la Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar la **SUSPENSIÓN** de la Obra que se adelanta en el inmueble ubicado en el sector **MANZANARES MZ 1 LT 7**, como **MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL** para evitar



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 010000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

38



perjuicios que se pudieran llegar a causar con la misma, mientras se surten las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y hasta tanto se levante dicha medida.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Dirección Administrativa de Control Urbano, en uso de sus facultades legales y reglamentarias como ente de vigilancia y control de las obras que se desarrollan en el predio urbano:

II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión.

**SEGUNDO:** Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015.

**TERCERO:** Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2016; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLIMPO VÉRGARA VÉRGARA**  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO  
 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.

Proyecto IPadilla.  
 Abogada Asesora.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
 Código Postal: 130001  
 Plaza de la Aduana  
 Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6601095 – 6501092  
 Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
 www.cartagena.gov.co



39

*Copia*

Oficio AMC-OFI-0100597-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/6/2016

Alcalde

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ  
Alcalde Localidad Historica y del Caribe Norte  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena

REFERENCIA: remisión de Orden de Suspensión de Obra dentro del proceso 0016-2016.

Cordial Saludo,

Mediante el presente, me permito remitirle el oficio AMC-OFI-0100576-2016 el cual trata de una orden de suspensión de obra donde se resolvió lo siguiente:

*PRIMERO: Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión.*

*SEGUNDO: Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015.*

*TERCERO: Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2015; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016.*

*CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno.*

Por lo tanto esperamos el cumplimiento oportuno de dicha Orden de Suspensión, por ser usted el competente acorde a lo dispuesto en el Decreto 1356 de 2015.

Se anexa copia del oficio AMC-OFI-0100576-2016.

Cordialmente,

*Olimpo Vergara*

OLIMPO VERGARA VERGARA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.

*Isaura Padilla C.*  
Proyectora Isaura Padilla C.  
Abogada Asesora.



4P

copia

50

39

Oficio AMC-OFI-0100614-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/6/2016

Señores

Nancy Méndez Bellido- Ernys Enrique Rodríguez Méndez  
Presuntos Infractores.  
Dir.: Barrio Manzanares, manzana 1 lote 7.  
Cartagena

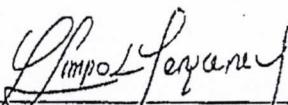
Ref.: notificación/orden de suspensión dentro del proceso 0016-2016.

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito informarle que mediante oficio AMC-OFI-0100576-2016 el cual trata de una orden de suspensión de obra, se resolvió lo siguiente: "PRIMERO: Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión. SEGUNDO: Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015. TERCERO: Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2015; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016. CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno".

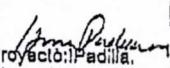
Por las razones expuestas, se requiere su comparecencia a las instalaciones de la Dirección Administrativa de Control Urbano, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, barrio Chambacú, edificio Inteligente, mezanine 101, a fin de notificarse personalmente del oficio AMC-OFI-0100576-2016, se le informa que de no comparecer, se le dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 1437 de 2011.

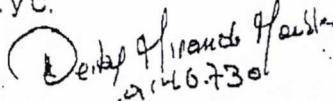
Atentamente,

  
OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

  
Jenny Padilla  
Proyectó: Padilla,  
Abogada Asesora

  
Daniel Francisco Hause  
046-6730

06-10-2016

— 151 Digena de India OCTUBRE 24-2016

RESUMEN: Sanción por DESACATO

CONTRALOR URBANO Y ALCALDE LOCAL 91

Senores Concejales solido

Eugenio Pineyro Puello, muy respetuosamente ~~estimado~~ ~~sustituto~~ ~~suplente~~

PARA INFORMAR que los señores **MONCY MENDOZA BELLIDO, ERNY ENRIQUE RODRIGUEZ, GEORVILY RODRIGUEZ MENDOZA Y DEIVIS MIRANDA MENDOZA** vienen violando la orden de suspensión de obra, emitida por esta autoridad competente

#### Fundamento

• Presente autoridad proferió orden de suspensión de obra por los señores mencionados y la cual fue notificado mediante convocatoria realizada según por Deivis Miranda Mendoza  
Estos señores pese a dicha orden siguen construyendo muros de continuación de pared lateral izquierdo, más una de altura mas columnas después de la inspección, para lo cual no existe respeto a la autoridad es mas a la presente fecha vienen continuando con la obra

#### Solicitud

• APLICAR LAS SANCIONES POR DESACATO A LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. IMPULSAR DE FONDO LA QUEJA PRESENTADA DENUNCIAR PENALMENTE A LOS RESPONSABLES POR EL DELITO DE FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O LO QUE HUVIERA LUGAR

Pase  
• EXcede CONURGENCIAS inspección 190 mts1 Teniendo la pared lateral al 20%ento de su inspección hoy sobre Piso de 200 mts de alto con paralita nro. 4. BARRIO MONZONARES M1-L9

Attn

*Eugenio Pineyro Puello*

C.S. 73 0953



Oficio AMC-OFI-0012247-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 21 de febrero de 2017

51  
P.D.  
21/02/2017  
C. U. P.  
M. J. M.

Honorable

Juez Segundo Penal Municipal de Cartagena

Centro, Sector La Matuna, Plazoleta Benkos Biohó, Kra 11 #32<sup>a</sup>-62- Edificio Complejo Judicial para el Sistema Penal Acusatorio, 4 piso.

La ciudad

Asunto: Respuesta Acción de Tutela propuesta por EUGENIO PINEDA PUELLO.

Radicado: 13001-40-04-002-2017-0003300. Oficio No. 0427  
Código INTERNO: EXT-AMC-17-0011821

Cordial saludo,

Olimpo Vergara Vergara, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano, en ejercicio de mis funciones, con el mayor respeto, concurro ante usted para rendir informe de la tutela de la referencia de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES

- 1) Mediante oficio con radicado EXT-AMC-16-0058998 el señor Eugenio Pineda Puello, presentó denuncia por presunta violación de las normas urbanísticas, contra los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez, manifestando : *"los hoy denunciados vienen construyendo edificación (...) sin ningún tipo de licencia (...) carece de publicidad, aviso publicitario entre otros (...) dicha obra se viene ejecutando en el barrio MANZANARES MZ 1 LT.7 (...) se han metido en parte del predio del hoy denunciante(...9 solicito medida provisional de suspensión y cierre de la obra (...)"*
- 2) En virtud a lo anterior, ésta Dirección Administrativa aperturó Averiguación Preliminar, mediante auto 0016-2016, identificado con código de registro AMC-OFI-0099632-2016, en el cual se resolvió: *"PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: 1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7., con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta*



*con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. TERCERO: Notifíquesele personalmente los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto" (se anexa).*

- 3) Sobre la mencionada Averiguación Preliminar, se le comunicó al quejoso a través de AMC-OFI-0099654-2016, en el domicilio por el proporcionado en su solicitud (se anexa)
- 4) Sumado a lo anterior, se le notificó a los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la apertura de Averiguación Preliminar, mediante oficio AMC-OFI-0099666-2016.
- 5) En consonancia a lo expuesto, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, efectuó, visita de inspección técnica en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de la cual se generó el respectivo informe técnico a través de oficio AMC-OFI-0100299-2016, (se anexa).
- 6) En virtud del referenciado informe técnico, se resolvió mediante oficio AMC-OFI-0100576-2016: "PRIMERO: Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión. SEGUNDO: Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015. TERCERO: Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2015; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016. CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno". (se anexa)
- 7) El citado auto de suspensión fue remitido al Alcalde de la Localidad No.1, para su ejecución, a través de oficio AMC-OFI-0100597-2016. (se anexa) 



- 8) Mediante oficio AMC-OFI-0100614-2016, se informó a los presuntos infractores urbanísticos de la orden de suspensión ordenada por ésta Dirección Administrativa de Control Urbano. (se anexa).
- 9) El Accionante, interpuso Acción de tutela, la cual surtió trámite en el Juzgado Décimo Civil Municipal, el cual resolvió no tutelar los derechos del accionante. Se anexa oficio AMC-OFI-0100817-2016 mediante el cual se da respuesta a la acción de tutela 21.890.
- 10) El Accionante, interpuso Acción de Tutela, la cual surtió trámite en el Juzgado Quinto Penal Municipal para los Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cartagena de Indias, el cual resolvió no tutelar los derechos del accionante. Se anexa oficio AMC-OFI-0113198-2016 mediante el cual se da respuesta al oficio 1492.
- 11) Nuevamente el accionante presenta acción de tutela por la misma petición, la cual fue notificada a ésta Dirección Administrativa de Control Urbano.

## II. CONSIDERACIONES SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS POR EL ACCIONANTE

Frente a los hechos narrados por el accionante, me permito informarle su Señoría, que ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, ha realizado todas las acciones administrativas pertinentes acordes al trámite establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, no es cierto que ésta Entidad ha omitido dar respuesta a las peticiones del Señor Eugenio Pineda Puello, todo lo contrario, no solo se han atendido las acciones constitucionales presentadas por él con anterioridad, sino que se le ha notificado de las actuaciones que ha ejecutado ésta Dirección respecto a las quejas ha presentado.

Su Señoría, ésta es la tercera acción constitucional que interpone el accionante por el mismo asunto, los dos fallos de tutela no han tutelado los derechos del mismo, de igual forma, es necesario resaltar que en materia de procesos administrativos sancionatorios existe un proceso que en virtud al Decreto Distrital 1110 de 2016, debe surtirse, a saber, el establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece unas etapas procesales que deben surtirse, razón por la cual no puede pretender el accionante que se desconozcan dichos términos. Sumado a esto es lamentable como el accionante acusa de falsedad en firmas a ésta Dirección, me informarle que no se ha notificado a ésta Entidad, denuncia alguna por falsedad en documento.

Puede observarse su Señoría que no solo se ha dado respuesta a las peticiones del Accionante, sino que además se le está dando el trámite administrativo





correspondiente, y se le ha otorgado respuesta a cada una de las acciones constitucionales que ha presentado, no existe mala fe por parte de ésta Dirección frente a las peticiones del accionante, nuestro actuar demuestra el interés por darle continuidad a su proceso.

Es necesario resaltar, como ya fue señalado, que se solicitó la suspensión de la obra que pretende atacar el accionante, la ejecución de ésta medida corresponde expresamente al Alcalde Local, no es competencia de ésta Dirección, por tal motivo, no puede endilgar el accionante responsabilidad frente a esto, pue son puede pretender que excedamos los límites legales en materia de competencia.

### III. CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

Frente a las pretensiones propuestas se plantean las siguientes consideraciones:

#### A. CARENCIA DE OBJETO.

La presente acción constitucional carece de objeto, toda vez que como ya se ha indicado, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano ha dado respuesta a las peticiones presentadas por el señor EUGENIO PINEDA PUELLO, y existe actualmente apertura la Averiguación Preliminar No.0016-2016, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

### IV. PRETENSIONES

En virtud a lo anterior, pido al Honorable Juez Segundo Penal Municipal de Cartagena, declarar la improcedencia de la acción de tutela en el presente caso, debido a que existe una carencia de objeto, toda vez que la Dirección Administrativa de Control Urbano, no ha vulnerado los derechos fundamentales alegados por el accionante.

De igual forma, solicito a su Señoría, estudiar el actuar del accionante respecto a las acciones de tutela que ha presentado con anterioridad, y la que en este caso nos ocupa, además, que se tenga en cuenta que el accionante tiene pleno conocimiento de la averiguación preliminar 0016-2016 que se encuentra en curso, toda vez que esto se le comunicó mediante oficio AMC-OFI-0099654-2016 (se anexa), a la dirección por el aportada.

### V. PRUEBAS DOCUMENTALES

Pruebas documentales que anexo con el presente oficio y las cuales relaciono a continuación:





53

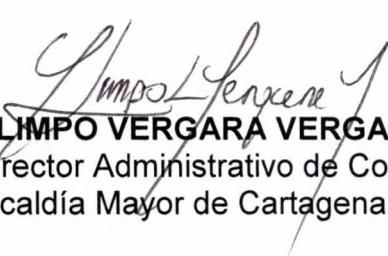
- Copia del oficio identificado con código de registro AMC-OFI-0100817-2016, mediante el cual se dio respuesta a la Acción de Tutela interpuesta por el señor Eugenio Pineda Puello, ante el Juzgado Décimo Civil Municipal.
- Copia del oficio identificado con código de registro EXT-AMC-16-0065798.
- Copia escrito de tutela presentada por Eugenio Pineda Puello, ante el Juzgado Décimo Civil Municipal.
- Copia oficio EXT-AMC-16-0058998.
- Copia del oficio AMC-OFI-0100299-2016 correspondiente a informe técnico elaborado por la Dirección Administrativa de Control Urbano.
- Copia Oficio AMC-OFI-0099632-2016, correspondiente al auto de apertura de averiguación preliminar 0016-2016.
- Copia oficio AMC-OFI-0099666-2016, correspondiente a notificación de apertura de averiguación preliminar 0016-2016 a los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez.
- Copia de oficio AMC-OFI-0100597-2016 mediante el cual se remitió orden de suspensión de obra al Alcalde Local No.1, Javier Jaramillo Martínez
- Copia del oficio AMC-OFI-0099654-2016 mediante el cual se le comunicó al señor Eugenio Pineda Puello de la apertura de la averiguación preliminar 0016-2016.
- Copia de oficio AMC-OFI-0113198-2016, con constancia de recibido, mediante el cual se da respuesta a la acción de tutela que se trató en el Juzgado Quinto Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cartagena de Indias.

#### NOTIFICACIONES

Recibimos Notificaciones, en Chambacú Edificio Inteligente Piso 6, oficina 601.  
Teléfono: 66501092

Prestos a colaborar en lo que usted requiera señor Juez,

Atentamente,

  
**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: IPadilla.  
Abogada Asesora.





  
Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Oficio AMC-OFI-0112429-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 03 de noviembre de 2016

**Doctor.**

**OLIMPO VERGARA VERGARA**

**Director Administrativo Control Urbano**

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**Chambacú, Edificio inteligente, Piso 2**

**Cartagena**

Asunto: **TRASLADO OFICIO EXTERNO EXT-AMC-16-0073577**

Cordial saludo,

Para conocimiento y seguimiento de esta Oficina y radicado en la VUAC EXT-AMC-16-0073577 del 03 Noviembre 2016, suscrito por la Dra. BEATRIZ HELENA POSADA CARMONA – Secretaria JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍA DE CARTAGENA de INDIAS, damos traslado a su dependencia para fines y trámites pertinentes.

Teniendo en cuenta el Rol de Evaluación y Seguimiento de la Oficina Asesora de Control Interno, le recordamos enviar de manera URGENTE de acuerdo a lo solicitado.

Así mismo, agradecemos hacer llegar copia de la respuesta con la respectiva evidencia del recibo por la entidad solicitante a esta Oficina Asesora.

Atentamente,

  
**VERONICA GUTIERREZ DE PIÑERES MORALES**  
**Jefe Oficina Asesora de Control Interno**  
**Cifofa/**

*Betty  
04-11-16  
12 m*



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Dra. Bárbara Padilla  
Nov 4/16 2016

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



Código de registro: EXT-AMC-16-0073577  
Fecha y Hora de registro: 03-nov-2016 08:58:18  
Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora de Control Interno  
Funcionario Responsable: Reyes Montes, Ana María  
Cantidad de anexos: 5  
Contraseña para consulta web: CE895A3F  
www.cartagena.gov.co

55  
18-nov-2016  
Ext-AMC-16-0074342

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA DE INDIAS  
CASA DE JUSTICIA DE CANAPOTE - CRA. 17 No. 57-191 - SEGUNDO PISO - TEL 6664400

Cartagena, 01 de Noviembre de 2016  
Oficio No. 1492  
Rad. 13001-40-71-005-2016-00174-00

Señor:  
DIRECTOR OFICINA DE CONTROL INTERNO  
La ciudad.

Por medio del presente de la manera más atenta y comedida, me permito notificar a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha, ADMITIÓ la presente acción de tutela formulada por EUGENIO PINEDA PUELLO, donde usted funge como ACCIONADO, con el objeto que se le proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, libre locomoción, petición. En virtud de lo anterior se dispone lo siguiente:

**"PRIMERO:** Admitir la presente acción de Tutela impetrada por el señor EUGENIO PINEDA PUELLO a nombre propio frente a las acciones u omisiones de la OFICINA DE CONTROL URBANO, el ALCALDE LOCAL HISTORICO Y DEL CARIBE y los señores NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ, YOVALDI RODRIGUEZ MENDEZ Y DEIVIS MIRANDA MENDEZ, a nombre frente a las acciones u omisiones de EPS SURA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, a la libre visibilidad, libre locomoción.

**SEGUNDO:** No conceder la medida provisional solicitada, por los motivos ya expuestos.

**TERCERO:** Víncúlese a la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA como accionada dentro de la presente tutela.

**CUARTO:** Requírase al director de la OFICINA DE CONTROL URBANO, al SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, AL ALCALDE LOCAL HISTORICO Y DEL CARIBE y a los señores NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ, YOVALDI RODRIGUEZ MENDEZ Y DEIVIS MIRANDA MENDEZ para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirvan rendir a este Despacho Judicial un informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, debiendo acompañar copia de los antecedentes del caso y de la reglamentación aplicable a éste.

Se les advierte que la omisión injustificada en la remisión del informe solicitado, acarreará como consecuencia que se tengan como ciertos los hechos de tutela, salvo que el Juez estime necesaria otra averiguación previa (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91).

**QUINTO:** Niéguese la prueba testimonial y la inspección judicial solicitadas por el actor por los motivos ya expuestos.

**SEXTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la tutela.

Atentamente,

BEATRIZ HELENA POSADA CARMONA  
SECRETARIA

Beby  
04-11-16  
2 m

56  
CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. NOVIEMBRE 01 DEL 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN REPARTO

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA

ACCIONANTE: EUGENIO PINEDA PUELLO

ACCIONADO: CONTROL URBANO, ALCALDE LOCAL HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE

D. F.C. VIOLADOS: DEBIDO PROCESO, PETICIÓN A LA LIBRE VISIBILIDAD Y/O LIBRE LOCOMOCIÓN Y TODOS AQUELLOS POR OMISIÓN.

Señor juez, cordial saludo

EUGENIO PINEDA PUELLO, accionante afectado al igual que mi núcleo familiar por la omisión de los accionados, qué han permitido que las personas denunciadas Administrativamente nos convierta en TRAUMATISMO nuestra visibilidad.

#### FUNDAMENTO DE HECHO

- 1) Con fecha 03 de octubre del 2016 los señores NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ, YOVALDIS RODRIGUEZ MENDEZ y DEIVIS MIRANDA MENDEZ socios y familiares entre sí construyeron una pared de material con dos columnas y viga de amarre (con muro) en la zona de antejardín por el lateral derecho con una dimensión de 3.00 metros de largo y 2.00 metros de alto, obra que obstruye la visibilidad de mi familia, vecinos y transeúntes lo qué le pone límite a nuestra visibilidad y ocasiona traumatismo visual.
- 2) La construcción de dicho muro viola flagrantemente y singular a dudas el ART. 239 del Decreto 0977-2001 o PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) los CERRAMIENTOS el cual preceptúa según para los retiros dé frente o antejardín no se exigen cerramientos, cuando existan se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos puntos cincuenta (2.50) metros siempre que sea semitransparente.
- 3) Además de lo dispuesto por la norma citada dicha obra y/o muro no cuenta con la respectiva licencia de construcción hecho que la constituye en una obra ilegal.
- 4) De acuerdo con el ART.239 del Decreto 0977-2001 el muro construido en el lateral derecho oficio que nos ocupa no cumple las normas legales y viola el ART. 239:del Decreto 0977-2001 y viola el debido proceso, nuestra visibilidad y la de los vecinos, visitantes y transeúntes del sector y convirtiendo en traumatismo nuestra visibilidad.
- 5) Señoría por conducto legal y agotando las vías legales de acuerdo a cada caso, acudí mediante oficio fechado 05-octubre-2016 ante Control Urbano y la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte según lo establecido en el Decreto 1356-2015 y se aplique las sanciones como lo consagra la Ley 388-1997 Decreto Ley 1077-2015 Ley 1437-2011 y el Decreto Distrital 11-10 del 2016.
- 6) El jueves 27-octubre-2016 me presente a Control Urbano siendo atendido por la funcionaria que se identificó como BETTY SARMIENTO, secretaria y al solicitarle por esta denuncia me contesto que es competencia de la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte, posteriormente acudí a dicha Alcaldía Local siendo atendido por quien dijo ser la alcaldesa encargada quien me informó que eso es competencia de Control Urbano según el Decreto Distrital 11/10-2016 en todo caso hasta la fecha no ha existido resultado alguno, han transcurrido más de 15 días hábiles lo que me hace llegar a esta acción Constitucional por considerar Violados mis Derechos Fundamentales y las Garantías Constitucionales por parte de los accionados y todos aquellos que resulten implicados.

#### PETICIÓN

- 1) De acuerdo al ART. 239 del Decreto 0977-2001 o PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) CERRAMIENTO que determina que la obra construida en el antejardín por los denunciados Administrativamente NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS RODRIGUEZ MENDEZ, YOVALDI RODRIGUEZ MENDEZ v DEIVIS MIRANDA MENDEZ. no cumplan con lo señalado

5A

-7

en el ART. 239 del Decreto 0977-2001 y en su lugar violaron tal ley, además dicha obra fue efectuada y/o construida sin las licencias de construcción violando las normas urbanísticas y el ART. 318 Ley 599-2000.

2) Que los accionados omitieron dar cumplimiento oportuno a las Normas Sancionatorias consagradas en la Ley 388-1997 Decreto Ley 1077-2015, Ley 1437-20011 y el Decreto Distrital 11/10/2016 al igual que omitieron decretar la Medida Preventiva Provisional Urgente solicitados oportunamente considerando que me violaron mis Derechos Fundamentales Constitucionales aquí involucrados y todos aquellos y como consecuencia ordenar en un término no mayor de 48 horas la demolición de todo el muro con columnas y vigas de amarre construido en el antejardín lateral derecho en calidad de encerramiento por no cumplir con lo dispuesto por el Decreto 0977-2001- ART.239 y por no contar con la respectiva licencia de construcción y que se nos restituya nuestro derecho a la visibilidad y/o libre locomoción.

3) Compulsar copia a la fiscalía para que se investigue a los accionados y vinculados por los delitos en que hayan podido incurrir por las omisiones del caso y de acuerdo al ART. 318 Ley 599-2000 Urbanización ilegal; el cual preceptúa: el que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmueble o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá por esta sola conducta en prisión de (3) tres a (7) siete años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigente y compulsar copia a los demás entes respectivos competentes DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS ETC.

#### PRUEBA

#### DOCUMENTALES:

- 1) Copia de la denuncia por construcción ilegal que impide y obstruye nuestra visibilidad y viola la libre locomoción que hice ante Control Urbano y Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte contra los señores NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS RODRIGUEZ MENDEZ, YOBALDI RODRIGUEZ MENDEZ y DEIVIS MIRANDA MENDEZ.
- 2) Copia fotográfica de la pared tipo cerramiento construida en lateral derecho del antejardín y que no cumple con lo señalado por el ART.239 Decreto 0977-2001 y construido sin Licencia de Construcción.

#### TESTIMONIALES:

SENOBIA ACEVEDO HERAZO y ARQUIMEDES ESTRADA MARTINEZ

#### INSPECCIÓN

Solicito que se haga inspección judicial en el muro tipo cerramiento en lateral derecho del antejardín con una medida de (3.00) metros de largo por (2.00) metros de alto y solicitar licencia de construcción, ubicada en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 7.

#### VINCULACIÓN

Sírvase vincular en calidad de accionado a los denunciados Administrativamente NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ, YOVALDI RODRIGUEZ MENDEZ y DEIVIS MIRANDA MENDEZ.

#### FUNDAMENTO JURIDICO

ART. 86, 29, 23, Constitución Decreto 2591-1991 y 306-1992, ART.8 Derechos Humanos, ART.39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, ART. 25 de la Convención de Derechos Humanos y demás Normas Complementarias.

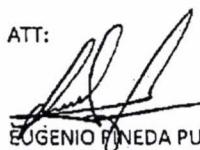
Z>  
JURAMENTO

No he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos

## NOTIFICACIÓN

A los accionados CONTROL URBANO en CHAMBACU edificio Inteligente piso 2 secretarias de Planeación Distrital, a la accionada Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte en la casa de JUSTICIA EL COUNTRY barrio COUNTRY en caso que decida vincular a los denunciados Administrativamente en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 7 Y al suscrito en el mismo barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 9, a los testigos por conducto del accionante.

ATT:

  
EUGENIO PINEDA PUELLO

C.C. # 73,095.371

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. OCTUBRE 05 DEL 2016

ALCALDÍA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE Y CONTROL URBANO

ASUNTO: DENUNCIA POR CONSTRUCCIÓN ILEGAL QUE IMPIDE Y OBSTRUYE NUESTRA VISIBILIDAD Y VIOLA LA LIBRE LOCOMOCIÓN

DENUNCIANTE: EUGENIO PINEDA PUELLO

DENUNCIADOS: NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ, YOVALDY RODRIGUEZ MENDEZ, DEIVIS MIRANDA MENDEZ

Señores, cordial saludo

EUGENIO PINEDA PUELLO; afectado visualmente por la responsabilidad de los arriba denunciados, al igual que mi núcleo familiar de la manera más cordial acudo a ustedes a través de este escrito, para interponer Denuncia por construcción de pared de material efectuada por los arriba denunciados y que obstruyen e impiden la visibilidad poniendo en traumatismo nuestra visibilidad y viola el derecho a la libre Locomoción, obra que no se permite en ninguna parte del estado Colombiano.

Baff Sonnen

## FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

- 1) El día 03 de octubre del 2016 los arriba denunciados construyeron una pared de material impidiendo la visibilidad de los residentes, visitantes, transeúntes etc. de la manzana 1 lote 9 del barrio MANZANARES.
  - 2) Dicha construcción ha sido efectuada con violación al ART. 318 LEY 599-2000 y demás Normas debido a que no cumple con el lleno de requisitos de Ley.

## MEDIDA PREVENTIVA PROVISIONAL URGENTE

**Demoler y/u Ordenar Demoler la Pared de Material Construida por los denunciados y que violan la visibilidad del denunciante, familiares, residentes, transeúntes ocasionando traumatismo visual.**

## PETICIÓN

- 1) Que los señores denunciados violaron el ART.318 de la Ley 599-2000 aplicable en estos casos al proceder a construir y/o edificar y/o división que afectan la visibilidad del denunciante y familia, visitantes y transeúntes sin el lleno goce de los requisitos legales.
  - 2) Dar aplicación a la Ley de suspensión de obra 1356-2015 al ART. 2 Delegación a los Alcaldes Locales.

## PRUEBA

- 1) Sírvase solicitar a los Denunciados orden por autoridad competente que lo autorize la construcción que pone límite a la visibilidad del denunciante, núcleo familiar, visitantes, transeúntes etc. y que esta haya cumplido el Derecho Fundamental al Debid Proceso.
  - 2) Copia de fotografía donde consta la pared construida que limita nuestra visibilidad y la de los demás, siendo ocultada con un plástico con el fin de disfrazar el hecho.

TESTIGOS: SENOBIA ACEVEDO HERAZO y ARQUIMEDEZ ESTRADA MARTINEZ.

Practicar Inspección para que sea vista y verificada por ustedes mismos.

NOTIFICACIÓN: A los denunciados en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 7 y al denunciante en el mismo barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 9 y a los testigos por conducto mío.

Con copia para la Fiscalía.

ATT:

cia para la Fiscalía.  
  
EUGENIO PINEDA.PUELLO  
C. C. # 73.095.371



Cartagena, 01 de Noviembre de 2016

Oficio No. 1492 A

Rad. 13001-40-71-005-2016-00174-00

Señor:

DIRECTOR OFICINA DE CONTROL URBANO

La ciudad.

Por medio del presente de la manera más atenta y comedida, me permito notificar a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha, ADMITIÓ la presente acción de tutela formulada por EUGENIO PINEDA PUELLO, donde usted funge como ACCIONADO, con el objeto que se le proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, libre locomoción, petición. En virtud de lo anterior se dispone lo siguiente:

**“PRIMERO:** Admitir la presente acción de Tutela impetrada por el señor EUGENIO PINEDA PUELLO a nombre propio frente a las acciones u omisiones de la OFICINA DE CONTROL URBANO, el ALCALDE LOCAL HISTORICO Y DEL CARIBE y los señores NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ, YOVALDI RODRIGUEZ MENDEZ Y DEIVIS MIRANDA MENDEZ, a nombre frente a las acciones u omisiones de EPS SURA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, a la libre visibilidad, libre locomoción.

**SEGUNDO:** No conceder la medida provisional solicitada, por los motivos ya expuestos.

**TERCERO:** Vincúlese a la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA como accionada dentro de la presente tutela.

**CUARTO:** Requírase al director de la OFICINA DE CONTROL URBANO, al SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, AL ALCALDE LOCAL HISTORICO Y DEL CARIBE y a los señores NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ, YOVALDI RODRIGUEZ MENDEZ Y DEIVIS MIRANDA MENDEZ para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirvan rendir a este Despacho Judicial un informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, debiendo acompañar copia de los antecedentes del caso y de la reglamentación aplicable a éste.

Se les advierte que la omisión injustificada en la remisión del informe solicitado, acarreará como consecuencia que se tengan como ciertos los hechos de tutela, salvo que el Juez estime necesaria otra averiguación previa (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91).

**QUINTO:** Niéguese la prueba testimonial y la inspección judicial solicitadas por el actor por los motivos ya expuestos.

**SEXTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la tutela.

Atentamente,

BEATRIZ HELENA POSADA CARMONA  
SECRETARIA

60  
Bueno  
09-11-16  
2 vu

61

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. NOVIEMBRE 01 DEL 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN REPARTO

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA

ACCIONANTE: EUGENIO PINEDA PUELLO

ACCIONADO: CONTROL URBANO, ALCALDE LOCAL HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE

D. F. C. VIOLADOS: DEBIDO PROCESO, PETICIÓN A LA LIBRE VISIBILIDAD Y/O LIBRE LOCOMOCIÓN Y TODOS AQUELLOS POR OMISIÓN.

Señor juez, cordial saludo

EUGENIO PINEDA PUELLO, accionante afectado al igual que mi núcleo familiar por la omisión de los accionados, que han permitido que las personas denunciadas Administrativamente nos convierta en TRAUMATISMO nuestra visibilidad.

#### FUNDAMENTO DE HECHO

- 1) Con fecha 03 de octubre del 2016 los señores NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ, YOVALDIS RODRIGUEZ MENDEZ y DEIVIS MIRANDA MENDEZ socios y familiares entre sí construyeron una pared de material con dos columnas y viga de amarre (con muro) en la zona de antejardín por el lateral derecho con una dimensión de 3.00 metros de largo y 2.00 metros de alto, obra que obstruye la visibilidad de mi familia, vecinos y transeúntes lo que le pone límite a nuestra visibilidad y ocasiona traumatismo visual.
- 2) La construcción de dicho muro viola flagrantemente y singular a dudas el ART. 239 del Decreto 0977-2001 o PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) los CERRAMIENTOS el cual preceptúa según para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos, cuando existan se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos puntos cincuenta (2.50) metros siempre que sea semitransparente.
- 3) Además de lo dispuesto por la norma citada dicha obra y/o muro no cuenta con la respectiva licencia de construcción hecho que la constituye en una obra ilegal.
- 4) De acuerdo con el ART.239 del Decreto 0977-2001 el muro construido en el lateral derecho oficio que nos ocupa no cumple las normas legales y viola el ART. 239 del Decreto 0977-2001 y viola el debido proceso, nuestra visibilidad y la de los vecinos, visitantes y transeúntes del sector y convirtiendo en traumatismo nuestra visibilidad.
- 5) Señoría por conducto legal y agotando las vías legales de acuerdo a cada caso, acudí mediante oficio fechado 05-octubre-2016 ante Control Urbano y la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte según lo establecido en el Decreto 1356-2015 y se aplique las sanciones como lo consagra la Ley 388-1997 Decreto Ley 1077-2015 Ley 1437-2011 y el Decreto Distrital 11-10 del 2016.
- 6) El jueves 27-octubre-2016 me presente a Control Urbano siendo atendido por la funcionaria que se identificó como BETTY SARMIENTO, secretaria y al solicitarle por esta denuncia me contesto que es competencia de la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte, posteriormente acudí a dicha Alcaldía Local siendo atendido por quien dijo ser la alcaldesa encargada quien me informó que eso es competencia de Control Urbano según el Decreto Distrital 11/10-2016 en todo caso hasta la fecha no ha existido resultado alguno, han transcurrido más de 15 días hábiles lo que me hace llegar a esta acción Constitucional por considerar Violados mis Derechos Fundamentales y las Garantías Constitucionales por parte de los accionados y todos aquellos que resulten implicados.

#### PETICIÓN

- 1) De acuerdo al ART. 239 del Decreto 0977-2001 o PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) CERRAMIENTO que determina que la obra construida en el antejardín por los denunciados Administrativamente NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS RODRIGUEZ MENDEZ, YOVALDI RODRIGUEZ MENDEZ v DEIVIS MIRANDA MENDEZ. no cumplen con lo señalado

- 7
- en el ART. 239 del Decreto 0977-2001 y en su lugar violaron tal ley, además dicha obra fue efectuada y/o construida sin las licencias de construcción violando las normas urbanísticas y el ART. 318 Ley 599-2000.
- 2) Que los accionados omitieron dar cumplimiento oportuno a las Normas Sancionatorias consagradas en la Ley 388-1997 Decreto Ley 1077-2015, Ley 1437-20011 y el Decreto Distrital 11/10/2016 al igual que omitieron decretar la Medida Preventiva Provisional Urgente solicitados oportunamente considerando que me violaron mis Derechos Fundamentales Constitucionales aquí involucrados y todos aquellos y como consecuencia ordenar en un término no mayor de 48 horas la demolición de todo el muro con columnas y vigas de amarre construido en el antejardín lateral derecho en calidad de encerramiento por no cumplir con lo dispuesto por el Decreto 0977-2001- ART.239 y por no contar con la respectiva licencia de construcción y que se nos restituya nuestro derecho a la visibilidad y/o libre locomoción.
  - 3) Compulsar copia a la fiscalía para que se investigue a los accionados y vinculados por los delitos en que hayan podido incurrir por las omisiones del caso y de acuerdo al ART. 318 Ley 599-2000 Urbanización Ilegal; el cual preceptúa: el que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmueble o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá por esta sola conducta en prisión de (3) tres a (7) siete años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigente y compulsar copia a los demás entes respectivos competentes DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS ETC.

PRUEBA

DOCUMENTALES:

- 1) Copia de la denuncia por construcción ilegal que impide y obstruye nuestra visibilidad y viola la libre locomoción que hice ante Control Urbano y Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte contra los señores NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS RODRIGUEZ MENDEZ, YOBALDI RODRIGUEZ MENDEZ y DEIVIS MIRANDA MENDEZ.
- 2) Copia fotográfica de la pared tipo cerramiento construida en lateral derecho del antejardín y que no cumple con lo señalado por el ART.239-Decreto 0977-2001 y construido sin Licencia de Construcción.

TESTIMONIALES:

SENOBIA ACEVEDO HERAZO y ARQUIMEDES ESTRADA MARTINEZ

INSPECCIÓN

Solicito que se haga inspección judicial en el muro tipo cerramiento en lateral derecho del antejardín con una medida de (3.00) metros de largo por (2.00) metros de alto y solicitar licencia de construcción, ubicada en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 7.

VINCULACIÓN

Sírvase vincular en calidad de accionado a los denunciados Administrativamente NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ, YOVALDI RODRIGUEZ MENDEZ y DEIVIS MIRANDA MENDEZ.

FUNDAMENTO JURIDICO

ART. 86, 29, 23, Constitución Decreto 2591-1991 y 306-1992, ART.8 Derechos Humanos, ART.39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, ART. 25 de la Convención de Derechos Humanos y demás Normas Complementarias.

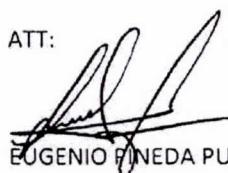
## JURAMENTO

No he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos

## NOTIFICACIÓN

A los accionados CONTROL URBANO en CHAMBACU edificio Inteligente piso 2 secretarías de Planeación Distrital, a la accionada Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte en la casa de JUSTICIA EL COUNTRY barrio COUNTRY en caso que decida vincular a los denunciados Administrativamente en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 7 Y al suscrito en el mismo barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 9, a los testigos por conducto del accionante.

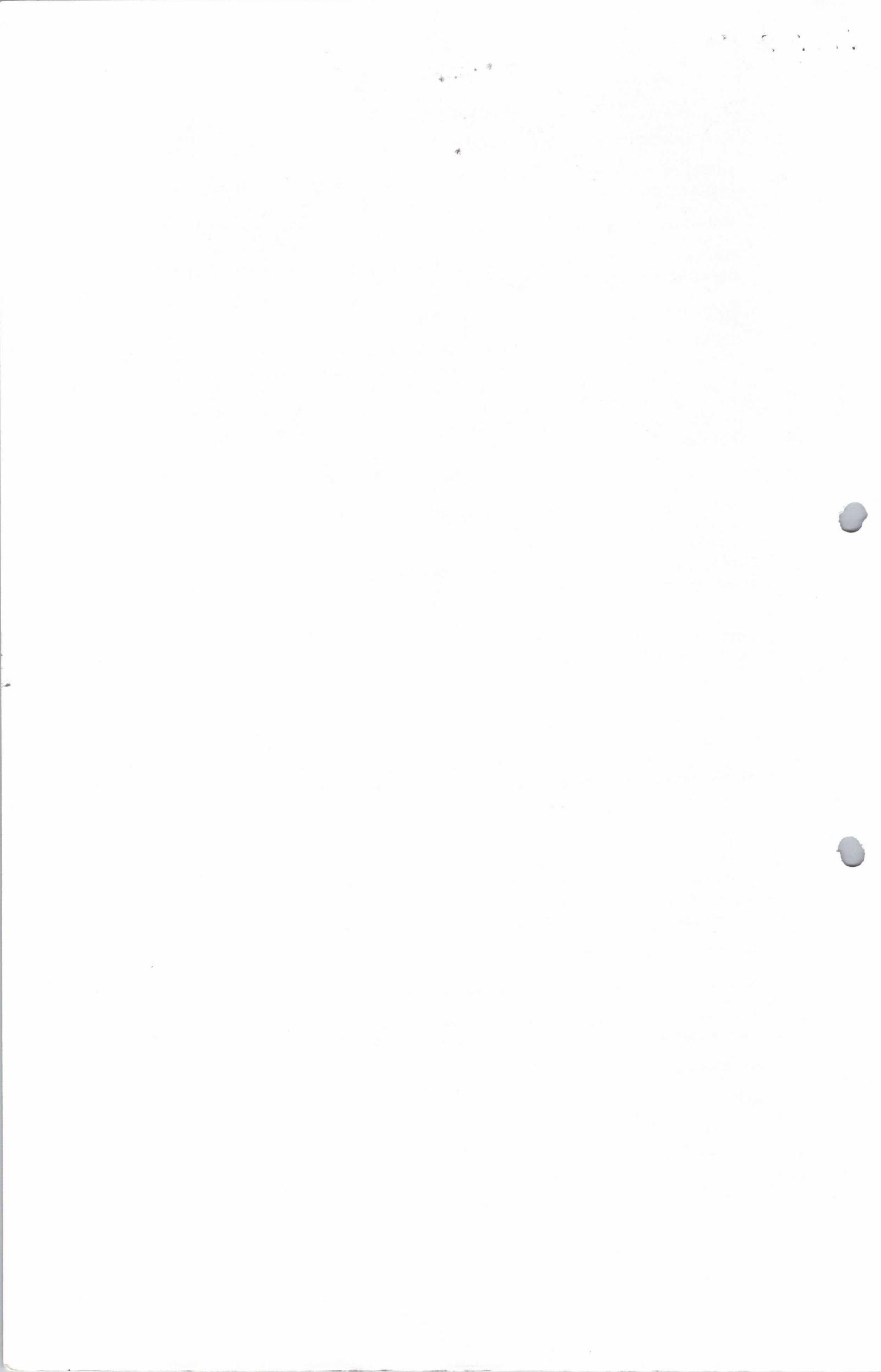
ATT:



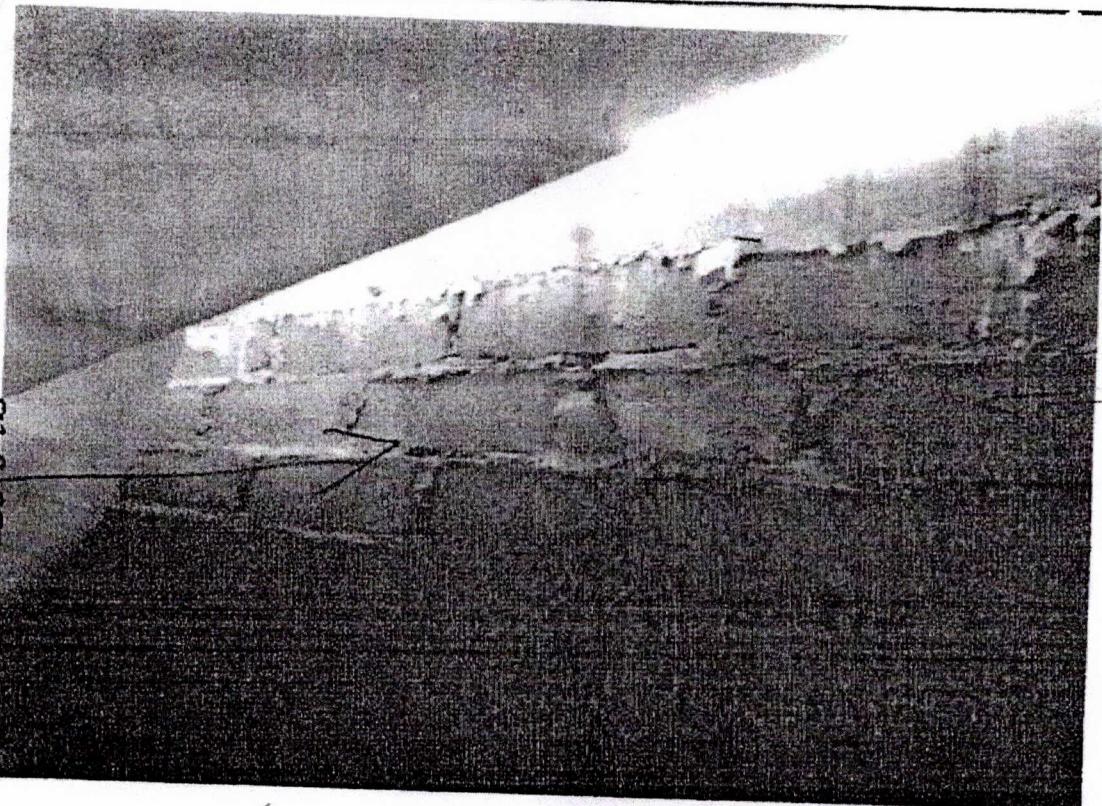
EUGENIO PINEDA PUELLO

C.C. # 73,095.371





Con. "white slopes" 01/02-2016  
Paisaje lluvioso



10

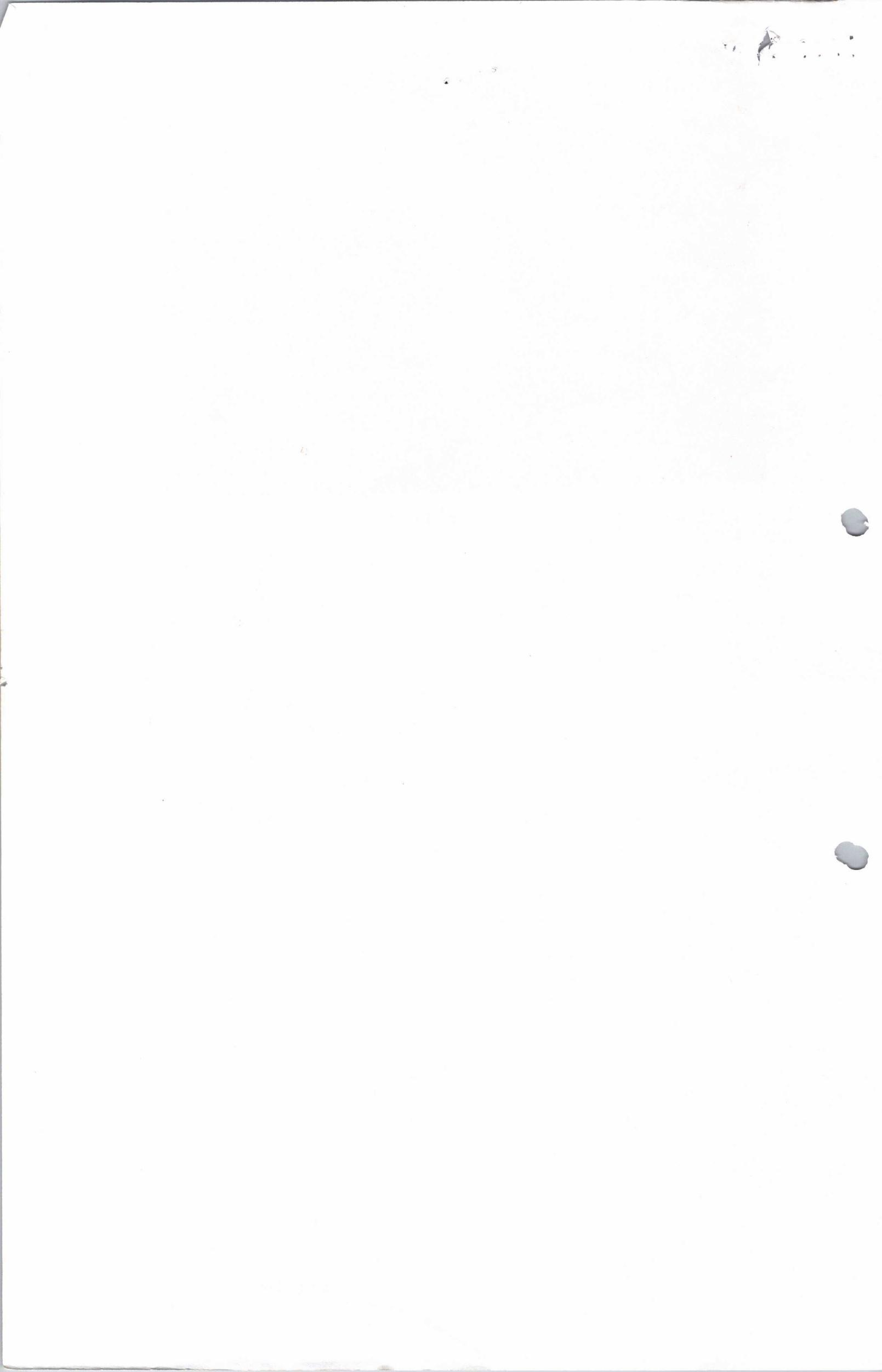
65

Destruye la visibilidad

Foto N° 7

04 de octubre 2016  
Tomado

⑤





AMC-ADT-003856-2017

66

Oficio **AMC-ADT-003856-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de octubre de 2017

Doctor  
**HECTOR ANAYA PEREZ**  
Director de Control Urbano  
Secretaría de Planeación

Ciudad.-

Asunto : **ACCION DE TUTELA** : Oficio 5191 del Tribunal Superior de Cartagena . Rad 0273 . Código de registro 072818 del 10 de octubre de 2017 . Accionante: **EUGENIO PINEDA PUELLO** , contra la Fiscalía Seccional No 52 de Cartagena – Vinculada Oficina de Control Urbano de la Secretaria de Planeación .-

Por medio del presente muy comedidamente solicito a usted, se sirva rendir un informe con destino a esta Oficina y al Tribunal Superior de Cartagena, sobre los hechos constitutivos de la acción de tutela presentada por **EUGENIO PINEDA PUELLO** , contra la Oficina de Control Urbano .-

Lo anterior con la finalidad de dar respuesta al Juzgado de conocimiento, cuyo término se vence el día **MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 2017** .-

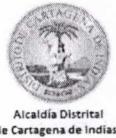
Adjunto copia del oficio antes anotado ,los anexos fueron transferidos a su cuenta de sigob -

Atentamente,

**JULIE GONZALEZ MIRANDA**  
Asesora - Oficina Asesora Jurídica .-

Proyectó Fabio Saumeth P-E.

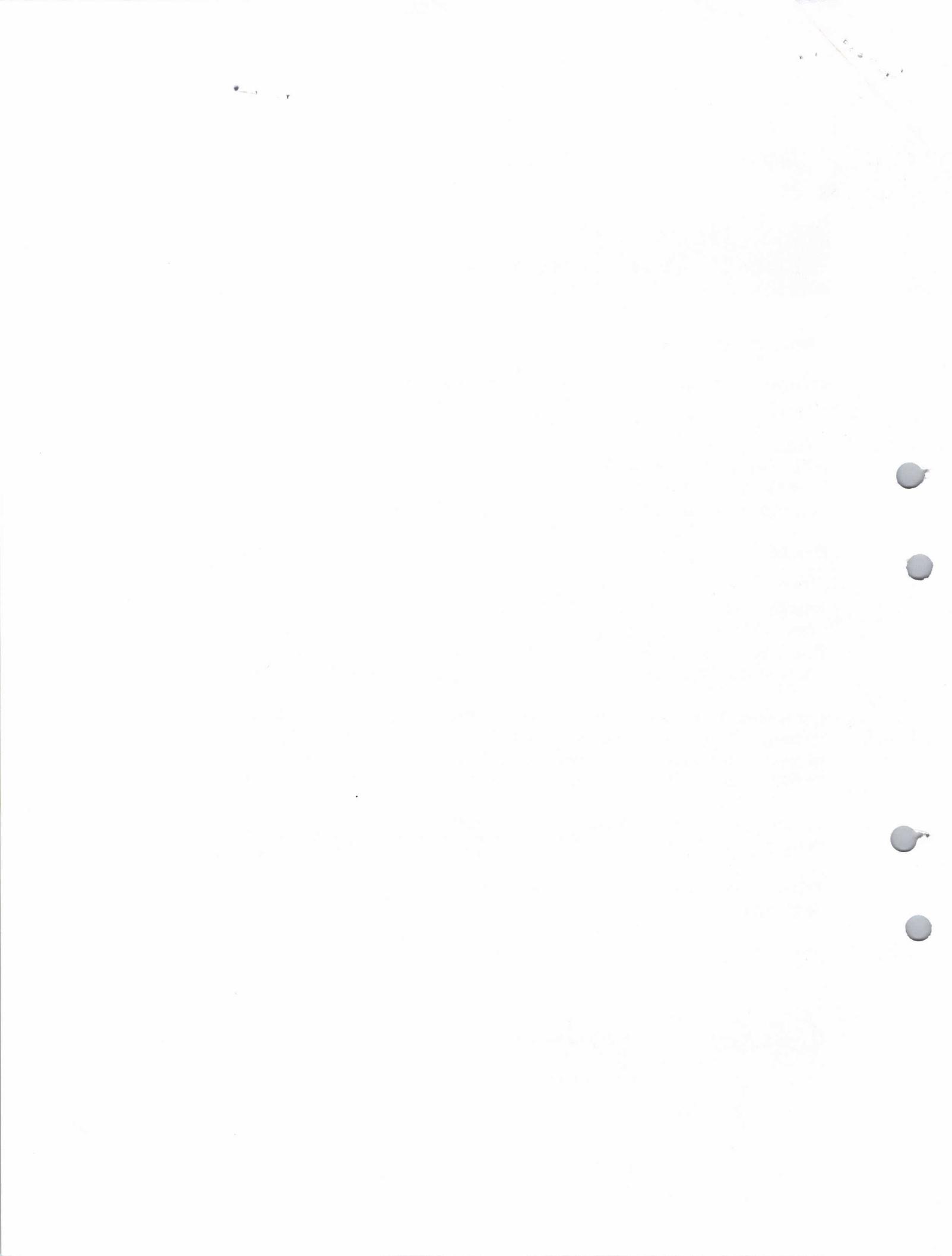
Bueno  
11-10-17  
11:30 am



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co





Código de registro: EXT-AMC-17-0072818

Fecha y Hora de registro: 10-oct-2017 11:07:04

Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica

Funcionario Responsable: RUIZ CAMPILLO, KETTY ESTELLA

Cantidad de anexos: 25

Contraseña para consulta web: 1B434D71  
www.cartagena.gov.co

SALA PENAL

Correo: secretariasalapenalcartagena@hotmail.com  
Centro Av. Venezuela, Edificio Nacional, 1er piso Ofic. 109

Fax 6649894

Cartagena de Indias, nueve (09) de octubre de 2017

URGENTE  
TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
Oficio No. 5191

Señores

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA

Centro, Diagonal 30 #30 – 78, Palacio Municipal - Plaza de la Aduana 2do. Piso

e-mail: [alcaldia@cartagena-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cartagena-bolivar.gov.co) –

[notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co)

Cartagena.

REF: Acción de Tutela 1<sup>a</sup> instancia instaurada por EUGENIO PINEDA PUELLO contra  
la FISCALÍA SECCIONAL No. 52 de CARTAGENA.

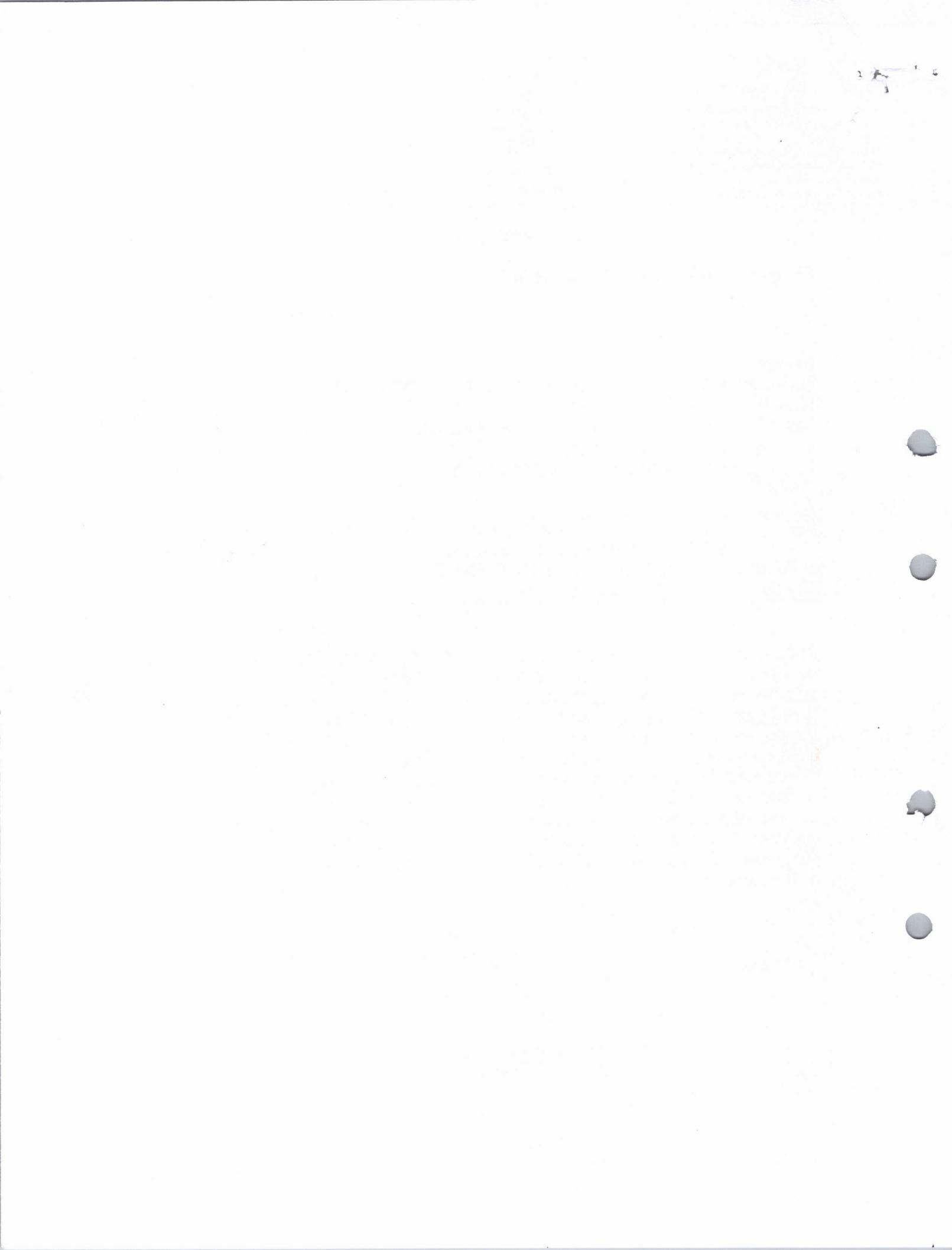
M. Ponente: Dr. FRANCISCO PASCUALES HERNÁNDEZ

Rad. No. 0273 de 2017. Primera Instancia.

Comunicamos atentamente que esta Corporación, a través de providencia de fecha seis (06) de octubre de 2017, dispuso ADMITIR el accionamiento de la referencia, por reunir los requisitos legales, igualmente, se dispuso la vinculación de la Dirección Administrativa de Control Urbano de Cartagena – Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. sobre la presente acción de Tutela para hacer valer sus derechos al interior de la actuación, como quiera que pudieran verse interesados por las resueltas de la misma. En virtud de ello, se dispone solicitar a la autoridad accionada y las vinculadas, rendir un informe sobre los hechos de tutela, para lo cual se le hará llegar un ejemplar contentivo de la solicitud de amparo, debiendo adjuntar copia de toda la documentación necesaria y todas las piezas procesales que obren en su poder sobre los hechos que motivaron la presente acción constitucional, otorgándole para dicho fin, el término perentorio de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de esta comunicación.

Atentamente,

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO  
SECRETARIO



26  
68

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. OCTUBRE 02 2017

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO en turno

Asunto: Acción de tutela transitoria

Accionante: Eugenio Pineda Puello

Accionado: Fiscal seccional N° 52

Derecho Fundamental Constitucional por Omisión: Debido Proceso, a la Justicia, Acceso a la Administración de Justicia, Vida Digna y todos aquellos

Señor juez cordial saludo:

Eugenio Pineda Puello, muy respetuosamente acude a su despacho, por medio de este escrito, para formular acción de tutela contra la fiscal seccional #52 de esta ciudad, por considerar que la omisión de decretar la Medida Provisional Preventiva solicitada se me viene Violando y/o Amenazando y/o Vulnerando mis Derechos Fundamentales Constitucionales, Debido Proceso, a la Justicia, Acceso a la Administración de Justicia, Vida Digna y todos aquellos.

HECHOS.

- 1) Con fecha 08 de agosto de 2017 hice Denuncia Penal por el Delito de Fraude a Resolución Administrativa, contra los señores Nancy Méndez Bellido, Ernis Enrique Rodríguez Méndez, Deivis Miranda Méndez y Yobaldis Rodríguez Méndez por Sustraerse el Incumplimiento de las Obligaciones Impuestas en Resolución Administrativa que ordenó la Suspensión de la Obra.
- 2) Oportunamente y con fundamento y materiales probatorios, en el mismo libelo del escrito de Denuncia Penal, solicite Medida Provisional Preventiva, consistente, en solicitar al juez que se ordene la captura de los señores y coadyuvante, Nancy Méndez Bellido, Ernis Enrique Rodríguez Méndez, Yobalis Rodríguez Méndez y Deivis Miranda Méndez.
- 3) Para tal solicitud explique razonablemente y justifique las Normas Urbanísticas Vulneradas por ser estos Requisitos Fundamentales.
- 4) Como se me ha sido dispendioso ingresar a la Fiscalía, por perdida de mi cedula de ciudadanía, ya que si no la muestro no me permiten el ingreso, pese a exhibir la denuncia, ordene a mi esposa y compañera permanente por más de 20 años Senobia Acevedo Herazo quien también es Víctima, para que hiciera seguimiento, quien en múltiples visitas a la hoy accionada, se le omite entregar informaciones argumentando que no es denunciante, tal omisión por la hoy accionada considera que viola el postulado de la buena fe.
- 5) Desde la fecha de presentación de la Acción Penal, hasta la fecha presente la accionada ha omitido Decretar la Medida solicitada, pese a que toda Medida debe ser resuelta con Prontitud.
- 6) La obra Suspendida Administrativamente viene siendo Construida satisfactoriamente por los Denunciados Penalmente sin que la Ley exija respeto.



69  
27  
Z

7) Honorable es importante recordar según la Ley quien conoce de un hecho Punible, pudiendo evitarlo y no lo hace Incurre en el (LEY PERMISIVA) un ejemplo claro EL COLAPSO DEL EDIFICIO PORTALES DE BLAS DE LEZO II.

8) Señoría la vida de mi Familia y la mía misma se encuentran en riesgo por posible Derrumbe máximo cuando mi vivienda se encuentra destruida la placa y las columnas y vigas de carga principal, donde descansa y se sostiene mi bien inmueble.

#### PETICIÓN

- 1) Considerar mi presente Petición ordenando a la Accionada en un término no mayor de 48 horas proceda y ordene decretar la Medida Provisional Preventiva solicitada oportunamente.
- 2) Reconocer que la Accionada me vulnera mis Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Administración de Justicia, Justicia, Vida Digna.
- 3) Ordenar además que se IMPULSE EL PROCESO.

#### PRUEBA

- 1) Copia de la Denuncia Penal y en ella se solicita la Medida Provisional Preventiva con las explicaciones razonables y justificando las Normas Urbanísticas Vulneradas por los hoy Dénunciados Penalmente con todos sus anexos.
- 2) Copia de Nueva Fotografía del 01-octubre-2017 donde vienen Construyendo quedando la Ley a ESPALDA DE LA JUSTICIA

#### FUNDAMENTO JURIDICO

ART.86, 29 Constitución, Decreto 2591-1991, Decreto 306-1992 ART.8 D.D.H.H.

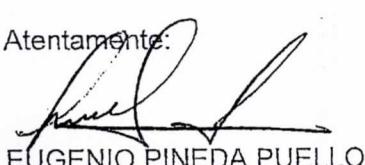
#### JURAMENTO

No he presentado otra Acción de Tutela

#### NOTIFICACIÓN

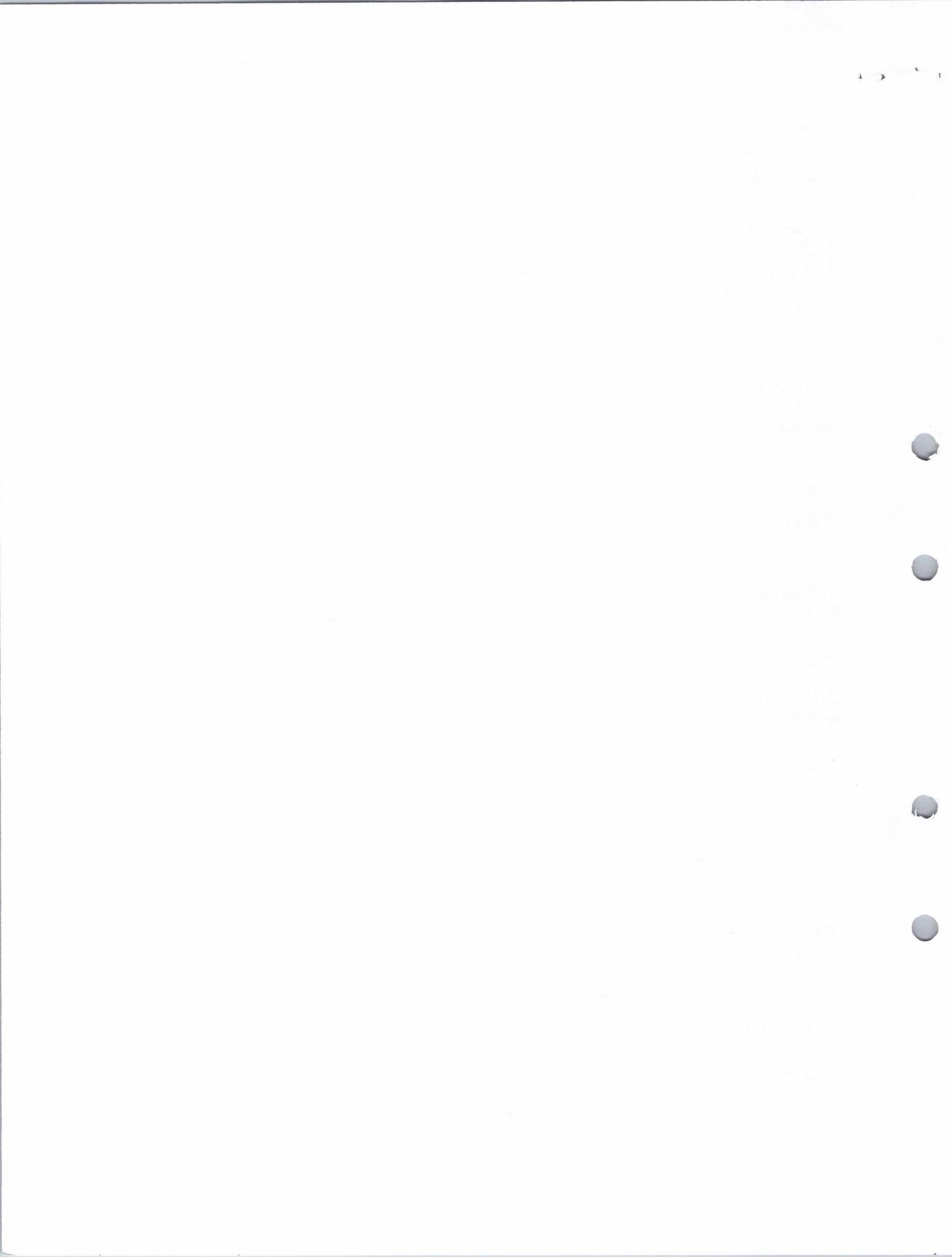
A la accionada en la Fiscalía General de la Nación en Cartagena de Indias barrio Crespo y al accionante en el barrio Manzanares MZ. 1 LT. 9

Atentamente:



EUGENIO PINEDA PUELLO

C.C. # 73.095.371



30016001128701709813

-F. S. A. M. 70  
Socce 70

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y. C. AGOSTO 08 DEL 2017

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN; DENUNCIA PENAL

EUGENIO PINEDA PUELLO, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito y en ejercicio del derecho que le asiste a los ciudadanos a elevar solicitudes respetuosas a las autoridades me dirijo a usted para solicitarle que inicie investigación penal contra los señores NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ y los coadyuvantes DEIVIS MIRANDA MENDEZ y YOVALDIS RODRIGUEZ MENDEZ por el DELITO DE FRAUDE A RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA y TODOS AQUELLOS.

#### HECHOS

- 1) Con fecha 31-agosto-2016 hice denuncia administrativa contra los señores NANCY MENDEZ BELLIDO y ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ y contra la construcción misma, por considerar que la construcción no reunía los requisitos legales ante Control Urbano y la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte.
- 2) Para corroborar lo denunciado Control Urbano ordenó inspección en el sitio ubicado en el barrio Manzanares manzana 1 lote 7 de esta ciudad y concluyó que no tienen orden para construir violaron las Normas Urbanísticas.
- 3) Al existir esta prueba fundamental Control Urbano y mediante oficio AMC-OFI-0100576-2016 de fecha 10/06/2016 profirió orden de SUSPENSIÓN de la presente Construcción, dar traslado a la Alcaldía Local N°1 Localidad Histórica y del Caribe Norte y continuando con el trámite administrativo sancionatorio.
- 4) Pese a que fueron notificados de la presente resolución administrativa estos omitieron cumplirla y continuaron con la construcción sustrayéndose así el cumplimiento de la obligación impuesta en la resolución administrativa.
- 5) Con fecha 24-octubre-2016 presente oficio a las autoridades administrativas informándole que los hoy denunciados han desacato la orden administrativa sin ningún contra tiempo.
- 6) Con fecha 8-noviembre-2016 presente solicitud al Alcalde Mayor para que CONMINARA a sus subalternos a cumplir la Decisión pero no pasa nada y los hoy denunciados con sus coadyuvantes continúan sustrayéndose dicha orden y/o obligación impuesta.

#### PETICIONES CONCRETAS

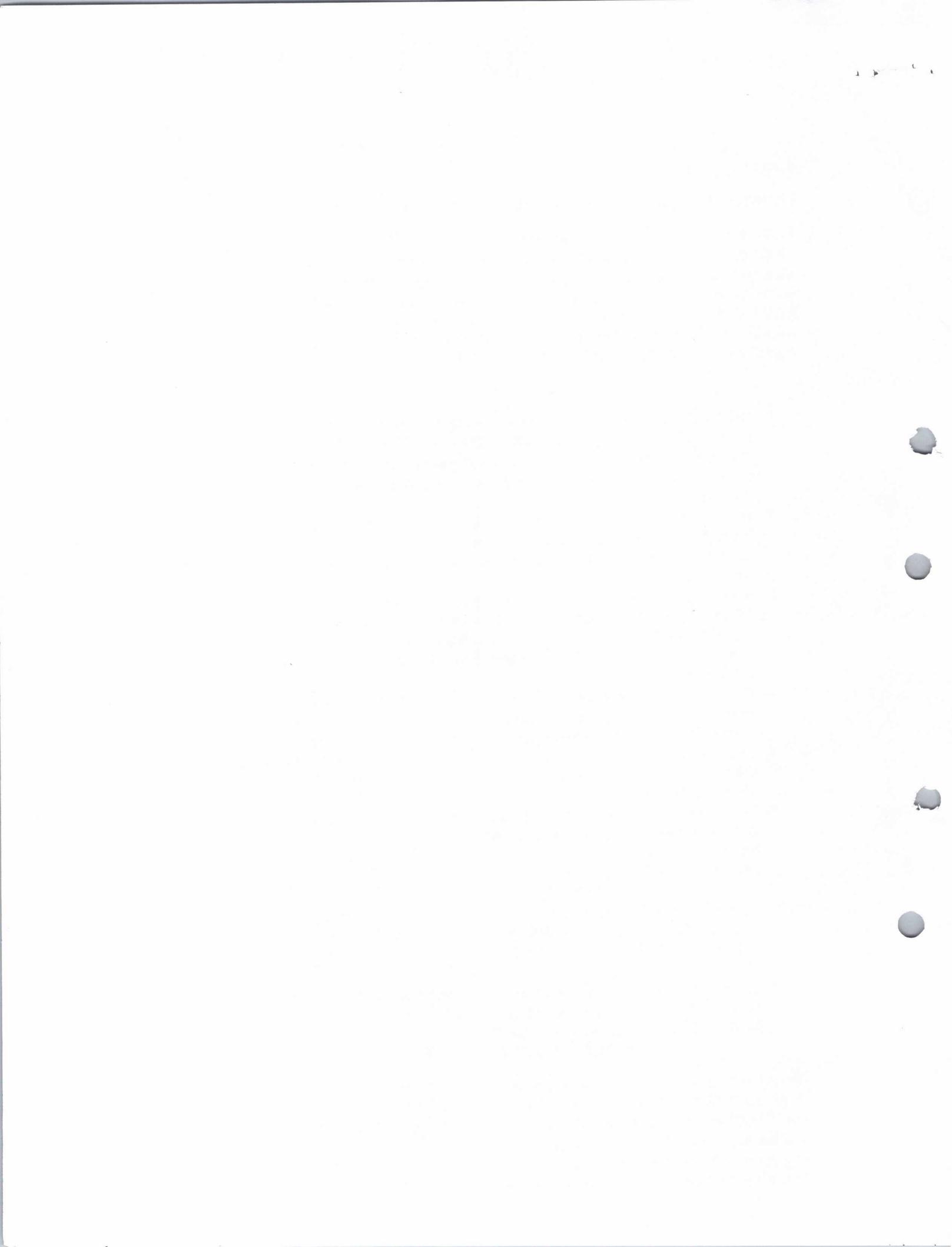
- 1) Asuma la presente investigación Penal, contra los señores NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ y los coadyuvantes DEIVYS MIRANDA MENDEZ y YOVALDIS RODRIGUEZ MENDEZ.
- 2) Igualmente solicito que se investigue a estas personas por cuanto tiempo por su omisión y acción han permitido que mis derechos fundamentales y los de mi familia se vulneren y estén en inminente riesgo.

#### MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA

Sírvase solicitar al juez ordenar la captura de los señores NANCY MENDEZ BELLIDO, ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ, a los señores coadyuvante DEIVIS MIRANDA MENDEZ y YOVALDIS RODRIGUEZ MENDEZ previa verificación de estas identificaciones, no solo por urbanizar y/o construir ilegalmente sino también por substraerse el incumplimiento de las obligaciones impuestas en resolución administrativa que ordenó la suspensión de la obra y

Recibido  
14-08-2017  
H: 10:50 AM

 3



71  
4  
como quiera que se debe explicar razonablemente y justificar las Normas Urbanísticos vulneradas.

Entonces de acuerdo la autoridad administrativa, la norma urbanística vulnerados a lo establecido en el ART. 90 de la Ley 388-1997 a saber: PARA ADELANTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES, DE URBANIZACIÓN Y PARCELACIÓN EN TERRENOS URBANOS DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES, SE REQUIERE DE LICENCIA EXPEDIDA POR LOS MUNICIPIOS, LOS DISTRITOS ESPECIALES, EL DISTRITO CAPITAL, EL DEPARTAMENTO ESPECIAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA O LOS CURADORES URBANOS SEGÚN SEA EL CASO.

También lo dispuesto en el ART. 239 del Decreto 0977-2001 el cual consagra CERRAMIENTOS: LATERALES Y POSTERIORES con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorio y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros para los antejardines o retiros de frente no se exigen cerramientos cuando esto existan se permitirá construcción de un MURO LLENO con una altura máxima de cincuenta centímetros (50) a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros siempre que sean semitransparente, en las zonas de antejardín no podrán levantarse ninguna construcción ni siguiera provisional.

#### PRUEBAS

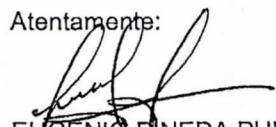
- 1) Aporto copia informal de la resolución administrativa N°4237 que ordenó la suspensión de la obra de construcción en el sector Manzanares MZ 1 LT7 con oficio AMC-OFI-0100576-2016 fechado 10/6/2016 solicite copia autentica a la autoridad administrativa.
- 2) Copia de comunicación de desacato por los hoy denunciados Penalmente.
- 3) Copia de solicitud al Alcalde Mayor para Conminar.
- 4) Copia de informe técnico objeto de Inspección administrativa oficio AMC-OFI-0100299-2016 del 05-octubre-2016
- 5) Copia de respuesta por Curaduría 2 Urbana donde acredita que no han expedido orden de Construcción a los hoy DENUNCIADOS.
- 6) Copia de la denuncia Administrativa fechada 31-agosto-2016.
- 7) Copia de fotografías donde se observa la Demolición de Obra y Construcción y Urbanización.
- 8) Copia de oficio AMC-OFI-0100614-2016 fechado 10/6/2016 donde se le comunica a los hoy denunciados la orden de suspensión dentro del proceso 0016-2016 y recibida por DEIVIS MIRANDA MENDEZ aquí denunciado.

#### TESTIMONIALES.

A los señores ARQUIMEDES ESTRADA MARTINEZ y SENOBIA ACEVEDO HERAZO.

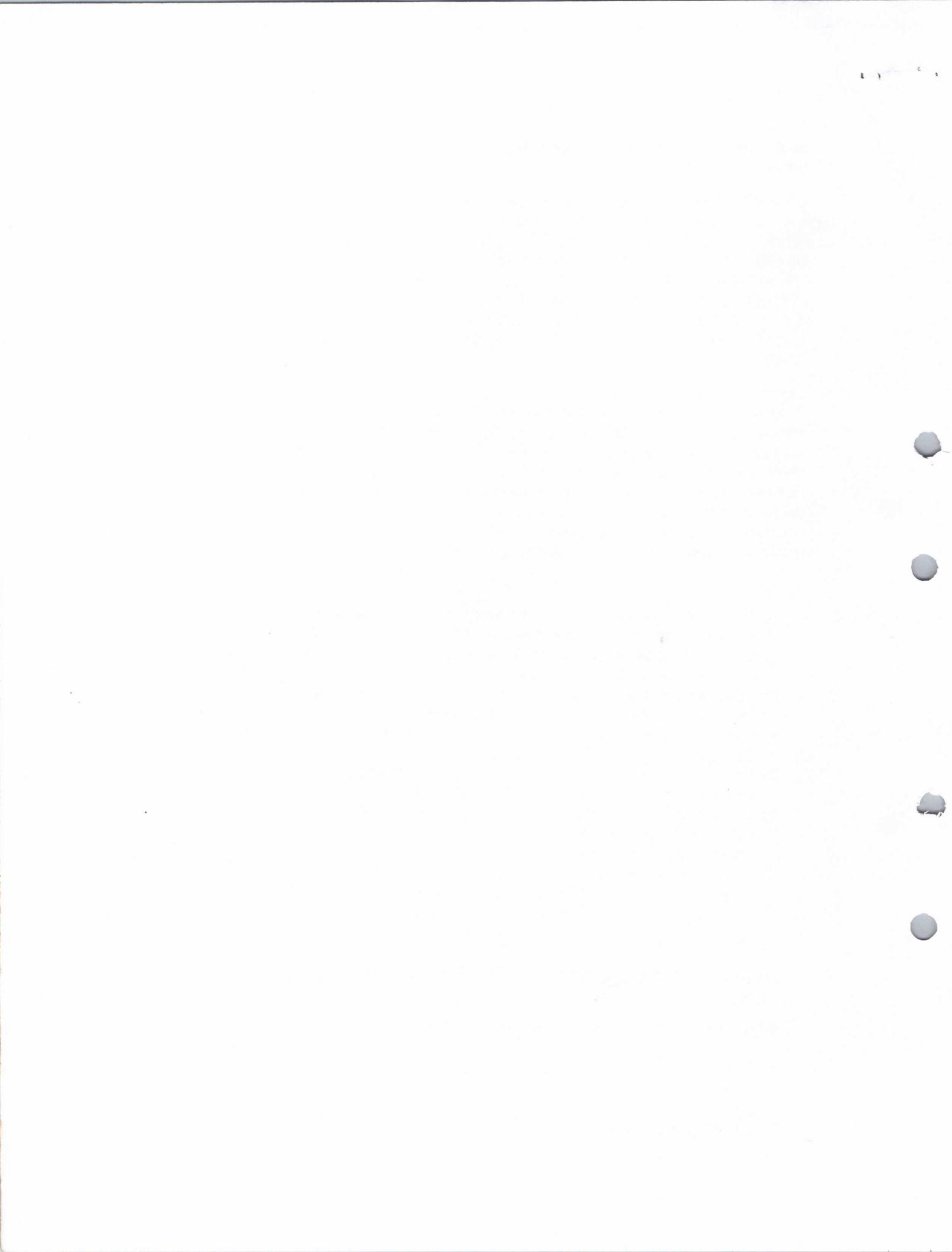
NOTIFICACIÓN: Barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 9

Atentamente:



EUGENIO PINEDA PUELLO

C.C. # 73.095.371





Oficio AMC-OFI-0100576-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/6/2016

**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**

**ASUNTO: ORDEN DE SUSPENSIÓN de Obra en CONSTRUCCION, dirección Sector Manzanares Manzana 1 Lote 7, No.42-37.**

**ANTECEDENTES:**

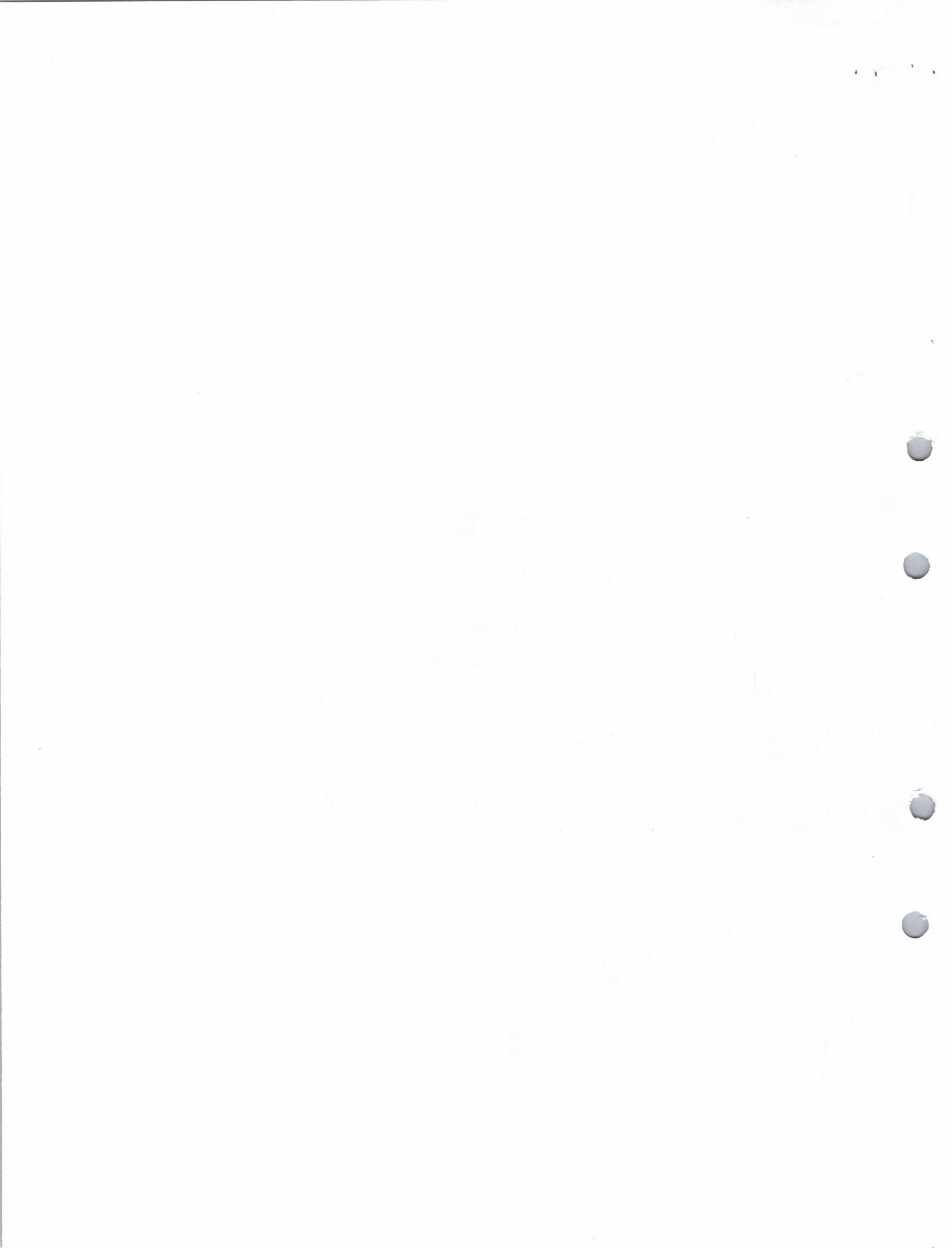
1. Mediante oficio EXT-AMC-16-0058998, el señor Eugenio Pineda Puello, presentó denuncia por presunta violación de las normas urbanísticas, contra los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez, manifestando: "los hoy denunciados vienen construyendo edificación (...) sin ningún tipo de licencia (...) carece de publicidad, aviso publicitario entre otros (...) dicha obra se viene ejecutando en el barrio MANZANARES MZ 1 LT.7 (...) se han metido en parte del predio del hoy denunciante (...9 solicito medida provisional de suspensión y cierre de la obra (...)".

Para tal efecto se comisionó al Arquitecto Marino Enciso Pérez, y al señor Bienvenido Rodríguez, para la práctica inmediata de una visita en la dirección antes anotada con el fin de verificar la queja.

**I. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO:**

1. En virtud a la solicitud efectuada por el señor Eugenio Pineda Puello, ésta Dirección Administrativa aperturó Averiguación Preliminar, mediante auto 0016-2016, identificado con código de registro AMC-OFI-0099632-2016, en el cual se resolvió: "PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: 1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado predio ubicado en el Barrio







28  
73  
X 6

MANZANARES MZ 1 LT 7., con el objeto de que se rinda un informe en él que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. TERCERO: Notifíquese personalmente los señores Nancy Méndez Bellido y Eryns Enrique Rodríguez Méndez de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándose que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto".

2. La mencionada Averiguación Preliminar, se le comunicó al quejoso a través de AMC-OFI-0099654-2016, en el domicilio por el proporcionado en su solicitud.
3. Sumado a lo anterior, se le notificó a los señores Nancy Méndez Bellido y Eryns Enrique Rodríguez Méndez de la apertura de Averiguación Preliminar, mediante oficio AMC-OFI-0099666-2016.
4. En consonancia a lo expuesto, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, comisionó al Arquitecto Marino Enciso Pérez, y al señor Bienvenido Rodríguez, para realizar la visita de Inspección técnica en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de la cual se generó el respectivo informe técnico a través de oficio AMC-OFI-0100299-2016, quienes en su informe manifestaron lo siguiente:

"Al momento de la visita se constató que existe una vivienda en la cual se vienen adelantando el levantamiento de 8 columnas de 0.30 x 0.30 Mts y un muro nuevo en el lateral derecho de la vivienda con una altura aproximada de 3.00 Mts.

En la zona de antejardín se está levantando un muro por el lateral derecho con unas dimensiones de 3.00 Mts de Largo y 1.80 Mts de alto.

El área construida tiene un área de 120.00 M2, los linderos del predio son los siguientes:

Frente: Con la Diagonal 23 y mide 10.00 Mts

Fondo: Con la Diagonal 23 A y mide 10.00 Mts

Lateral Izquierdo: Colinda con el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-03-1045-0006-000 y mide 23.00 Mts

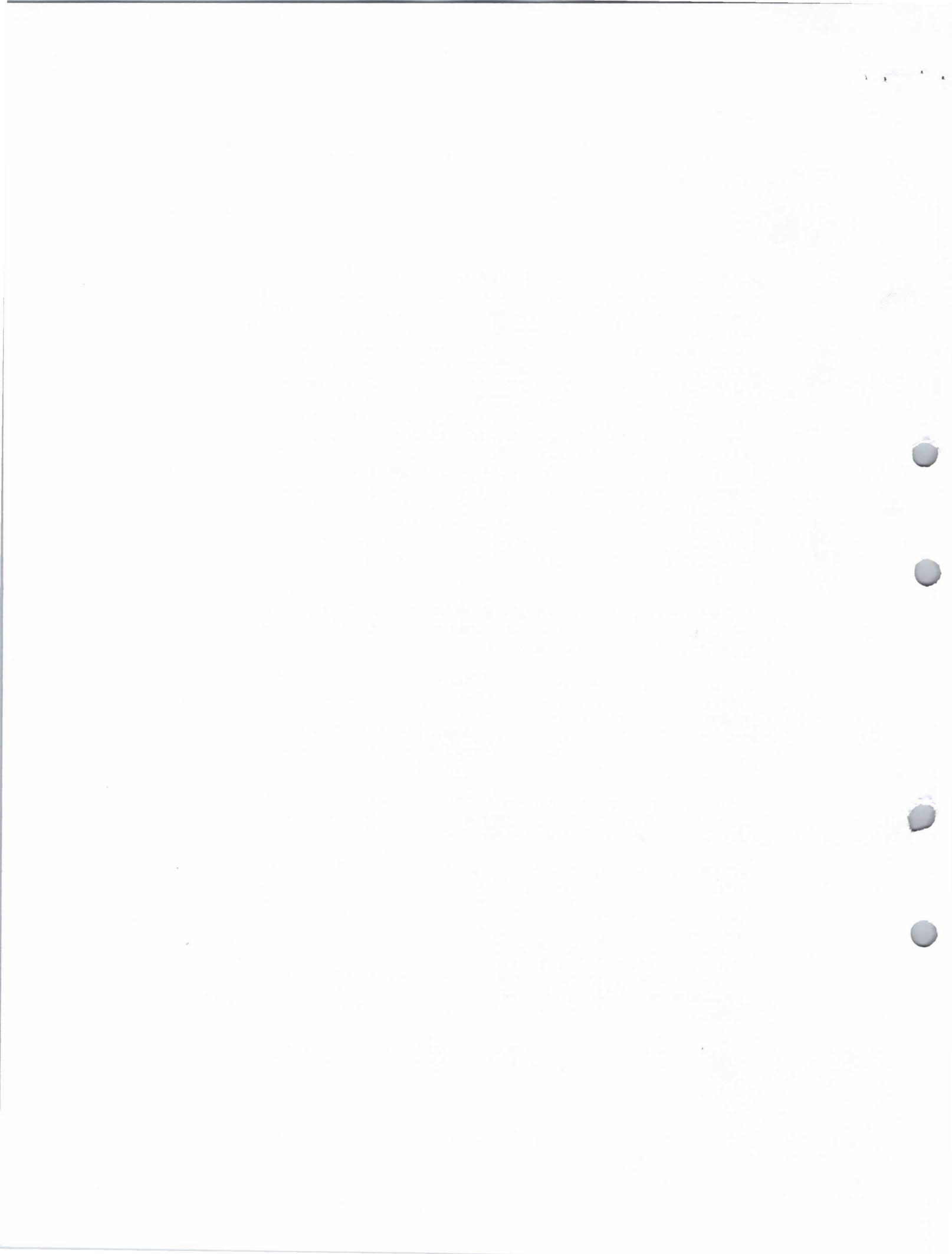
Lateral Derecho: Colinda con propiedad del señor Eugenio Pinedo Puello.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5-6501095 - 6501092  
Línea gratuita: 0180009885100

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co





32  
Z  
A

Se solicitó Licencia de Construcción en relación a los trabajos adelantados, para lo cual manifestó quien atiende la visita el señor Ennis Rodríguez Méndez en calidad de propietario, que esta no fue tramitada ante la respectiva curaduría urbana".

#### CONCLUSIONES DE LA VISITA TECNICA:

En consecuencia, de conformidad con visita de inspección realizada y a lo expuesto en el presente informe podemos concluir:

- En la vivienda identificada con Referencia Catastral No. 01-03-1045-0005-001 del barrio Altos de San Isidro, se evidenció la construcción de una obra en estado de levantamiento de columnas y un muro en el lateral derecho que colinda con la propiedad del señor Eugenio Pineda Puello, para un área construida de 120.00M2.
- La obra no cuenta con la respectiva licencia de construcción.
- El cerramiento en lateral derecho del antejardín, no cumple con lo señalado en el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001.

#### NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

De la inspección técnica efectuada en el asunto bajo estudio, y en atención a lo dispuesto en el Informe técnico, se evidencia una presunta vulneración a lo establecido en el art 99 de la ley 388 de 1997, a saber: "Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (Negrita y subrayado fuera del texto).

De igual forma, se presume vulnerado lo dispuesto en el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001, el cual consagra : "CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros. Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes. En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes".

Por todo lo anterior, la Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar la **SUSPENSIÓN** de la Obra que se adelanta en el inmueble ubicado en el sector **MANZANARES MZ. 1 LT 7**, como **MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL** para evitar **yy**







perjuicios que se pudieran llegar a causar con la misma, mientras se surten las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y hasta tanto se levante dicha medida.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Dirección Administrativa de Control Urbano, en uso de sus facultades legales y reglamentarias como ente de vigilancia y control de las obras que se desarrollan en el predio urbano:

II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión.

**SEGUNDO:** Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015.

**TERCERO:** Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2015; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLIMPO VERGARA VERGARA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.

Paola Gómez  
Abogada Asesora.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6601095 - 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



DISTROSA, DE INDIA OCTUBRE 24-2016

⑥

UNFO: Sanción Por Desacato.

CONTROL URBANO Y ALCALDE LOCAL REGIÓN NORTE

en los Gobiernos

Ogenio Pineda Puello, muy respetuosamente recordó, sus exp. 9  
DRA informaré que los señores Nancy Mendoza Bellido, ERNY  
NRI que Rodríguez, Georgidy Rodríguez Mendi y Deivis  
Lizanda Mendoza Vélez violando la orden de suspensión  
obra, emitió por esta autoridad competente

#### Fundamento

Presente autoridad proferiu orden de suspensión de obra Por  
los señores mencionados y la cual fue notificado mediante  
una notificación reservada segun Por Deivis Mendoza Mendoza

Estos señores pese a dicha orden continúan y siguen construyendo  
los de continuación de pared lateral izquierdo, miss VTA de sobre  
los columnas des puesta inspecciónada, para lo cual no existe  
Respecto a la autoridad en mas de la presente fecha vienen continuando  
con la obra

#### Solicitud

Aplicar las sanciones Por desacato o lo ordenado por la autoridad  
competente. IMPULSAR de fondo lo que se presenta  
pronunciar penamente a los responsables por el delito de FRAUDE A RESO-

~~CCOO - JUSTICIA - DIFUSO - LUGAR~~

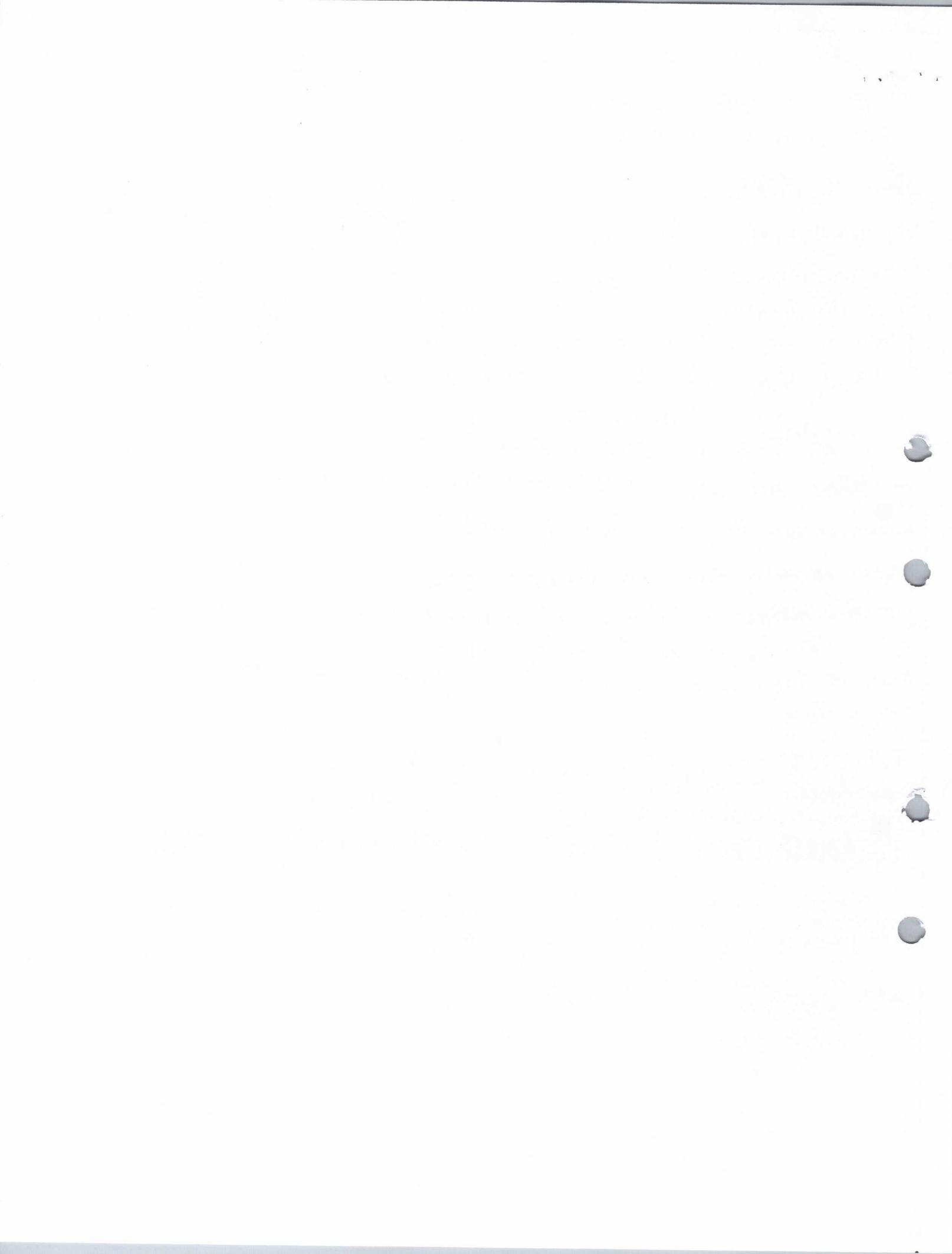
#### Proyecto

Avance con urgencia en Pección 190 mts; Teniendo la pared lateral al  
s.ento de sus Peccios hay sobre Piso de 200 mts de alto con parilla  
burrio mazanares MI-L9

Attn

*Eugenio Pineda Puello*

CS. 73 095371



# 23 Folio Unas y ESCRITO

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. NOVIEMBRE 08 D'EL 2016

• ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. NOVIEMBRE 08 D'EL 2016  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
Código de registro: EXT-AMC-16-0074509  
Fecha y Hora de registro: 08-nov-2016 11:17:14  
Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica  
Funcionario Responsable: Beltrán Paez, Matilde  
Cantidad de anexos: 11  
Contenido en la web: DGESEADEA  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

MANUEL VICENTE DE JESÚS DUQUE VASQUEZ - MANOLO

ASUNTO: CONMINAR

El suscrito a saber, EUGENIO PINEDA PUELLO, muy comedidamente me dirijo a ustedes directamente, para que conmigo el Director de Control Urbano y la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte para que cumpla y haga cumplir la Decisión Administrativa fechada 06-octubre-de-2016 lo cual ordena suspender obra de construcción en la MZ-14 LT-7 del barrio MANZANARES.

## FUNDAMENTO DE HECHOS

- 1) Con fecha 31 de agosto del 2016 hice denuncia ante Control Urbano y la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte, contra los señores Nancy Méndez Bellido, Ernys Enrique Rodríguez Méndez por construcción sin el lleno goce de los requisitos de ley.
- 2) El día 06 de octubre del 2016 Control Urbano informa que inicio averiguación preliminar.
- 3) El día 05 de octubre del 2016 mediante informe técnico a través de ENCISO PÉREZ Arquitecto y BIENVENIDO RODRIGUEZ Técnico realizaron visita y/o inspección Administrativa en el sitio de los hechos y concluyó que en la vivienda que nos ocupa se evidencio la construcción de una obra en estado de levantamiento de columnas y un muro en el lateral derecho que colinda con la propiedad de EUGENIO PINEDA PUELLO, área de 120.00M2 la obra no cuenta con la respectiva licencia de construcción, el cerramiento lateral derecho del antejardín no cumple con lo señalado en el ART.239-Decreto 0977-2001.
- 4) De la anterior prueba Control Urbano mediante oficio fechado 10/06/2016 por su representante legal OLIMPO VERGARA VERGARA resolvió suspender la obra oficio que nos ocupa, dándole traslado a la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión continuando con el trámite Administrativo Sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar.
- 5) Dicha resolución fue puesta en conocimiento oportunamente el 10/6/2016 a los denunciados y recibida en su lugar de origen y recibida por DEIVIS MIRANDA MENDEZ el 06/10/2016.
- 6) Pese a haber sido puesto en conocimiento dicha resolución a los denunciados la entidad responsable nunca coloco aviso se suspensión de obra en el sitio de los hechos.
- 7) Los denunciados pese a la suspensión declarada y que ellos conocieron continuaron construyendo desacatando dicha orden.
- 8) Sobre esta continuación de la obra se lo puse en conocimiento a Control Urbano y a la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte y hasta la fecha no ha existido resultado silencio que permite a los denunciados seguir con la obra como viene ocurriendo.
- 9) Los señores denunciados vienen vociferando que ellos no se preocupan ya que la influencia arregla el chico con Control Urbano y la Alcaldía Local y que para eso hay PLATA.



28

B

11

PETICIÓN

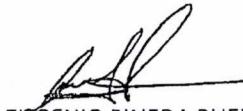
- 1) CONMINAR a Control Urbano, Alcalde Local Histórica y del Caribe Norte para que hagan cumplir la resolución que nos ocupa.
- 2) Teniendo en cuenta que la construcción es ILEGAL por venirse ejecutando sin LICENCIA de CONSTRUCCIÓN solicito la DEMOLICIÓN de toda la nueva Construcción y las demás sanciones de Ley.

PRUEBA

- 1) Copia de la denuncia ante Control Urbano y Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte.
- 2) Copia de oficio AMC-OFI 0099632-2016 del 10/4/2016 por OLIMPO VERGARA VERGARA director Administrativo de Control Urbano, donde resuelve iniciar averiguación preliminar.
- 3) Copia del informe técnico por el Arquitecto MARINO ENCISO y el técnico BIENVENIDO RODRIGUEZ mediante oficio N° AMC-OFI-0100299-2016 donde concluyo que la obra no cuenta con la respectiva licencia de construcción y el cerramiento en lateral derecho del antejardín no cumple con lo señalado en el ART. 239 del Decreto 0977-2001.
- 4) Copia de la orden de suspensión de la obra.
- 5) Oficio donde se le da traslado al Alcalde Local Histórica y del Caribe Norte.
- 6) Copia de la comunicación a los denunciados recibida en su lugar de origen.
- 7) Copia de oficio fechado octubre 24-2016 donde les comunica la continuación de la obra por los denunciados pidiendo sanción por desacato
- 8) Copia de la Curaduría 2 Urbana quien certifica que no ha dado licencia de construcción, ni esta tramitándole a los denunciados

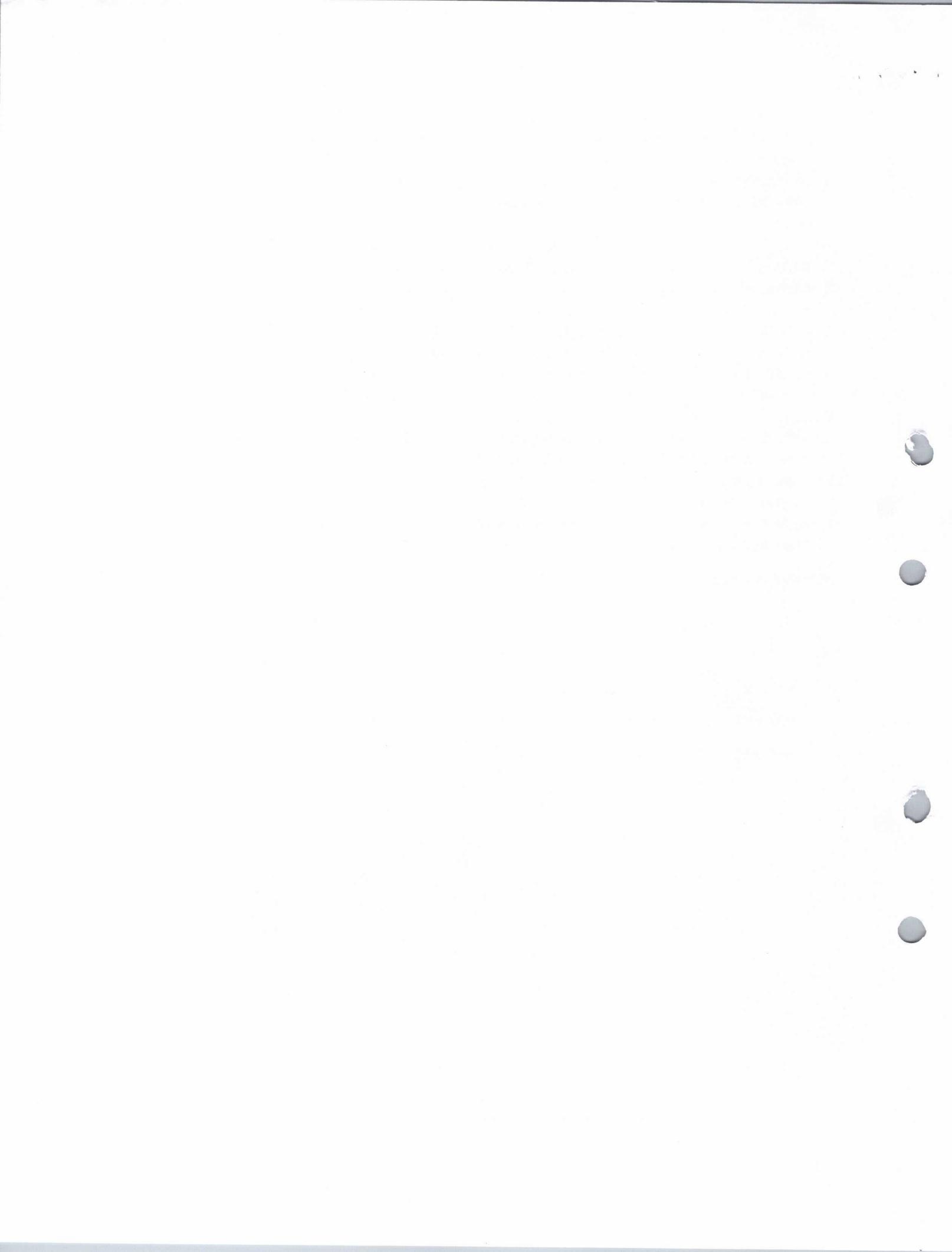
NOTIFICACIÓN: Barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 9

ATT:



EUGENIO PINEDA PUELLO

C.C. # 73,095.371 C/gena





Oficio AMC-OFI-0100299-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 05 de octubre de 2016

25  
37  
12  
9

## INFORME TECNICO

ARQUITECTO:	MARINO ENCISO PEREZ
TECNICO:	BIENVENIDO RODRIGUEZ
CODIGO RADICADO:	EXT-AMC-16-0058998
ASUNTO:	INFORME TECNICO PARA ATENDER ACTA PRELIMINAR CON CODIGO AMC-OFI-0099688-2016.
SOLICITANTE:	EUGENIO PINEDA PUELLO

### LOCALIZACION GENERAL

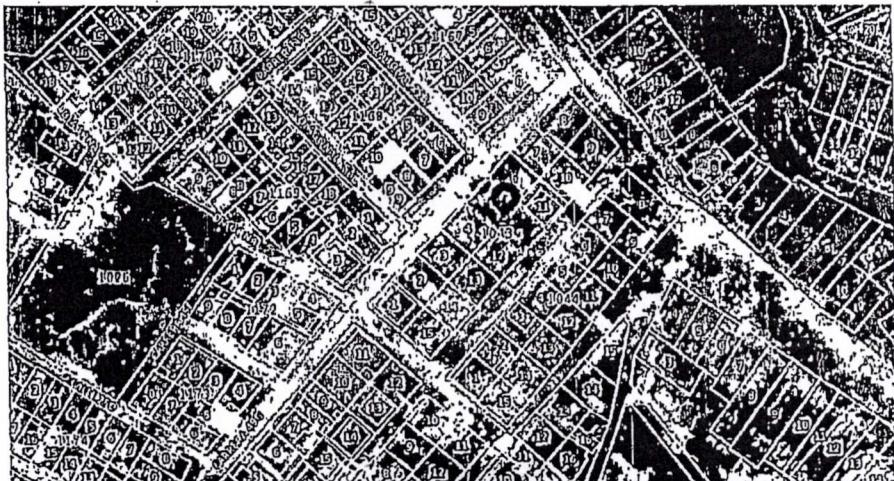


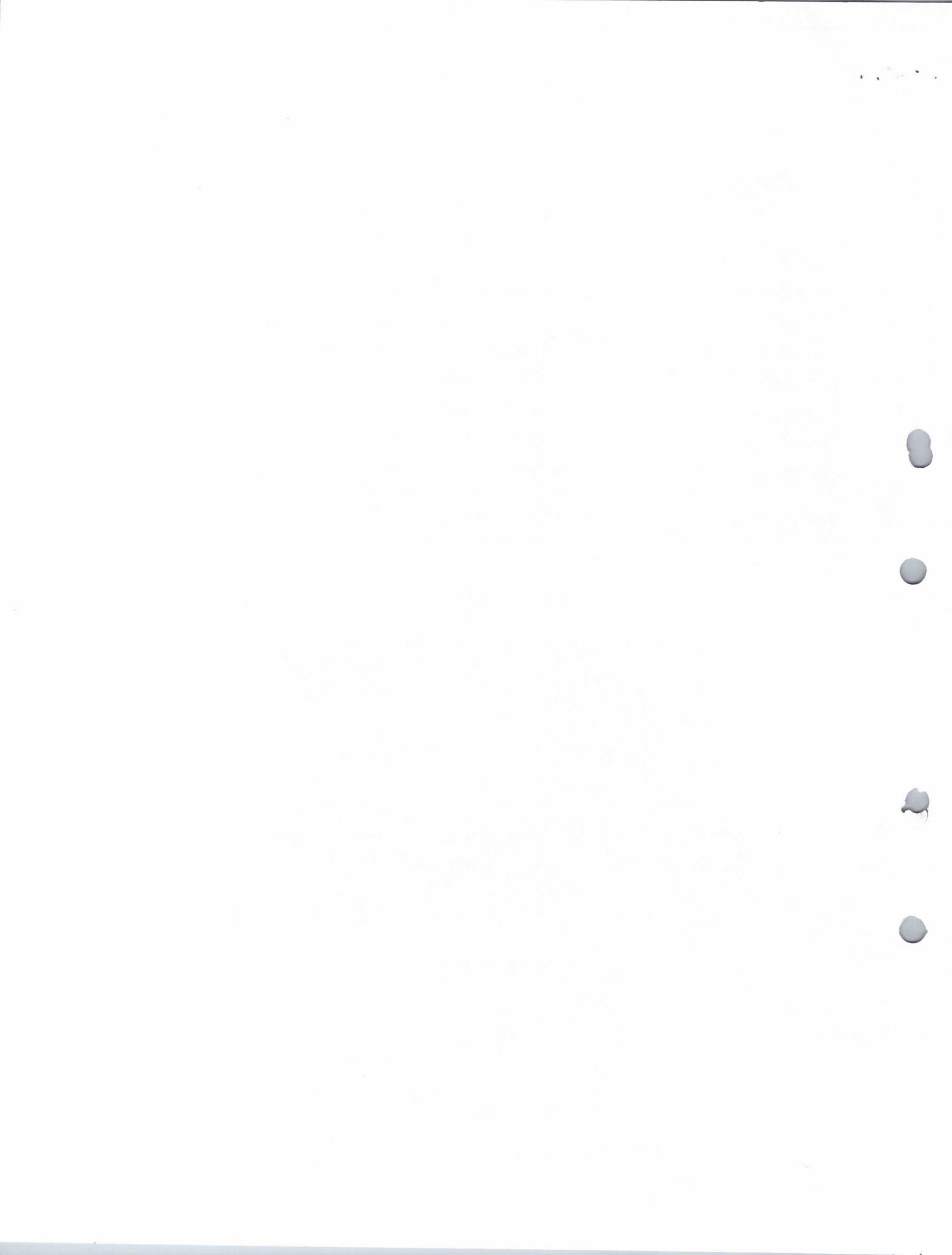
Imagen No.1 Localización Predio en estudio



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 ~ 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co





## INFORME TECNICO

Se realiza el presente informe, para atender solicitud de visita preliminar mediante oficio interno AMC-OFI-0099688-2016 proyectado por la Abogada ISAURA PADILLA, en la cual se solicita proceder a realizar visita al predio identificado con nomenclatura Diagonal 23 No.42-37 o Manzana 1 Lote 7 sector Manzanares, de acuerdo a la solicitud.

Lo anterior para dar soporte técnico a oficio radicado con código EXT-AMC-16-0058998 en el cual el señor Eugenio Pinedo Puello manifiesta "...los hoy denunciados vienen construyendo edificación (...) sin ningún tipo de licencia (...) se han metido en parte del predio del hoy denunciante (...)".

Que de acuerdo a la base datos SIG de la Secretaría de Planeación Distrital el predio, se encuentra identificado con la referencia catastral No. 01-03-1045-0005-000 con nomenclatura Diagonal 23 No. 42-37 del barrio Altos de San Isidro.

Para constatar lo anterior, se realizó visita de inspección el día 05 de Octubre de 2016, en el cual se verificó lo siguiente:

- Al momento de la visita se constató que existe una vivienda en la cual se vienen adelantando el levantamiento de 8 columnas de 0.30 x 0,30 Mts, y un muro nuevo en el lateral derecho de la vivienda con una altura aproximada de 3.00 Mts, tal como se observa en las siguientes fotos:

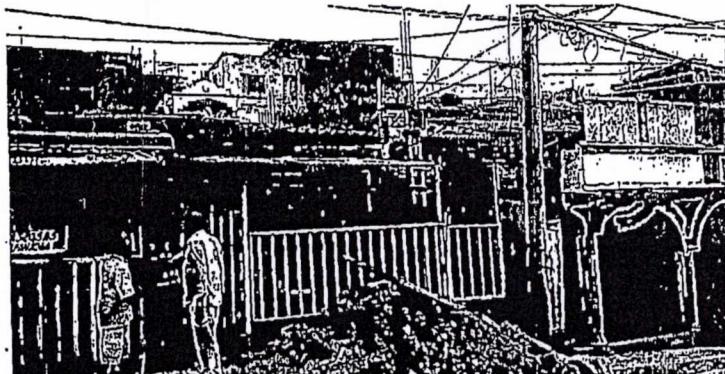


Foto No.1 Vista Fachada. Se observa levantamiento de columnas.

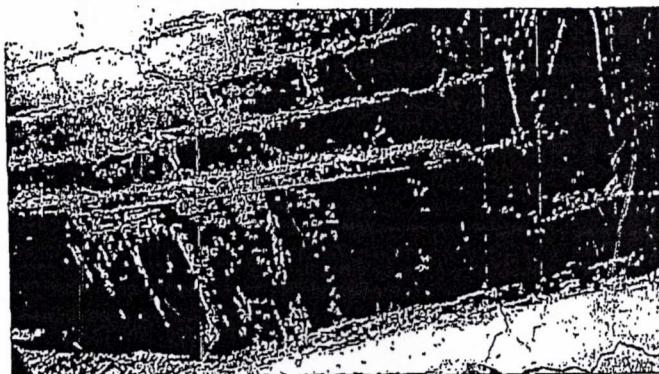
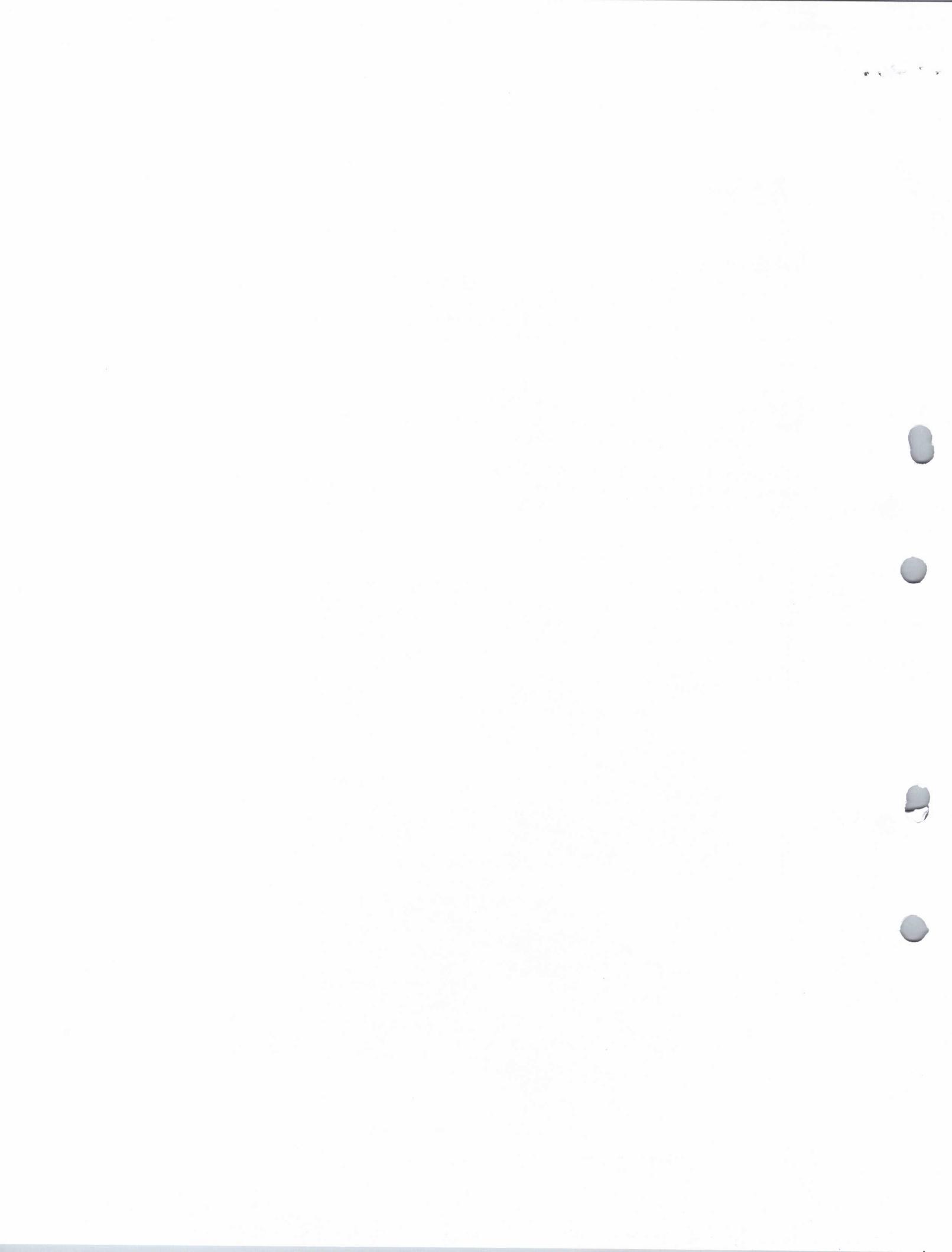


Foto No.2 Vista Muro Lateral Nuevo





11

14

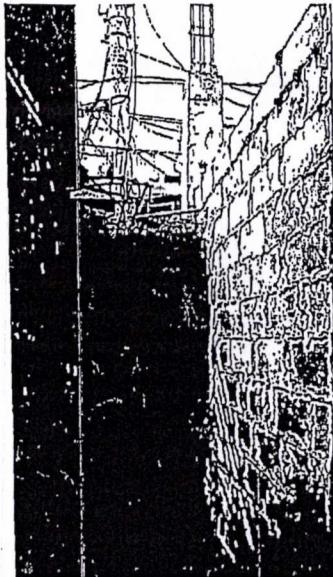


Foto No.13 Vista Levantamiento Muro Lateral Derecho 3.00 Mts alto

- En la zona de antejardín se está levantando un muro por el lateral derecho con unas dimensiones de 3.00 Mts de Largo y 1.80 Mts de alto.
- El área construida tiene un área de 120.00 M<sup>2</sup>
- Los linderos del predio son los siguientes:

Frente: Con la Diagonal 23 y mide 10.00 Mts

Fondo: Con la Diagonal 23 A y mide 10.00 Mts

Lateral Izquierdo: Colinda con el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-03-1045-0006-000 y mide 23.00 Mts

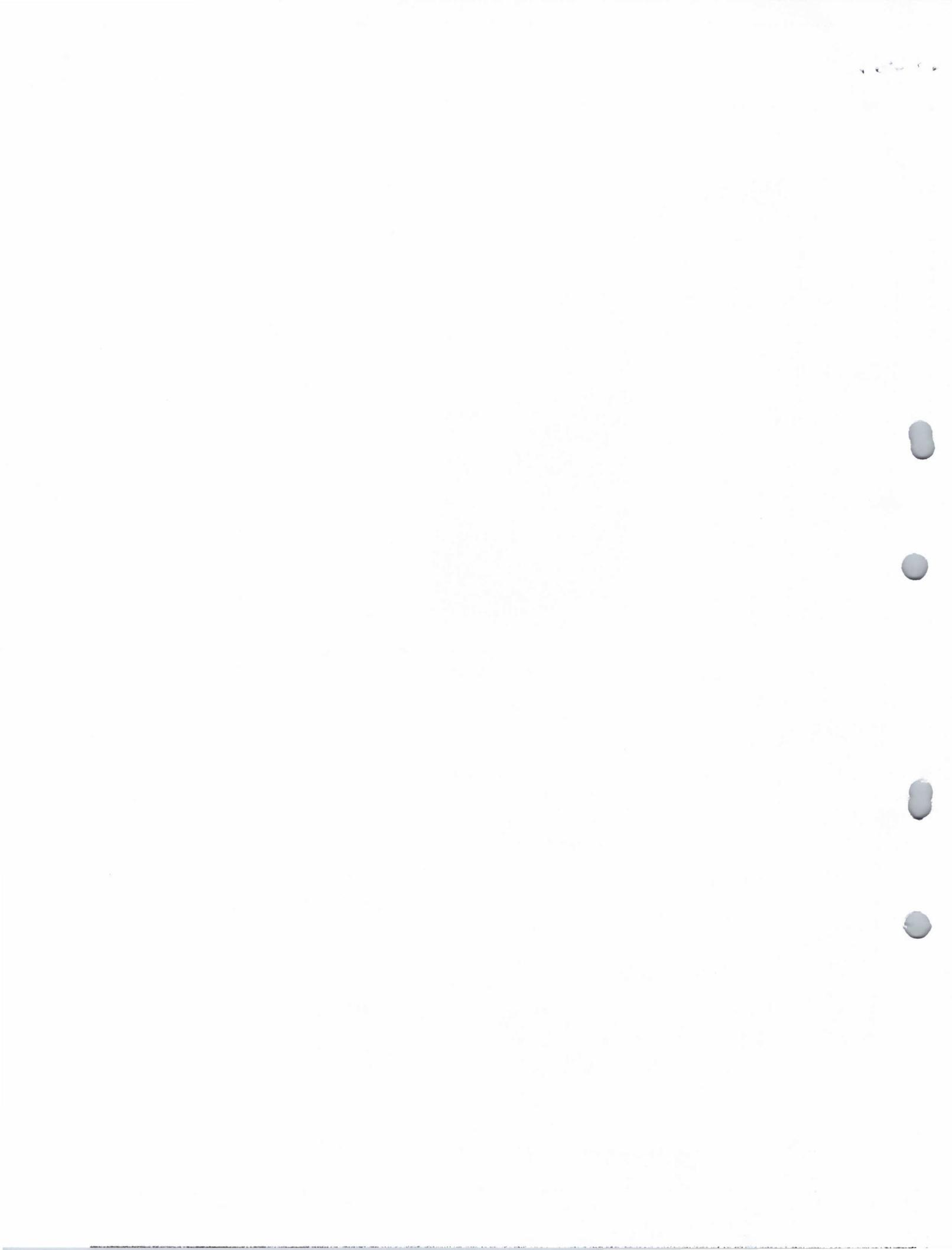
Lateral Derecho: Colinda con propiedad del señor Eugenio Pinedo Puello.

- ✓ Se solicitó Licencia de Construcción en relación a los trabajos adelantados, para lo cual manifestó quien atende la visita el señor Ermis Rodríguez Méndez en calidad de propietario, que esta no fue tramitada ante la respectiva curaduría urbana.

#### NORMAS URBANISTICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001 o Plan de Ordenamiento Territorial los CERRAMIENTOS. "(...) Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes. (...)"







## CONCLUSION

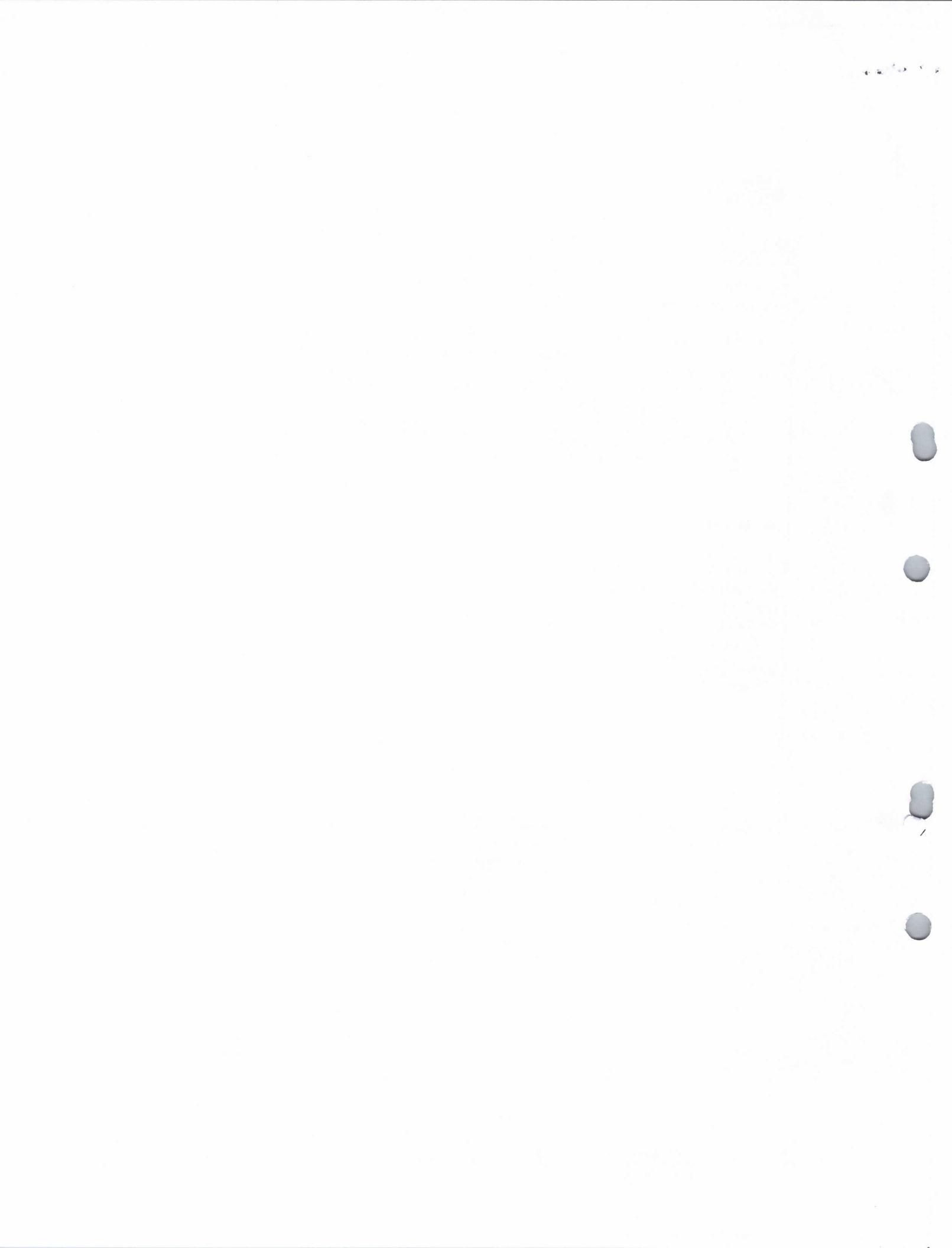
En consecuencia, de conformidad con visita de inspección realizada y a lo expuesto en el presente informe podemos concluir:

- En la vivienda Identificada con Referencia Catastral No. 01-03-1045-0005-001 del barrio Altos de San Isidro, se evidenció la construcción de una obra en estado de levantamiento de columnas y un muro en el lateral derecho que colinda con la propiedad del señor Eugenio Pineda Puello, para un área construida de 120,00M2.
- La obra no cuenta con la respectiva licencia de construcción.
- El cerramiento en lateral derecho del aritejardín, no cumple con lo señalado en el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001.

Atentamente,

MARINO ENCISO PÉREZ  
Arquitecto Asesor  
Secretaría de Planeación Distrital

  
BIENVENIDO RODRÍGUEZ  
Técnico Visita



83  
73  
16

# CURADURIA 2 URBANA

Cartagena de Indias D. T y C, 26 de Octubre de 2016

Señor  
**EUGENIO PINEDA PUELLO**  
Manzanares Manzana 1 Lote 9  
Ciudad

Referencia: **Respuesta - Derecho de petición**

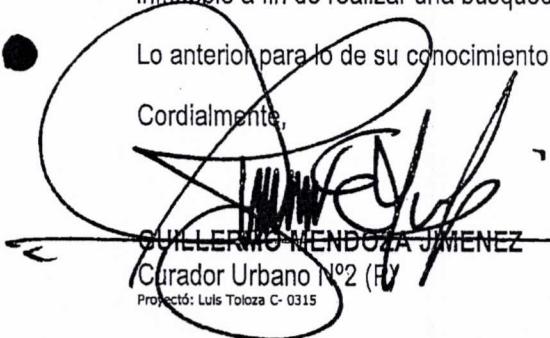
Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud recibida en fecha 19 de Octubre de la presente anualidad, le informamos que en esta Curaduría no se ha otorgado licencia, ni está tramitando solicitud a nombre de los señores Deivis Miranda Méndez, Yovaldi Rodríguez Méndez, Erny Enrique Rodríguez Méndez y Nancy Méndez Bellido.

Es importante informarle que para solicitar información sobre un proyecto es necesario, nos suministre información relacionada como la referencia catastral y la matrícula inmobiliaria del inmueble a fin de realizar una búsqueda más eficiente en la base de datos.

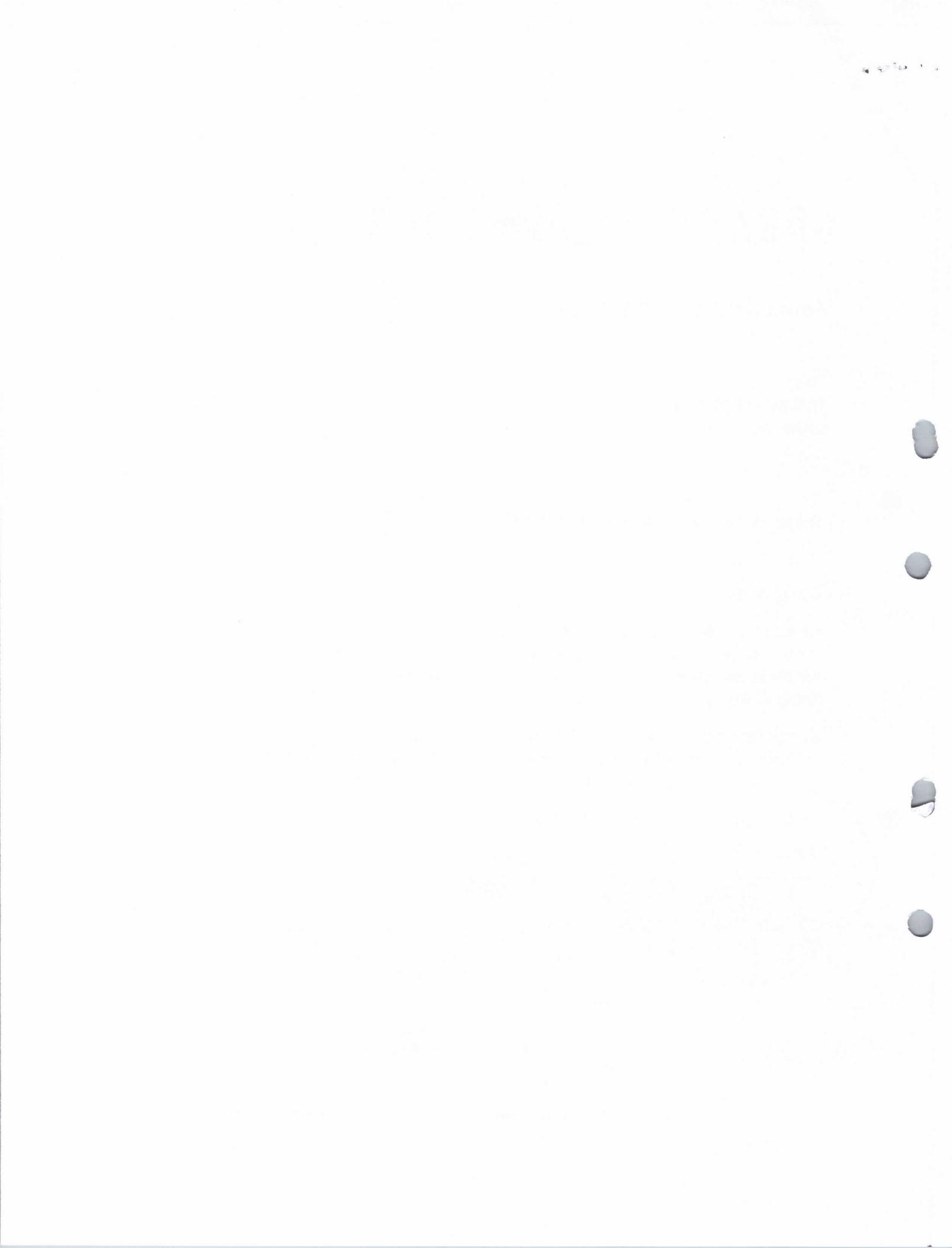
Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

  
**GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ**  
Curador Urbano N°2 (R)  
Proyectó: Luis Toloza C-0315

Recibi 27-octubre  
2016 H. 9:50 A.M  
Eugenio Pinedo Puello  
O.C. 73 095371

Curaduría Urbana N° 2 de Cartagena  
Centro Calle del Candilejo N° 33-23  
Tel: 6600819 / 6600814  
[www.curaduria2cartagena.com](http://www.curaduria2cartagena.com)



Tel. 6691339 } control urbano  
Tel. 6501095 }  
cel. 317 497 7298 } Bett Sarmiento

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0058998  
Fecha y Hora de registro: 06-sep-2016 10:59:17  
Funcionario que registró: De Arco Flórez, Jesus  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty  
Cantidad de anexos: 1

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. AGOSTO 31 DEL 2016

correo para consulta web: 91790946

www.cartagena.gov.co

ALCALDIA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

CONTROL URBANO en la CIUDAD

ASUNTO: DENUNCIA POR CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA DE CONFORMIDAD A LA LEY E INVASIÓN  
CONTRA PERSONA DETERMINADA.

DENUNCIANTE: EUGENIO PINEDA PUELLO

DENUNCIADOS: NANCY MENDEZ BELLIDO y ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ

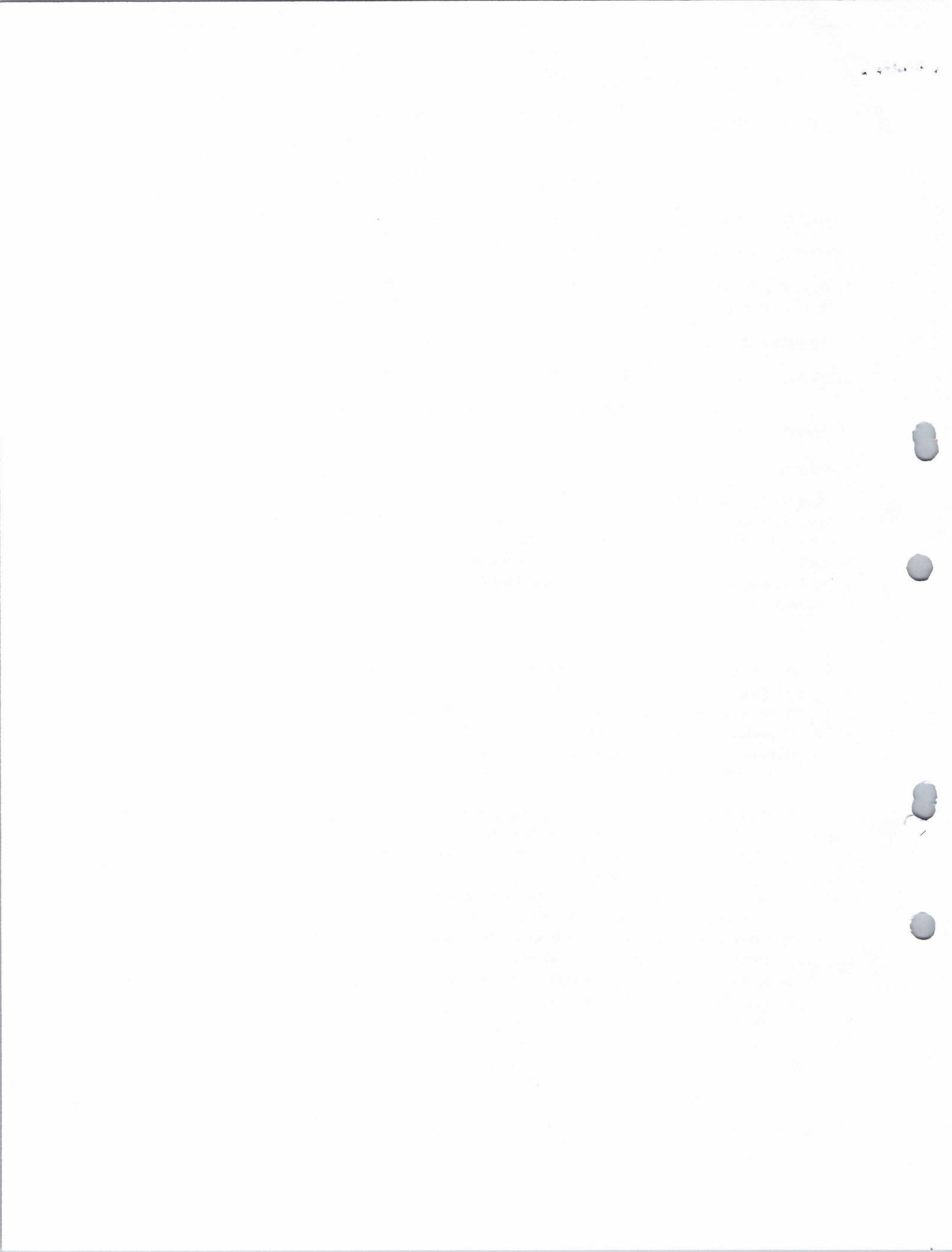
URGENTE: MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA Y ENVIAR COPIA A LOS DEMÁS ORGANOS  
COMPETENTES.

Señores, cordial saludo

EUGENIO PINEDA PUELLO, con mucho respeto y por medio de este escrito promuevo DENUNCIA ante sus despachos y en contra de los señores NANCY MENDEZ BELLIDO y ERNYS ENRIQUE RODRIGEZ MENDEZ y contra la construcción misma por considerar que dicha construcción que adelante se anuncia no reúne los requisitos establecidos por la ley, sin Licencia de Construcción, ni los Requisitos de Seguridad así como la Ocupación ilegal de parte de un Bien de Propiedad del hoy Denunciante.

#### FUNDAMENTO DE HECHO

- 1) Los hoy denunciados vienen construyendo edificación de material con columnas para varias plantas sin ningún tipo de licencia otorgado por la ley competente.
- 2) Dicha construcción se viene ejecutando sin el lleno goce de los requisitos contemplados por la ley y carece de seguridad, aviso publicitario entre otros.
- 3) Dicha obra se viene ejecutando en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 7 de Cartagena de Indias, sector que compete a estas entidades según predio de propiedad de los ejecutantes.
- 4) Dicha obra carece de legalidad tanto que se han metido en parte del predio del hoy Denunciante, lo que se atenta contra el Derecho Fundamental a la Vivienda Digna.
- 5) Al requerirlos estos manifestaron que les corresponden veinte centímetros más y que según ellos están en mi predio.
- 6) Con precisión le manifiesto que soy poseedor y propietario del Bien Inmueble tipo casa por más de 25 años y soy uno de los primeros fundadores.
- 7) Con certeza le manifiesto que cuando los hoy denunciados llegaron al barrio MANZANARES ya mi casa estaba construida y habitada por mí y delimitado mi predio.
- 8) Debo anotar que estos denunciados se apropiaron abruptamente del predio que colinda con el fondo de su predio hoy objeto de Denuncia siendo aquél de propiedad de María García Guerra.



43  
85

65

18

MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA URGENTE

Señores Control Urbano y Alcalde Menor, muy comedidamente en vista que la Construcción en  
comento no reúne los requisitos de ley y carece de licencia de construcción, y todos aquellos  
requisitos para que sea construida y ejecutada legalmente solicito como Medida Provisional  
Urgente la suspensión y cierre de la obra hasta que se resuelva de fondo el proceso, también  
solicito que se le comunique a todos los órganos que tengan que ver con este asunto.

PRUEBA

Sírvase hacer INSPECCIÓN al sitio Denunciado y Solicitar los requisitos Legales para su  
construcción.

*Copia de mi PROMESA de com Pro -venta N° 3600 487-1993 Pese a que Mi  
Barrio Fue comprado en 1988*

PETICIÓN

Abrir la investigación de fondo y como consecuencia ordenar la demolición de la nueva  
construcción, sancionar con la máxima multa por violación a las normas urbanísticas.

NOTIFICACIÓN

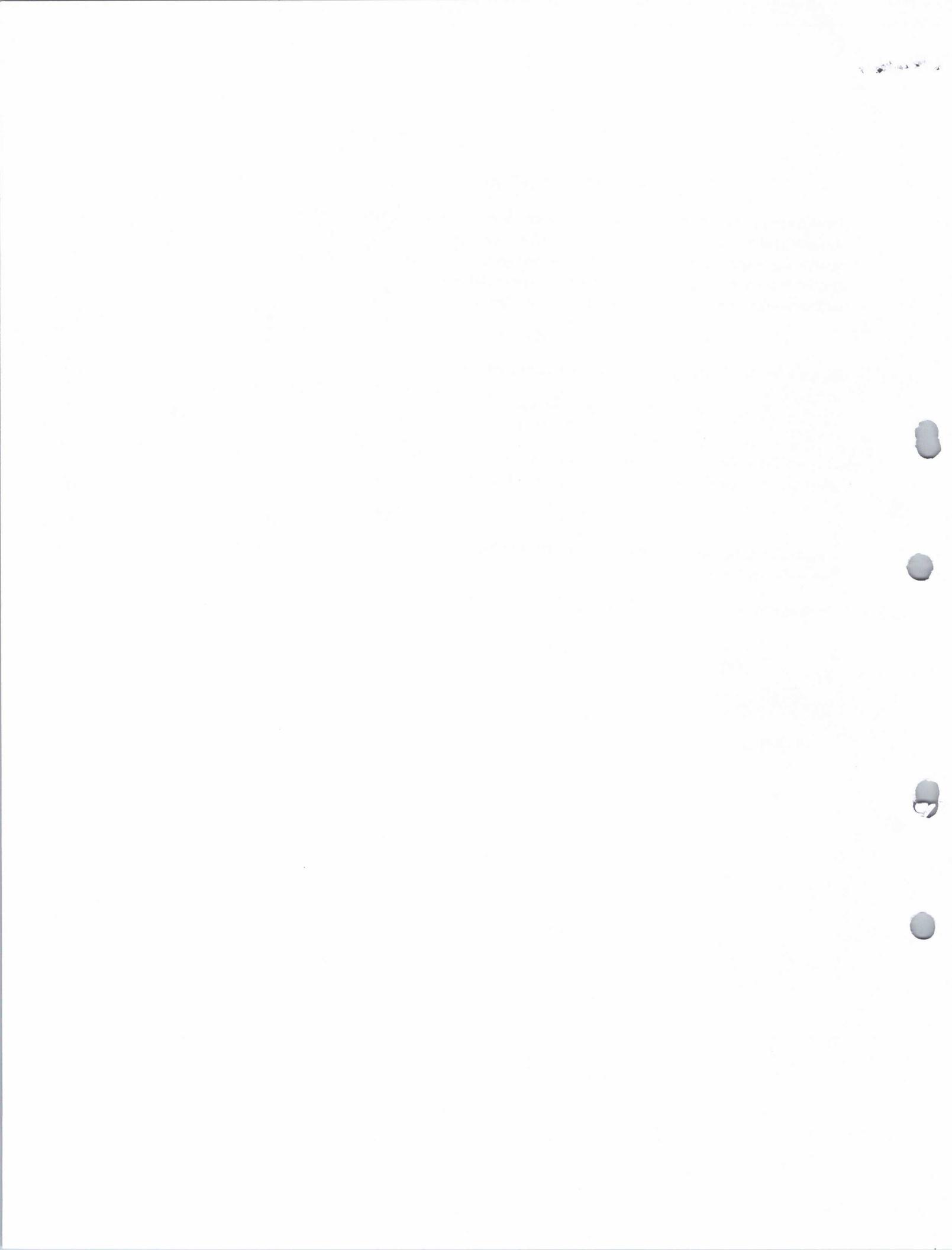
A los denunciados y construcción en el barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 7 y al suscrito en el mismo  
barrio MANZANARES MZ. 1 LT. 9

Compulsar copia para la Fiscalía General de la Nación

ATT:

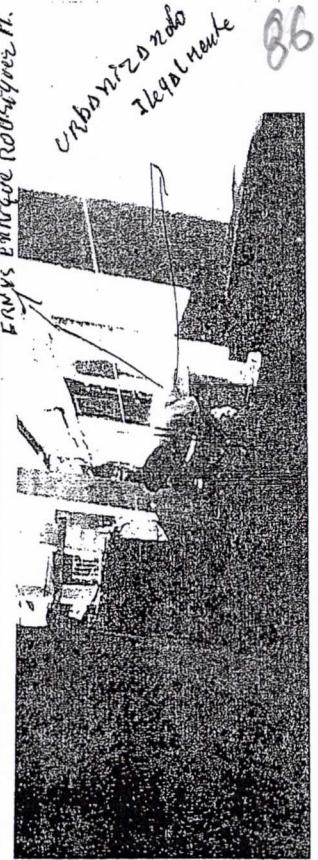
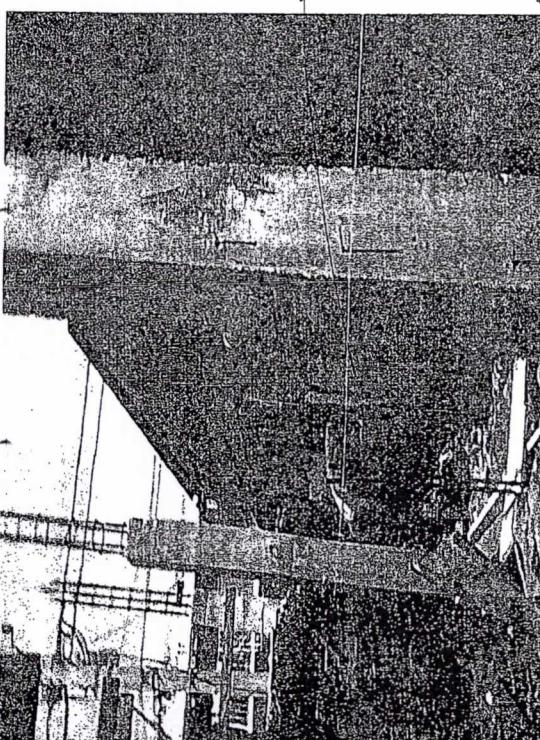
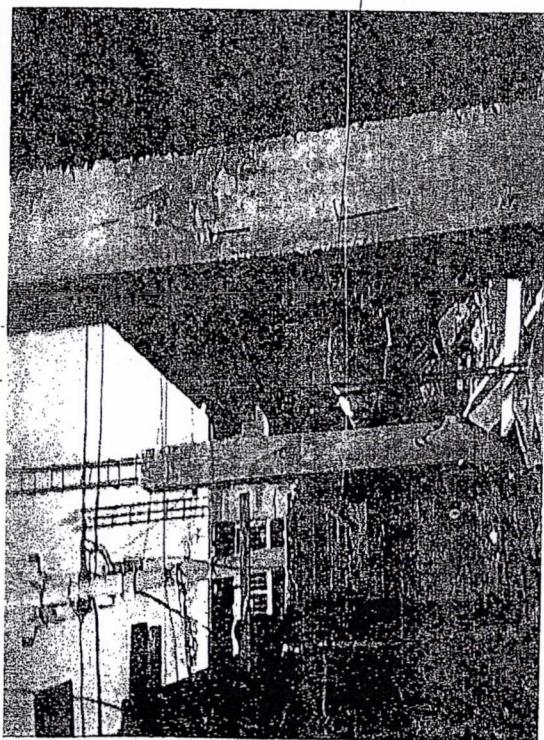
  
EUGENIO PINEDA PUELLO

C.C. # 73,095.371



19  
18

Demoliendo y urbanizando ilegalmente

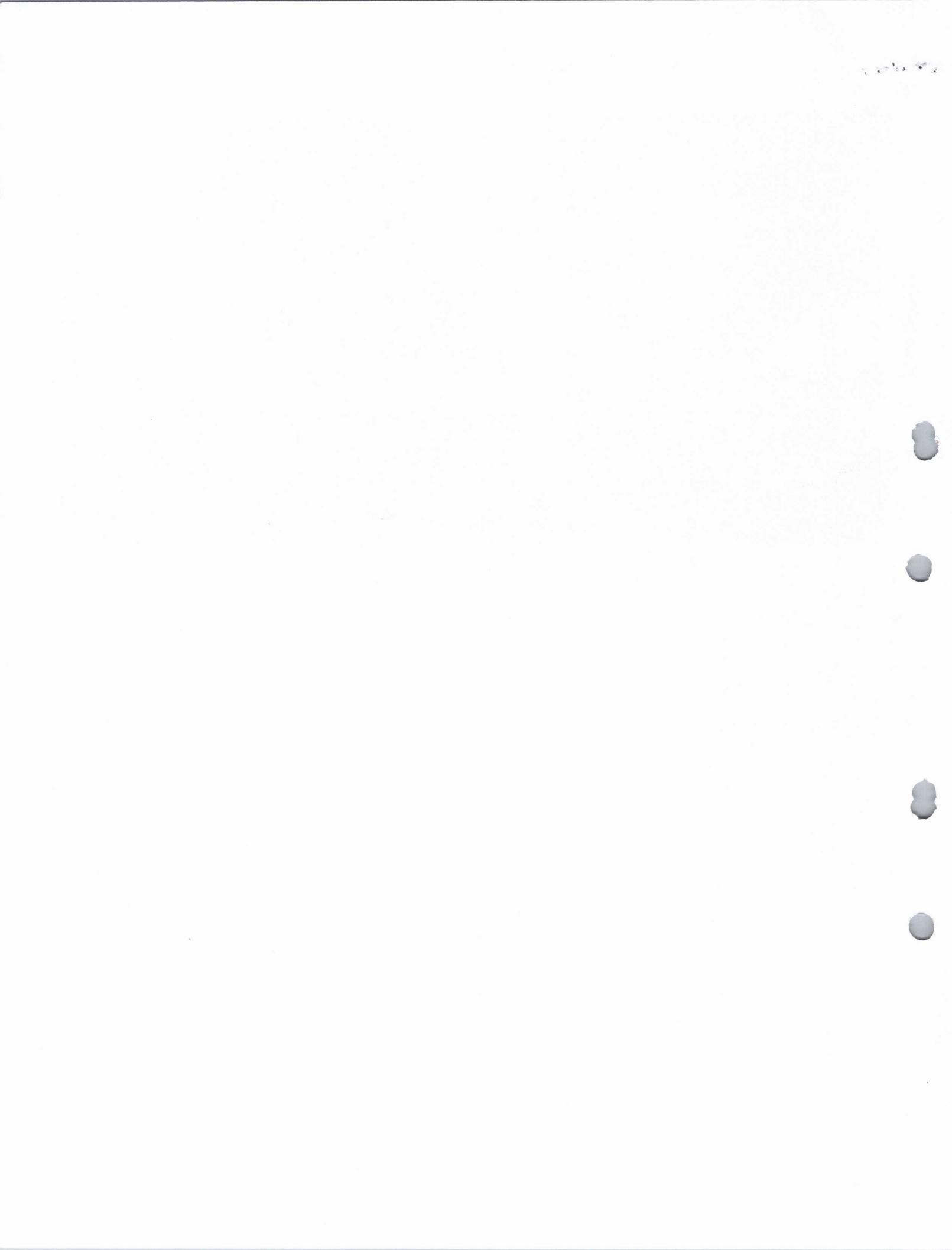


Enviado por Rodriguez H.

urbanizando  
ilegalmente

86

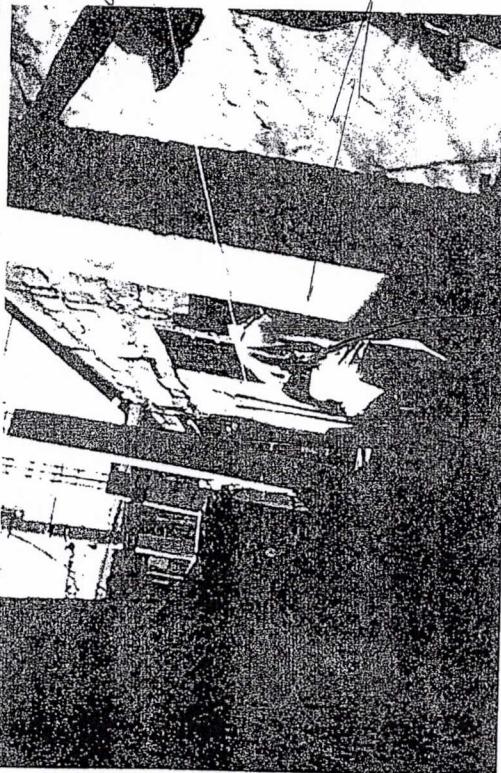
28. Sept 2016



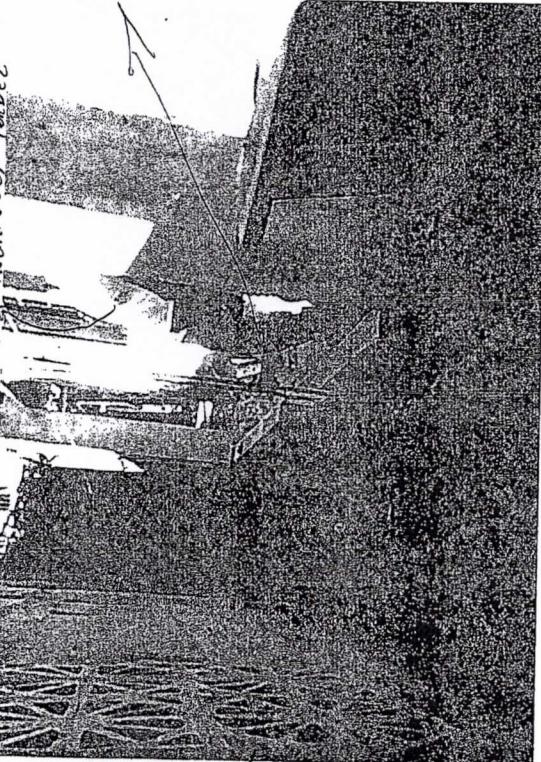
Demolicion y urbanizado Tlalocmente

85

86



ERICK RODRIGUEZ 09/09/2016

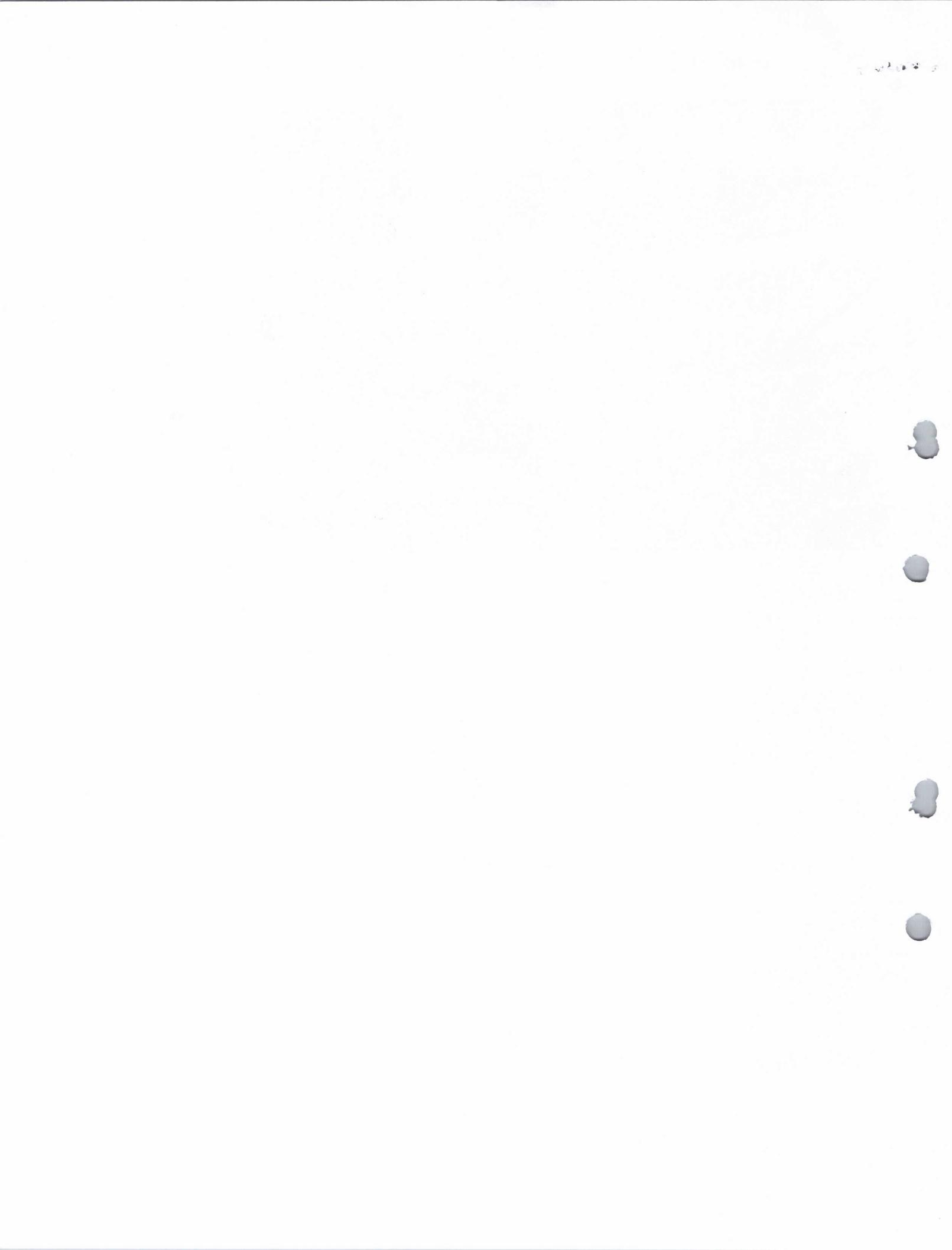


20 SEPT 2016

Foto nro 5

Foto nro 4

87



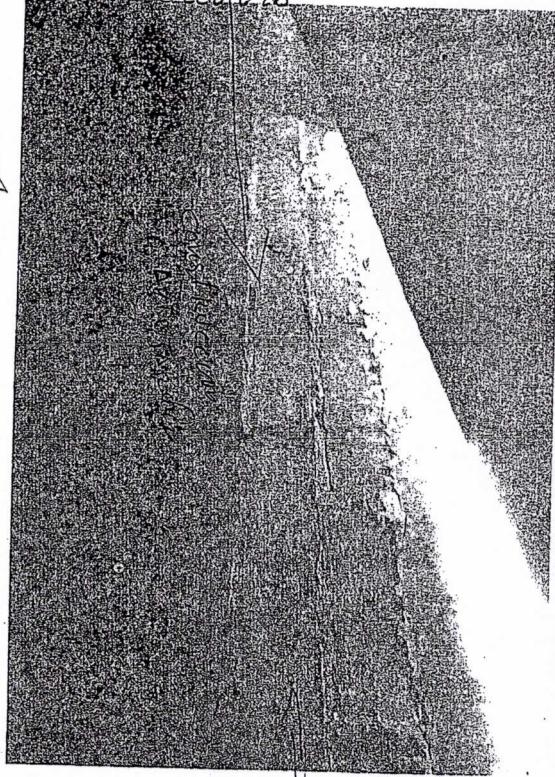
CONSTRUIDA LOS DÍAS 01 Y 02-2016  
PATIO DE 11.80 X 5.00

5

Foto N° 7

Toma de

04 de octubre 2016



ESTRUCTURA DE VISIBILIDAD

CONSTRUIDA LOS DÍAS 01 Y 02 DE  
Octubre 2016

BB



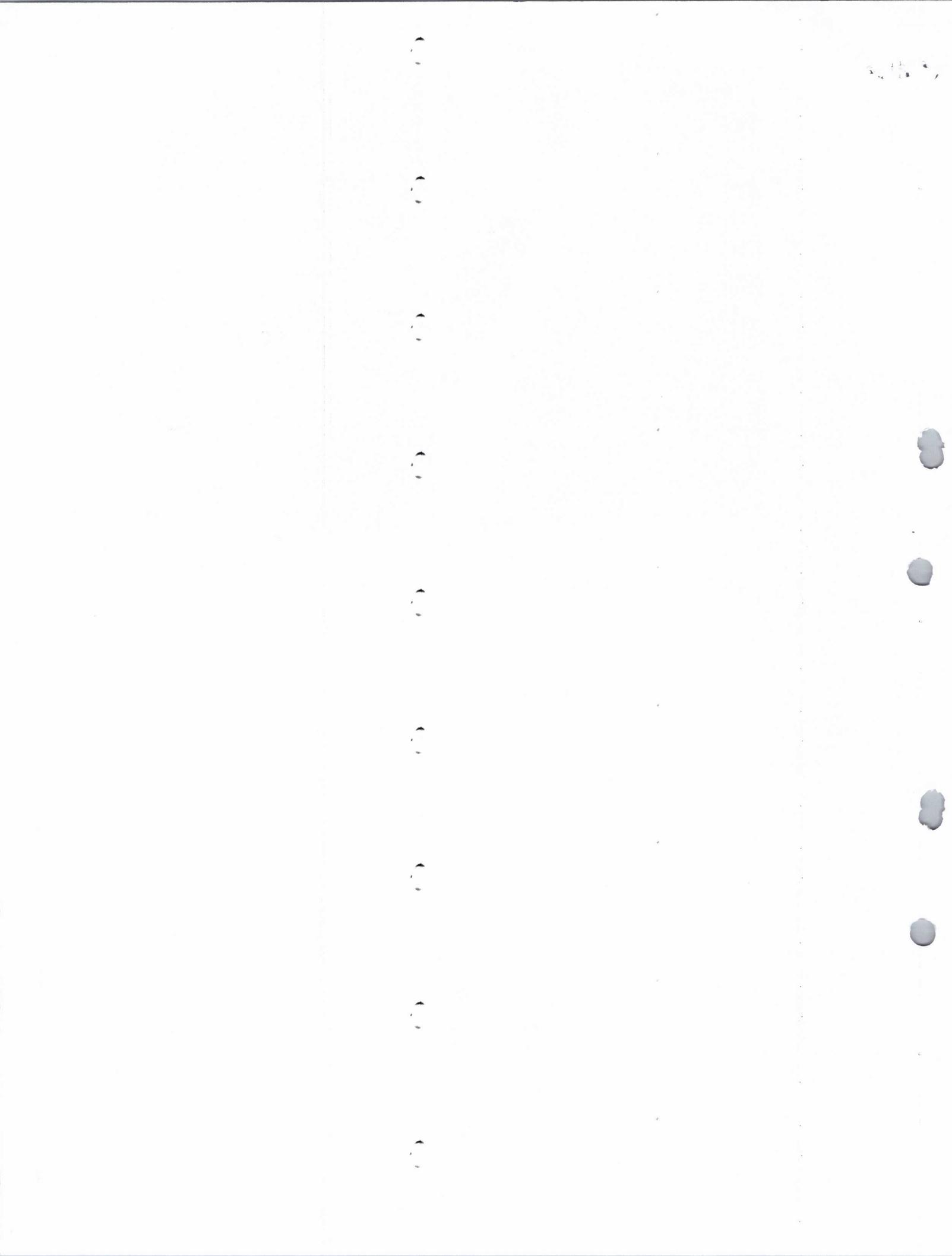
ESTRUCTURA DE VISIBILIDAD

04. octubre 2016  
Foto  
Figura N° 6

21

~~BB~~

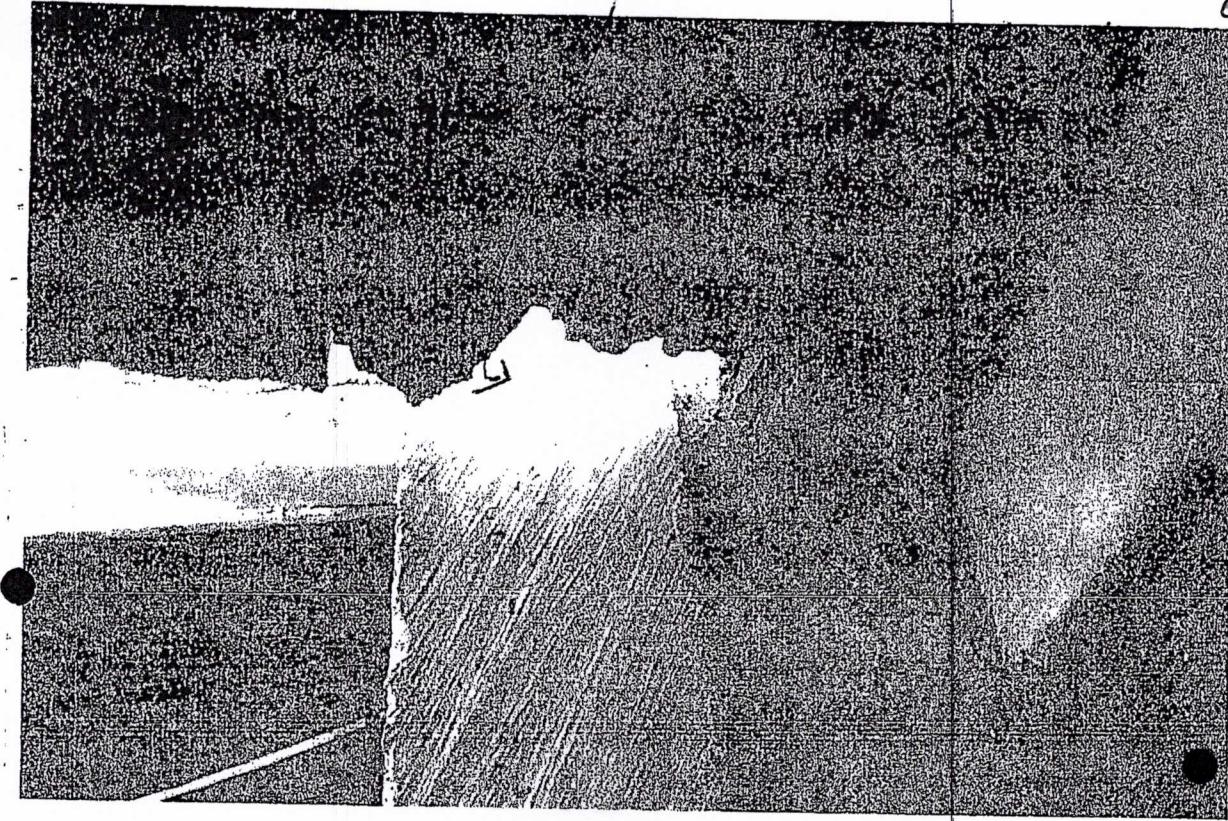
BB

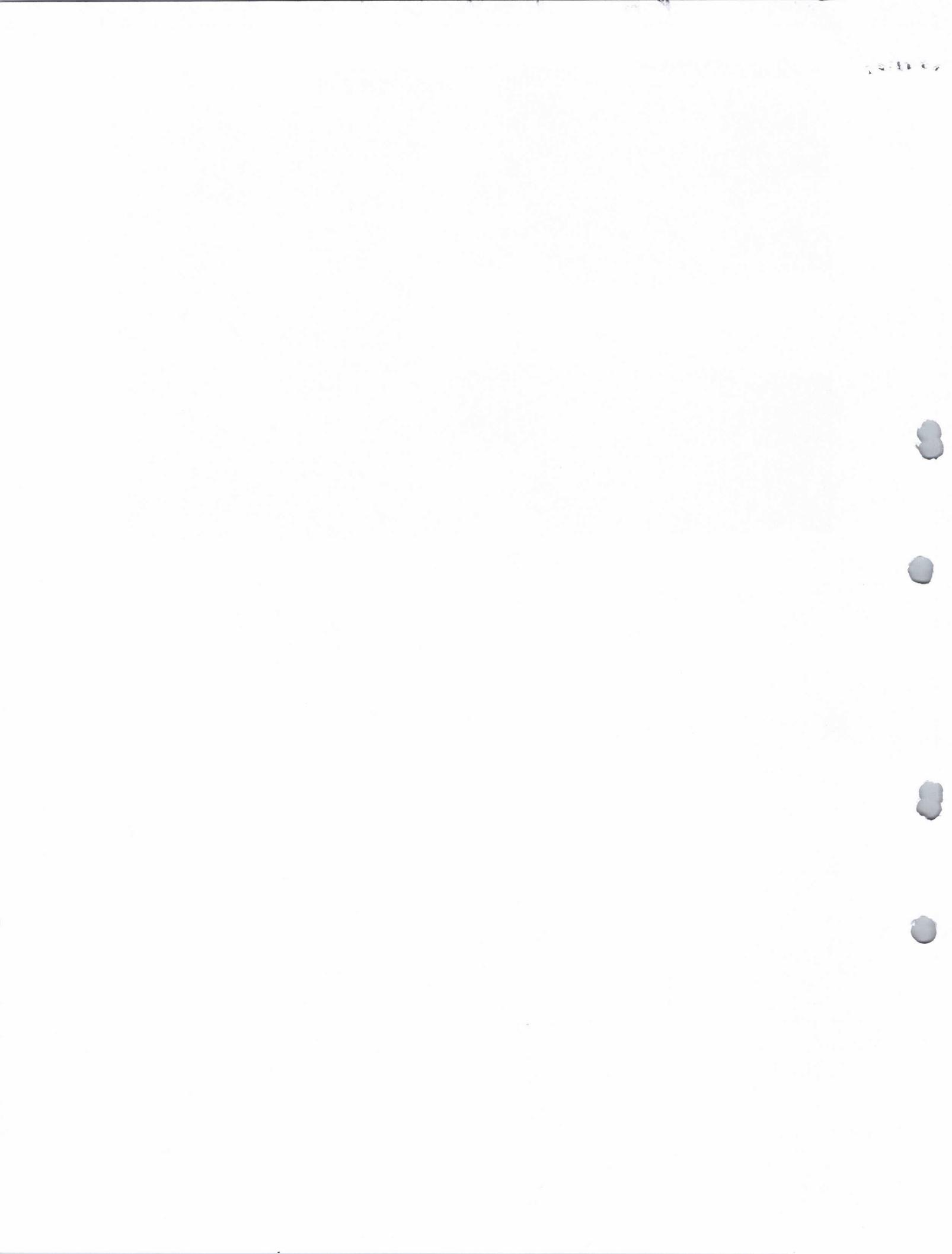


Plano de Sitio para los constructores Ilegales

22/09

(RA)







90

Oficio AMC-OFI-0100614-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/6/2016

723

Señores

Nancy Méndez Bellido- Ernys Enrique Rodríguez Méndez  
Presuntos Infractores.

Dir.: Barrio Manzanares, manzana 1 lote 7.  
Cartagena

Ref.: notificación orden de suspensión dentro del proceso 0016-2016.

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscripto, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permite informarle que mediante oficio AMC-OFI-0100576-2016 el cual trata de una orden de suspensión de obra, se resolvió lo siguiente: "PRIMERO: Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión. SEGUNDO: Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015. TERCERO: Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2015; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016. CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno".

Por las razones expuestas, se requiere su comparecencia a las instalaciones de la Dirección Administrativa de Control Urbano, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, barrio Chambacú, edificio Intelligente, mezanine 101, a fin de notificarse personalmente del oficio AMC-OFI-0100576-2016, se le informa que de no comparecer, se le dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

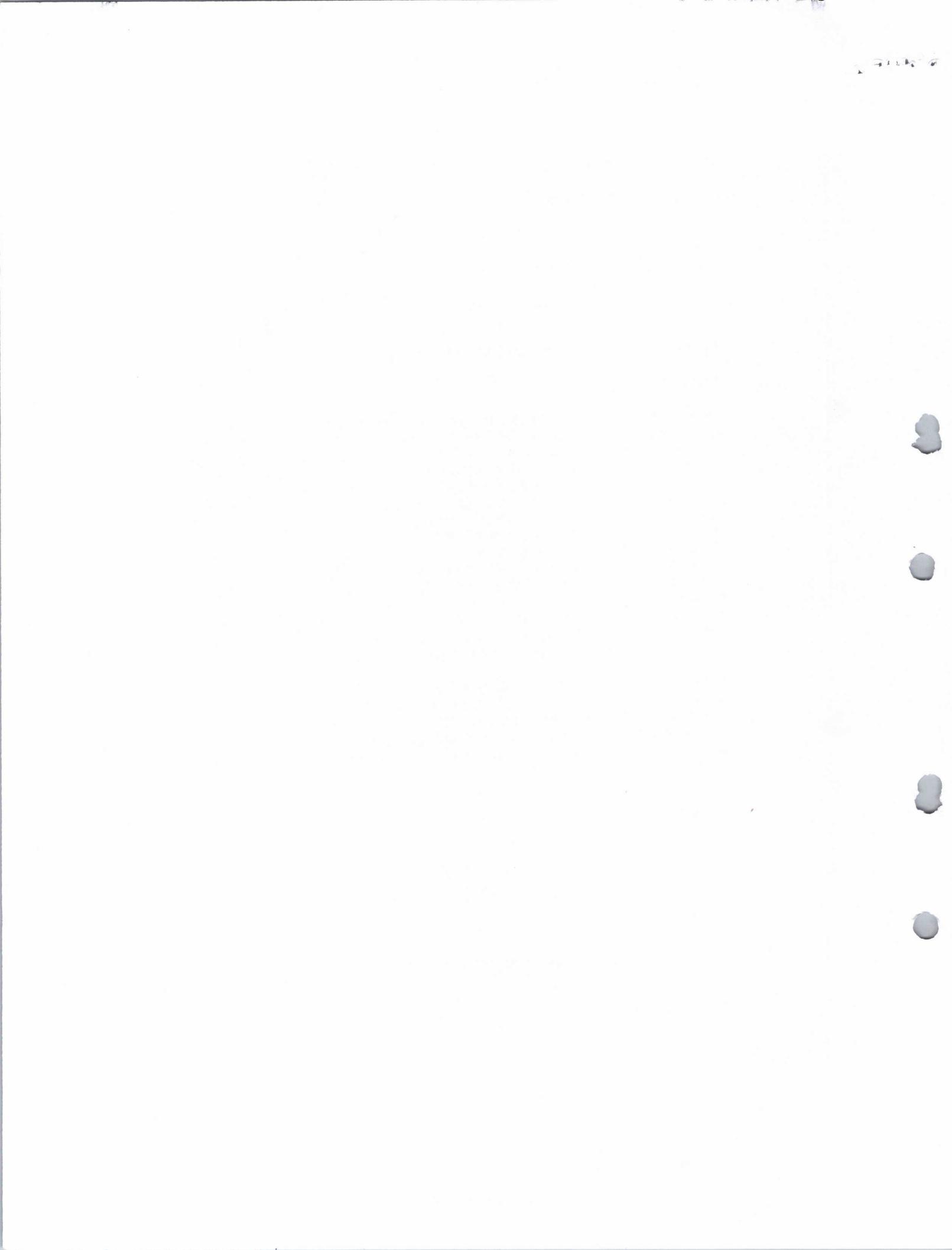
OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano

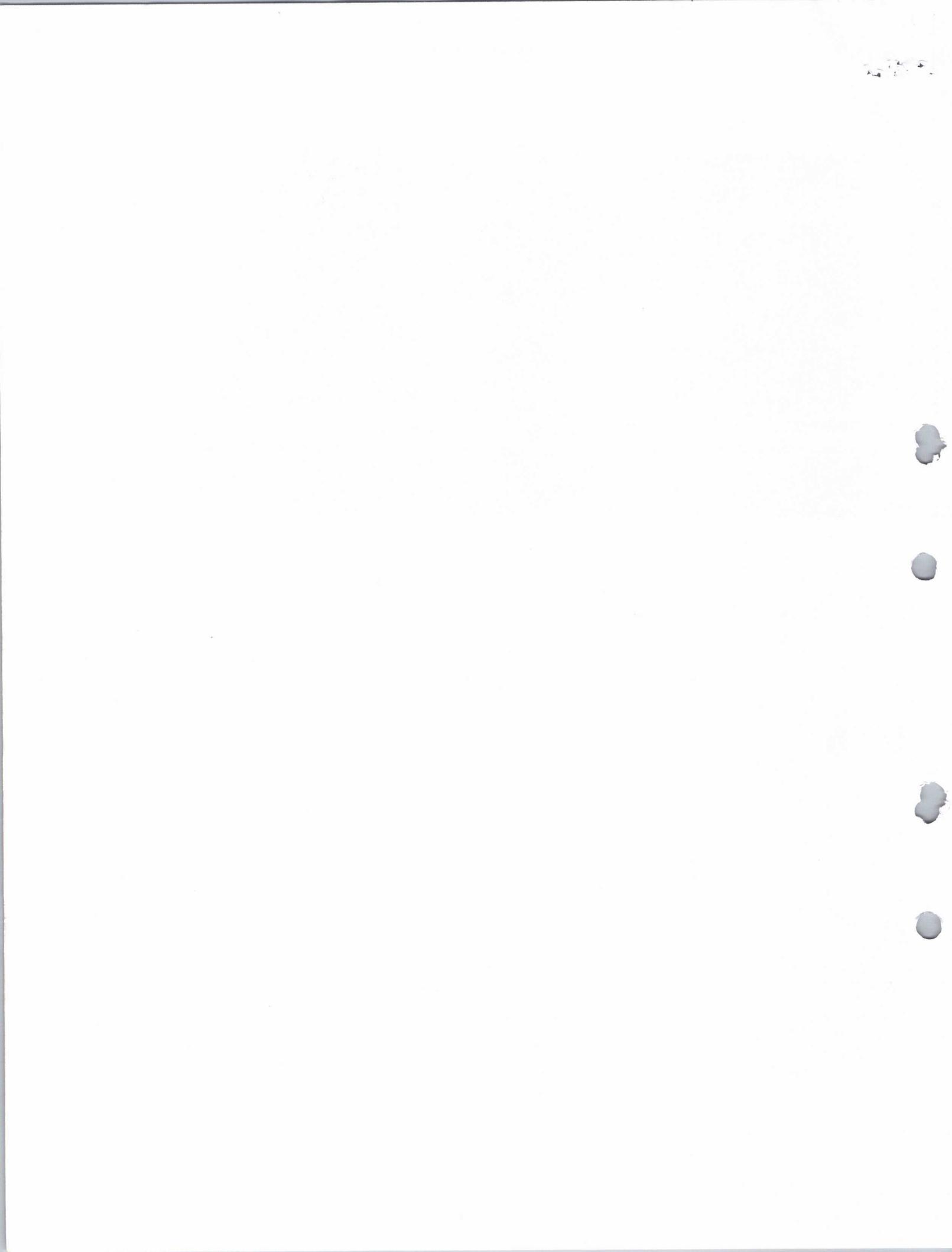
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

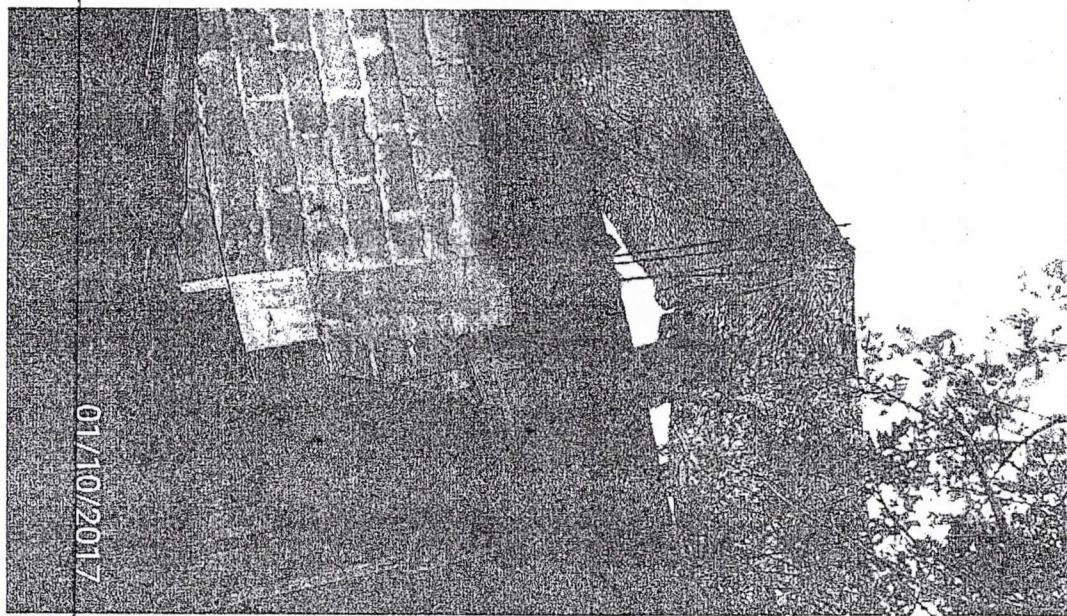
Projecto: Padilla,  
Abogada Asesora

06-10-2016





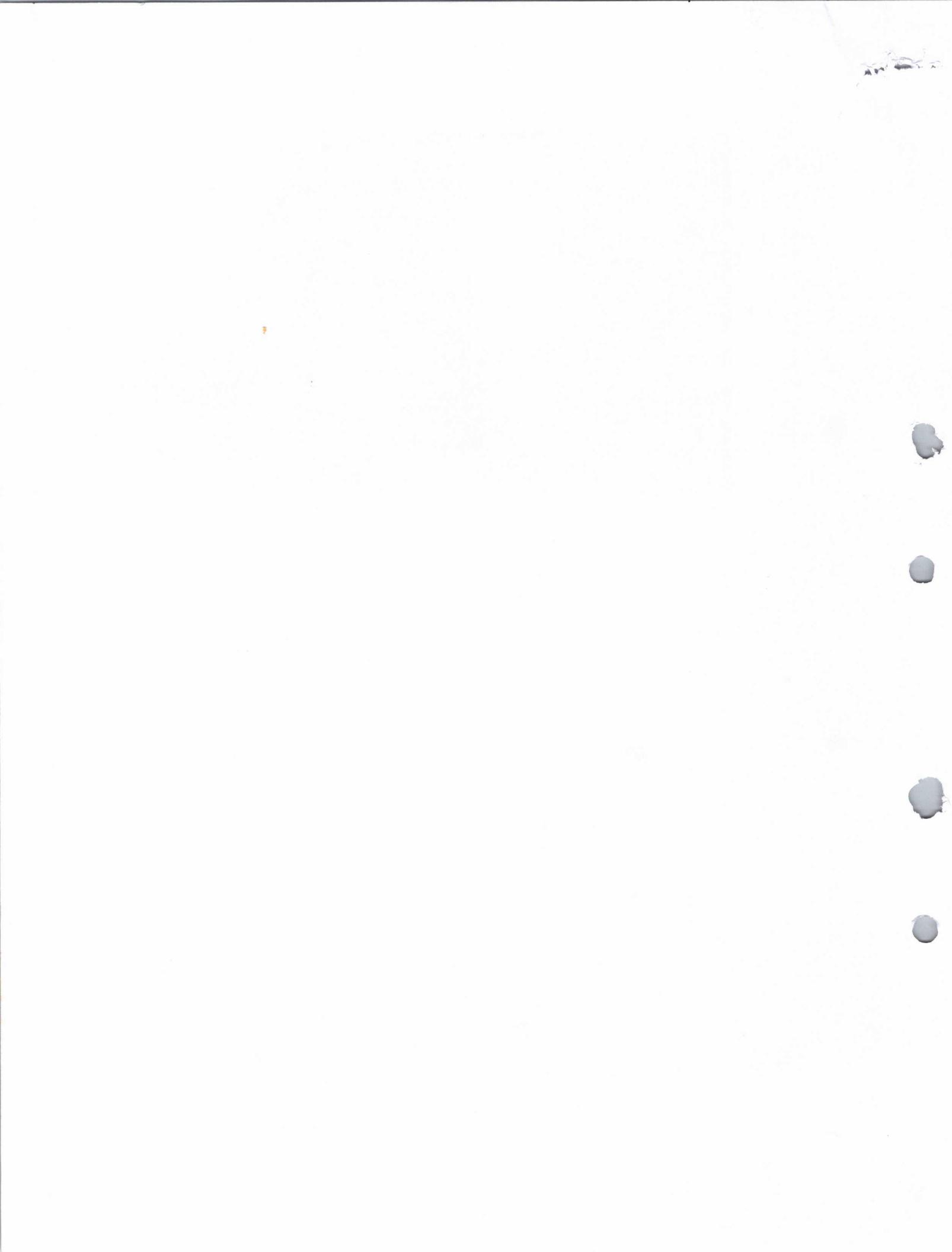




01/10/2017

25

50



*Isaura*

930



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias  
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0010038-2018

Oficio AMC-OFI-0010038-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 08 de febrero de 2018

Dra.

**ANA OFELIA GALVAN MORENO**

Directora Administrativa de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C

Chambacú, Edificio Inteligente Piso 1

Cartagena

Asunto:

**SOLICITUD INFORME CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Tipo de proceso:

**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Radicado:

**13001-33-40-015-2017-00077-00**

Demandante:

**EUGENIO PINEDA PUELLO**

Demandado:

**DISTRITO DE CARTAGENA – ALCALDE LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE**

Juzgado:

**JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir Sentencia No.44 del 19 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena en la Acción de Cumplimiento de la referencia, en donde se resolvió:

*“PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Acto Administrativo Oficio AMC-OFI-0100576-2016 del 10/06/06 mediante el cual el director de Control Urbano Dr. OLIMPO VERGARA VERGARA resolvió: “PRIMERO Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión. SEGUNDO: Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015. TERCERO:*

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



*Doni-1  
12/02/18  
HST*





Alcaldia Mayor de Cartagena de indias  
Distrito Turístico y cultural

94

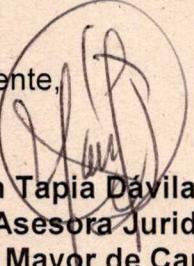
*Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 388 de 1197, Decreto Ley 1077 de 2015, Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrito 1110 de 2016." De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)"*

En consecuencia, se le solicita enviar a esta Oficina Asesora Jurídica, Informe detallado sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia referenciada, a más tardar el día 16 de febrero de 2018.

Anexo:

- Sentencia No.44 del 19 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena
- Copia Oficio AMC-OFI-0100576-2016 del 10 junio de 2016.

Atentamente,

  
Yamileth Tapia Dávila  
Oficina Asesora Jurídica  
Alcaldia Mayor de Cartagena

Proyectó: Estefany Rodriguez S.



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



**JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA***(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015)*

Rama Judicial

República de Colombia

**SIGCMA****Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00**

Cartagena de Indias, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control	ACCION DE CUMPLIMIENTO
Radicado	13001-33-40-015-2017-00077- 00
Demandante	EUGENIO PINEDA PUELLO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA -ALCALDE LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE -DIRECTOR DE CONTROL URBANO .
Vinculados	Nancy Méndez Bellido, Ernis Enrique Rodríguez, Curaduría Urbana No 02 de Cartagena e Inspector de Policía No 10.
Sentencia No	044

Visto el informe secretarial que antecede de fecha diciembre 11 de 2017 (fl 151 )procede el Despacho a proferir decisión de fondo en la presente Acción de Cumplimiento.

**1. PRONUNCIAMIENTO**

**1.2** Objeto de la decisión corresponde dictar sentencia de primera instancia dentro de la acción de cumplimiento Interpuesta por el ciudadano EUGENIO PINEDA PUELLO contra el DISTRITO DE CARTAGENA -ALCALDE LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE - DIRECTOR DE CONTROL URBANO vinculados Nancy Méndez Bellido, Ernis Enrique Rodríguez, Curaduría Urbana No 02 de Cartagena - inspector de Policía No 10 , para que cumplan lo ordenado en el Oficio AMC - OFI-0100576-2016 de 10/06/16- mediante el cual el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA ordenó entre otras la suspensión de obra Construcción dirección Sector Manzanares manzana 1 Lote 7 No 42-37.

**2. ANTECEDENTES:****2.1 HECHOS DE LA DEMANDA**

El demandante en resumen relata en el libelo que el DISTRITO DE CARTAGENA -ALCALDE LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE -DIRECTOR DE CONTROL URBANO . incumplieron lo ordenado en Resolución Administrativa de fecha 10/16/2016 mediante el Oficio AMC - OFI-0100576-2016 de 10/06/16- mediante el cual el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA ordenó la suspensión de obra Construcción dirección Sector Manzanares manzana 1 Lote 7 No 42-37 –presuntos infractores NANCY MENDEZ BELLIDO ERNYS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ y traslado a la Alcaldía Local No 1 Histórica y del Caribe Norte para que haga efectiva la medida de suspensión de la obra según lo establecido en el decreto 1356 de 2015" En el hecho cuarto relata que para exigir el cumplimiento elevo peticiones a Control Urbano, al alcalde local localidad Histórica y del Caribe Norte y al Alcalde mayor de Cartagena constituyéndolos en renuentes a cumplir el acto administrativo.

**2.2 PRETENSIÓN**

Que se ordene el cumplimiento de lo dispuesto en Resolución Administrativa de fecha 10/16/2016 mediante el Oficio AMC - OFI-0100576-2016 de 10/06/16- mediante el cual el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA entre otras ordenó la suspensión de obra Construcción dirección Sector Manzanares manzana 1 Lote 7 No 42-37 –presuntos infractores NANCY MENDEZ BELLIDO ERNYS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ. Ordenar la demolición de la Obra



**JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA***(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015)*

Rama Judicial

República de Colombia

**SIGCMA**

Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00

**2.3 PRUEBAS APORTADAS CON LA DEMANDA**

Junto con la demanda se allegaron las siguientes documentales, folios del 4 al 29:

- a) Copia Oficio AMC – OFI-0100576-2016 de 10/06/16- suscrito por el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA (fis 4 al 8)
  - b) Copia petición de renuncia fecha 10 de octubre de 2016, suscrita por el señor EUGENIO PINEDA PUELLO dirigida Alcaldía Local Histórica del Caribe Norte (f18).
  - c) Copia petición de fecha octubre 24 de 2016 suscrita por el señor Eugenio Pineda dirigida al jefe de Control Urbano(f19).
  - d) Copia petición de fecha 08 de noviembre de 2016 suscrita por el señor Eugenio Pineda dirigida al Alcalde Mayor de Cartagena (f10y 11).
  - e) Copia oficio AMC PQR 0006857 fecha noviembre 10 de 2016 dirigido al Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte suscrita por la jefe oficina jurídica Alcaldía de Cartagena, mediante el cual traslada petición por competencia (f12)
  - f) Copia informe técnico de visita al predio nomenclatura 23No 42-37 Barrio Altos de San Isidro Ref 01-03-1045-0005-0000 oficio AMC OFI 0100299-2016 de fecha octubre 05 de 2016 suscrito por ingeniero asesor oficina de planeación Distrital dr Mariano Enciso Perez.(fis 13 al 16)
  - g) Copia oficio AMC OFI 0101699 -2016- fechado octubre 10 de 2016, suscrito por el Alcalde Localidad histórica Caribe Norte mediante el cual informa al señor EUGENIO PINEDA traslado por competencia a la oficina de control urbano Distrital en virtud del decreto 1110 de agosto 01 de 2016 mediante el cual delego competencias a el Director de Control Urbano Distrital. (f17)
  - h) Copia oficio AMC-OFI 0099632-2016 10/04/2016 suscrito por Director de Control Urbano OLIMPO VERGARA mediante el cual esa oficina inicia investigación preliminar por denuncias de violación de normas urbanísticas por los señores NANCY MENDEZ BELLIDO Y ERNIS E RODRIGUEZ MENDEZ barrio Manzanare Mz 1 L 7 (f1 18 al 20)
  - i) Copia oficio suscrito por el CURADOR URBANO No 02 de Cartagena fecha octubre 26 de 2016 respuesta derecho de petición del señor EUGENIO PINEDA, informa el Curador No 02 que esa curaduría no ha otorgado licencia de construcción a los señores Nancy Méndez bellido y Ernis E Rodríguez Méndez (f1 21)
  - j) Copia denuncia de construcción sin licencia suscrita por el señor Eugenio Pineda Puello fecha agosto 31 de 2016 ,dirigida al Alcaldía Local Histórica del Caribe Norte (fis 22 a 27)
  - k) Copia Oficio AMC OFI 01100614- FECHA 10/06/201 suscrito por el Director de Control Urbano Olimpo Vergara, mediante el cual notifica sobre la suspensión de la obra a los señores NANCY MENDEZ BELLIDO Y ERNIS E RODRIGUEZ MENDEZ - suscrito por el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA (fis 28).
  - l) Copia Oficio AMC OFI 0100597-2016-fecha 10/06/2016-mediante el cual el director de control urbano REMITE al Alcalde Localidad Histórica y del caribe Norte el oficio AMC-OFI 0100576 para llevar a cabo ejecución de suspensión de la obra (f1 29)
- El Accionante Solicita que se decretar prueba Inspección Judicial al predio manzana 1 Lote 7 Barrio Manzanare

**2.4 TRÁMITES PROCESALES:**

La presente Demanda fu admitida mediante el auto No 106 de mayo 02 de 2017(fis 32 y 34 ) se ordenó vincular al Curador Urbano No 02 de Cartagena y a los señores NANCY MENDEZ BELLIDO y ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ, Notificada en estado No 021 de 09 de mayo 2017 (fis35) y personalmente mediante correo los demandado y al Ministerio Público (fis 36)), los señores NANCY MENDEZ BELLIDO y ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ, se les notifico personalmente mediante correo postal la 472 (fis 38,72 al 74) certificado apostal 472 de junio 05 de 2017.(fis72)





## JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015)

Rama Judicial

República de Colombia

96  
SIGCMA

Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00

### 2.5 CONTESTACIONES

**2.5.1. EL DISTRITO DE CARTAGENA**, contestó en fecha 16 de mayo de 2017 (fls 39 a 67), En resumen afirma que el Distrito a desplegado actuaciones al respecto como apertura de investigación, visita técnica al lugar, en base a dicho informe ordenó suspensión de la obra Oficio AMC OFI 0100576-2016, el acto de suspensión fue remitido para su ejecución mediante oficio 0100597-2016, afirma que el demandante ha presentado diversas acciones de tutela que no le han prosperado y en la actualidad la actuación de control urbano se encuentra en curso, propone excepción de fondo cumplimiento del Distrito.

Con la Contestación Anexa los siguientes Documentos: CD expediente administrativo No 016-2016 (fl46) solicita se oficie a la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte para que allegue con destino al proceso oficio AMC OFI 0100597-2016, por cuanto este no reposa en el expediente administrativo No 016-2016.

**2.5.2 EL CURADOR URBANO NO 002 DE CARTAGENA**, Contestó en fecha 17 de mayo 2017 (fls 68 y 69) en resumen afirma que no existe legitimación por pasiva por cuanto no es competente para vigilar obras que se estén ejecutando sin licencia.

**2.5.3** Los señores **NANCY MENDEZ BELLIDO** y **ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ**, se les notificó personalmente mediante correo postal la 472 (fls 38,72 al 74) certificado apostal 472 de junio 05 de 2017. (fl72) No contestaron la demanda.

### 2.6 ETAPA PROBATORIA

El despacho mediante el Auto No 063 de junio 28 de 2017 se abrió etapa probatoria y mediante auto No 159 de octubre 10 de 2017 (fls 144) se dispuso cierre de la etapa probatoria.

En el Auto No 063 de junio 28 de 2017 (fls 76 y 77) se ordenó tener como pruebas a las allegadas con la demanda y las contestaciones y decretó las siguientes:

"TERCERO OFICIAR por secretaría al ALCALDE DE CARTAGENA MANUEL VICENTE DUQUE o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días, allegue al presente proceso informe completo y detallado sobre la ejecución o no de lo ordenado en el Oficio AMC - OFI-0100576-2016 de 10/06/16- mediante el cual el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA ordenó la suspensión de obra Construcción dirección Sector Manzanares manzana 1 Lote 7 No 42-37 -presuntos infractores NANCY MENDEZ BELLIDO ERNYS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ y traslado a la Alcaldía Local No 1 Histórica y del Caribe Norte para que haga efectiva la medida de suspensión de la obra según lo establecido en el decreto 1356 de 2015".

CUARTO: Decretar y practicar inspección judicial a la dirección Barrio Sector Manzanares manzana 1 Lote 7 No 42-37, para constatar el cumplimiento del Oficio AMC - OFI-0100576-2016 de 10/06/16- mediante el cual el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA ordenó la suspensión de obra Construcción dirección Sector Manzanares manzana 1 Lote 7 No 42-37 -presuntos infractores NANCY MENDEZ BELLIDO ERNYS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ. Fíjese el día viernes 28 de julio de 2017, hora 09:00AM".

El día 28 de julio de 2017 se practicó la Inspección Judicial, (fls 84 al 87bis)

El día 08 de agosto de 2017 el expediente entró a despacho mediante nota secretarial informando que el Distrito de Cartagena no había presentado el informe decretado en el Auto de pruebas, el despacho inmediatamente emitió el auto No 103 de agosto 08 de 2017 (fl89) mediante el cual se hace requerimientos al Alcalde de Cartagena para que cumpla con la presentación del informe solicitado, el Auto de sustanciación No 103 de Agosto 08 de 2017 fue notificado mediante estado No 047 de 2017 de agosto 09 de 2017, previa ejecutoria del auto, la secretaría libero el oficio No 0541 de Agosto 15 de 2017 notificado correo electrónico (fl 92 al 95).

**JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015)



Rama Judicial

República de Colombia

**SIGCMA****Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00**

El accionante señor Eugenio Pineda Puello allega memorial fecha 08 de agosto de 2016 (fls 100 a 102) mediante el cual manifiesta encontrarse inconforme entre otros afirma falsamente: que " la inspección judicial fue atendida por un menor de edad. que la jueza debió notificar un perito experto para que valorara la obra. Que durante la inspección no se le permitió intervenir pero que solicito la tacha de los particulares no vinculados al proceso y la jueza no se acepta, pidió que no se aceptara prueba de fotografías manifestadas por esos particulares pero la jueza le dio dos días para que las alleguen al proceso – por ultimo los señores vinculados procedieron a continuar con la obra por lo que según su dicho la señora juez los mando".

**VIGILANCIA ADMINISTRATIVA** - El día 15 de agosto de 2017 el expediente entra al despacho mediante informe secretarial (fl96) informan sobre notificación del CSJ sala administrativa de Bolívar sobre vigilancia administrativa No 2017-00273 interpuesta por el demandante EUGENIO PINEDA PUELLO por presunta violación de términos para decidir (fls 97 al 99) el día 17 de agosto 2017 este despacho rindió informe (fls107 a 113). Mediante Resolución CSJBOR 17-549 de septiembre 05 de 2017 la sala administrativa resolvió archivar la vigilancia administrativa (fls 146 al 149)

El día 25 de agosto de 2017 el expediente entro a despacho mediante informe secretarial que da cuenta que el Alcalde de Cartagena no ha cumplido con el informe decretado en el Auto de pruebas. Estando el expediente a despacho el día 31 de agosto la secretaría informa sobre memoriales allegados por la apoderada del Distrito de Cartagena (fls 115 al 116) y alcalde de la localidad Histórica y el caribe Norte(117 al 134).

La apoderada del distrito informa que desde el día 14 de agosto de 2017 el Distrito de Cartagena traspasado la solicitud del informe a la alcaldía localidad Histórica y el Caribe Norte. y al inspector de Policía No 10 encargado Dr JAVIER CABRERA LEON (fls 115 y 116)

La alcaldesa de la localidad Histórica y del Caribe Norte informa que de acuerdo al decreto 1110 de agosto 01 de 2016 la vigilancia y control de las obras corresponden al Director de Control Urbano de Cartagena. (fl117 al 134)

Mediante auto No 276 de septiembre 08 de 2017 el despacho ordena vincular al Inspector de Policía No 10 de Cartagena, por que estando en trámite la presente acción sobreviene en el ordenamiento jurídico norma nacional Articulo 14 del Decreto 1203 de julio 12 de 2017.

**ARTICULO 14.** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

*"ARTICULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general."*

El Inspector de Policía No 10 señor JOSE ISIDRO CASTAÑO fue notificado personalmente el dia 25 de septiembre de 2017(fl140).

**CONTESTACION DEL INSPECTOR DE POLICIA** No 10 de Cartagena (141 y 142 ) en fecha 29 de septiembre 2017 mediante memorial afirma que su despacho no ha recibido comisión de parte de Control Urbano ni de parte de Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte por cuanto la medida es del año 2016 y la competencia era de esas entidades, el código de policía ley 1801 de 2016 comenzó a regir en 2017 enero 30 en el título XIV y da la competencia urbanística a los inspectores de policía la ley 1801 de 2016 en el artículo 239 reza que: los procedimientos por contravenciones así como los procedimientos administrativos que a la fecha de entrada en





## JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015)

Rama Judicial

República de Colombia

SIGCMA

Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00

vigencia de la presente ley se estén surtiendo se adelantaran hasta su finalización , conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación"

### 3. CONSIDERACIONES:

El despacho es competente para conocer y fallar el presente asunto, agotadas las etapas procesales previstas en la Ley 393 de 1997, aplicables al proceso de la referencia y al no encontrarse causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a decidir sobre la presente acción de cumplimiento.

#### 3.1 PROBLEMA JURÍDICO

El despacho deberá determinar si los accionados cumplieron o no lo ordenado en el acto administrativo Oficio AMC – 0FI-0100576-2016 de 10/06/16- mediante el cual el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA ordenó entre otras la suspensión de obra de Construcción dirección Sector Manzanares manzana 1 Lote 7 No 42-37.

#### 3.2. TESIS

Acorde con los argumentos expuestos a lo largo del procesos y la situación fáctica probada en el plenario, la tesis que sostendrá el despacho es que en el caso sub examine se ha encontrado probado el incumplimiento del acto administrativo Oficio AMC – 0FI-0100576-2016 de 10/06/16- proferido por el Director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA razón por la cual se ordenara cumplirlo.

#### 3.3. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL.

##### La acción de cumplimiento.

La acción de cumplimiento está instituida en el artículo 87 de la Constitución Política, como un mecanismo para que toda persona pueda "acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido".

En igual sentido, el artículo 1º de la Ley 393 de 1997 precisa que "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos".

En efecto, en consideración a que Colombia es un Estado Social de Derecho y que dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que las autoridades de la República están instituidas, entre otras cosas, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (artículo 2º de la Constitución Política), la acción en estudio permite la realización de este postulado logrando la eficacia material de la ley y de los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades de acuerdo con sus funciones.

En consecuencia, la acción de cumplimiento es un instrumento procesal para exigir a las autoridades públicas o los particulares que actúan en ejercicio de funciones públicas que cumplan real y efectivamente las leyes y los actos administrativos. Nótese, que las normas transcritas señalan con claridad que el objeto de la acción de cumplimiento es la efectividad, de un lado, de normas aplicables y, de otro, de normas con fuerza material de ley o actos administrativos.

Ahora, mientras que las normas con fuerza material de ley son aquellas que tienen el rango, la eficacia y la vinculación jurídica de la ley –normas formalmente expedidas por el Congreso de la República y las expedidas por el Presidente de la República en ejercicio de función legislativa

**JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA***(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015)*

Rama Judicial

República de Colombia

**SIGCMA****Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00**

extraordinaria o excepcional-, los actos administrativos pueden definirse, en sentido estricto, como aquellas manifestaciones de la voluntad unilateral de la administración dirigidas a producir efectos jurídicos y a imponer consecuencias jurídicas a sus destinatarios porque se presumen válidas.

**3.4. DEL CASO CONCRETO y ANALISIS DE MEDIOS DE PRUEBAS**

Según el contexto que demarca los argumentos de la demanda, el despacho para tal efecto, analizará el contenido de la norma invocada como incumplida para determinar así, de cara a la realidad fáctica que presenta el expediente, la observancia o no de la disposición:

**Se solicita se ordene cumplir por las accionada DISTRITO DE CARTAGENA- ALCALDÍA LOCAL NO 1 HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE Y DIRRECCIÓN DE CONTROL URBANO , El Curador Urbano No 02, El Inspector de policia No 10 o los terceros**

En ejercicio de la acción de cumplimiento el accionante solicitó que se cumpla lo ordenado en el En Acto Administrativo Oficio AMC – 0FI-0100576-2016 de 10/06/16- mediante el cual el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA previa visita técnica de comprobación de construcción de obra sin licencia ordeno::

*"PRIMERO Suspender obra en Construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales por parte del propietario del inmueble ubicado en el Sector Manzanares manzana 1 Lote 7 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión*

*SEGUNDO Dar traslado a la alcaldía Local No 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga Efectiva la medida de Suspensión ordenada en el Artículo primero de la presente Resolución, según lo establecido en el decreto 1356 de 2015.*

*TERCERO continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la Imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997 decreto ley 1077 de 2015 ley 1437 de 2011 y decreto Distrital 1110 de 2016*

*CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo por ser cautelar no procede recurso alguno"*

El Oficio AMC – 0FI-0100576-2016 de 10/06/16-, es un acto administrativo con fuerza material de ley por cuanto es una manifestación de la voluntad unilateral de la administración dirigida a producir efectos jurídicos y a imponer consecuencias jurídicas a sus destinatarios y se presume valido.

En el plenario está demostrado que la dirección de Control Urbano del Distrito de Cartagena en la época dio trámite a la denuncia de fecha 31 de agosto de 2016, suscrita por el accionante señor EUGENIO PINEDA PUELLO (fls 22 al 27) entre las actuaciones administrativas está probado que mediante oficio AMC-0FI 0099632-2016 10/04/2016 suscrito por Director de Control Urbano OLIMPO VERGARA esa oficina inicia investigación preliminar por denuncias de violación de normas urbanísticas presuntos infractores los señores NANCY MENDEZ BELLIDO Y ERNIS E RODRIGUEZ MENDEZ barrio Manzanare Mz 1 L 7 (fl 18 al 20), la Dirección de Control Urbano profirió el oficio AMC – 0FI-0100576-2016 de 10/06/16 mediante el cual ordena suspender la obra

Está demostrado que la medida de suspensión de obra no se ha ejecutado tal y como se evidencia del acervo probatorio y durante la Inspección Judicial el día 28 de julio de 2017(fls 84 al 87 bis) se constató la existencia de una obra inconclusa con columnas tal como se registró en



## JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015)

Rama Judicial

República de Colombia

SIGCMA

Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00

fotografia ((fl87biss) la obra no tiene aviso de permiso de curaduría , ni aviso de suspensión de obra por parte del Distrito de Cartagena o a través de sus dependencias.

El informe técnico de planeación de fecha 05 de octubre 2016 (fls 37 al 40) copia de informe allegado por el demandante Eugenio Pineda , el cual corresponde a visita ordenada por el Director de Control Urbano durante la investigación preliminar(18 al 20) , visita que fuere realizada por la oficina de planeación distrital (fls 37 al 40) dicho informe da cuenta de construcción de columnas y murro lateral derecho en el predio e ilustra con fotografías a blanco y negro , contrastado ese informe técnico con los resultados de la inspección judicial realizada por este despacho (fls 84 al 87 bis) realizada el 28 de julio 2017 y los registros fotográficos ordenadas legalmente por este despacho durante la inspección judicial , se constata que la obra se encuentra en el mismo estado informado en el informe técnico realizado por planeación Distrital(fls 34 al 40), al parecer los presuntos infractores no continuaron con la obra desde que fueron notificados por control urbano sobre la suspensión de la obra (fls28)

Durante la diligencia de Inspección judicial se constató que es una obra en estado inconcluso, durante la diligencia de inspección judicial al interrogar a la señora YEIDIS MENENDEZ RODRIGUEZ CC No 1128048587 expreso: "... Soy hija de Nancy Méndez, mi mama no se encuentra en el momento, yo puedo atenderlos... Aquí estábamos construyendo con esfuerzos no se ha podido seguir por el señor Eugenio no sé si es debido a la suspensión de la alcaldía o también por falta de dinero...por aquí en este barrio nadie ha necesitado licencia de construcción todos construyen si licencia el señor Eugenio también construye y sigue construyendo sin licencia.." (fls 84 al 87bis)

En fin es una obra en estado inconcluso empero no se evidencia ninguna señal de sellos o diligencia de suspensión material de la obra por parte del Distrito de Cartagena.

En el expediente reposa prueba de copia Oficio AMC OFI 0100597-2016-fecha 10/06/2016(fls4 al 8)-mediante el cual el director de control urbano en el artículo segundo REMITE al Alcalde Localidad Histórica y del caribe Norte el oficio AMC-OFI 0100576-2016 (fl 29) para que haga Efectiva la medida de Suspensión ordenada en el Artículo primero según lo establecido en el decreto 1356 de 2015". E igualmente reposa a folio 17 de expediente oficio AMC-OFI0101699-2016 fecha octubre 10 de 2016 mediante el cual el Alcalde Localidad No 1 histórica y del caribe de la época JAVIER ENRIQUE JARRAMILLO , le informa al peticionario EUGENIO PINEDA que el competente para resolver es el Director de Control Urbano Decreto 1110 de agosto 01 de 2016 razón por la cual habría remitido por competencia.

Hasta aquí se observa que a pesar de que el Alcalde Localidad No 1 , de la época Dr Javier Jaramillo , le informa sobre presunta falta de competencia al peticionario EUGENIO PINEDA, mas no así el Alcalde local no demuestra haber planteado conflicto de competencia o acudido ante el director de control urbano solicitando aclaración o modificación del artículo segundo mediante el cual orden trasladarle para hacer efectiva la medida de suspensión de obra ordenada en el oficio AMC-OFI 0100576 -2016.

Recientemente la Alcaldía Local Histórica del Caribe Norte a través de la alcaldesa local Dra Yolanda Wong, en informe presentado ante este despacho el 30 de agosto de 2017 (fls 117 al 143) afirma que mediante Decreto Distrital No 1110 de agosto 01 de 2016, la facultad de vigilancia y control de obras corresponde a Dirección de Control Urbano y no a los Alcaldes Locales, que para la fecha del oficio 0100576-2016 y la Alcaldía Local Carecía de Competencia para ejecutar la orden de suspensión y que el Director de Control Urbano no tenía facultades para delegar la función de vigilancia y control de obras de construcción del Distrito en la Alcaldía Local.

Respecto del dicho de la Doctora Wong, estima el despacho que en el oficio AMCOFI0100576-2016, al parecer no está delegando competencia función de control y vigilancia de obras de



**JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA***(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015)*

Rama Judicial

República de Colombia

**SIGCMA****Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00**

construcciones , o la imposición de sanción en el artículo segundo del acto administrativo se lee que traslada al alcalde local para que haga efectiva la medida de suspensión de obra conforme al decreto 1356 de 2015" , eso es para que ejecute y haga efectiva la suspensión , la doctora Wong, en su informe Anexa los Decretos locales Nos 0550 de abril 2016 y 1110 de agosto 01 de 2016 empero nada dice sobre el decreto 1356 de 2015, citado en el artículo segundo oficio AMC-OFI 0100576,-2016 -10/06/16, así las cosas el acto administrativo fundamenta la remisión al alcalde local No1, en dicha norma Decreto 1356 de 2015, en el evento que ese decreto 1356 de 2015 fuere una norma local, la funcionaria bien debió allegarlo , el despacho desplego gestiones en páginas web del Distrito de Cartagena en busca del mencionado decreto y no se encontró.

Así las cosa para este despacho es meridianamente claro que en principio de acuerdo al texto de artículo segundo del Acto Administrativo Oficio AMC - OFI-0100576-2016 de 10/06/16 , le encendieron al Alcalde Local No1, de la época , hacer efectiva la medida de suspensión de la obra y este no realizó las diligencias para cumplir la orden, ni mucho menos demuestra haberse opuesto a la redacción del artículo segundo o proponer conflicto de competencia en legal forma.

El Despacho mediante auto No 276 de septiembre 08 de 2017 , ordeno vincular al Inspector de Policía No 10 de Cartagena al observa que estando en trámite la presente acción sobreviene en el ordenamiento jurídico norma nacional Artículo 14 del Decreto 1203 de julio 12 de 2017

**ARTICULO 14.** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

*"ARTICULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general."*

El Inspector de Policía No 10 , Dr JOSE ISIDRO CASTAÑO, al contestar .(141 y 142 ) afirma que ese despacho no ha recibido comisión de parte de Control Urbano ni de parte de Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte por cuanto la medida es del año 2016 y la competencia era de esas entidades, el código de policía ley 1801 de 2016 comenzó a regir en 2017 enero 30 en el título XIV le da competencia urbanística a los inspectores de policía , la ley 1801 de 2016 en el artículo 239 reza que: los procedimientos por contravenciones así como los procedimientos administrativos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se estén surtiendo se adelantaran hasta su finalización , conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación"

Si bien es cierto no está demostrado que exista comisión para la ejecución del acto administrativo al Inspector de Policía No 10, también es cierto que en su informe(fls 151 al 142) confunde el concepto de competencia con el concepto procedimientos o normas de procedimientos, referente a la competencia sobre control urbano de las inspecciones de policía tenemos que la ley 1801 de 2016 empezó a regir en enero 2017 y el Decreto 1203 de julio de 2017, también está vigente desde la fecha julio 12 de 2017, sin lugar a dudas actualmente la competencia sobre vigilancia y control de obras de construcción reposa en cabeza del Alcalde Distrital y los inspectores de Policía de cada zona o localidad.

En Conclusión este despacho declara incumplido el acto administrativo Oficio AMC - OFI-0100576-2016 de 10/06/16-, en el presente caso se evidencia total inactividad del Alcalde

**Código: FCA - 008      Versión: 02      Fecha: 31-07-2017**

**Página 8 de 12**



99

**JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015)



Rama Judicial

República de Colombia

**SIGCMA**

**Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00**

Distrital de Cartagena y sus agentes para ejecutar lo ordenado en el acto administrativo Oficio AMC - OFI-0100576-2016 de 10/06/16- no es de recibo que tanto el Alcalde mayor de Cartagena como las demás dependencias sin justificación se sustraigan de la obligación de ejecutar las órdenes impartidas en su propio acto administrativo.

El despacho no acedera a la pretensión del accionante respecto a ordenar demolición de la construcción por cuanto el objeto de la acción de cumplimiento es verificar el cumplimiento o el incumplimiento de lo resuelto en el acto administrativo Oficio AMC - OFI-0100576-2016 de fecha 10/06/16- y en el evento de probarse el incumplimiento ordenar cumplir los establecido en la norma , ley o acto administrativo y en el presente caso el acto administrativo Oficio AMC - OFI-0100576-2016 de fecha 10/06/16- no contiene orden de demolición de la obra en construcción , por tanto esa pretensión desborda el objeto de la presente acción de cumplimiento.

Del Memorial suscrito por el accionante señor Eugenio Pineda Puello (fls 100 al 102)

Se lo primero resaltar que este despacho no está obligado a atender el irrespetuoso memorial, suscrito por el accionante señor Eugenio Pineda Puello(fls 100 al 102), por cuanto el artículo 44 del CGP atribuye al juez poderes correccionales y en el numeral 6 lo faculta para ordenar devolver escritos irrespetuosos contra funcionarios, las partes y los terceros , mas sin embargo este despacho prescindirá de ejercer poder correccional establecido en el No 06 artículo 44 del CGP, en el sentido de no devolver el escrito al demandante EUGENIO PINEDA PUELLO , por cuanto entre otras en el texto del irrespetuoso memorial (fls100 al 102) el demandante de EUGENIO PINEDA PUELLO , irresponsablemente hace señalamientos falsos que inmiscuyen inescrupulosamente hasta menores de edad (fls100 al 102), además esas y otras afirmaciones falsas expresadas por el demandante EUGENIO PINEDA PUELLO(fls 100 y 102) , apuntan injustificadamente a intentar afectar la validez y eficacia de la prueba inspección judicial de julio 28 de 2017(fls 84 al 87bis), igualmente constituyen señalamientos falsos contra la dignidad e integridad de la suscrita jueza amén de que el demandante está alegando hechos contrarios a la realidad e incumpliendo su deberé de actuar de buena fe y sin temeridad, este despacho se pronuncia respecto el irrespetuosos memorial suscrito por el demandante (110 al 102) en primer lugar porque el derecho de los niños prevalece sobre el derecho de los demás y es falso que la diligencia de inspección judicial la hubiera atendido un menor de edad, pues tal y como está plasmado en el acta la inspección firmada por todos los intervenientes (fls84 al 87 bis), la diligencia fue atendida por dos adultos mayores que se identificaron con sus Cédulas de Ciudadanía señores YEIDIS MENENDEZ RODRIGUEZ CC No 1128048587 y DEIBIS MIRANDA CC No 9.146.730. Luego entonces no es cierto lo que falsamente afirma el demandante EUGENIO PINEDA PUELLO(fls 100 al 102)

Esas afirmaciones falsas del demandante EUGENIO PINEDA PUELLO8110 al 102) , las cuales inmiscuyen injustificada e inescrupulosamente a menores de edad y otras afirmaciones falsas expresadas por el demandante EUGENIO PINEDA PUELLO(fls 100 y 102) , apuntan injustificadamente a intentar afectar la validez y eficacia de la prueba inspección judicial de julio 28 de 2017(fls 84 al 87bis) , lo cual no es de recibo por cuanto este despacho respetuosos del debido proceso , decretó, práctico y valoró respetando el debido proceso de todas las partes y de los terceros, la diligencia de inspección judicial obra como plena prueba válida dentro del presente proceso.

No es cierto que el despacho no le permitiera al señor Eugenio Pineda Puello intervenir durante la Diligencia de inspección judicial, por cuanto sus intervenciones están registradas en el acta (fls 84 al 87bis). No es cierto como lo afirma el demandante ( fl 100 al 102) que el despacho debió notificar a un perito experto para acompañar la diligencia de inspección Judicial, por cuanto el demandante no solicitó prueba de peritos, solicitó la inspección judicial la cual el despacho decretó y práctico actualmente la diligencia de inspección judicial obra como plena prueba válida dentro del presente proceso.

**JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA***(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015)*

Rama Judicial

República de Colombia

**SIGCMA**

Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00

Desde el inicio de la diligencia de inspección Judicial (fis 84 al 87bis) y durante el desarrollo de la misma el despacho ilustro a las personas presentes sobre las reglas de la inspección judicial art 238 de CGP, resaltando que el juez puede interrogar a todas las personas que se encuentran en el lugar indistintamente si son o no parte del proceso.

Todo lo ocurrido durante la diligencia de inspección judicial quedo plasmado en el acta (fis 84 al 87bis). Durante la diligencia de inspección judicial los señores YEIDIS MENENDEZ RODRIGUEZ CC No 1128048587 y DEIBIS MIRANDA CC No 9.146.730., expresaron entre otras lo siguiente:

*"en este barrio nadie ha necesitado licencia para construir y el señor Eugenio Pineda también construyo y está construyendo sin licencia y construyo hace poco tiro plafón para segundo piso....tengo las fotos.,, "(fis 84 al 87)*

El dicho de los Interrogados durante la inspección judicial (84 al 87bis) sobre el presunto hecho de que su vecino, el demandante de la presente acción señor Eugenio Pineda Puello, presuntamente también construya sin licencia es un hecho que desborda el objeto de presente acción de cumplimiento, las autoridades de control y vigilancia de obras de construcción del Distrito son la competentes para verificar el presunto hecho de construcción de obra sin licencia.

El irrespetuoso memorial de fecha 08 de agosto de 2017 suscrito por el accionante señor Eugenio Pineda Puello (fis 100 al 102), constituye un abuso del derecho al acceso a la administración de justicia, el demandante está obligado constitucionalmente a respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, respetar y apoyar a las autoridades legalmente constituidas, colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia (art 95 CP de 1991) contrario a los deberes y obligaciones constitucionales el demandante Eugenio Pineda Puello, de manera irrespetuosa plantea solicitudes fundamentado en señalamientos falsos contra la funcionaria, contra los intervenientes, contra las actuaciones y formula múltiples peticiones procesal que constituyen solicitudes improcedentes, extemporáneas, impertinentes entre otras por ejemplo: "solicita que este despacho comisiones un experto para que determine el estado de la obra ya que están desplomadas desalineadas con altura sobre lo normal" el despacho rechaza las solicitudes contenidas en el memorial de 08 de agosto 2017, suscrito por el demandante por ser notoriamente improcedente e implica dilación manifiesta dentro del proceso en aplicación al poder de ordenación e instrucción establecido en el **Artículo 43CGP** El juez tendrá los siguientes poderes. 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una Dilación manifiesta. El despacho en la parte resolutiva procederá a conminar al demandante señor Eugenia Pineda Puello, para que en lo sucesivo cumpla con sus deberes y responsabilidades en su calidad de parte dentro de procesos judiciales deberes y responsabilidades consagradas en el Art 78 CGP numerales 1,2,3 y 4

**"CGP Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de éste, a las partes y a los auxiliares de la Justicia....."

**JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA***(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015)*

Rama Judicial

República de Colombia

**SIGCMA****Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00**

**Excepción FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DEL CURADOR URBANO No 02. Solicitud de Desvinculación**

Al respecto el despacho ordenara la desvinculación, por cuanto está demostrado la falta de legitimación por pasiva del Curador Urbano No 02 de Cartagena, se evidencia en el propio acto administrativo Oficio AMC – 0FI-0100576-2016 de 10/06/16- suscrito por el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA (fls 4 al-8), que fue proferido previa verificación técnica (Fls13 al 16) de construcción sin licencia , otras evidencias reposan Copia informe técnico de visita al predio oficio AMC OFI 0100299-2016 de fecha octubre 05 de 2016 suscrito por ingeniero asesor oficina de planeación Distrital Dr Mariano Enciso Pérez.(fls 13 al 16) y Copia oficio suscrito por el CURADOR URBANO No 02 de Cartagena fecha octubre 26 de 2016 respuesta derecho de petición del señor EUGENIO PINEDA, informa el señor Curador urbano No 02 que esa curaduría no ha otorgado licencia de construcción a los señores Nancy Méndez bellido y Ernis E Rodríguez Méndez (fl 21)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena de indias Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**4. RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento del Acto Administrativo Oficio AMC – 0FI-0100576-2016 de 10/06/16- mediante el cual el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA resolvió: "PRIMERO Suspender obra en Construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales por parte del propietario del inmueble ubicado en el Sector Manzanares manzana 1 Lote 7 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión. SEGUNDO Dar traslado a la alcaldía Local No 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga Efectiva la medida de Suspensión ordenada en el Artículo primero de la presente Resolución, según lo establecido en el decreto 1356 de 2015. TERCERO continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la Imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997 decreto ley 1077 de 2015 ley 1437 de 2011 y decreto Distrital 1110 de 2016" De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena Dr Sergio Londoño Zurek o quien haga sus veces que en el término de veinte (20) días subsiguientes a la notificación de esta providencia deberá cumplir lo resuelto en el Acto Administrativo Oficio AMC – 0FI-0100576-2016 de 10/06/16- proferido por el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA. **Parágrafo:** Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena Dr Sergio Londoño o quien haga sus veces deberá presentar informe en el término de treinta (30) días subsiguientes a la notificación de esta providencia sobre del cumplimiento de lo aquí ordenado.

**TERCERO:** DESVINCULAR del presente proceso al Curador Urbano No 2 de Cartagena. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** RECHAZAR las solicitudes contenidas en el memorial de 08 de agosto 2017 (fls 100 al 102 ) suscrito por el demandante EUGENIO PINEDA PUELLO por ser notoriamente improcedentes e implica dilación manifiesta dentro del proceso , en aplicación al poder de ordenación e instrucción establecido en el numeral 2 del Artículo 43CGP. Parágrafo CONMINAR al demandante señor Eugenio Pineda Puello, para que en lo sucesivo cumpla con sus deberes y responsabilidades en su calidad de parte dentro de procesos judiciales, deberes y responsabilidades consagradas en los numerales 1,2,3 y 4. , del Artículo 78 CGP.

"CGP Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos Procesales.



**JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA***(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015)*

Rama Judicial

República de Colombia

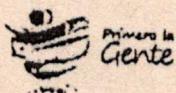
**SIGCMA****Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00**

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de éste, a las partes y a los auxiliares de la Justicia,....."

**QUINTO:** En firme esta sentencia, archívese el expediente.**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE****PATRICIA CÁCERES LEAL**

Jueza

pcl



Oficio AMC-OFI-0100576-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/6/2016

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

ASUNTO: ORDEN DE SUSPENSIÓN de Obra en CONSTRUCCION, dirección Sector  
Manzanares Manzana 1 Lote 7, No.42-37.

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio EXT-AMC-16-0058998, el señor Eugenio Pineda Puello, presentó denuncia por presunta violación de las normas urbanísticas, contra los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez, manifestando: "los hoy denunciados vienen construyendo edificación (...) sin ningún tipo de licencia (...) carece de publicidad, aviso publicitario entre otros (...) dicha obra se viene ejecutando en el barrio MANZANARES MZ 1 LT.7 (...) se han metido en parte del predio del hoy denunciante(...9 solicito medida provisional de suspensión y cierre de la obra (...)".

Para tal efecto se comisionó al Arquitecto Marino Enciso Pérez, y al señor Bienvenido Rodríguez, para la práctica inmediata de una visita en la dirección antes anotada con el fin de verificar la queja.

I. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN  
ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO:

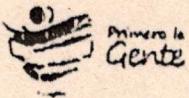
1. En virtud a la solicitud efectuada por el señor Eugenio Pineda Puello, ésta Dirección Administrativa aperturó Averiguación Preliminar, mediante auto 0016-2016, identificado con código de registro AMC-OFI-0099632-2016, en el cual se resolvió: "PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: 1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado predio ubicado en el Barrio



Calle Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 6 6501095 - 6501092  
Línea gratuita: 010000965500

Alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



MANZANARES MZ 1 LT 7., con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. TERCERO: Notifíquesele personalmente los señores Nancy Méndez Bellido y Eryns Enrique Rodríguez Méndez de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto".

- quejoso de la determinación tomada en el presente.

  2. La mencionada Averiguación Preliminar, se le comunicó al quejoso a través de AMC-OFI-0099654-2016, en el domicilio por el proporcionado en su solicitud.
  3. Sumado a lo anterior, se le notificó a los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la apertura de Averiguación Preliminar, mediante oficio AMC-OFI-0099666-2016.
  4. En consonancia a lo expuesto, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, comisionó al Arquitecto Marino Enciso Pérez, y al señor Bienvenido Rodríguez, para realizar la visita de inspección técnica en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de la cual se generó el respectivo informe técnico a través de oficio AMC-OFI-0100299-2016, quienes en su informe manifestaron lo siguiente:

"Al momento de la visita se constató que existe una vivienda en la cual se vienen adelantando el levantamiento de 8 columnas de 0,30 x 0,30 Mts, y un muro nuevo en el lateral derecho de la vivienda con una altura aproximada de 3,00 Mts.

En la zona de antejardín se está levantando un muro por el lateral derecho con unas dimensiones de 3.00 Mts de Largo y 1.80 Mts de alto.

El área construida tiene un área de 120.00 M<sup>2</sup>, los linderos del predio son los siguientes:

Frente: Con la Diagonal 23 y mide 10.00 Mts

Fondo: Con la Diagonal 23 A y mide 10.00 Mts

Lateral Izquierdo: Colinda con el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-03-1C45-0006-000 y mide 23.00 Mts

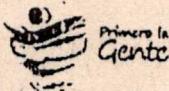
Lateral Derecho: Colinda con propiedad del señor Eugenio Pinedo Puello



Centro Diagonal 30 Nu 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092  
Linnapuhuva: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



102

Se solicitó Licencia de Construcción en relación a los trabajos adelantados, para lo cual manifestó quien atiende la visita el señor Ernis Rodríguez Méndez en calidad de propietario, que esta no fue tramitada ante la respectiva curaduría urbana".

#### CONCLUSIONES DE LA VISITA TECNICA:

En consecuencia, de conformidad con visita de inspección realizada y a lo expuesto en el presente informe podemos concluir:

- En la vivienda identificada con Referencia Catastral No. 01-03-1045-0005-001 del barrio Altos de San Isidro, se evidenció la construcción de una obra en estado de levantamiento de columnas y un muro en el lateral derecho que colinda con la propiedad del señor Eugenio Pineda Puello, para un área construida de 120.00M2.
- La obra no cuenta con la respectiva licencia de construcción.
- El cerramiento en lateral derecho del antejardín, no cumple con lo señalado en el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001.

#### NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

De la inspección técnica efectuada en el asunto bajo estudio, y en atención a lo dispuesto en el Informe técnico, se evidencia una presunta vulneración a lo establecido en el art 99 de la ley 388 de 1997, a saber: " Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requerirá licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De igual forma, se presume vulnerado lo dispuesto en el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001, el cual consagra : " CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros. Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes. En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes".

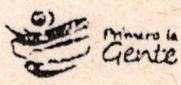
Por todo lo anterior, la Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar la SUSPENSIÓN de la Obra que se adelanta en el inmueble ubicado en el sector MANZANARES, MZ 1 LT 7, como MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL para evitar



Centro Diaguita 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501002  
Línea gratuita: 010000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



perjuicios que se pudieran llegar a causar con la misma, mientras se surten las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y hasta tanto se levante dicha medida.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Dirección Administrativa de Control Urbano, en uso de sus facultades legales y reglamentarias como ente de vigilancia y control de las obras que se desarrollan en el predio urbano:

II. RESUELVE:

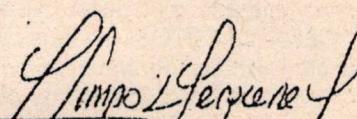
**PRIMERO:** Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión.

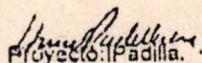
**SIEGUNDO:** Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte a quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015.

**TERCERO:** Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2015; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
OLIMPO VERGARA VERGARA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.

  
Paola Padilla.  
Abogada Asesora.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 5501095 - 6501092  
Línea gratuita: 010000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Enviado  
Atencion

NO Espera respuesta.

103



AMC-OFI-0101937-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 20 de agosto de 2019.

Oficio **AMC-OFI-0101937-2019**.

DOCTORA:

**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DT Y C.

BARRIO MANGA, CALLE 28 N° 26 - 53, EDIFICIO PORTUS.  
CARTAGENA.

Asunto: **REMISIÓN DE INFORME TÉCNICO DE SUSPENSIÓN DE OBRA.**  
**OFICIO AMC-OFI-0100576-2016.**

Cordial saludo,

Que mediante sentencia N° 044 del 19 de Diciembre de 2017, el Juzgado Decimo Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Cumplimiento identificada con el Radicado 13001-33-40-015-2017-00077-00, donde aparece como demandante el señor EUGENIO PINEDA PUELLO, y accionados el Distrito de Cartagena de Indias, Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, y la Dirección Administrativa de Control Urbano, resolvió: **PRIMERO:** Declarar el incumplimiento del Acto Administrativo Oficio AMC-OFI-0100576-2016, de 10/06/16, mediante el cual el Director Administrativo de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA, Resolvió: "**PRIMERO:** Suspender obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector Manzanares Mz 1 Lt 7 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión. **SEGUNDO:** Dar traslado a la Alcaldía N° 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2011. **TERCERO:** Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2015, ley 1437 de 2011 y decreto Distrital 1110 de 2016, De acuerdo a la parte motiva de esta providencia". **SEGUNDO:** Ordenar al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena Dr SERGIO LONDONO ZUREK, o quien haga sus veces, que en el término de veinte (20) días subsiguientes a la notificación de esta providencia deberá cumplir lo resuelto en el Acto Administrativo Oficio AMC-OFI-0100576-2016, de 10/06/16, proferido por el Director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA.

Por lo anteriormente observado, le hacemos la remisión formal del informe técnico de suspensión de obra, la cual se encuentra ubicada en el barrio Manzanares Mz 1 Lt 7 de esta ciudad, y ordenada mediante oficio AMC-OFI-0100576-2016, de 10/06/16, por el Director Administrativo de Control Urbano.

Se anexa al presente oficio:

Informe técnico de suspensión de la obra de construcción ubicada en el barrio Manzanares Mz 1 Lt 7 de esta ciudad. Consta de cuatro (4) folios.

Recibido  
22/08/19  
8:50 am

104

Oficio AMC-OFI-0100576-2016, ORDEN DE SUSPENSIÓN DE OBRA, emitido por el Director Administrativo de Control Urbano. Consta de cuatro (4) folios.

Oficio N° 0457, y el auto de sustanciación N° 083, expedidos por el Juzgado Decimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena. Constan de uno (1) y dos (2) folios respectivamente.

Oficio AMC-OFI-0100597-2016, emitido por el Director Administrativo de Control Urbano. Consta de un (1) folio.

Oficio AMC-OFI-0074777-2017, el cual consta de un (1) folio.

Atentamente,



**CARLOS MARIO MIELES BELLO.**

ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE.

Proyectó: *DMB*  
Revisó:



## INFORME TECNICO ALCALDIA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

### DATOS GENERALES

OFICIO:	AMC-OFI-0093153-2019	FECHA DE EXPED:	FECHA DE RECIBIDO:
ASUNTO:	ORDEN PARA DILIGENCIA DE SUSPENSION DE OBRA OFICIO AMC-OFI- 0100576-2016		FECHA ASUNTO: 08/08 /2019
COMISIONA:	ALCALDE- ALHCN CARLOS M. MIELES BELLO	PETICIONARIO:	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
ORDENA:	JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		
DIRECCION:	BARRIO MANZANARE MZ. 1 – LT- 7		
COMISIONADOS:	LUIS FERNANDO AREVALO SERRANO - TECNICO JOSE ELIESER AMARIS SALAS - TECNICO		

### OBJETIVO, ALCANCE Y PROPOSITO

Los comisionados LUIS FERNANDO AREVALO SERRANO Y JOSE ELIECER AMARIS SALAS en calidad de técnicos, servidores públicos asignados a la ALCALDIA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, nos trasladamos a la dirección, Barrio Manzanares MZ. 1 – LT – 7 de la Ciudad de Cartagena, con el objetivo de dar cumplimiento a la orden judicial emitida por el JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, dentro de la acción de cumplimiento identificada con el radicado 13001-33-40-015-2017-00077- 00, donde aparece como demandante el señor EUGENIO PINEDA PUELLO, Y Accionados el Distrito de Cartagena de Indias, la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte y la Dirección Administrativo de Control Urbano Dr. Olimpo Vergara Vergara.

Con el propósito de dar cumplimiento a la orden judicial, el señor Alcalde Local Dr. CARLOS MARIO MIELES BELLO, Mediante orden de suspensión de obra, resuelve suspender las obras de construcción que se vienen adelantando, sin el lleno de los requisitos legales en el inmueble localizado en el Barrio Manzanares MZ. 1 – LT – 7 de la Ciudad de Cartagena, y ordena a los comisionados a la imposición de los sellos respectivos.

### DESCRIPCION GENERAL

El día 08 de agosto de 2019, siendo las 3:00 pm. Los comisionados llegaron al Barrio Manzanares MZ. 1 – LT – 7 de la Ciudad de Cartagena, se procedió a la ubicación del predio en cuestión, al llegar al predio en mención, nos encontramos con un inmueble de dos plantas en el cual se encuentra en el primer piso un apartamento y un local que viene siendo usado como vivienda y en el que reside una familia de jóvenes venezolanos, quienes manifestaron que ellos eran arrendatarios y que la propietaria se llama NANCY PADILLA MIRANDA y que no estaban autorizados para permitirnos el acceso al inmueble y mucho menos a recibirnos la ORDEN DE SUSPENSIÓN DE OBRA y mucho menos permitirnos imponer los sellos.

Se pudo verificar que en el predio en mención se encuentran distribuido de la siguiente manera; En el primer piso un local y un apartamento, en el segundo piso un apartamento, terminado y uno en obra negra, sin terminar. Cabe anotar que en el predio no se encontró que estén realizando obras de construcción, el apartamento que esta sin terminar se avista que está en obra negra y no están trabajando obras de construcción en el momento. La persona que atendió la visita es una arrendataria de origen venezolano, quien manifestó llamarse OBELIS MELENDEZ, quien se declaró impedida para atender la diligencia.

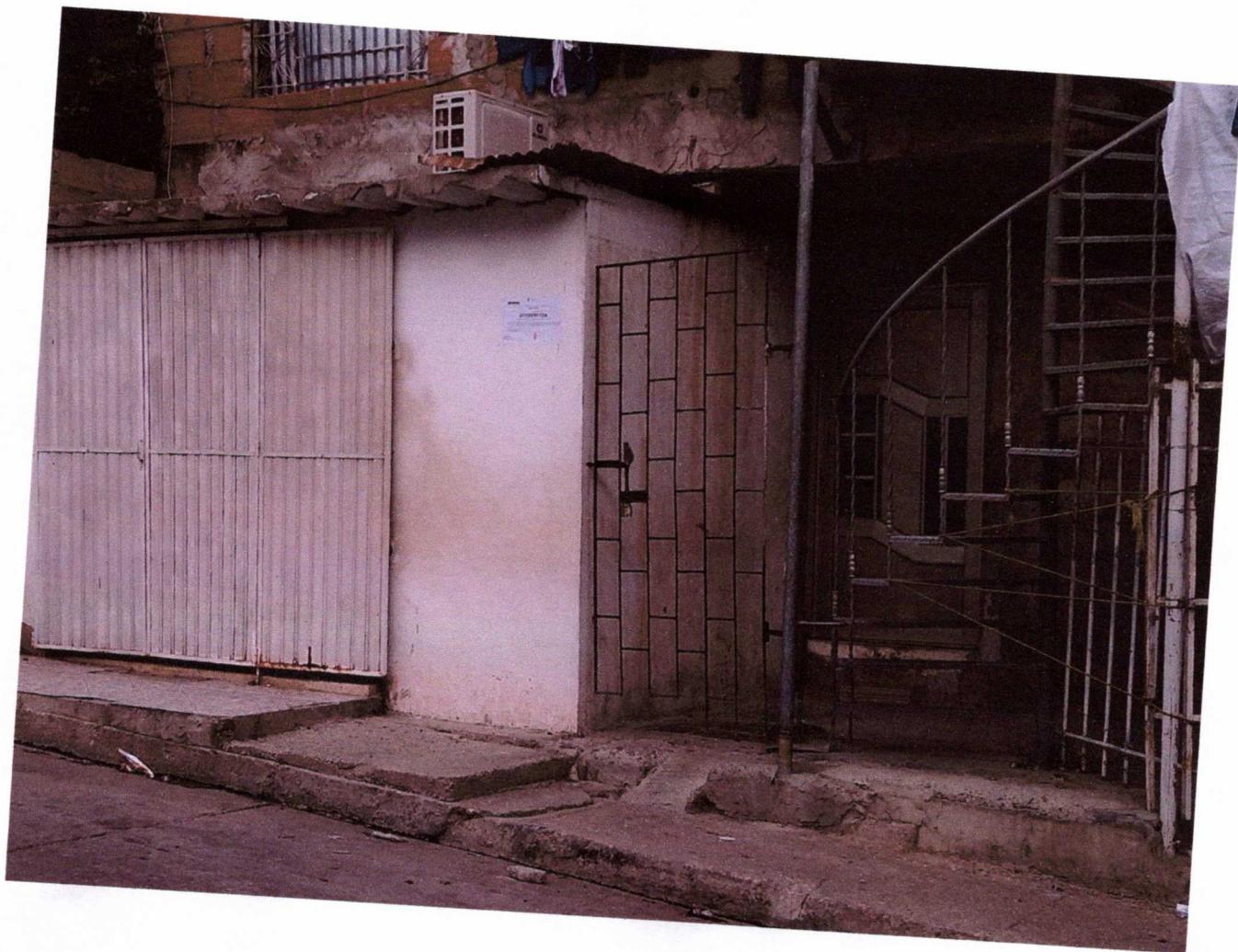
En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y lineamientos de la política de Cero Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos de documentos debería hacerse solo cuando sea indispensable.

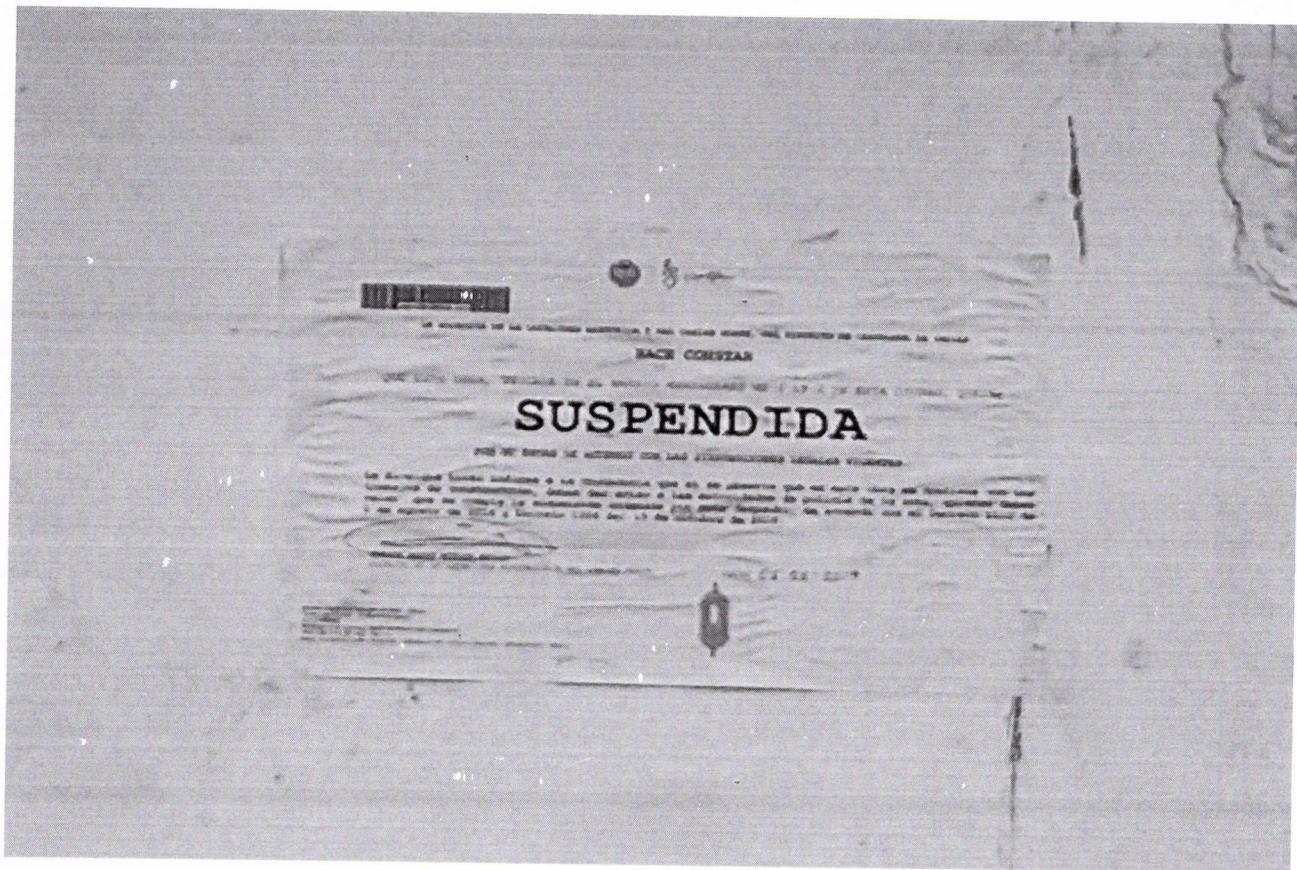
## CONCLUSIONES

En consecuencia se procedió a realizar imposición del sello y se ubica en una pared de la fachada frontal del inmueble. Se realiza un registro fotográfico del inmueble. Se solicita la referencia catastral del inmueble y la información del propietario a la joven que se encuentra en el inmueble y dice que no tiene la información solicitada.

## ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO







Siendo las tres y cuarenta y cinco minutos pm. Del día 8 de agosto de 2019, se da por terminada las diligencias. Para mayor constancia firman los que intervinieron en ella.

  
**Luis Fernando Arévalo Serrano**  
Técnico

  
**JOSE ELIECER AMARIS SALAS**  
Técnico

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y lineamientos de la política de Cero Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos de documentos debería hacerse solo cuando sea indispensable.



Oficio AMC-OFI-0100576-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/6/2016

109

**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**

**ASUNTO: ORDEN DE SUSPENSIÓN** de Obra en CONSTRUCCION, dirección Sector Manzanares Manzana 1 Lote 7, No.42-37.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante oficio EXT-AMC-16-0058998, el señor Eugenio Pineda Puello, presentó denuncia por presunta violación de las normas urbanísticas, contra los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez, manifestando: "los hoy denunciados vienen construyendo edificación (...) sin ningún tipo de licencia (...) carece de publicidad, aviso publicitario entre otros (...) dicha obra se viene ejecutando en el barrio MANZANARES MZ 1 LT.7 (...) se han metido en parte del predio del hoy denunciante(...9 solicito medida provisional de suspensión y cierre de la obra (...)".

Para tal efecto se comisionó al Arquitecto Marino Enciso Perez, y al señor Bienvenido Rodríguez, para la práctica inmediata de una visita en la dirección antes anotada con el fin de verificar la queja.

**I. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO:**

1. En virtud a la solicitud efectuada por el señor Eugenio Pineda Puello, ésta Dirección Administrativa aperturó Averiguación Preliminar, mediante auto 0016-2016, identificado con código de registro AMC-OFI-0099632-2016, en el cual se resolvió: "PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: 1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado predio ubicado en el Barrio



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

28/06/2016  
YB/1

MANZANARES MZ 1 LT 7., con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. TERCERO: Notifíquesele personalmente los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto".

2. La mencionada Averiguación Preliminar, se le comunicó al quejoso a través de AMC-OFI-0099654-2016, en el domicilio por el proporcionado en su solicitud.
3. Sumado a lo anterior, se le notificó a los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la apertura de Averiguación Preliminar, mediante oficio AMC-OFI-0099666-2016.
4. En consonancia a lo expuesto, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, comisionó al Arquitecto Marino Enciso Pérez, y al señor Bienvenido Rodríguez, para realizar la visita de inspección técnica en el Barrio MANZANARES MZ 1 LT 7, de la cual se generó el respectivo informe técnico a través de oficio AMC-OFI-0100299-2016, quienes en su informe manifestaron lo siguiente:

"Al momento de la visita se constató que existe una vivienda en la cual se vienen adelantando el levantamiento de 8 columnas de 0,30 x 0,30 Mts, y un muro nuevo en el lateral derecho de la vivienda con una altura aproximada de 3.00 Mts.

En la zona de antejardín se está levantando un muro por el lateral derecho con unas dimensiones de 3.00 Mts de Largo y 1.80 Mts de alto.

El área construida tiene un área de 120.00 M2, los linderos del predio son los siguientes:

Frente: Con la Diagonal 23 y mide 10.00 Mts

Fondo: Con la Diagonal 23 A y mide 10.00 Mts

Lateral Izquierdo: Colinda con el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-03-1045-0006-000 y mide 23.00 Mts

Lateral Derecho: Colinda con propiedad del señor Eugenio Pinedo Puello.

44



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Se solicitó Licencia de Construcción en relación a los trabajos adelantados, para lo cual manifestó quien atiende la visita el señor Ermis Rodríguez Méndez en calidad de propietario, que esta no fue tramitada ante la respectiva curaduría urbana".

#### CONCLUSIONES DE LA VISITA TECNICA:

En consecuencia, de conformidad con visita de inspección realizada y a lo expuesto en el presente informe podemos concluir:

- En la vivienda identificada con Referencia Catastral No. 01-03-1045-0005-001 del barrio Altos de San Isidro, se evidenció la construcción de una obra en estado de levantamiento de columnas y un muro en el lateral derecho que colinda con la propiedad del señor Eugenio Pineda Puello, para un área construida de 120.00M2.
- La obra no cuenta con la respectiva licencia de construcción.
- El cerramiento en lateral derecho del antejardín, no cumple con lo señalado en el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001.

#### NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

De la inspección técnica efectuada en el asunto bajo estudio, y en atención a lo dispuesto en el informe técnico, se evidencia una presunta vulneración a lo establecido en el art 99 de la ley 388 de 1997, a saber: "Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De igual forma, se presume vulnerado lo dispuesto en el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001, el cual consagra : "CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros. Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes. En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes".

Por todo lo anterior, la Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar la **SUSPENSIÓN** de la Obra que se adelanta en el inmueble ubicado en el sector MANZANARES MZ 1 LT 7, como **MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL** para evitar



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

perjuicios que se pudieran llegar a causar con la misma, mientras se surten las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y hasta tanto se levante dicha medida.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Dirección Administrativa de Control Urbano, en uso de sus facultades legales y reglamentarias como ente de vigilancia y control de las obras que se desarrollan en el predio urbano:

II. **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión.

**SEGUNDO:** Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015.

**TERCERO:** Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2015; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



OLIMPO VERGARA VERGARA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.



Proyecto: IPadilla.  
Abogada Asesora.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



## JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial

República de Colombia

(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015)

SIGCMA

113

Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00

EX

Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION DE CUMPLIMIENTO
Radicado	13001-33-40-015-2017-00077-00
Demandante	EUGENIO PINEDA PUELLO
Accionada	DISTRITO DE CARTAGENA –ALCALDE LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE-DIRECCION DE CONTROL URBANO
Vinculado	Nancy Méndez Bellido, Ernis Enrique Rodríguez, Curaduria Urbana No 02 de Cartagena e Inspector de Policía No 10
Auto de sustanciación No.	083
Asunto	CONMINA

Visto el informe secretarial que antecede de fecha veintiocho (28) de junio de 2019 (fl.46) procede el despacho a estudiar solicitud de incidente de desacato por cumplimiento de la sentencia No 044 de 19 de diciembre de 2017.

### ANTECEDENTES

Mediante sentencia No 044 de 19 de diciembre de 2017 (fl 34-45) este despacho resolvió: **PRIMERO:** Declarar el incumplimiento del Acto Administrativo Oficio AMC- OFI-0100576-2016 de 10/06/16- mediante el cual el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA resolvió: "PRIMERO Suspender obra en Construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales por parte del propietario del inmueble ubicado en el Sector Manzanares manzana 1 lote 7 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión. SEGUNDO Dar traslado a la alcaldía Local No1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga Efectiva la medida se Suspensión ordenada en el Artículo primero de la presente Resolución, según lo establecido en el decreto 1356 de 2015. TERCERO continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997 decreto ley 1077 de 2015 ley 1437 de 2011 y decreto Distrital 1110 de 2016" De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Ordenar al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena Dr Sergio Londoño Zurek o quien haga sus veces que en el término de veinte (20) días subsiguientes a la notificación de esta providencia deberá cumplir lo resuelto en el Acto Administrativo Oficio AMC-OFI-0100576-2016 de 10/06/16- proferido por el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA. **Parágrafo:** Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena Dr Sergio Londoño o quien haga sus veces deberá presentar informe en el término de treinta (30) días subsiguientes a la notificación de esta providencia sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado. **TERCERO:** DESVINCULAR del presente proceso al Curador Urbano No 2 de Cartagena. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.(....)

El 27 de junio de 2019, el demandante EUGENIO PINEDA PUELLO presentó memorial INCIDENTE DE DESACATO, memorial que fue recibido por secretaría el 28 de junio de 2019 (fl 1-33).

### CONSIDERACIONES.

114

**JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial

República de Colombia

(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015)

**SIGCMA**

Radicado No. 13001-33-40-015-2017-00077-00

Mayor de Cartagena no ha cumplido la sentencia No 044 de 19 de diciembre de 2017 (fl 34-45). Se tiene que el art. 25 de la ley 393 de 1997 señala:

*"ARTICULO 25. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. En firme el fallo que ordena el cumplimiento del deber omitido, la autoridad renuente deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro del plazo definido en la sentencia, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasados cinco (5) días ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que éstos cumplan su sentencia. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley.*

*De todas maneras, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que cese el incumplimiento."*

Por lo que se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 25 de la Ley 393 de 1997, previo a decidir sobre la apertura o no del incidente de desacato razón por la cual en la parte resolutiva se comunica al doctor Pedrito Pereira, alcalde (e) de Cartagena o quien haga sus veces, para que cumpla lo ordenado en la sentencia No 044 de 19 de diciembre de 2019 (fl 34-45) proferida por este despacho.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Décimo Quinto Administrativo de Cartagena de Indias:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al doctor Pedrito Pereira, alcalde (e) de Cartagena, o quien haga sus veces, para que cumpla lo ordenado en la sentencia No 044 de 19 de diciembre de 2019, proferida por este despacho, para lo anterior se confiere término perentorio de tres (3) días a partir de la notificación del presente auto.

**SEGUNDO:** Librese por secretaria el Oficio correspondiente, en el que se hará conocer igualmente, la orden de apremio y el memorial con el que el accionante solicita la apertura del presente incidente de desacato.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
PATRICIA CACERES LEAL  
Juez

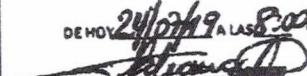
DSAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° D23

DE HOY 24/02/19 A LAS 8:00 AM





Primero la  
Gente



AMC-OFI-0074777-2017

AMC-OFI-0074777-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., julio 17 de 2017

**DR. HECTOR ANAYA PEREZ,**  
Director Administrativo Control Urbano

**Dra. YOLANDA WONG BALDIRIS**  
Alcaldesa (E) Localidad Histórica y del Caribe Norte

Asunto: Remisión oficio 0457

Medio de Control: Acción de Cumplimiento

Radicación: 13-001-33-33-015-2017-0077-00

Demandante: Eugenio Pineda Puello

Demandado: Alcalde local Histórica y del Caribe Norte- control urbano

Vinculado: Nancy Méndez Bellido- Ernis Enrique Rodríguez Méndez- Curaduría Urbana No. 02 de Cartagena

Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena

Cordial saludo,

Respetuosamente, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir oficio No.0457, enviado al correo institucional [notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co), el día viernes 14 de julio, de los corrientes, dentro del asunto de la referencia, donde se ordena, entre otras:

**TERCERO: OFICIAR** por secretaria al **ALCALDE DE CARTAGENA MANUEL VICENTE DUQUE**

O quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días, allegue al proceso informe completo y detallado sobre la ejecución o no de lo ordenado en el oficio AMC-OFI-0100576-2016 DE 10/06/2016- mediante el cual el Director de Control Urbano Dr. OLIMPO VERGARA VERGARA ordenó la suspensión de obra construcción dirección Sector Manzanares manzana 1 lote 7 No. 42-37, presuntos infractores NANCY MENDEZ BELLIDO – ERNYS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ y traslado a la Alcaldía local No. 1 Histórica y del Caribe Norte para que haga efectiva la medida de suspensión de la obra según lo establecido en el decreto 1356 de 2015

**CUARTO:** Decretar y practicar inspección judicial a la dirección barrio Sector Manzanares..."

En consecuencia se le solicita enviar informe con carácter URGENTE, al despacho de conocimiento y copia con recibido a esta Oficina Asesora Jurídica.

**Se le recuerda que es su deber colaborar con la administración de justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y de mala conducta por obstrucción a la justicia.**

Afentamente,

*M-G-GR*



Oficio **AMC-OFI-0100597-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/6/2016

**Alcalde**  
**JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ**  
**Alcalde Localidad Historica y del Caribe Norte**  
**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**Cartagena**

**REFERENCIA: remisión de Orden de Suspensión de Obra dentro del proceso 0016-2016.**

Cordial Saludo,

Mediante el presente, me permito remitirle el oficio **AMC-OFI-0100576-2016** el cual trata de una orden de suspensión de obra donde se resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO:** Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANARES Manzana 1 Lote 7 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión.

**SEGUNDO:** Dar traslado a la Alcaldía Local No. 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015.

**TERCERO:** Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1077 de 2015; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno".

Por lo tanto esperamos el cumplimiento oportuno de dicha Orden de Suspensión, por ser usted el competente acorde a lo dispuesto en el Decreto 1356 de 2015.

Se anexa copia del oficio AMC-OFI-0100576-2016.

Cordialmente,

116

JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial  
República de Colombia

OFICIO

Cartagena de Indias D.T. y C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Oficio No. 0457

Señor:  
**MANUEL VICENTE DUQUE**  
Alcalde de Cartagena  
Cartagena.

Asunto: Requerimiento para que allegue informe

**Radicación: 13001-33-33-015-2017-0077-00**  
**Acción: ACCION DE CUMPLIMIENTO**  
**Accionante: EUGENIO PINEDA PUELLO**  
**Accionado: ALCALDE LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE -DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.**  
**Vinculado: NANCY MENDEZ BELLIDO-ERNIS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ-CURADURIA URBANA No. 02 DE CARTAGENA**

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio me permito comunicarles lo decidido, en auto de sustanciación No.063 de fecha 028 de junio de 2017, dentro del proceso de la referencia mediante el cual, SE ORDENÓ OFICIAR al Alcalde de Cartagena Dr. MANUEL VICENTE DUQUE, para que allegue informe sobre la ejecución o no de lo ordenado en el Oficio AMC-0FI -0100576-2016 de 06 de junio de 2016. El auto en mención cita en el acápite pertinente lo siguiente:

**"RESUELVE**

(...)

**TERCERO** OFICIAR, por secretaria al ALCALDE DE CARTAGENA MANUEL VICENTE DUQUE o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días, allegue al presente proceso informe completo y detallado sobre la ejecución o no de lo ordenado en el Oficio AMC - 0FI-0100576-2016 de 10/06/16- mediante el cual el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA ordenó la suspensión de obra Construcción dirección Sector Manzanares manzana 1 Lote 7 No 42-37 - presuntos infractores NANCY MENDEZ BELLIDO ERNYS ENRIQUE RODRIGUEZ MENDEZ y trasladó a la Alcaldía Local No 1 Histórica y del Caribe Norte para que haga efectiva la medida de suspensión de la obra según lo establecido en el decreto 1356 de 2015".

**CUARTO:** Decretar y practicar inspección judicial a la dirección Barrio Sector Manzanares

(...)"

Atentamente,

**GRACE MARTINEZ HERNANDEZ**  
Secretaria

Centro, Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Locales 5 y 6 Cartagena  
E-mail: [admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



AMC-OFI-0037532-2020

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de abril de 2020

Oficio **AMC-OFI-0037532-2020**

**AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN URBANISTICA QUE ADELANTA LA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN DISTRITAL.**

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONSONANCIA A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad de Coronavirus (Covid-19), y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, se dispone que los alcaldes deberán coordinar sus instrucciones, actos y órdenes con la fuerza pública de sus jurisdicción, así como la comunicación de las mismas de manera inmediata al Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 0525 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 0527 de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, ordenó las medidas de aislamiento para la preservación de la vida y a la mitigación de

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



riesgos con ocasión de la situación epidemiológica por el coronavirus causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso en el artículo 6 de la enunciada normativa : " Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto , por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó un aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, expidió el Decreto 538 del 12 de abril del 2020 "POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en aras de salvaguardar los derechos a la vida digna, la salud, debido proceso y acatando las ordenes expedidas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital,

#### RESUELVE

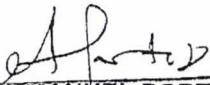
**ARTÍCULO 1.** Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO 2.** El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

**ARTÍCULO 3.** El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto no proceden recursos.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
ANDRES MANUEL PORTO DIAZ  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: IPadillac

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0024586-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 2 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0024586-2022

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas mediante Decreto Distrital 304 de 2003 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 modificado mediante Decreto Distrital 399 de 2019, el Decreto Distrital 1110 de 2016 y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 señala que "Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".

Mediante el Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Debido a la pandemia generada por el COVID 19 y como una de las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para prevenir y mitigar el contagio, mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 se declaró una emergencia sanitaria, económica, social, y ecológica en todo el territorio nacional que se ha prorrogado hasta la fecha.

En el marco de la emergencia sanitaria, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se facultó a las autoridades públicas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia.

Mediante auto con radicado AMC-OFI-0037532-2020 de 13 de abril de 2020 la Dirección Administrativa de Control Urbano suspendió los términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, entre ellos el Auto 001 de 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el señalado auto el cual señala en su parte resolutiva:

**ARTÍCULO 1.** Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO 2.** El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



**ARTÍCULO 3.** El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto no proceden recursos.

A través de las resoluciones 385 de 2020, 844 de 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738 de 2021, 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección social ha venido prorrogando la emergencia sanitaria de acuerdo con la evolución epidemiológica y avance del plan de vacunación, de tal forma que en la actualidad el Estado de emergencia se encuentra vigente hasta el día 30 de abril de 2022.

Sin embargo, el 23 de febrero de 2022 se autorizó el levantamiento de la medida de uso de tapabocas en espacios abiertos en los municipios que tengan un avance superior al 70% de vacunación con esquemas completos.

Actualmente, el Distrito de Cartagena cumple con el supuesto contemplado en la autorización para el levantamiento del uso de tapabocas y se han generado lineamientos para el retorno gradual y seguro a las actividades presenciales.

En atención a la evolución de las condiciones de bioseguridad se considera que a la fecha se pueden realizar visitas técnicas, inspecciones y trabajo de campo, garantizando la integridad de los funcionarios, servidores y ciudadanos y el respeto del debido proceso en las actuaciones que adelanta la Dirección Administrativa de Control Urbano.

En mérito de las consideraciones antes señaladas, el Director Administrativo de Control Urbano,

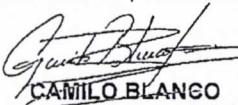
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** LEVANTAR la Suspensión de términos correspondiente los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud del decreto 1110 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 2.** El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

**ARTÍCULO 3.** El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C y deroga el Auto del 13 de abril de 2020 de la Dirección de Control Urbano.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto no proceden recursos.

  
**CAMILO BLANCO**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Elaboró: Juan Manuel Ramírez Montes – Contratista de la DCU



En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 06/09/2023      Hora: 04:38 PM      No. Consulta: 477564275  
 N° Matrícula Inmobiliaria: 060-125834      Referencia Catastral:  
 Departamento: BOLIVAR      Referencia Catastral Anterior:  
 Municipio: CARTAGENA DE INDIAS      Cédula Catastral:  
 Vereda: CARTAGENA      Nupre:

**Dirección Actual del Inmueble:** SIN DIRECCION -ZONA DE RESERVA FORESTAL, URBANIZACION NUEVO BOSQUE

**Direcciones Anteriores:**

Determinación:      Destinación económica:      Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 09/07/1993      Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 30/05/1988

Estado Folio: ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**

060-230  
060-93365

**Matrícula(s) Derivada(s):**

060-284826  
 060-284760  
 060-284824  
 060-284825  
 060-284822  
 060-284823  
 060-284828  
 060-284827  
 060-284830  
 060-284829  
 060-284833  
 060-284834  
 060-284832  
 060-284820  
 060-284831  
 060-284821  
 060-284818  
 060-284819  
 060-284808  
 060-284809  
 060-284807  
 060-284811  
 060-284806  
 060-284810  
 060-284812  
 060-284836  
 060-284816  
 060-284817  
 060-284815  
 060-284813  
 060-284759  
 060-284835  
 060-284838  
 060-284837  
 060-284804  
 060-284850

060-284859  
060-284858  
060-284857  
060-284856  
060-284855 X  
060-284861  
060-284862  
060-284863  
060-284867  
060-284860  
060-284866  
060-284864  
060-284865  
060-284854  
060-284853  
060-284852 ✓  
060-284841  
060-284842  
060-284840  
060-284844  
060-284839  
060-284843  
060-284845  
060-284851  
060-284849  
060-284850  
060-284848  
060-284846 X  
060-284847  
060-284805  
060-284814  
060-284780  
060-284765  
060-284784  
060-284766  
060-284783  
060-284785  
060-284786 ✓  
060-284782 ✓  
060-284764  
060-284788  
060-284773  
060-284763  
060-284767  
060-284781  
060-284762  
060-284777  
060-284771  
060-284772  
060-284775 X  
060-284776  
060-284770  
060-284768  
060-284778  
060-284803  
060-284769  
060-284779  
060-284789  
060-284787  
060-284790 X  
060-284799  
060-284756  
060-284791  
060-284754  
060-284798  
060-284800  
060-284796  
060-284801  
060-284758 ✓  
060-284802  
060-284757  
060-284797  
060-284774  
060-284795  
060-284761  
060-284794  
060-284793  
060-284792  
060-284755

6/9/23, 16:39

060-284/55

-VUR

Tipo de Predio: U

#### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

#### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

#### Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

#### Complementaciones

#### Cabidad y Linderos

VER ESCRITURA # 1478 DE 30-05-88 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA.-AREA: 24.510.00 M2.-

#### Linderos Técnicamente Definidos

#### Área Y Coeficiente

Área de terreno Hectáreas: 0 Metros: 24510 Área Centímetros: 0

Área Privada Metros: 0 Centímetros: 0      Área Construida Metros: 0 Centímetros: 0

Coeficiente: %

#### Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

#### Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

#### IMPORTANTE

Todos los datos que aparecen en este documento son considerados de confidencialidad y solo deben ser utilizados para fines de consulta y análisis.

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/portal%2FPantallasVUR%2F%23%2Ftipo%3DdatosBasicosTierras>

6/9/23, 16:39

-VUR

Tenga en cuenta que si usted está consultando un precio que no es objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

6/9/23, 16:40

-VUR



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/09/2023

Hora: 04:39 PM

No. Consulta: 477564704

No. Matrícula Inmobiliaria: 060-125834

Referencia Catastral:

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-07-1988 Radicación: 8341 Doc: ESCRITURA 1478 DEL 1988-05-30 00:00:00 NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 915 OTROS CESION GRATUITA (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL A: MUNICIPIO DE CARTAGENA X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-11-2014 Radicación: 2014-060-6-24199 Doc: ESCRITURA 2360 DEL 2014-08-27 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0920 LOTEO SOBRE UN AREA PARCIAL DE: 10.132.63M2 (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-11-2014 Radicación: 2014-060-6-24199 Doc: ESCRITURA 2360 DEL 2014-08-27 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE AREA:10.322.03 (OTRO) PERSONAS QUÉ INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS X			



### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 06/09/2023      Hora: 03:43 PM      No. Consulta: 477540800  
 N° Matrícula Inmobiliaria: 060-284758      Referencia Catastral:  
 Departamento: BOLIVAR      Referencia Catastral Anterior:  
 Municipio: CARTAGENA DE INDIAS      Cédula Catastral:  
 Vereda: CARTAGENA      Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: BARRIO MANZANARES MANZANA 1043 LOTE #5

#### Direcciones Anteriores:

Determinacion:      Destinacion economica:      Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 19/11/2014      Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 27/08/2014

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:  
060-125834

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

#### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

#### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

#### Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

#### Complementaciones

EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS DECLARA LA PARTE RESTANTE CON UN AREA DE 10.322.03 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2360 DEL 27/8/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA 1 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 10/11/2014 EN LA MATRÍCULA 060-125834. EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS ADQUIRIO POR LOTEO SOBRE UN AREA PARCIAL 10.132.63M2 CON LAS SIGUIENTES

MATRICULAS DE LA 060-284754 HASTA LA 060-284867 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2360 DEL 27/8/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA 1 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 10/11/2014 EN LA MATRICA 060-125834. EL MUNICIPIO DE CARTAGENA ADQUIRIO POR CESION GRATUITA QUE LE HIZO EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 1478 DEL 30/5/1988 DE LA NOTARIA 1 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 12/7/1988 EN LA MATRICA 060-125834 .--

### Cabidad y Linderos

MANZANA 1043 LOTE #5 CON AREA DE 240.00M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2360, 2014/08/27, NOTARIA PRIMERA CARTAGENA. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 MANZANA 1043 LOTE #5 CON AREA DE 240.00M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2360, 2014/08/27, NOTARIA PRIMERA CARTAGENA. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.-----  
-----  
-----  
-----

### Linderos Técnicamente Definidos

### Área Y Coeficiente

Área de terreno Hectáreas: Metros: Área Centímetros: Área Privada Metros: Centímetros:

Área Construida Metros: Centímetros: Coeficiente: %

### Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

### Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
<b>IMPORTANTE</b>				
<p>Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que interviniieron en la última venta parcial.</p> <p>En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.</p>				

6/9/23, 15:42

-VUR



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/09/2023  
Hora: 03:42 PM  
No. Consulta: 477540574  
No. Matrícula Inmobiliaria: 060-284758  
Referencia Catastral:

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-11-2014 Radicación: 2014-060-6-24199  
Doc: ESCRITURA 2360 DEL 2014-08-27 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS X



### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 12/09/2023      Hora: 05:07 PM      No. Consulta: 478947203  
 N° Matrícula Inmobiliaria: 060-284759      Referencia Catastral:  
 Departamento: BOLÍVAR      Referencia Catastral Anterior:  
 Municipio: CARTAGENA DE INDIAS      Cédula Catastral:  
 Vereda: CARTAGENA      Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: BARRIO MANZANARES MANZANA 1043 LOTE #6

#### Direcciones Anteriores:

Determinación:      Destinación económica:      Modalidad:  
 Fecha de Apertura del Folio: 19/11/2014      Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 27/08/2014

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:  
060-125834

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

#### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

#### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

#### Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

#### Complementaciones

EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS DECLARA LA PARTE RESTANTE CON UN AREA DE 10.322.03 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2360 DEL 27/8/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA 1 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 10/11/2014 EN LA MATRÍCULA 060-125834 .EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS ADQUIRIO POR LOTEO SOBRE UN AREA PARCIAL 10.132.63M2 CON LAS SIGUIENTES

12/9/23, 17:07

-VUR

MATRICULAS DE LA 060-284754 HASTA LA 060-284867 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2360 DEL 27/8/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA 1 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 10/11/2014 EN LA MATRÉCULA 060-125834. EL MUNICIPIO DE CARTAGENA ADQUIRIO POR CESION GRATUITA QUE LE HIZO EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 1478 DEL 30/5/1988 DE LA NOTARIA 1 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 12/7/1988 EN LA MATRÉCULA 060-125834 .--

### Cabidad y Linderos

MANZANA 1043 LOTE #6 CON AREA DE 130.00M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2360, 2014/08/27, NOTARIA PRIMERA CARTAGENA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 MANZANA 1043 LOTE #6 CON AREA DE 130.00M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2360, 2014/08/27, NOTARIA PRIMERA CARTAGENA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.-----

-----

-----

-----

### Linderos Técnicamente Definidos

### Área Y Coeficiente

Área de terreno Hectáreas: Metros: Área Centímetros: Área Privada Metros: Centímetros:

Área Construida Metros: Centímetros: Coeficiente: %

### Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO

### Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/09/2023

Hora: 03:38 PM

No. Consulta: 477538958

No. Matrícula Inmobiliaria: 060-284759

Referencia Catastral:

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-11-2014 Radicación: 2014-060-6-24199

Doc: ESCRITURA 2360 DEL 2014-08-27 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0920 LOTE 0 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS X

W 15 /  
4  
[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 16 de agosto de 2023

**Oficio AMC-MEM-001382-2023**

Sr.(es)  
ING. RUBÉN AGUILAR COLLAZO  
ING. GISELA FRANCESCHI  
ARQ. SEBASTIÁN SIERRA RÍOS  
TÉCNICO DE APOYO A LA GESTIÓN RUBÉN DÍAZ ACEVEDO  
Asesores externos de la Dirección Administrativa de Control Urbano  
Ciudad

Querellante: EUGENIO PINEDA PUELLO  
Querellado: NANCY MENDEZ BELLIDO Y ENRYS ENRIQUE RODRIGUEZ  
MENDEZ  
Código de Registro: EXT-AMC-16-0058998  
Radicado Interno: 0016-2016

**ASUNTO: VISITA TÉCNICA PRELIMINAR.**

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, ordenó comisionarlo como apoyo a los servidores públicos de carrera en la práctica de una VISITA TÉCNICA PRELIMINAR en el predio ubicado en la Diagonal 23 N-42-37 o manzana 1 Lote 7 sector Manzanares, con el fin de ampliar y actualizar el informe técnico AMC-OFI-0100299-2016, ordenado en acto de inicio de averiguación preliminar AMC-OFI-00099688-2016.

En consecuencia, de lo anterior,

**ORDÉNESE:**

**PRIMERO:** Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en el inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 y la Ley 1801 de 2016, surgieren en el desarrollo de la visita.

**SEGUNDO:** En la visita se debe identificar la ubicación exacta de la obra que alega el querellante se construye en esa dirección, así como, el(los) nombre(s) de propietario(s) y/o del(los) presunto(s) infractor(es), registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas y fecha probable de culminación si a ello hubiere el caso, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de la obra en ejecución o concluida que es asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos,

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



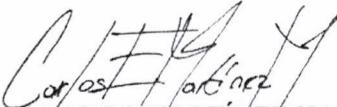
que deban ser atendidos para determinar la posible infracción, de igual forma deberá indicar:

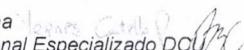
- Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en el predio de la mencionada dirección, y corroborar si cuentan o no con licencia de construcción.
- Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente y **con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.**
- Al momento de la visita se deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringió la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, indicar detalladamente la situación y en que consiste, si se viola o no la normatividad y en qué aspecto ocurre violación de la norma si a ello hubiere lugar.
- Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita.

**CUARTO:** La visita deberá proyectarse a la brevedad posible en un informe técnico que deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la visita técnica.

**QUINTO:** Del acta de la visita preliminar, una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación actuación administrativa correspondiente.

Cordialmente,

  
**CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MARULANDA**  
Director Administrativo de Control Urbano

Proyectó: Yeinis Cantillo peralta- Asesora externa   
Revisó: Diego Andres Bareño Campos- Profesional Especializado DCU 

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 23 de agosto de 2023

Oficio AMC-OFI-0129108-2023

INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO		
ASUNTO:	Informe de Visita Técnica en inmueble identificado con dirección Diagonal 23 No 42-37 o manzana 1 Lote 7 sector Manzanares	
RADICADO:	EXT-AMC-16-0058998 Expediente Rad. 0016-2016	FECHA VISITA: Agosto 18 de 2023
DIRECCIÓN:	Barrio Manzanares, Manzana 1, Lote 7 Coordenadas: 10° 23' 41" N – 75° 30' 33" W	
SOLICITANTE:	DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO	

#### MOTIVO DE LA VISITA

Atender la petición realizada por el señor EUGENIO PINEDA PUELLO, a la Dirección de Control Urbano -DCU- mediante radicado EXT-AMC-16-0058998, donde presenta queja por presunta violación a las normas urbanísticas, manifestando que *"la construcción adelantada no reúne los requisitos establecidos por ley, no cuenta con licencia ni requisitos de seguridad, así como la ocupación ilegal de parte de un bien propiedad de la denunciante ubicada en la Manzana 1, Lote 7 del Barrio Manzanares"*.

Por medio del oficio AMC-MEM-001382-2023 del 16 de agosto del año 2023, fue asignados los Ingenieros Civiles Rubén Aguilar Collazo y Gisela Franceschi Esparragoza, el Arquitecto Sebastián Sierra Ríos y el Técnico de Apoyo a la Gestión Rubén Díaz Acevedo, para realizar visita técnica al inmueble citado en la solicitud del querellante, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0977 de 2001 - Plan de Ordenamiento Territorial- y demás normas concordantes y complementarias.

#### ALCANCE

Determinar el estado actual de la edificación y realizar un análisis urbanístico de la construcción objeto del asunto, con el fin de establecer una posible infracción urbanística, de acuerdo con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas urbanísticas concordantes. Lo anterior, previo énfasis en la fecha probable de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.

#### LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

De acuerdo con la información contenida en la solicitud, a la visita realizada y posterior consulta en el aplicativo web MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias), el predio objeto de la querella, en donde reside la señora NANCY MENDEZ BELLIDO, se identifica con las Referencias Catastrales No. 01-03-1043-0005-000 y No. 01-03-1043-0005-001, y está ubicado en la Manzana 1, Lote 5, del Barrio Alto de San Isidro de esta ciudad tal como se muestran en la siguiente figura:



En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





843189 4326864271641661652214325



Figura 1. Localización de los predios ubicados en el Barrio Altos de San Isidro, Manzana IGAC 1043. Nótese predio señalado propiedad del querellado en la Mz 1, Lote 5. Fuente: Midas Cartagena, 2023

A continuación, se relaciona la información catastral del predio del querellado según herramienta MIDAS Cartagena (2023):

- Referencia catastral: 01-03-1043-0005-000 y 01-03-1043-0005-001
- Matrícula inmobiliaria: 060-284758
- Barrio: Altos de San Isidro
- Dirección: Manzana 1, Lote 5
- Área Terreno: 240 m<sup>2</sup>
- Área construida: 163 m<sup>2</sup>
- Clasificación de suelo: Suelo Urbano
- Uso de suelo: Residencial Tipo A
- Tratamiento urbanístico: Mejoramiento Integral Parcial

Consultada la información del predio en el Portal de Liquidación y Pago del Impuesto Predial de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, se evidenció lo siguiente:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO		C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL	
1. Referencia Catastral: 010310430005000	2. Matrícula Inmobiliaria: 060-284758				
4. Dirección: D-23 42-37 MZ-1043 L-5	5. Avaluo Catastral vigente (Base Gravable): 234,000,000				
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL			
11. Propietario: ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA D		8. Destino: 99	9. Estrato:	10. Tarifa: 33x Mil	
					12. Documento Identificación: undefined:890480184
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL			
1. Referencia Catastral: 010310430005001	2. Matrícula Inmobiliaria: *2*				
4. Dirección: D-23 42-37 MZ-1043 L-5	5. Avaluo Catastral vigente (Base Gravable): 233,293,000				
B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO		C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL			
6. Área del terreno: 0	7. Área Construida: 416	8. Destino: 01	9. Estrato:	10. Tarifa: 5x Mil	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		12. Documento Identificación: undefined:33146855			
11. Propietario: NANCY MENDEZ BELLIDO					

Figura 2. Identificación del predio. Fuente: Portal de liquidación y pago del impuesto predial de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, 2023.

De igual forma en dicha consulta se encontró que efectivamente la referencia catastral, la matrícula inmobiliaria y la dirección suministrada coinciden con la obtenida de la plataforma MIDAS.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cabe señalar que, el predio con referencia catastral 01-03-1043-0005-001 corresponde a una mejora a nombre de la señora NANCY MENDEZ BELLIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 33146855 y el lote identificado con la referencia catastral 01-03-1043-0005-000 corresponde a un bien fiscal a nombre de la ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**NOTA:** Durante la visita se solicitó un recibo de servicio público del predio en cuestión, encontrando discrepancias entre la dirección y Referencia Catastral que aparecen en el MIDAS y la señalada en el recibo, en el cual aparece la dirección como **Manzana 1, Lote 07 de la Urbanización Manzanares** y Referencia Catastral 01-03-1043-0006-000 (ver Figura 3).

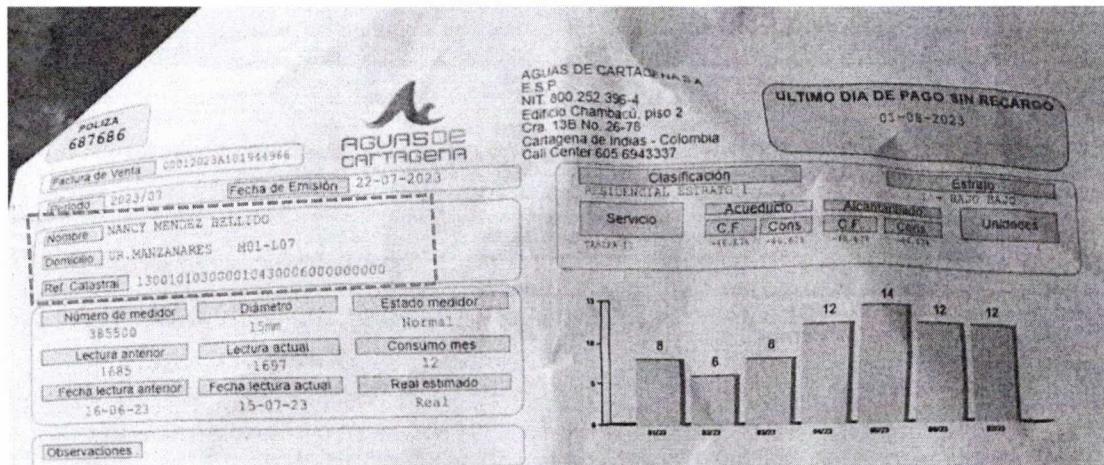


Figura 3. Dirección del predio según vista parcial de un recibo de servicio público domiciliario.

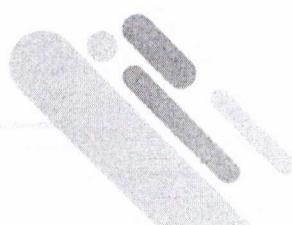
Fuente: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., 2023.

Consultada la información de tres (3) folios de matrícula inmobiliaria ubicados en el Barrio Altos de San Isidro, sector Los Manzanares, en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), se obtuvo información registral sobre la propiedad que corresponde a los folios en mención. A continuación, se muestran los resultados de la búsqueda, los cuales también se relacionan en un cuadro de resumen.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 06/09/2023	Hora: 03:43 PM	No. Consulta: 477540800
Nº Matrícula Inmobiliaria: 060-284758	Referencia Catastral:	
Departamento: BOLIVAR	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: CARTAGENA DE INDIAS	Cédula Catastral:	
Vereda: CARTAGENA	Nupre:	

EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS DECLARA LA PARTE RESTANTE CON UN AREA DE 10,322,03 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2360 DEL 27/8/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA 1 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 10/11/2014 EN LA MATRÍCULA 060-125834 .EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS ADQUIRIO POR LOTEO SOBRE UN AREA PARCIAL 10.132.63M2 CON LAS SIGUIENTES

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





MATRICULAS DE LA 060-284754 HASTA LA 060-284867 SEGUN CONSTA EN LA. ESCRITURA 2360 DEL 27/8/2014DE LA NOTARIA PRIMERA 1 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 10/11/2014 EN LA MATR•CULA 060-125834, EL MUNICIPIO DE CARTAGENA ADQUIRIO POR CESION GRATUITA QUE LE HIZO EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 1478 DEL 30/5/1988 DE LA NOTARIA 1 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 12/7/1988 EN LA MATR•CULA 060-125834 .--

### Cabidad y Linderos

MANZANA 1043 LOTE #5 CON AREA DE 240.00M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2360, 2014/08/27, NOTARIA PRIMERA CARTAGENA, ARTICULO 8 PAR•GRAFO 1•, DE LA LEY 1579 DE 2012 MANZANA 1043 LOTE #5 CON AREA DE 240.00M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2360, 2014/08/27, NOTARIA PRIMERA CARTAGENA, ARTICULO 8 PAR•GRAFO 1•, DE LA LEY 1579 DE 2012.-----

Figura 4. Identificación de matrícula inmobiliaria N° 060-284758 (Datos básicos). Fuente: VUR, 2023.

Estado Jurídico del Inmueble		
Fecha: 06/09/2023	Hora: 03:42 PM	
No. Consulta: 477540574		
No. Matrícula Inmobiliaria: 060-284758		
Referencia Catastral:		

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-11-2014 Radicación: 2014-060-6-24199  
Doc: ESCRITURA 2360 DEL 2014-08-27 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0920 LOTE (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERV•ENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS X

Figura 5. Identificación de matrícula inmobiliaria N° 060-284758 (Estado Jurídico). Fuente: VUR, 2023.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 12/09/2023	Hora: 05:07 PM	No. Consulta: 478947203
Nº Matrícula Inmobiliaria: 060-284759	Referencia Catastral:	
Departamento: BOLIVAR	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: CARTAGENA DE INDIAS	Cédula Catastral:	
Vereda: CARTAGENA	Nupre:	

EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS DECLARA LA PARTE RESTANTE CON UN AREA DE 10,322,03 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2360 DEL 27/8/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA 1 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 10/11/2014 EN LA MATR•CULA 060-125834 .EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS ADQUIRIO POR LOTEADO SOBRE UN AREA PARCIAL 10,132,63M2 CON LAS SIGUIENTES MATRICULAS DE LA 060-284754 HASTA LA 060-284867 SEGUN CONSTA EN LA. ESCRITURA 2360 DEL 27/8/2014DE LA NOTARIA PRIMERA 1 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 10/11/2014 EN LA MATR•CULA 060-125834, EL MUNICIPIO DE CARTAGENA ADQUIRIO POR CESION GRATUITA QUE LE HIZO EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 1478 DEL 30/5/1988 DE LA NOTARIA 1 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 12/7/1988 EN LA MATR•CULA 060-125834 .--

### Cabidad y Linderos

MANZANA 1043 LOTE #6 CON AREA DE 130.00M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2360, 2014/08/27, NOTARIA PRIMERA CARTAGENA, ARTICULO 8 PAR•GRAFO 1•, DE LA LEY 1579 DE 2012 MANZANA 1043 LOTE #6 CON AREA DE 130.00M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2360, 2014/08/27, NOTARIA PRIMERA CARTAGENA, ARTICULO 8 PAR•GRAFO 1•, DE LA LEY 1579 DE 2012.-----

Figura 6. Identificación de matrícula inmobiliaria N° 060-284759 (Datos básicos). Fuente: VUR, 2023.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



### Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/09/2023  
Hora: 03:38 PM  
No. Consulta: 477538958  
No. Matrícula Inmobiliaria: 060-284759  
Referencia Catastral:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-11-2014 Radicación: 2014-060-6-24199  
Doc: ESCRITURA 2360 DEL 2014-08-27 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS X

Figura 7. Identificación de matrícula inmobiliaria N° 060-284759 (Estado Jurídico). Fuente: VUR, 2023.

### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 06/09/2023	Hora: 04:38 PM	No. Consulta: 477564275
Nº Matrícula Inmobiliaria: 060-125834	Referencia Catastral:	
Departamento: BOLIVAR	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: CARTAGENA DE INDIAS	Cédula Catastral:	
Vereda: CARTAGENA	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION -ZONA DE RESERVA FORESTAL, URBANIZACION NUEVO BOSQUE

#### Direcciones Anteriores:

Determinacion: Destinacion económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 09/07/1993 Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 30/05/1988

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:  
060-230  
060-93365

Matrícula(s) Derivada(s):  
060-284826  
060-284760  
060-284824  
060-284825

Figura 8. Identificación de matrícula inmobiliaria N° 060-125834 (Datos básicos). Fuente: VUR, 2023.

### Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/09/2023  
Hora: 04:39 PM  
No. Consulta: 477564704  
No. Matrícula Inmobiliaria: 060-125834  
Referencia Catastral:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-07-1988 Radicación: 8341  
Doc: ESCRITURA 1478 DEL 1988-05-30 00:00:00 NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 915 OTROS CESION GRATUITA (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL  
A: MUNICIPIO DE CARTAGENA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-11-2014 Radicación: 2014-060-6-24199  
Doc: ESCRITURA 2360 DEL 2014-08-27 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO SOBRE UN AREA PARCIAL DE: 10.132.63M2 (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-11-2014 Radicación: 2014-060-6-24199  
Doc: ESCRITURA 2360 DEL 2014-08-27 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE AREA:10.322.03 (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS X

Figura 9. Identificación de matrícula inmobiliaria N° 060-125834 (Estado Jurídico). Fuente: VUR, 2023.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





De la consulta de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-284758 y 060-284759 que corresponden físicamente a los predios colindantes en cuestión, se pudo identificar un tercer folio de matrícula inmobiliaria No. 060-125834, en el cual se indica que el Distrito de Cartagena adquirió por loteo un predio al parecer de mayor extensión.

Se pudo establecer que inicialmente el Instituto de Crédito Territorial hizo una cesión gratuita al municipio de Cartagena de un área específica, según consta en la Escritura Pública N° 1478 de mayo 30 de 1988 de la notaría primera de Cartagena. Posteriormente el Distrito de Cartagena adquirió por loteo sobre un área parcial de 10132,63 m<sup>2</sup>, según Escritura Pública N° 2360 de agosto 27 de 2014.

Finalmente, el Distrito de Cartagena declaró la parte restante con un área de 10322,03 m<sup>2</sup>, según Escritura Pública N° 2360 de agosto 27 de 2014 de la notaría primera de Cartagena, registrada el 10 de noviembre de 2014 en la matrícula 060-125834.

Referente a los linderos, se pudo establecer que el predio con matrícula 060-284758 se ubica en el lote # 5 de la manzana catastral 1043, con área de 240,0 m<sup>2</sup>, mientras que el predio vecino con matrícula 060-284759 se ubica en el lote # 6 de la manzana catastral 1043, con área de 130,0 m<sup>2</sup>. Los linderos y demás especificaciones de ambos predios obran en la Escritura 2360 de agosto 27 de 2014 de la notaría primera de Cartagena.

Según lo indicado en los folios de matrícula consultados se puede inferir de modo razonable que registralmente los predios en mención aún están a nombre del Distrito de Cartagena y no de sus poseedores actuales. No obstante lo anterior y con el fin de validar la información de los predios en el sector en cuestión, se solicitó información a las siguientes entidades:

- Oficio con código de registro AMC-OFI-0129108-2023 al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena (CORVIVIENDA).
- Oficio con código de registro AMC-OFI-0136416-2023 a la Dirección de Apoyo Logístico.
- Oficio con código de registro AMC-OFI-0140041-2023 a la Notaría 1 de Cartagena de Indias.
- Oficio con código de registro AMC-OFI-0141001-2023 a Go Catastral.

### METODOLOGÍA

Durante el desarrollo de la visita y para dar cumplimiento al alcance técnico del presente informe, se realizó un registro fotográfico y se estableció la localización del sitio a través de coordenadas geográficas obtenidas en campo. De igual manera, se tomaron datos y medidas en donde fue posible, con el propósito de verificar información relativa al proceso y a la construcción realizada en el inmueble.

Por último, se estableció un comparativo entre lo evidenciado en campo, y lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) -Decreto 0977 de 2001- del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y normatividad urbanística concordante para el inmueble objeto de la visita.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## MARCO NORMATIVO APLICABLE

En el marco del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes y conforme a lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o Decreto 0977 de 2001 del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se consultó el plano de uso de suelo PFU 5C/5, el cual hace parte integral de la cartografía oficial de la citada disposición. En dicho plano, se evidencia que el predio del querellado, identificado con referencias catastrales 01-03-1043-0005-000 y 01-03-1043-0005-001, se ubican en la Manzana 1, Lote 5 del Altos de San Isidro y se localiza en suelo urbano con uso del suelo Residencial A (RA), tal como se muestra en la siguiente figura.



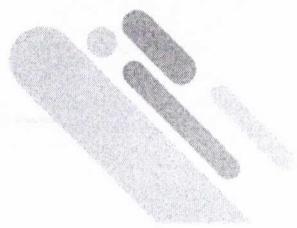
Figura 10. Plano de Usos del Suelo PFU 5C/5. Fuente Decreto 0977 de 2001 o POT

El inmueble en cuestión se encuentra en área de actividad Residencial tipo A (RA), como uso principal de acuerdo con el Cuadro de Reglamentación No 1 y definido en los artículos 218 al 221 del Decreto 0977 de 2001-POT:

USOS	RESIDENCIAL RA
<b>PRINCIPAL</b>	Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1
RESTRINGIDO	Comercial 2
<b>PROHIBIDO</b>	Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 –Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4

Cuadro 1. Cuadro de Reglamentación No. 1 para la Actividad Residencial en Suelo Urbano y de Expansión Urbana. Fuente: Decreto 0977 de 2001

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





Para concluir, el fundamento de este informe técnico se encuentra en el Decreto 1110 de fecha 1º de agosto de 2016 en el artículo segundo:

*"Delegar en el (la) Director (a) Administrativo, Código 009, Grado 53 (Control Urbano), las siguientes competencias:*

*Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementan, modifiquen o sustituyan.*

*La inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo que se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de obra (...).*

#### DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Se realizó visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, el día 18 de agosto del año 2023, a las 09:15 am, por parte del Ingeniero Rubén Darío Aguilar Collazo, el Ingeniero Civil Gisela Franceschi Esparragoza, el Arquitecto Sebastián Sierra Ríos, el Ingeniero Civil Robert Luna y el Técnico de Apoyo a la Gestión Rubén Díaz Acevedo de la Dirección de Control Urbano -DCU-.

Una vez en el sitio, se procedió a verificar y precisar a través de coordenadas, la ubicación geográfica del predio objeto de la solicitud, a fin de constatar en la herramienta MIDAS Cartagena, la dirección y la referencia catastral suministrada en el expediente del proceso.

La visita fue atendida por el señor ERNYS RODRIGUEZ MENDEZ quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 3.811.257, manifestó ser el hijo de la propietaria del predio, NANCY MENDEZ BELLIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33146855, quien manifestó encontrarse indispuesta de salud para atender la visita y delegó a su hijo. Se pudo visitar el predio de la parte querellada, ubicado en la manzana 1, lote 5.



Figura 11. Estado del Predio de la parte querellada (Manzana 1, Lote 5). Fuente: DCU, 2023.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





El predio en mención consta de una vivienda de dos pisos de altura, en buen estado de conservación, construida en un lote, de 9,27 metros de frente por 14,0 metros de fondo. Es importante mencionar que la vivienda de dos pisos más alto presenta uso residencial tipo bifamiliar, puesto que dicha edificación está dividida en dos (2) apartamentos por piso, más dos locales comerciales en el primer piso, cada uno terminado arquitectónicamente y habitado.

Según lo manifestado por el señor ERNYS RODRIGUEZ MENDEZ, en el primer piso vive la propietaria del lote, NANCY MENDEZ BELLIDO, y en los otros apartamentos los hijos de la propietaria, incluido él. Uno de los locales es un negocio familiar de repuestos y accesorios para motocicleta y el otro local no se encuentra en funcionamiento.

Esta construcción (mejora) posee un área aproximada de 129,78 (9,27 m x 14,00 m), de dos pisos de altura, se identifica con la referencia catastral 01-03-1043-0005-001 a nombre del señor NANCY MENDEZ BELLIDO y se encuentra adosada a la mejora vecina de propiedad del señor EUGENIO PINEDA PUELLO identificada con la referencia catastral 01-03-1043-0004-001 y la dirección manzana 1, lote 5.

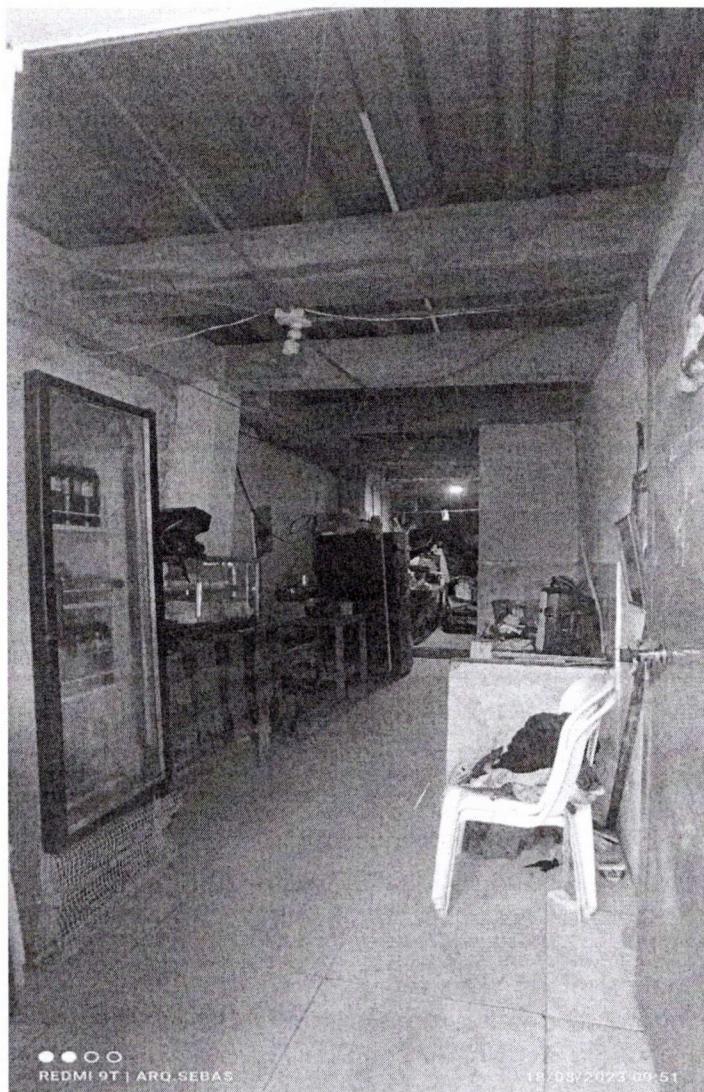
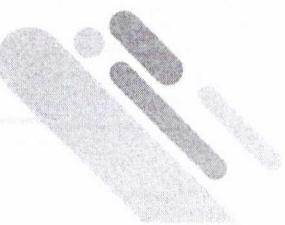


Figura 12. Estado de construcción interior del primer piso del predio. Fuente: DCU,2023.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



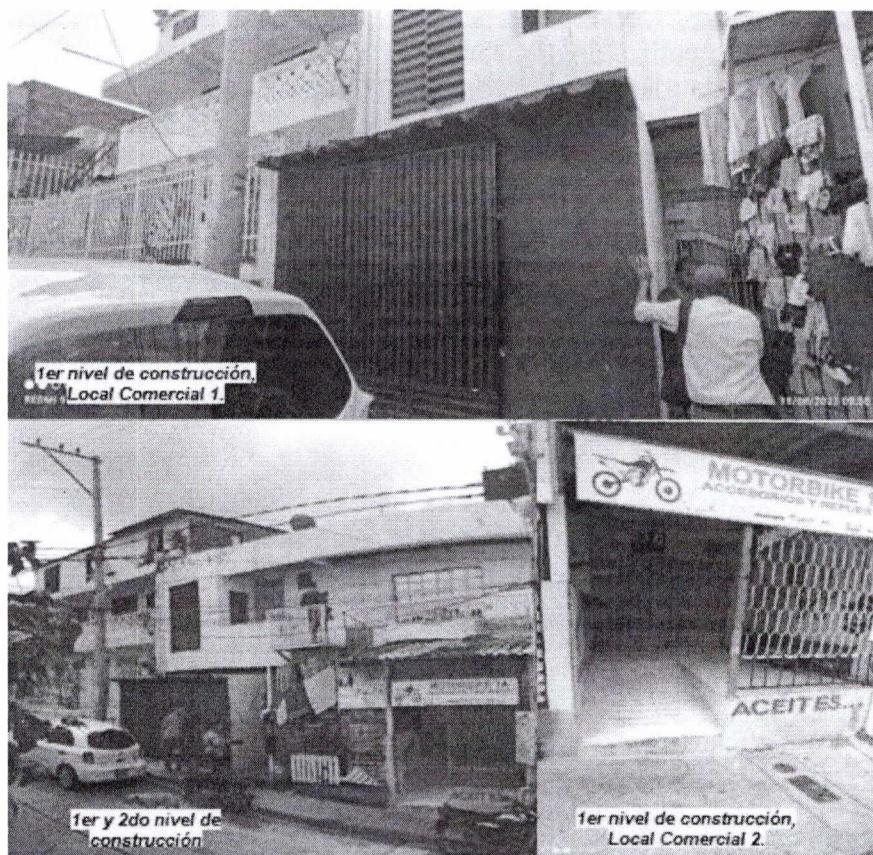


Figura 13. Estado de la construcción en predio del querellado (Manzana 1, Lote 5). Nótese los locales comerciales en 1er nivel, apartamentos en el 1er y 2do nivel. Fuente: Dirección de Control Urbano, 2023.

En el primer nivel de la construcción ubicada en la parte frontal del predio se observó una sala y área de gabinete de cocina, habitación, dos locales comerciales, mientras que en el segundo nivel se evidenció dos apartamentos. El acceso al segundo nivel de la construcción se realiza en el área de la terraza a través de una escalera metálica en caracol, la cual manifestó la parte querellante, que esta colinda con el andén. No se evidenció presencia de fisuras y grietas en las paredes colindantes al predio vecino, aunque la construcción está adosada.

Durante la visita, se consultó al señor ERNYS RODRIGUEZ MENDEZ, en representación de la propietaria del predio, sobre la siguiente información:

- Número de teléfono fijo o celular: 323 843 1327
- Correo electrónico: ernysrodriguezmendezmail.com
- Identificación catastral y registral: Suministró copia de un recibo de servicio público.
- Resolución de Curaduría Urbana: Manifestó que se construyó sin licencia de construcción.

#### Antecedente técnico por oficio AMC-OFI-0100299-2016:

Se realizó informe técnico preliminar emitido en su momento por la Dirección de Control Urbano, mediante oficio AMC-OFI-0100299-2016, de fecha 05 de octubre de 2016, en el cual se informó sobre la construcción de una vivienda en la cual se venían adelantando el levantamiento de 8 columnas de 0,30 x 0,30 m, y un muro nuevo lateral derecho de la vivienda con una altura aproximada de 3.00 m, la obra no contaba con licencia de construcción.

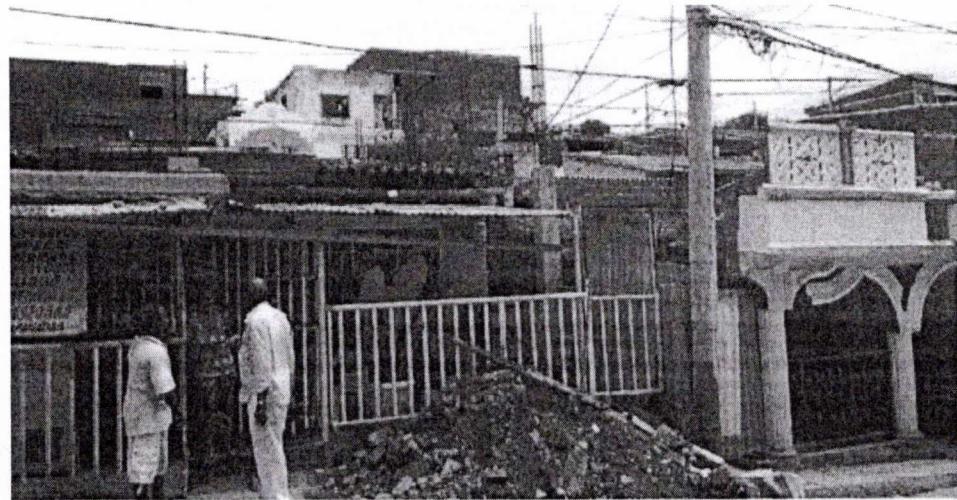


Figura 14. Estado del Predio del querellado (Mz 1, Lote 6). Fuente: Dirección de Control Urbano, 2016.

Se presentó un informe técnico con código AMC-OFI-0093153-2019 elaborado por la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte con el objetivo de dar cumplimiento a la orden judicial emitida por el JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, para suspender la obra de construcción, lo que derivó en la imposición de sello de suspensión de la obra en dicho inmueble.

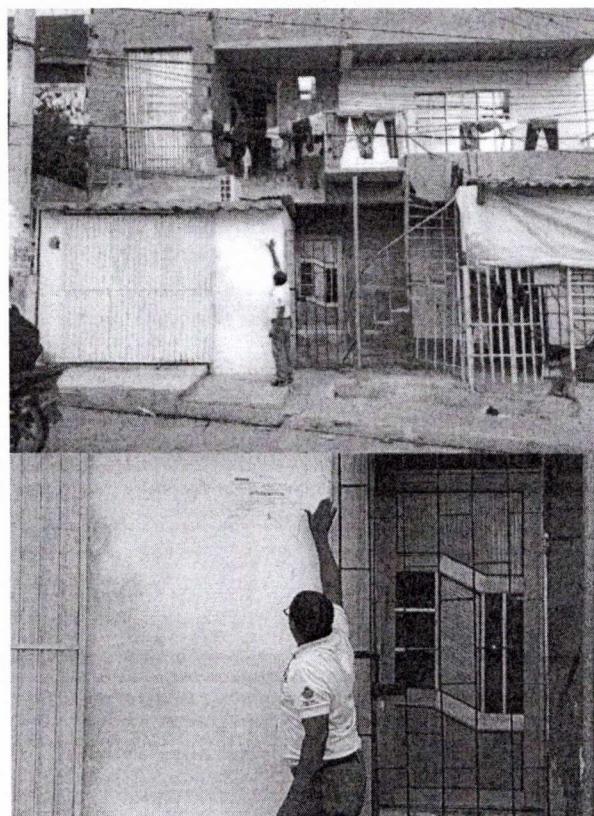
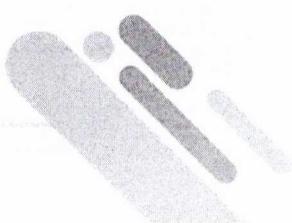


Figura 15. Imposición del sello de suspensión de obra del Predio de objeto de la querella. Fuente: Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte, 2019.

Consultadas las herramientas informáticas Google Earth y Google Maps, estas reflejan que, para los años 2019 y 2022, el predio objeto de la querella, presentaba dos pisos de altura, con intervenciones civiles en fase de obra gris, en la parte exterior de su fachada principal.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





Imágenes de la aplicación Google Maps para los meses de febrero de 2019 y febrero de 2022, evidencian cambios en el predio, especialmente en lo referente a la división de la vivienda en cuatro apartamentos, dos locales y construcción de una escalera en acabados metálico en diseño en forma de caracol para el acceso al 2do piso, construida sobre zona de antejardín, que se pudo observar de manera exterior durante la visita (ver figuras 16 y 17).



Figura 16. Estado del predio – febrero de 2019. Fuente: Google Maps 2023.

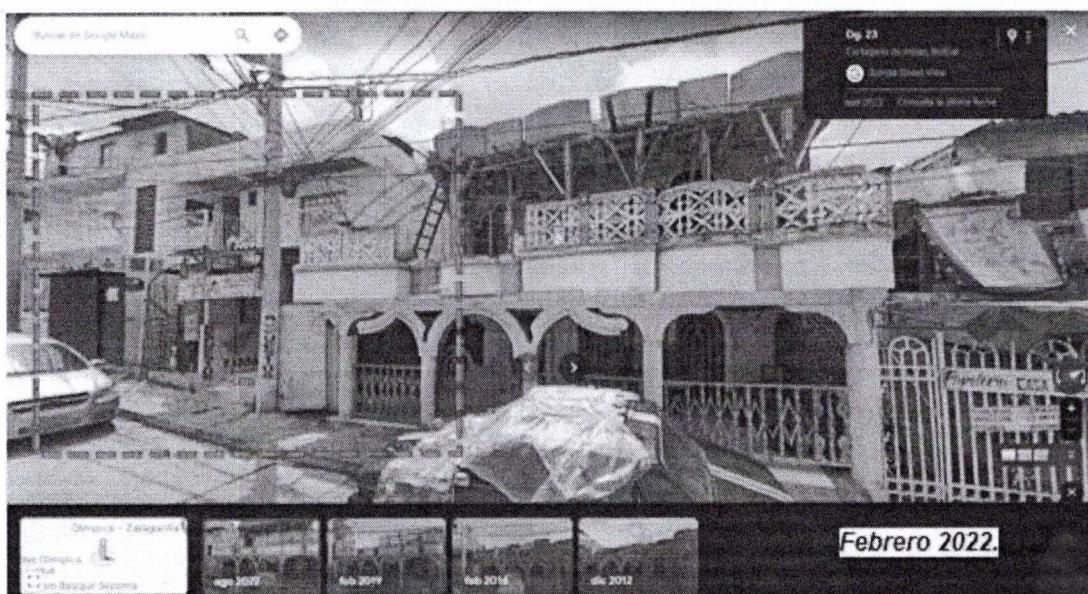
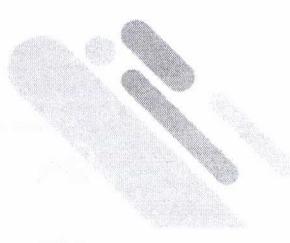


Figura 17. Estado del predio – febrero de 2022. Fuente: Google Maps 2023.

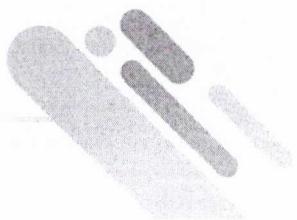
La revisión de imágenes satelitales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, tomadas de Google Earth, permiten establecer que la construcción adelantada en la parte principal de la fachada del predio del querellado fue realizada aproximadamente a partir del año 2016 (ver Figura 18).

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

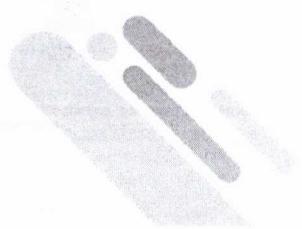


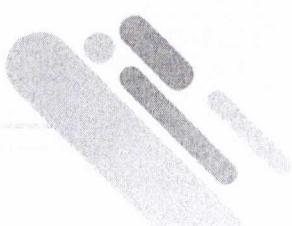


Figura 18. Vista en planta del estado del predio – Años: 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.  
Fuente: Google Earth.

Durante la inspección realizada no se observó ejecución de acto constructivo alguno, ni intervención civil.

Referente a la querella interpuesta por el señor EUGENIO PINEDA PUELLO, se pudo constatar que, se realizaron intervenciones en el predio objeto de la querella, al intervenir o construir en el mismo, sin la licencia de construcción requerida para tal fin, configurándose una infracción urbanística, a la par de violación del sello de suspensión de obra impuesto en agosto de 2019 por parte de la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte.

Consultado el Decreto No. 0977 de 2001 “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”, se presenta el Cuadro 2, que recoge los resultados del análisis urbanístico realizado de acuerdo con lo evidenciado en el sitio.





DESCRIPCIÓN	DECRETO No. 0977 de 2001 Residencial Tipo A (RA)	EVIDENCIADO EN CAMPO**	OBSERVACIONES
USOS: PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Bifamiliar	CUMPLE
ÍNDICE DE OCCUPACIÓN			
AREA LIBRE BIFAMILIAR	1 m <sup>2</sup> libre x c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const. (índice de ocupación = 0,445)	120.7 / 129.8 = 0.93	NO CUMPLE
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	AML: 200 m <sup>2</sup> – F: 10 m	AL: 129.8 m <sup>2</sup> – F: 9,27 m	NO CUMPLE
ALTURA MÁXIMA	Dos (2) Pisos	Dos (2) Pisos	CUMPLE
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN			
BIFAMILIAR	1.1	235.93 / 129.8 = 1.81	NO CUMPLE
AISLAMIENTOS			
ANTEJARDÍN	3 m	Se instaló escalera metálica tipo caracol en zona de antejardín, que se conecta a la verja ppal.	NO CUMPLE
POSTERIOR	4 m	Adosado al predio posterior	NO CUMPLE
PATIO INTERIOR MÍNIMO	(3m x 3m)	No se tuvo acceso al interior de la vivienda	-
LATERALES	-	-	-
ESTACIONAMIENTOS	1 por cada 10 viviendas	No tiene	NO APLICA
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 m de la rasante en el eje de la vía.	-	-

Cuadro 2. Análisis urbanístico de la construcción. Fuente: Dirección de Control Urbano, 2023.

Al realizar el comparativo entre lo estipulado en el Decreto No. 0977 de 2001 para una zona residencial tipo A (RA) y lo construido, se evidencian algunas discrepancias:

- No se cumple el índice de ocupación definido de 44,45% respecto del ejecutado del orden de 93%, puesto que en el predio de la querella se excede el área construida del primer piso, la cual es del orden de 120.7 m<sup>2</sup>.
- No se cumple con el índice de construcción definido de 110%, respecto del ejecutado de 181%, puesto que se excede el área total construida que se permite en los 2 pisos, respecto del área del predio.
- No se respetó el área mínima requerida del lote (AML) para Bifamiliar de 200 m<sup>2</sup> y el frente mínimo (F) de 10 metros, respecto del área del lote de 129.8 m<sup>2</sup> y frente de 9.27 m.
- No se respetó el aislamiento de frente o del antejardín de 3,00 m, puesto que, se instaló escalera metálica tipo caracol en zona de antejardín. Esto genera una ocupación indebida del espacio público, teniendo en cuenta que los antejardines constituyen áreas de propiedad privada, que hacen parte del espacio público cartagenero.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con el fin de dar respuesta al radicado AMC-MEM-001382-2023, con base en la visita de inspección realizada al sitio, el análisis de la información del expediente 0016-2016, y de la información recopilada, se concluye lo siguiente:

- Precisada plenamente la ubicación geográfica del inmueble en el Sistema de Información Geográfica- SIG- de la Secretaría de Planeación Distrital, el predio objeto de la querella se identifica con Referencia Catastral No. 01-03-1043-0005-000 y la matrícula inmobiliaria 060-284758.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



- Con relación a la dirección del predio y según la información arrojada por el aplicativo web MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias) y la información registral evaluada, está ubicado en la Manzana 1, Lote 5 del barrio Altos de San Isidro, de esta ciudad.
- Es un predio urbano de acuerdo con su información registral, según lo dispuesto en la cartografía y cuadros de Reglamentación del POT del Distrito de Cartagena.

Ahora bien, en el oficio AMC-MEM-001382-2022 de fecha 16 de agosto de 2023, se requiere pronunciamiento específico sobre:

- **i) "Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en el predio de la mencionada dirección, y corroborar si cuentan o no con licencia de construcción".**

Se han realizado intervenciones en el predio objeto de la querella, al construir sin obtener la aprobación de una licencia de construcción requerida para tal fin. Las obras adelantadas en el predio se encuentran a fecha de hoy terminadas desde lo estructural y arquitectónico.

- **ii) "Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente y con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo"**

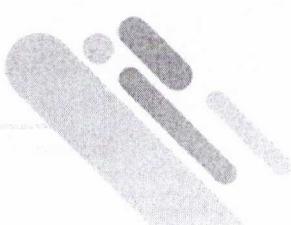
Se realizó análisis urbanístico del predio, el cual se relaciona resumido en el Cuadro 2 del presente informe.

Al realizar comparativo entre lo estipulado en el POT y lo construido, se encontró que no se cumple con los índices de ocupación y construcción; tampoco se respetó el área mínima del lote y el frente requerido, ni los aislamientos de frente o del antejardín y posterior.

En cuanto a la fecha de terminación de las obras, se puede inferir de modo razonable que el último proceso constructivo dentro de dicho predio data posiblemente del año 2019.

- **iii) "Al momento de la visita se deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico".**

Se anexa acta de visita realizada, la cual fue atendido por el señor ERNYS ENRIQUE RODRIGUEZ quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 3.811.257 y manifestó ser el hijo de la propietaria del predio. El predio objeto de visita, se ubicado en la Manzana 1, Lote 5 del barrio Altos de San Isidro. Se aportó el número de celular 323 843 1327 por la parte querellada y correo electrónico disponible [ernysrodriguezmendez@gmail.com](mailto:ernysrodriguezmendez@gmail.com).





- iv) **"En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, indicar detalladamente la situación y en que consiste, si se viola o no la normatividad y en qué aspecto ocurre violación de la norma si a ello hubiere lugar".**

Se evidencia violación a las normas establecidas en el Decreto No. 0977 de 2001, de la siguiente manera: No cumple con el aislamiento de frente mínimo exigido en el antejardín; esto genera una ocupación indebida del espacio público, teniendo cuenta que los antejardines constituyen áreas de propiedad privada, que hacen parte del espacio público cartagenero. No cumple con el aislamiento posterior, donde se realizó construcción de dos niveles en un área de 9.27m x 14,00 m. Tampoco cumple con los índices de ocupación e índice de construcción, ni se respetó el área mínima del lote y el frente requerido.

Se puede concluir de manera razonable que el motivo de la querella en la cual se reseña una construcción de dos niveles sin la respectiva licencia de construcción es procedente, a partir del análisis de la información disponible que se pudo recabar. Ahora bien, es pertinente destacar que esta situación ocurre en casi la totalidad de las viviendas de la manzana en la que se localiza el predio objeto de visita, dado que infringen la normatividad urbanística definida para el sector y además han adelantado a través del tiempo y/o se encuentran adelantando algún tipo de construcción sin la debida licencia.

- v) **"Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita".**

El presente informe técnico se ha elaborado con el propósito de dar respuesta a lo solicitado en oficio AMC-MEM-001382-2023 de 16 de agosto de 2023.

En los anteriores términos se expide el concepto requerido.

Elaboró,

RUBÉN D. AGUILAR COLLAZO  
Ingeniero Civil - Asesor Externo  
Dirección de Control Urbano - DCU  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

SEBASTIÁN SIERRA  
Arquitecto - Asesor Externo  
Dirección de Control Urbano - DCU  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

GISELA FRANCESCHI  
Ingeniera Civil – Asesora Externa  
Dirección de Control Urbano - DCU  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RUBÉN DÍAZ ACEVEDO  
Técnico de Apoyo a la Gestión  
Dirección de Control Urbano - DCU  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Revisión y coordinación: Ing. Robert Luna – Profesional Universitario

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## ANEXO. ACTA DE VISITA E INSPECCIÓN OCULAR



### ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS ACTA DE VISITA

En Cartagena de Indias D.T y C. a los 18 días del mes de agosto de 2023, siendo las 9:15 a.m. en la Localidad 1. UG6-10, la Dirección de Control Urbano a través del Técnico(s) asignados, Ruben Aguirre, Giselle Francoachi, Sebastian Sierra, Ruben Diaz y Robert Luna (PU) realiza (n) visita técnica para atender solicitud con Radicado No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ en predio con los siguientes datos:  
Dirección: Urbanizaciones 101- L07  
Propietario: Nancy Mendoza Beltrado  
Predio con Referencia Catastral No 01030000310430005000, v/o Matrícula Inmobiliaria \_\_\_\_\_ La visita es atendida por el (la) señor (a) ERNYS RODRIGUEZ MENDOZA identificado (a) con C.C. 3811257  
En el sitio se observó lo siguiente: Se evidenció inmueble de 2 pisos de construcción mas altillo (núñador). En el primer piso se observaron 2 apartamentos familiares y 2 locales comerciales, uno de ellos en el que funcionaba una venta de artículos de motocicleta y el otro estaba cerrado. En el segundo piso se evidenciaron los apartamentos con escalera interna para acceso a altillo al cuál no se tiene ingreso. Se evidenció escalera metálica en zona de techo de inmueble acceso a segundo piso. El señor Ernys manifiesta que la construcción se desarrolló sin licencias y se terminó aproximadamente hace 3 años. Contacto: 323 8431327 correo: ernysrodriguezmedoza@gmail.com

Presento Licencia: SI NO X N° de Licencia (s) \_\_\_\_\_

Modalidad (s) \_\_\_\_\_

Profesional Responsable: \_\_\_\_\_

Tiene radicación de Licencia SI NO X Fecha radicación de Licencia: \_\_\_\_\_

N° de Radicación de Licencia: \_\_\_\_\_ N° de Curaduría: \_\_\_\_\_

Modalidad (s) \_\_\_\_\_

Plan de Manejo Ambiental SI NO X Plan de Manejo de Tránsito SI NO X

Rodríguez Luna  
Ernys Medina

Firma Técnico asignado

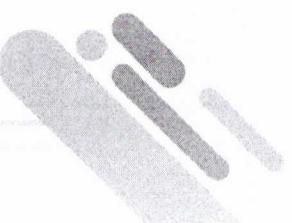
Firma de quien atiende la diligencia

CC 3811257 Oficina

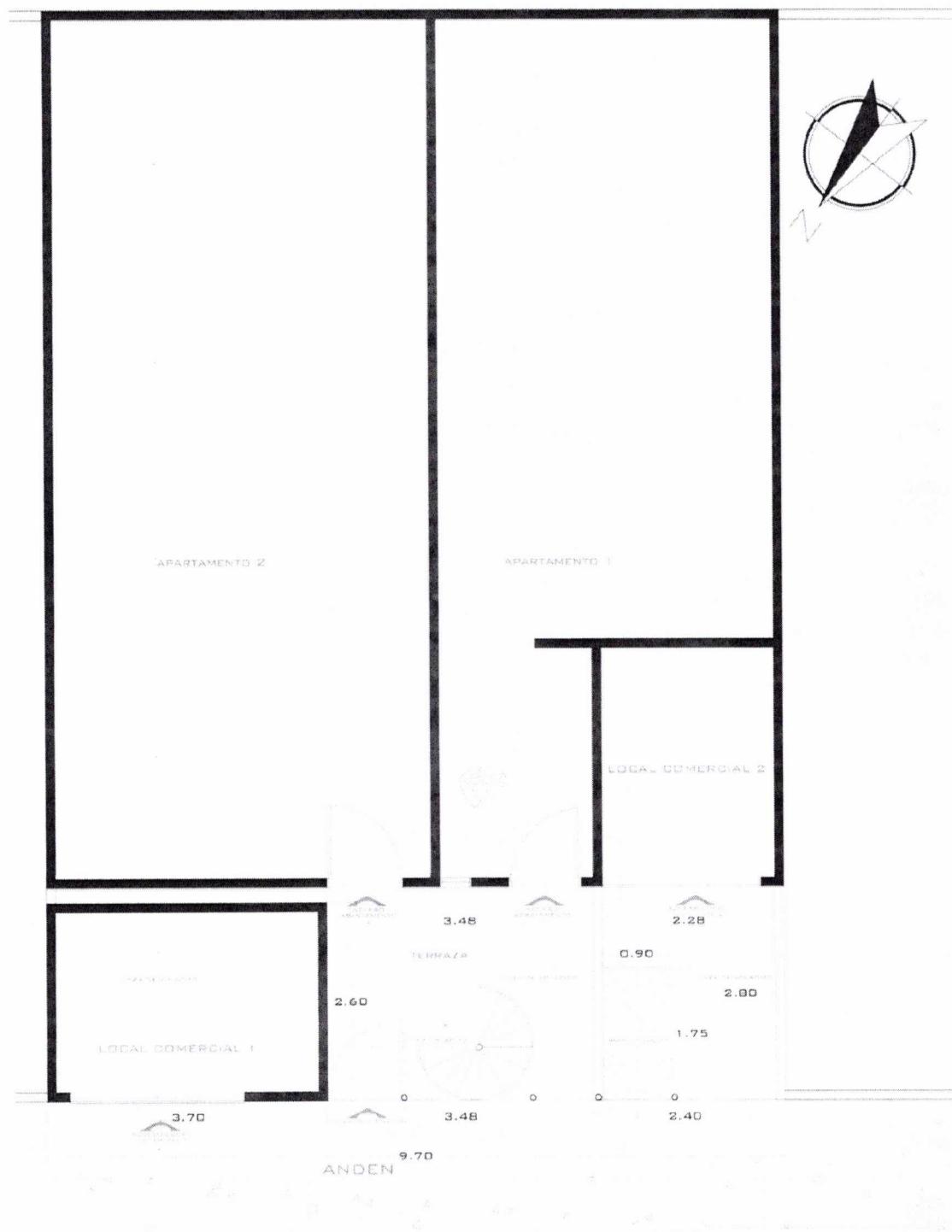
En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30- 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370-  
correo: [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) | DANE: 13001 NIT: 890-4801844

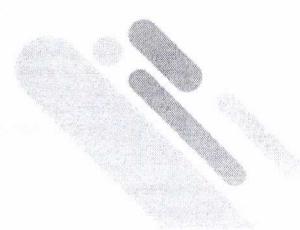
En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## ANEXOS. ESQUEMA DE LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO 1ER PISO

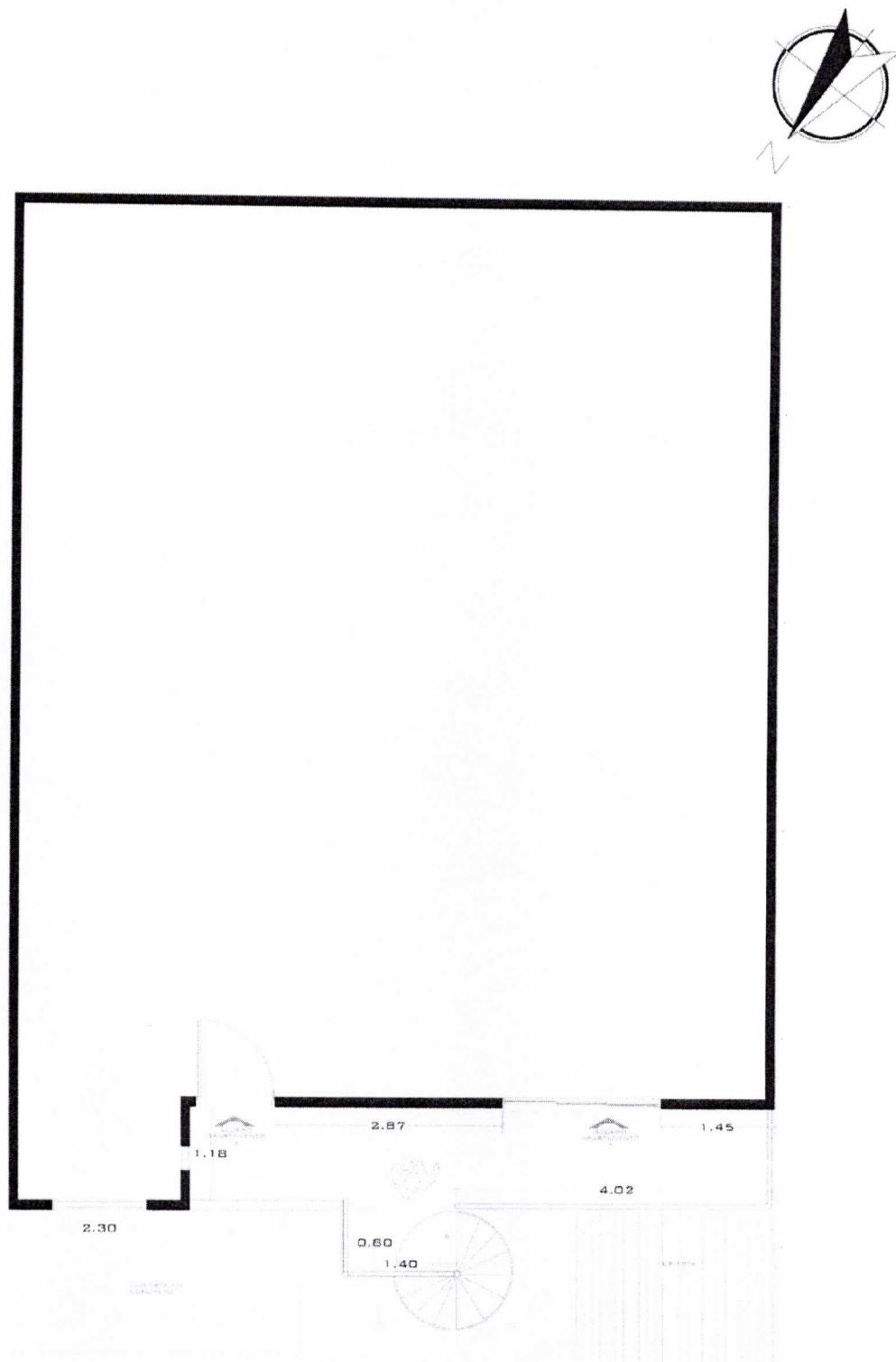


En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

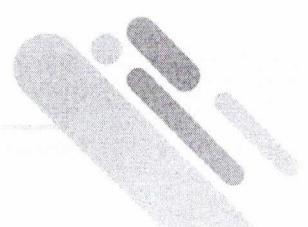




## ANEXOS. ESQUEMA DE LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO 2DO PISO.



En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 13 de septiembre de 2023

Oficio AMC-OFI-0142082-2023

Honorable Juez,

**ANGÉLICA PATRICIA MARTELO RODRIGUEZ**

JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA

Centro, Calle 32 #9-45, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Banco del Estado Piso1  
Ciudad

**Radicado:** Tutela No. 13001-33-33-015-2017-00077-00

**Accionante:** Demandante EUGENIO PINEDO PUELLO

**Accionado:** Distrito de Cartagena-Alcalde de Localidad Histórica y del Caribe Norte-  
Dirección de Control Urbano

**Asunto:** INFORME INCIDENTE DE DESACATO.

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No 577 de 2023 su despacho procedió a abrir incidente de desacato en mi contra como Director Administrativo de Control Urbano y del doctor WILLIAM JORGE DAU CHAMATT, en su condición de representante legal del Distrito de Cartagena, procedo, dentro del término legal, a rendir informe de conformidad con el traslado señalado en la parte resolutoria.

El informe está dividido en tres partes. (i) En la primera parte se hace un recuento del trámite sucedido en el presente caso, teniendo en cuenta el acto administrativo presuntamente incumplido, la orden dada por el Despacho; las acciones ejecutadas por parte de la Dirección de Control Urbano y se formula el problema jurídico. (ii) En la segunda parte, se exponen los elementos generales que configuran el desacato, para sostener la hipótesis, según la cual, ni el suscrito y tampoco el Alcalde Mayor, son responsables de haber incumplido el acto cuyo cumplimiento se ordenó en el trámite de este asunto y por tanto no han incurrido en desacato. Finalmente, (iii) en la tercera parte, a propósito de las dos anteriores, se refiere la autoridad encargada del cumplimiento del acto administrativo presuntamente incumplido y expone el estado actual del proceso administrativo sancionatorio; y como respuesta al problema jurídico planteado, se solicita a su señoría que se desvincule al suscrito y al Alcalde Mayor de Cartagena, como responsables de desacato.

I. EL ACTO ADMINISTRATIVO, LA ORDEN DEL JUEZ Y LA ACTUACIÓN DE  
LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO EN ESTE CASO.

El Despacho mediante auto de sustanciación No 083 de fecha 5 de julio de 2019, dispuso:

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



**"PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Acto Administrativo Oficio AMC- OFI-0100576-2016 de 10/06/16- mediante el cual el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA resolvió:**

*"PRIMERO suspender obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales por parte del propietario del inmueble ubicado en el Sector Manzanares manzana 1 lote 7 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión. SEGUNDO Dar traslado a la alcaldía Local No1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga Efectiva la medida de Suspensión ordenada en el Artículo primero de la presente Resolución, según lo establecido en el decreto 1356 de 2015. TERCERO continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997 decreto ley 1077 de 2015 ley 1437 de 2011 y decreto Distrital 1110 de 2016 de acuerdo con la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ordenar al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena Dr Sergio Londoño Zurek o quien haga sus veces que en el término de veinte (20) días subsiguientes a la notificación de esta providencia deberá cumplir lo resuelto en el Acto Administrativo Oficio AMC-OFI-0100576-2016 de 10/06/16- proferido por el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA. Parágrafo: alcalde Mayor del Distrito de Cartagena Dr Sergio Londoño o quien haga sus veces deberá presentar informe en el término de treinta (30) días subsiguientes a la notificación de esta providencia sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado. TERCERO: DESVINCULAR del presente proceso al Curador Urbano No 2 de Cartagena. De acuerdo a lo expuesto en la parte"*

El recuento fáctico del presente caso es el siguiente:

- Mediante oficio con radicado EXT-AMC-16-0058998 el señor Eugenio Pineda Puello, presentó denuncia por presunta violación de las normas urbanísticas, contra los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez, manifestando: *"Los hoy denunciados vienen construyendo edificación (...) sin ningún tipo de licencia (...) carece de publicidad, aviso publicitario entre otros (...) dicha obra se viene ejecutando en el barrio Manzanares MZ 1LT.7 (...) se han metido en parte del predio del hoy denunciante (...) solicito medida provisional de suspensión y cierre de la obra (...)".*
- En virtud de lo anterior, esta Dirección Administrativa apertura Averiguación Preliminar, mediante Auto 0016-2016, identificado con código de registro AMC-OFI-0099632-2016, en el cual se resolvió: *"PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en el Barrio Manzanares MZ 1LT7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: practicar las siguientes pruebas: 1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado en el BARRIO MANZANRES MZ 1 LT7, con el objetivo de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. TERCERO: notifíquesele personalmente los señores Nancy Méndez Bellido Ernys Enrique*

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





*Rodríguez Méndez de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.”*

- Sobre la mencionada Averiguación Preliminar, se le comunicó al quejoso a través de AMC-OFI-0099654-2201, en el domicilio por el proporcionado en su solicitud.
- Sumado a lo anterior, se le notificó a los señores Nancy Méndez Bellido y Ernys Enrique Rodríguez Méndez de la apertura de Averiguación Preliminar mediante oficio AMC-OFI- 0099666-2016.
- En consonancia a lo expuesto, la Dirección Administrativa de Control Urbano efectuó, visita de inspección técnica en el barrio MANZANAREZ MZ 1 Lote 7, de la cual se generó el respectivo informe técnico a través de oficio AMC-OFI-01000299-2016
- En virtud del referenciado informe técnico, se resolvió mediante oficio AMC-OFI-0100576-2016: “**PRIMERO: suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el sector MANZANAREZ Manzana 1 lote 7 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión. SEGUNDO: dar traslado a la alcaldía local No.1 Localidad Histórica y del caribe norte o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución**, según lo establecido en el Decreto 1356 de 2015. TERCERO: continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, Decreto ley 1077 de 2015; ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 1110 de 2016. CUARTO: contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno”.
- El citado Auto de Suspensión fue remitido al alcalde de la Localidad No.1 para su ejecución, a través de oficio AMC-OFI-0100597-2016.
- Mediante oficio AMC-OFI-0100614-2016, se informó a los presuntos infractores urbanísticos de la orden de suspensión ordenada por esta Dirección Administrativa de Control Urbano.
- En el 2019 notifican a la Dirección de Control Urbano el alcalde de la localidad 1 implementó el sellamiento de la obra.
- Se suspendieron los términos de los procesos administrativos sancionatorios con ocasión a la pandemia.
- Se reactivaron en el 2022, motivo por el cual se solicitó visita para revisar la situación actual del proceso, a fin de cumplir el proceso administrativo sancionatorio.
- En el presente caso, con anterioridad se había informado respecto del cumplimiento de la orden judicial, mediante AMC OFI -0127349-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, donde se logró evidenciar, que en efecto se realizó el informe técnico de suspensión de obra por parte de la Alcaldía menor, y como consecuencia de la Pandemia y la suspensión de términos, la Dirección de Control Urbano mediante

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



oficio AMC-MEM -001382-2023 ordenó visita técnica al lugar para verificación de la obra teniendo en cuenta los términos de prescripción del proceso sancionatorio.

De esta manera, se observa que la Entidad realizó las gestiones administrativas tendientes a darle el debido cumplimiento a la Orden Judicial del 19 de diciembre de 2017, y se ordenó al equipo técnico elaborar informe respectivo, como fundamento, para decidir de fondo el proceso administrativo sancionatorio.

Así pues, se evidencia que:

1. La Dirección de Control Urbano dió traslado a la alcaldía de la localidad No. 1 en el 2016.
2. La Obra fue suspendida en el 2019.
3. Actualmente se encuentra en proceso el trámite administrativo sancionatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, en este caso se presenta el siguiente problema jurídico: ¿Incurrieron el Director de Control Urbano de Cartagena y el Alcalde Mayor de Cartagena en desacato al no dar cumplimiento al *Acto Administrativo Oficio AMC- OFI-0100576-2016 de 10/06/16*, por medio del cual se ordenó la suspensión de una obra, se ordenó el traslado de dicha orden y se resolvió continuar con el trámite de un proceso administrativo sancionatorio, al verificar que la obra continuó; pese a que (i) ninguno de los dos funcionarios imputados tiene dentro de sus obligaciones la responsabilidad directa por la suspensión de la obra; (ii) se cumplió con el trámite de dar traslado al funcionario competente para ejecutar la orden de suspensión de la obra; (iii) se ha continuado con el trámite del proceso administrativo sancionatorio en el marco de lo establecido en la ley y en todo caso (iv) no puede reputarse renuencia subjetiva de ninguno de los funcionarios imputados en el cumplimiento del acto presuntamente desacatado?

## **II. LOS ELEMENTOS GENERALES DEL DESACATO Y LA IMPUTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD**

Para la Dirección de Control Urbano es imperioso garantizar el cumplimiento de las órdenes judiciales y velar por los derechos fundamentales, todo ello bajo el marco de la Ley 388 de 1997, Decreto ley 1077 de 2015, Ley 1437 de 2011 y Decreto Distrital 1110 de 2016, para este caso; así las cosas, esta Entidad no busca eludir sus obligaciones sino dar cabal cumplimiento de la Ley y de lo ordenado por los jueces.

En ese orden de ideas, es importante que el Despacho tenga en cuenta la importancia de un juicio adecuado en torno a la responsabilidad subjetiva (negligencia) en cabeza del Alcalde Mayor de Cartagena y del Director de Control Urbano, pues no basta con constatar someramente un presunto incumplimiento o el cumplimiento parcial de la orden judicial para dar por sentado que existe desacato y por ende lugar a la sanción.

La Corte Constitucional ha resaltado la responsabilidad que deben tener los jueces cuando consideren la existencia de un presunto incumplimiento a lo ordenado, pues en todo caso se debe hacer un respectivo análisis de las circunstancias específicas que configuran la situación sometida a juicio, **determinando los componentes que estructuran el desacato y probando el supuesto incumplimiento; contrario sensu, se le estaría trasgrediendo el derecho fundamental al debido proceso que le asiste al accionado.** De no

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





ser así, se estaría frente a una situación antinómica en el proceso constitucional protector de derechos primarios, toda vez que, la acción de cumplimiento se transfiguraría en el medio que viola otros derechos fundamentales.

Al respecto, en palabras de la Corte Constitucional (Sentencia SU 034 de 2018) se expresó lo siguiente:

*"(...) De allí se desprende que corresponde a la autoridad competente verificar si efectivamente existe una responsabilidad subjetiva en el incumplimiento de la orden judicial –lo que, a su vez, conlleva examinar si se da un nexo causal fundado en la culpa o el dolo entre el comportamiento del demandado y el resultado– pues si no hay contumacia o negligencia comprobadas –se insiste– no puede presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento y, por lo tanto, no es procedente la sanción.*

*En la misma línea, es constante y reiterada la jurisprudencia constitucional en el sentido de que, por inscribirse en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio, la vía incidental del desacato exige una plena observancia del debido proceso, por lo que el juez instructor debe respetar las garantías de los involucrados y concentrarse en determinar en estricto derecho lo relativo al cumplimiento, toda vez que “si el incidente de desacato finaliza con decisión condenatoria, puede haber vía de hecho si no aparece la prueba del incumplimiento, o no hay responsabilidad subjetiva. (...)” Negrilla fuera de texto.*

En este sentido, si la decisión de dar apertura a un incidente de desacato y/o sancionar no está debidamente motivada, donde se demuestre y se pruebe la negligencia del sujeto cumplidor de lo ordenado, con los elementos objetivos y subjetivos del caso, se estaría frente a una flagrante violación al debido proceso, siguiendo la línea de la corte, en la sentencia de unificación ya citada se estableció lo siguiente:

*"(...) La garantía del debido proceso en el marco del trámite incidental del desacato, ha sido caracterizada por vía jurisprudencial en los siguientes términos:*

*No puede olvidarse que la observancia del debido proceso es perentoria durante el trámite incidental, lo cual presume que el juez, sin desconocer que debe tramitarse al igual que la tutela de manera expedita, no puede descuidar la garantía del derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Debe (1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero sólo en el evento en que ella sea absolutamente de imposible cumplimiento, lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio; así mismo, debe (2) practicar las pruebas que se le soliciten y las que considere conducentes son indispensables para adoptar la decisión; (3) notificar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (4) remitir el expediente en consulta ante el superior. (...)"*

Es así, como el incidente de desacato es un instrumento para garantizar el efectivo disfrute de los derechos fundamentales y garantizar el acceso a la justicia, que se configura cuando el obligado a cumplir orden contenida en una norma no lo hace (situación que tiene que estar debidamente probada), pues de ser así se puede sancionar con arresto o multa a quien con responsabilidad, siempre y cuando exista el componente subjetivo de negligencia y desatención a lo ordenado, lo cual debe efectuarse con plena observancia del debido proceso de los intervinientes en el trámite del proceso.



Este elemento subjetivo es fundamental para la determinación de la responsabilidad en la desatención de la orden. De hecho el Consejo de Estado ha considerado que debe incluso considerarse la actitud del funcionario responsable de cumplir la orden de manera personal y no institucional, como parte del eventual juicio de responsabilidad.<sup>1</sup> En cualquier caso, se han ejecutado las acciones respectivas, en el marco funcional de las competencias atribuidas a cada funcionario, sin que pueda alegarse renuencia en el cumplimiento de alguno de estos deberes.

Esto quiere decir que, ni el Alcalde Mayor y tampoco el suscrito Director de Control Urbano, desacataron ni el acto administrativo y tampoco la orden judicial proferida por el Despacho, toda vez que objetivamente como se explicó y se demostró a lo largo del presente escrito, (a) se realizó el informe de visita técnica de suspensión, (b) se ordenó visita técnica de reactivación toda vez que es importante identificar el último acto de construcción y afectación, (c) además de considerar otros factores puesto que, el funcionario público debe en todo momento velar los intereses de todas las partes del proceso.

La responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, en tanto que para el desacato es subjetiva, esta tesis se construye, a partir de la diferencia marcada en la jurisprudencia, entre incumplimiento y desacato, de ahí que se destaque la reconocida frase en esta materia de que *“todo desacato implica incumplimiento, pero no todo incumplimiento conlleva a desacato”* (sentencias T-458 de 2003 y T-527 de 2012), de hecho, la sanción solo puede ser consecuencia de desacato, más no de incumplimiento; y es que siendo la sanción un medio disciplinable, requiere de una conducta negligente o caprichosa que deba ser reprendida.

Respecto a la negligencia, es indispensable analizar el elemento de responsabilidad subjetiva, la cual no puede presumirse por el solo hecho del incumplimiento, sino que más bien, dentro del proceso debe aparecer probada dicha negligencia de la persona que desconoció el referido fallo (Sentencias T-763 de 1998 y T- 1113 de 2005).

El desacato es pues, una figura accesoria de origen legal que demanda una responsabilidad de tipo subjetivo, consistente en que el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela (Sentencia T-652 de 2010). En tal sentido, los aspectos mencionados se deben analizar desde la posible existencia del ánimo o elemento subjetivo de la conducta desplegada por las personas obligadas a cumplir con el fallo de tutela, pues de no encontrarse demostrada la intención del agente, consistente en incumplir el fallo, no habrá lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

De acuerdo con los planteamientos anteriormente mencionados y la jurisprudencia citada, es imperioso para la Dirección de Control Urbano dejar por sentado que este despacho diligentemente realizó todas las actuaciones administrativas con el fin de cumplir lo

<sup>1</sup> Así en efecto lo consideró el Consejo de Estado. Radicación número: 13001-23-31-000-2004-00085-01(ACU); (CP. Susana Buitrago Valencia). En aquella oportunidad a propósito de una sanción impuesta a quién entonces ocupaba el cargo de alcaldesa de Cartagena, el Consejo de Estado consideró la cronología de los hechos que daban lugar al presunto incumplimiento para juzgar el alcance de la responsabilidad de los funcionarios sancionados y con base en este razonamiento, resolvió revocar la sanción impuesta.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ordenado por el despacho judicial, de tal forma, que la negligencia no se configura, elemento subjetivo que debe existir para que se pueda configurar el desacato y posterior sanción.

III. **NI EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA NI EL DIRECTOR DE CONTROL URBANO, TIENAN O TIENEN COMPETENCIA PARA EJECUTAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA QUE DIO LUGAR AL PROCESO ADMINISTRATIVO Y POR CONSIGUIENTE, NO SON RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO COMPLETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDO**

En el presente caso Despacho mediante auto de sustanciación No 083 de fecha 5 de julio de 2019, dispuso las siguientes ordenes:

**"PRIMERO:** Declarar el incumplimiento del Acto Administrativo Oficio AMC- OFI-0100576-2016 de 10/06/16- mediante el cual el director de Control Urbano Dr OLIMPO VERGARA VERGARA resolvió:

"PRIMERO suspender obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales por parte del propietario del inmueble ubicado en el Sector Manzanares manzana 1 lote 7 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión.

**SEGUNDO** Dar traslado a la alcaldía Local No1 Localidad Histórica y del Caribe Norte o quien haga sus veces para que haga Efectiva la medida de Suspensión ordenada en el Artículo primero de la presente Resolución, según lo establecido en el decreto 1356 de 2015.

**TERCERO** continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997 decreto ley 1077 de 2015 ley 1437 de 2011 y decreto Distrital 1110 de 2016 de acuerdo con la parte motiva de esta providencia. "

Sobre el cumplimiento del numeral primero de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1356 de 2015<sup>2</sup> el llamado a cumplir la orden era el Alcalde Local de la época, razón por la que resulta claro que frente al Alcalde Mayor de Cartagena y al Director de Control Urbano, existe falta de legitimidad por pasiva. Al respecto señala la Corte Constitucional que: "... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que infinge el daño."<sup>3</sup> Al respecto es claro que el

<sup>2</sup> ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN A LOS ALCALDES LOCALES. Deleguense en los Alcaldes Locales del Distrito de Cartagena Indias, de acuerdo con su competencia territorial, los siguientes asuntos:  
(...)

2) Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), la imposición de la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieran dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.".

<sup>3</sup> Sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas.



legitimado no es este funcionario ni el Alcalde Mayor, es el Alcalde Local el que debe ser vinculado y rendir informe sobre sus actuaciones.

Respecto del numeral segundo, se cumplió con el traslado respectivo, al punto de que la Alcaldía Local competente hizo un informe evidenciando la imposición del sello de suspensión de la obra; informe que hace parte del expediente y que se refirió en el recuento fáctico.

Finalmente, con relación al numeral tercero del auto, se ha cumplido, como da cuenta el recuento hecho y el informe técnico que se anexa a la presente respuesta.

En conclusión, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, en lo que se refiere a las acciones ejecutadas para el cumplimiento del acto administrativo y de la orden judicial; solicito a su señoría que declare que ni el Alcalde Mayor de Cartagena, ni el suscrito Director de Control Urbano, han desacatado acto administrativo u orden judicial alguna y además se nos desvincule a ambos del trámite de este proceso.

#### IV. ANEXOS

1. Oficio AMC-MEM 001382-2023
2. Informe técnico AMC-OFI-0129108-2023 de 23 de agosto de 2023
3. Oficio AMC-OFI-0129108-2023 de 23 de agosto de 2023.
4. Oficio AMC-OFI-0136416-2023 de 4 de septiembre de 2023.
5. Oficio AMC-OFI-0141001-2023 de 11 de septiembre de 2023.
6. Oficio AMC-OFI-0140041-2023 de 8 de septiembre de 2023

Atentamente,

  
**CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MARULANDA**  
Director Administrativo de Control Urbano

Proyectó: Yeinis Cantillo Peralta- Asesora externa  
Revisó: Diego Andrés Bareño Campos- Profesional Especializado DCU

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

## INFORME INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA RAD. 00077-2017 (EUGENIO PINEDA PUELLO)

control urbano <controlurbano@cartagena.gov.co>

Mié 13/09/2023 20:54

Para: Juzgado 15 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Carlos Eduardo Martínez Marulanda <cemartinezm@cartagena.gov.co>; Diego Barenco Campos <dbarenoc@cartagena.gov.co>; Robert Luna García <rlunag@cartagena.gov.co>

0 7 archivos adjuntos (3 MB)

AMC-OFI-0142082-2023 JUZGADO DECIMO QUINTO ADITIVO. ORAL DEL CIRCUITO.pdf; AMC-OFI-0129108-2023 NESTOR CASTRO CASTAÑEDA.pdf; AMC-OFI-0140041-2023 LAURA RICARDO.pdf; AMC-OFI-0136416-2023 DORYS ARRIETA.pdf; AMC-MEM-001382-2023 - SOLICITUD VISITA TÉCNICA PARA ATENDER ACTA PRELIMINAR. AMC-OFI-0099688-2016.pdf; AMC-OFI-014001-2023 GO CATASTRAL.pdf; AMC-OFI-0129108-2023 (AMC-MEM-001382-2023)\_Informe Los Manzanares\_Rad-0016-2016\_VF.pdf;

Buenas tardes,

Mediante la presente me permito enviar Informe al incidente de desacato de la referencia, para su conocimiento.

Atentamente,

---

*Dirección de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias*

Tels: +(57)(5) 6411370 - 018000 415 393  
Centro Plaza de La Aduana, Diag. 30 #30-78  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)



**Nota:** Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para envíos de información. Por favor no escalar consultas o solicitudes, ya que no podrán ser atendidas.

Atendiendo las directrices del gobierno nacional, los trámites se están realizando únicamente a través de medios virtuales.

\* [atencionalciudadano@cartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cartagena.gov.co)

\* <https://app.cartagena.gov.co/pqrstd>